



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º

C-01071-1980-00547 Asistente 1º. TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. GUATEMALA, DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-----

En nombre del Pueblo de la República de Guatemala, este Tribunal dicta sentencia en el proceso que se sigue al acusado **PEDRO GARCIA ARREDONDO** por los delitos de: Asesinato de treinta y nueve víctimas, Asesinato en Grado de Tentativa en Concurso Real y Delitos contra los Deberes de la Humanidad en Concurso Ideal-----

I. DE LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES:-----

A. DEL ACUSADO:-----

I. PEDRO GARCÍA ARREDONDO, de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, guatemalteco, nació el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro en el Municipio de Nueva Santa Rosa, Departamento de Santa Rosa.-----

B. DEL ACUSADOR: El Ministerio Público por medio de las Agentes Fiscales Hilda Elizabeth Pineda García y Gregoria Elena Sut Ren, Auxiliar Fiscal Cesia Damaris del Cid de León.-----

C. QUERELLANTES ADHESIVOS: Rigoberta Menchú Tum a través de su Mandatario Judicial con Representación Manuel Antonio Sic Sic, Edgar Fernando Pérez Archila y María Estela López Fúnes; Sergio Fernando Vi Escobar a través de su Mandatario Judicial con Representación Lucia Inés Xiloj Cuin y Francisco Martín Vivar Castellanos.-----

D. DE LA DEFENSA TECNICA: del acusado Pedro García Arredondo a cargo de los Abogados Moisés Eduardo Galindo Ruiz, Manuel de Jesús Ixmay García y Astrid Paola Gómez Girón.-----

E. TERCERO CIVILMENTE DEMANDADO: No figura dentro del presente proceso.

II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO:-----

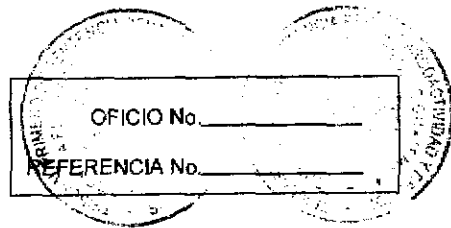
I. Al acusado **Pedro García Arredondo**, se le imputan los siguientes hechos: ---
POR EL DELITO DE ASESINATO DE TREINTA Y SIETE VÍCTIMAS. -----

A) Porque usted PEDRO GARCIA ARREDONDO, como primer Jefe de la sección de Investigaciones Especiales, Comando Seis, de la Policía Nacional, cargo que desempeñó del uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), al veintiuno (21), de agosto de mil novecientos ochenta (1980), en el marco del conflicto armado interno y conforme a la doctrina de seguridad nacional, realizó los actos siguientes. -----

a) Se constituyó, el día treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta (1980), a las once horas con treinta minutos aproximadamente, a la décima calle seis guión veinte (6-20), zona nueve, ciudad de Guatemala, lugar en donde se ubicaba la sede de la Embajada de España, la cual había sido ocupada por varios ciudadanos y ciudadanas que tenían por objeto denunciar las masacres y violaciones de sus derechos fundamentales cometidas por parte del Ejército de Guatemala. -----

b) En conjunto con el señor Reynaldo Aroldo Paniagua Cordero, quien fungía como Tercer Jefe e Inspector General del Ramo, y el señor Gonzalo Pérez Vásquez, Primer Jefe del Primer Cuerpo de la Policía Nacional, dirigió la operación de asalto a la sede de la relacionada Embajada. -----

c) Ejecutó órdenes giradas por sus superiores jerárquicos, Romeo Lucas García, Presidente de la República; Donaldó Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación y el Coronel Germán Chupina Barahona, Director General de la Policía Nacional; quienes le indicaron que nadie saliera vivo de la referida Embajada. Para ello impidió la salida de los ocupantes de la Embajada de España, así como funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros ciudadanos guatemaltecos y españoles, a pesar de las solicitudes hechas por el Embajador, de ese entonces, el señor Máximo Cajal y de los licenciados Eduardo Rafael Cáceres Lenhof y Adolfo Molina Orantes, quienes en repetidas ocasiones le indicaron que las fuerzas de



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1°.

3

seguridad no ingresaran a la sede diplomática española, que se retiraran, y usted haciendo caso omiso a dichas peticiones y en vulneración flagrante a la inviolabilidad de la inmunidad diplomática de esa sede, ingresaron por la fuerza. -----

d) Impidió y obstaculizó cualquier comunicación, mediación y negociación pacífica, asimismo autorizó el corte de las líneas telefónicas, y ordenó el ingreso por la fuerza, de las fuerzas policiales a su mando a la Embajada de España, cuando todas las personas que se encontraban en la sede diplomática se refugiaron en el despacho del señor Embajador, ubicado en el segundo nivel de dicho inmueble. -----

e) Ordenó que agentes policiales a su mando destruyeran ventanas y puertas, y con un barreno abrieran un boquete en la terraza, no con la intención de negociar una solución pacífica, sino con la única intención de darles muerte a las personas que se encontraban dentro de la referida embajada, por considerarlos enemigos internos y así darle fiel cumplimiento a las órdenes que habían recibido. Es así, como agentes bajo su mando, lograron llegar hasta la puerta de ingreso del despacho del señor embajador, la cual empezaron a destruir con un hacha hasta lograr derribarla, en ese momento se escuchó un estallido e inmediatamente se inició un incendio, y ante los gritos de dolor de las personas que se estaban quemando, las personas que se encontraban afuera de la sede diplomática empezaron a gritar que los sacaran porque se estaban quemando, pero usted ejecutando actos inhumanos contra población civil, ordenó no dejar ingresar a los cuerpos de socorro, específicamente a la Cruz Roja, bomberos municipales y voluntarios, cuyos miembros se encontraban afuera de la sede. El incendio duró entre diez y quince minutos y tras la insistencia de las personas que se encontraban afuera de la embajada, y ante la ausencia de gritos y muestras de vida de quienes se encontraban en el despacho ya indicado; permitió que los cuerpos de socorro procedieran a extinguir las escasas llamas. -----

Las acciones ejecutadas por usted y los agentes bajo su mando en el operativo del asalto a la

Embajada de España produjeron los resultados siguientes: -----

A) DE LA MUERTE DE TREINTA Y SIETE PERSONAS Y DOS PERSONAS SOBREVIVIENTES. -----

Después de extinguido el fuego, los cuerpos de socorro pudieron ingresar y ver los cadáveres que se encontraban apiñados formando una montaña de cuerpos quemados, arrinconados en la esquina junto a la ventana del despacho del señor Embajador; habiendo fallecido en el lugar 37 personas, 36 a causa de quemaduras de tercer y cuarto grado, una por herida producida por proyectil de arma de fuego y quemaduras de tercer y cuarto grado. -----

Las personas fallecidas respondían a los nombres de: -----

1. MATEO SIS. -----
2. VICTOR GOMEZ ZACARIAS. -----
3. JUAN CHIC HERNANDEZ. -----
4. MATEO LOPEZ CALVO. -----
5. JUAN JOSE YOS. -----
6. MARIA RAMIREZ ANAY. -----
7. REGINA POL CUY. -----
8. FRANCISCO CHEN. -----
9. SALOMON TAVICO. -----
10. VICENTE MENCHU. -----
11. MARIA PINULA LUX. -----
12. JUAN US CHIC. -----
13. FRANCISCO TUN. -----
14. TRINIDAD GOMEZ HERNANDEZ. -----
15. JOSE ANGEL XONA. -----
16. GAVINO MARIO CHUPÉ. -----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
5

- 17. JUAN TOMAS LUX. -----
- 18. MATEO SIC CHEN. -----
- 19. JUAN LOPEZ YAC. -----
- 20. GASPAR VIVI. -----
- 21. FELIPE ANTONIO GARCIA. -----
- 22. MARIA RAMIREZ ANAY. -----
- 23. SONIA MAGALY WELCHES VALDEZ. -----
- 24. LUIS ANTONIO RAMIREZ PAZ. -----
- 25. LEOPOLDO PINEDA PEDROZA. -----
- 26. EDGAR RODOLFO NEGREROS. -----
- 27. BLANCA LIDIA DOMINGUEZ GIRON. -----
- 28. FELIPE SAENZ MARTINEZ. -----
- 29. JAIME RUIZ DEL ARBOL SOLER. -----
- 30. MARY WILKEN MOLINA vda. DE BARILLAS. -----
- 31. MARIA LUCRECIA RIVAS FERNANDEZ DE ANLEU. -----
- 32. MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ URRUTIA. -----
- 33. NORA ADELA MENA ACEITUNO. -----
- 34. MARIA TERESA VASQUEZ OCHANDO. -----
- 35. MARIA CRISTINA MELGAR ESPINOZA. -----
- 36. EDUARDO RAFAEL CACERES LEHNHOFF. -----
- 37. GUSTAVO ADOLFO MOLINA ORANTES. -----

Únicamente sobrevivieron el señor embajador MAXIMO CAJAL LOPEZ y GREGORIO YUJÁ XONA, quienes fueron trasladados al hospital Herrera Llerandi para su curación. -----

El uno de febrero de 1981, fue secuestrado GREGORIO YUJÁ XONA, del Hospital Herrera Llerandi, por hombres fuertemente armados y vestidos de particular, no obstante existir desde

el día 31 de enero de mil novecientos ochenta, a las dieciséis horas aproximadamente, por lo menos siete elementos del Cuerpo de Detectives en lugares estratégicos y puntos especiales del referido centro asistencial y que no reportaron ninguna novedad, seguidamente YUJA XONA es asesinado y posteriormente arrojado el día dos del mismo mes y año, frente a la Rectoría de la Universidad de San Carlos, ubicada en la zona doce de la ciudad de Guatemala, con un mensaje en el que se indicaba que había sido ajusticiado por traidor y que el Embajador de España iba a correr con la misma suerte. Posteriormente, el señor Máximo Cajal, embajador de España, fue retirado del referido centro hospitalario con fuertes medidas de seguridad y con el apoyo de los embajadores de Venezuela y Costa Rica, días después, abordó un vuelo con rumbo a la ciudad de Madrid. -----

Las acciones descritas y atribuidas a su persona, según el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, encuadran en el tipo penal de ASESINATO, regulado en el artículo 132 numerales 1, 3, 4 y 7 del Código Penal. -----

B) POR LOS DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD EN CONCURSO IDEAL: -----

Por otra parte, las acciones ejecutadas por usted y los agentes de policía bajo su mando, en el lugar y fecha indicado, estuvieron dirigidas en contra de la población civil no combatiente y desarmada, pues eran ciudadanas y ciudadanos que denunciaban las masacres y violaciones de sus derechos fundamentales; funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros ciudadanos guatemaltecos y españoles, cuya vida e integridad están protegidas por normas del derecho internacional incorporadas al derecho interno. -----

Con lo cual al ejecutar los hechos ya descritos usted PEDRO GARCIA ARREDONDO, realizó actos inhumanos en contra de población civil que se encontraba dentro del referido inmueble, pues siendo usted garante de la vida e integridad física de las personas, y cuya función según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, era proteger y dar seguridad a las mismas, ejecutó



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

órdenes eminentemente ilegales, al impedir la salida de los ocupantes de la Embajada de España, así como funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros ciudadanos guatemaltecos y españoles, asimismo impidió y obstaculizó cualquier comunicación, mediación y negociación pacífica, autorizó el corte de las líneas telefónicas, y ordenó el ingreso por la fuerza, de las fuerzas policiales a su mando a la Embajada de España, no prestó el auxilio correspondiente y ordenó no dejar ingresar a los cuerpos de socorro, cuando las víctimas se quemaban, todo ello sin tomar en cuenta que dentro de la referida embajada se encontraban personas que lo único que pretendían, era que se conociera a nivel nacional e internacional los hechos de los cuales estaban siendo víctimas; por tanto tuvo el tiempo suficiente para planificar, coordinar, supervisar, apoyar, ordenar y consentir para que personal policial bajo su mando, dominio y dirección, tomara por asalto la embajada de España. -----

Por todo ello, sus actos concluyeron con la muerte de treinta y siete personas y dos que se salvaron de morir quemadas, Máximo Cajal y López y Gregorio Yujá Xoná. -----

En ese sentido, todos los actos ejecutados, por usted, se dieron en el marco del conflicto armado interno, que consideraba a la población civil no combatiente, como enemigo interno, y, de la política fijada por sus superiores jerárquicos, Romeo Lucas García, Presidente de la República; Donaldo Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación y el Coronel Germán Chupina Barahona, Director General de la Policía Nacional; quiénes, respecto al operativo descrito, le indicaron que nadie saliera vivo de la referida Embajada. -----

De esa cuenta, usted tenía conocimiento que las ciudadanas y ciudadanos que ocupaban la embajada de España para denunciar las masacres y violaciones de sus derechos fundamentales cometidas por parte del Ejército de Guatemala se les catalogaba como enemigos internos, aún y cuando, fueren población civil no combatiente y estuvieren desarmados. -----

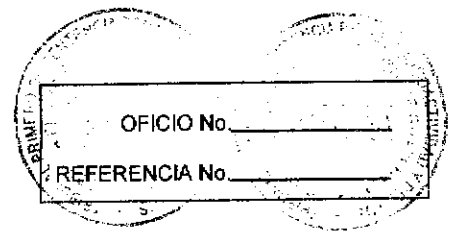
La acción descrita y atribuida a su persona encuadra en el tipo penal de **DELITOS CONTRA**

LOS DEBERES DE HUMANIDAD, regulado en el artículo 378 del Código Penal. -----

C) POR EL DELITO DE ASESINATO DE DOS ESTUDIANTES. -----

Porque usted **Pedro García Arredondo**, en su calidad de Jefe de la Sección de Investigaciones Especiales conocido como Comando Seis de la Policía Nacional, en el marco del Conflicto Armado Interno, el día dos de febrero de mil novecientos ochenta, a las quince horas con treinta minutos aproximadamente, junto a sus guardaespaldas y veintiocho (28), elementos más, todos integrantes del Comando seis, a bordo de por lo menos cinco unidades, portando armas de fuego y vestidos de particular, así mismo apoyados por el pelotón de choque del primer cuerpo de la Policía Nacional, llegaron a las inmediaciones del Paraninfo Universitario, ubicado en la segunda avenida entre doce y trece calle de la zona uno, ciudad de Guatemala, con la intención de vigilar y reprimir a todas las personas que participaban en el cortejo fúnebre de las víctimas fallecidas en la Embajada de España el 31 de enero de 1980. Siempre en la segunda avenida, frente a los inmuebles identificados con los numerales diez guión sesenta y cuatro y diez guión sesenta y ocho, usted y miembros del Comando Seis que estaban bajo su mando identificaron a **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ GONZALEZ** y **JESUS ALBERTO ESPAÑA VALLE**, de veintiún y veinticuatro años de edad respectivamente, el primero de ellos como presidente del Frente Estudiantil Revolucionario Robín García (FERG), y a ambos como estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y de acuerdo con la doctrina de seguridad nacional la cual los señalaba como enemigos internos, no intentaron detenerlos sino que dispararon contra ellos provocándoles la muerte, pues fueron rematados con tiro de gracia en la cabeza para asegurar su muerte, violando e infringiendo deberes humanitarios, y cometiendo actos inhumanos contra las víctimas quienes eran población civil. -----

La acción descrita y atribuida a su persona encuadra en el tipo penal de **ASESINATO EN CONCURSO REAL**, regulado en el artículo 132 del Código Penal Guatemalteco (2. Alevosía,



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

9

4. Con premeditación conocida, 6. Con ensañamiento). -----
**D) POR EL DELITO DE ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL.
COMETIDOS EN AGRAVIO DE EL EX-EMBAJADOR DE ESPAÑA MAXIMO CAJAL Y
LOPEZ Y GREGORIO YUJA XONA -----**

Porque usted **PEDRO GARCIA ARREDONDO**, como primer Jefe de la sección de Investigaciones Especiales, Comando Seis, de la Policía Nacional, cargo que desempeñó del uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), al veintiuno (21), de agosto de 1980, en el marco del conflicto armado interno y conforme a la doctrina de seguridad nacional, el día treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta (1980), a las once horas con treinta minutos aproximadamente, arribó a la décima calle seis guion veinte (6-20), zona nueve, ciudad de Guatemala, lugar en donde se ubicaba la sede de la Embajada de España, la cual había sido ocupada por varios ciudadanos y ciudadanas que tenían por objeto denunciar las masacres y violaciones de sus derechos fundamentales cometidas por parte del Ejército de Guatemala; y en conjunto con el señor Reynaldo Haroldo Paniagua Cordero, quien fungía como Tercer Jefe e Inspector General del Ramo, y el señor Gonzalo Pérez Vásquez, Primer Jefe del Primer Cuerpo de la Policía Nacional, dirigieron la operación de asalto a la sede de la relacionada Embajada. -----

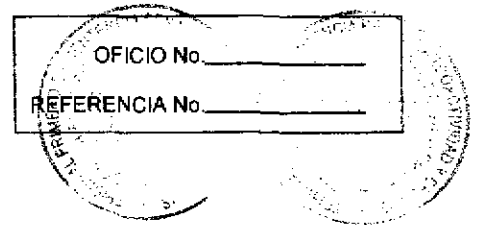
Su participación consistió en recibir y ejecutar órdenes giradas por sus superiores jerárquicos, Romeo Lucas García, Presidente de la República; Donald Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación y el Coronel Germán Chupina Barahona, Director General de la Policía Nacional; quienes le indicaron que nadie saliera vivo de la referida Embajada. Para ello impidió la salida de los ocupantes de la Embajada de España, así como funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros

ciudadanos guatemaltecos y españoles, a pesar de las solicitudes realizadas por el Embajador, de ese entonces, el señor Máximo Cajal y de los licenciados Eduardo Rafael Caceres Lenhof y Adolfo Molina Orantes, quienes en repetidas ocasiones le indicaron que las fuerzas de seguridad no ingresaran a la sede diplomática española, que se retiraran, y usted haciendo caso omiso a dichas peticiones, en vulneración flagrante a la inviolabilidad de la inmunidad diplomática de esa sede, de impedir y obstaculizar cualquier comunicación, mediación y negociación pacífica, asimismo autorizar el corte de las líneas telefónicas, y ordenar el ingreso por la fuerza, de las fuerzas policiales a su mando a la Embajada de España, cuando todas las personas se encontraban en la sede diplomática, se refugiaron en el despacho del señor Embajador, ubicado en el segundo nivel de dicho inmueble. Asimismo al ordenar que agentes policiales a su mando destruyeran ventanas y puertas, y con un barreno abrieran un boquete en la terraza, no con la intención de negociar una solución pacífica, sino con la única intención de llegar hasta donde se encontraban las personas que estaban dentro y darles muerte, por considerarlos enemigos internos y así darle fiel cumplimiento a las órdenes que habían recibido. -----

Es así, como agentes bajo su mando, lograron llegar hasta la puerta de ingreso del despacho del señor embajador, la cual empezaron a destruir con un hacha hasta lograr derribarla, en ese momento se escuchó un estallido e inmediatamente se inició un incendio, y ante los gritos de dolor de las personas que se estaban quemando, las personas que se encontraban afuera de la sede diplomática empezaron a gritar que los sacaran porque se estaban quemando, pero usted, ordenó no dejar ingresar a los cuerpos de socorro, específicamente a la Cruz Roja, bomberos municipales y voluntarios, cuyos miembros se encontraban afuera de la



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

11

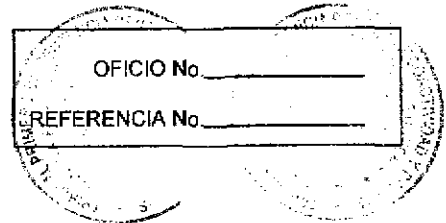
sede, con la intención de que todos murieran. -----
El incendio duró entre diez y quince minutos y tras la insistencia de las personas que se encontraban afuera de la embajada, y ante la ausencia de gritos y muestras de vida de quienes se encontraban en el despacho ya indicado; permitió que los cuerpos de socorro procedieran a extinguir las escasas llamas. Después de extinguido el fuego, los cuerpos de socorro pudieron ingresar y ver los cadáveres que se encontraban apiñados formando una montaña de cuerpos quemados, arrinconados en la esquina junto a la ventana del despacho, quienes presentaban en su mayor parte quemaduras de la cintura para arriba. En total murieron treinta y siete (37), personas; únicamente y por cuestiones independientes a su voluntad, a los demás miembros de las fuerzas de seguridad que se encontraban en el lugar de los hechos y de altos mandos del gobierno y del ejército de Guatemala, sobrevivió el señor Embajador español MAXIMO CAJAL Y LOPEZ, quien logro escapar por sus propios medios de entre las llamas que ya habían quemado parte de su cuerpo, al momento de salir con el cabello, manos y rostro quemados, los agentes de seguridad del Estado de Guatemala, lo subieron a un autobús y se opusieron a que personal de la cruz roja le brindara primeros auxilios entre ellos la señora MARIA ODETTE ARZU CASTILLO, quienes intervinieron para lograr rescatarlo; circunstancia que impidió se consumara la orden de darle muerte, pues era clara la misma "ninguno vivo", y el campesino GREGORIO YUJÁ XONA, quien se encontraba debajo de los cuerpos quemados y carbonizados de las personas fallecidas, circunstancia que impidió se consumara la muerte del mismo, agraviado que presentaba quemaduras en varias partes del cuerpo logrando los cuerpos de socorro rescatarlo aún con vida, ambos fueron trasladados a la Hospital Herrera Llerandi, de donde al día siguiente, el campesino

GREGORIO YUJÁ XONA fue secuestrado por hombres fuertemente armados y vestidos de particular, no obstante existir desde el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, a las dieciséis horas aproximadamente, por lo menos siete elementos del Cuerpo de Detectives en lugares estratégicos y puntos especiales del referido centro asistencial y que no reportaron ninguna novedad; posteriormente fue asesinado y arrojado el día dos febrero del mismo año, frente a la Rectoría de la Universidad de San Carlos, ubicada en la zona doce de la ciudad de Guatemala, con un mensaje en el que se indicaba **“ajusticiados por traidores. Correrá el mismo riesgo el embajador español”**. El señor Embajador español MAXIMO CAJAL Y LOPEZ logro aun salir con vida del referido centro asistencial, con fuertes medidas de seguridad con el apoyo de los embajadores de Venezuela y Costa Rica no obstante que fue víctima de todo un seguimiento y ante las amenazas inminentes que sufría, como el hecho que fue ametrallada la embajada los Estados Unidos de América, lugar que le brinda protección y refugio, esto lo obligo a salir inmediatamente del país bajo fuertes medidas de seguridad en un vuelo con rumbo a la ciudad de Madrid el día 06 de febrero del mismo año. - - - - -

Las acciones descritas y atribuidas a su persona, según el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, encuadran en el tipo penal de ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL cometidos en agravio de MAXIMO CAJAL Y LOPEZ y GREGORIO YUJÁ XONA, regulado en el artículo 14, 132 numerales 1, 3, 4 y 7 del Código Penal. - - - - -

III. DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL TIENE POR ACREDITADOS: - - - - -

I. Al acusado Pedro García Arredondo, se le imputan los siguientes hechos: - - - - -
 POR EL DELITO DE ASESINATO DE TREINTA Y SIETE VÍCTIMAS, Y ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA DE LAS VÍCTIMAS EN CONCURSO IDEAL, MÁXIMO CAJAL



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º

13

LOPEZ Y GREGORIO YUJA XONA, EN CONCURSO IDEAL. -----

A) Que el acusado Pedro García Arredondo, como primer Jefe de la sección de Investigaciones Especiales, Comando Seis, de la Policía Nacional, cargo que desempeñó del uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), al veintiuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), en el marco del conflicto armado interno y conforme a la doctrina de seguridad nacional, realizó los siguientes actos: -----

a) El día treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta (1980), el acusado se constituyó a las once horas con treinta minutos aproximadamente, a la décima calle seis - veinte (6-20), zona nueve de la ciudad de Guatemala, lugar en donde se ubicaba la sede de la Embajada de España, la que había sido ocupada por varios ciudadanos y ciudadanas que tenían por objeto denunciar las masacres y violaciones de sus derechos fundamentales cometidas por parte del Ejército de Guatemala. -----

b) Que el acusado, conjuntamente con el señor Reynaldo Aroldo Paniagua Cordero, quien fungía como Tercer Jefe e Inspector General del Ramo y el señor Gonzalo Pérez Vásquez, Primer Jefe del Primer Cuerpo de la Policía Nacional, dirigió la operación de asalto a la sede de la Embajada de España. -----

c) Que el acusado ejecutó órdenes giradas por sus superiores jerárquicos, Romeo Lucas García, Presidente de la República; Donaldo Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación; y el Coronel Germán Chupina Barahona, Director General de la Policía Nacional; a quien le fue ordenado que nadie saliera vivo de la Embajada de España. Por lo que para llevar a cabo lo ordenado, impidió la salida de los ocupantes de la Embajada de España, así como funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros ciudadanos guatemaltecos y españoles. -----

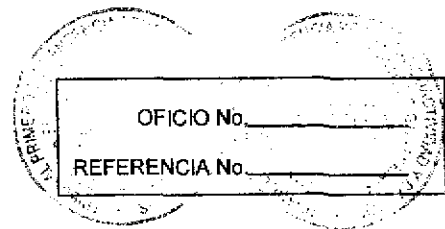
d) Que a pesar de las solicitudes realizadas por el Embajador de España, de ese entonces, señor Máximo Cajal y de los licenciados Eduardo Rafael Cáceres Lehnhoff y Adolfo Molina

Orantes, quienes en repetidas ocasiones solicitaron que las fuerzas de seguridad no ingresaran a la sede diplomática española, que se retiraran. Sin embargo, el acusado haciendo caso omiso a esas peticiones y en vulneración flagrante a la inviolabilidad de la inmunidad diplomática de esa sede, ingresaron por la fuerza. -----

e) Que el acusado impidió y obstaculizó cualquier comunicación, mediación y negociación pacífica; asimismo, autorizó el corte de las líneas telefónicas y ordenó el ingreso por la fuerza a la Embajada de España de las fuerzas policiales a su mando, cuando todas las personas que se encontraban en la sede diplomática y se habían refugiado en el despacho del señor Embajador; despacho que estaba ubicado en el segundo nivel de la sede diplomática. -----

f) Que el acusado ordenó que agentes policiales a su mando destruyeran ventanas y puertas, y con un barreno abrieran un boquete en la terraza, no con la intención de negociar una solución pacífica, sino con la única intención de darles muerte a las personas que se encontraban dentro de la referida embajada, por considerarlos enemigos internos y así darle fiel cumplimiento a las órdenes que habían recibido. Es así, como agentes bajo el mando del acusado lograron llegar hasta la puerta de ingreso del despacho del señor embajador, la cual empezaron a destruir con un hacha hasta lograr derribarla, en ese momento se escuchó un estallido e inmediatamente se inició un incendio, y ante los gritos de dolor de las personas que se estaban quemando, las personas que se encontraban afuera de la sede diplomática empezaron a gritar que los sacaran porque se estaban quemando, pero el acusado ejecutando actos inhumanos contra población civil, ordenó no dejar ingresar a los cuerpos de socorro; específicamente a la Cruz Roja, bomberos municipales y voluntarios, cuyos miembros se encontraban afuera de la sede diplomática. -----

g) Que el incendio duró entre diez y quince minutos y tras la insistencia de las personas que se encontraban afuera de la embajada, y ante la ausencia de gritos y muestras de vida de quienes se encontraban en el despacho del señor Embajador; permitió que los cuerpos de



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

15

socorro procedieran a extinguir las escasas llamas. -----

h) Que las acciones ejecutadas por el acusado y los agentes bajo su mando en el operativo del asalto a la Embajada de España produjeron los siguientes resultados: -----

i) La **muerte de treinta y siete personas y dos personas sobrevivientes, cuyos nombres responden a:** -----

Personas fallecidas: -----

- i) Mateo Sis; ii) Víctor Gómez Zacarías; iii) Juan Chic Hernández. iv) Mateo López Calvo; v) Juan José Yos; vi) María Ramírez Anay; vii) Regina Pol Cuy; viii) Francisco Chen; ix) Salomón Tavico; xx) Vicente Menchu; xxi) María Pinula Lux; xxii) Juan Us Chic; xxiii) Francisco Tun; xxiv) Trinidad Gómez Hernández; xxv) José Angel Xona; xxvi) Gavino Mario Chupé; xxvii) Juan Tomas Lux; xxviii) Mateo Sic Chen; ix) Juan López Yac; xx) Gaspar Vivi; xxi) Felipe Antonio García; xxii) María Ramírez Anay; xxiii) Sonia Magaly Welches Valdez; xxiv) Luis Antonio Ramírez Paz; xxv) Leopoldo Pineda Pedroza; xxvi) Edgar Rodolfo Negreros; xxvii) Blanca Lidia Dominguez Girón; xxviii) Felipe Saenz Martínez. -----
- xxix) Jaime Ruiz Del Arbol Soler; xxx) Mary Wilken Molina viuda De Barillas; xxxi) María Lucrecia Rivas Fernández De Anleu; xxxii) Miriam Judith Rodríguez Urrutia; xxxiii) Nora Adela Mena Aceituno; xxxiv) María Teresa Vásquez Ochando; xxxv) María Cristina Melgar Espinoza; xxxvi) Eduardo Rafael Caceres Lehnhoff; xxxvii) Gustavo Adolfo Molina Orantes. -----

Personas sobrevivientes: El señor embajador *Máximo Caja* L y López y Gregorio Yujá Xona, quienes fueron trasladados al hospital Herrera Llerandi para su curación. -----

j) Que después de extinguido el fuego, los cuerpos de socorro pudieron ingresar y ver los cadáveres que se encontraban apiñados formando una montaña de cuerpos quemados, arrinconados en la esquina junto a la ventana del despacho del señor Embajador; habiendo fallecido en el lugar treinta y siete personas; treinta y seis a causa de quemaduras de tercer y cuarto grado, una por herida producida por proyectil de arma de fuego y quemaduras de tercer

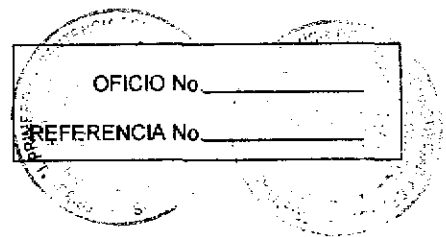
y cuarto grado. -----

j) Que al momento de salir con el cabello, manos y rostro quemados, los agentes de seguridad del Estado de Guatemala, subieron a un autobús al señor embajador Maximo Cajal y se opusieron a que personal de la Cruz Roja le brindara primeros auxilios, entre ellos la señora María Odette Arzú Castillo; quienes intervinieron para lograr rescatarlo. Circunstancia que impidió se consumará la orden de darle muerte, pues era clara la misma "ninguno vivo". -----

k) Que el campesino Gregorio Yujá Xoná, también sobrevivió al incendio; quien se encontraba debajo de los cuerpos quemados y carbonizados de las personas fallecidas, circunstancia que impidió se consumará la muerte del mismo. Persona que presentaba quemaduras en varias partes del cuerpo; logrando los cuerpos de socorro rescatarlo aún con vida. -----

m) Que el señor Embajador Máximo Cajal López y Gregorio Yujá Xoná, fueron trasladados a la Hospital Herrera Llerandi. Lugar, de donde al día siguiente, el campesino Gregorio Yujá Xona fue secuestrado por hombres fuertemente armados y vestidos de particular, no obstante existir desde el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, a las dieciséis horas aproximadamente, elementos del Cuerpo de Detectives en lugares estratégicos y puntos especiales del referido centro asistencial; quienes no reportaron ninguna novedad. -----

n) Que el señor Embajador español Máximo Cajal López, logró aún salir con vida del referido centro asistencial, con fuertes medidas de seguridad. Con el apoyo de los embajadores de Venezuela y Costa Rica, no obstante que fue víctima de todo un seguimiento y ante las inminentes amenazas que sufría, le fue brinda protección y refugio en la Embajada de Estados Unidos de América; lo que lo obligó a salir inmediatamente del país bajo fuertes medidas de seguridad en un



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º
17

vuelo con rumbo a la ciudad de Madrid el día seis de febrero del mismo año. - - - -
o) Que el uno de febrero de mil novecientos ochenta (1980), fue secuestrado Gregorio Yujá Xona, del Hospital Herrera Llerandi, por hombres fuertemente armados y vestidos de particular; no obstante existir desde el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, a las dieciséis horas aproximadamente, elementos del Cuerpo de Detectives en lugares estratégicos y puntos especiales del referido centro asistencial y que no reportaron ninguna novedad. -----

p) Que el campesino sobreviviente Gregorio Yujá Xona, posteriormente a su secuestro fue asesinado y arrojado el día dos febrero del mismo año, frente a la Rectoría de la Universidad de San Carlos, ubicada en la zona doce de la ciudad de Guatemala, con un mensaje en el que se indicaba "ajusticiados por traidores. Correrá el mismo riesgo el embajador español". -----

POR LOS DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD EN CONCURSO IDEAL:
(regulado en el artículo 378 del Código Penal). -----

a) Que las acciones ejecutadas por el acusado Pedro García Arredondo y los agentes de policía bajo su mando, el treinta y uno de febrero de mil novecientos noventa, estuvieron dirigidas contra de la población civil no combatiente y desarmada, quienes eran ciudadanas y ciudadanos que denunciaban las masacres y violaciones de sus derechos fundamentales; y contra funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros ciudadanos guatemaltecos y españoles, cuya vida e integridad estaban protegidas por normas del derecho internacional incorporadas al derecho interno. -----

b) Que al ejecutar los hechos ya descritos, el acusado Pedro García Arredondo realizó actos inhumanos en contra de población civil que se encontraba dentro del referido inmueble, pues siendo el acusado garante de la vida e integridad física de las personas, y cuya función según la Ley Orgánica de la Policía Nacional era proteger y dar seguridad a las mismas, ejecutó órdenes eminentemente ilegales, al impedir la salida de los ocupantes de la Embajada de

España, así como funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros ciudadanos guatemaltecos y españoles. Asimismo, impidió y obstaculizó cualquier comunicación, mediación y negociación pacífica, autorizó el corte de las líneas telefónicas y ordenó el ingreso por la fuerza, de las fuerzas policiales a su mando a la Embajada de España. -----

c) Que el acusado no prestó el auxilio correspondiente y ordenó no dejar ingresar a los cuerpos de socorro, cuando las víctimas se quemaban; todo ello sin tomar en cuenta que dentro de la referida embajada se encontraban personas que lo único que pretendían, era que se conociera a nivel nacional e internacional los hechos de los cuales estaban siendo víctimas. -----

d) Que el acusado tuvo el tiempo suficiente para planificar, coordinar, supervisar, apoyar, ordenar y consentir que personal policial bajo su mando, dominio y dirección, tomara por asalto la embajada de España; y que sus actos concluyeron con la muerte de treinta y siete personas, mientras que dos personas se salvaron de morir quemadas, siendo ellos: Máximo Cajal López y Gregorio Yujá Xoná. -----

e) Que todos los actos ejecutados por el acusado se dieron en el marco del conflicto armado interno, que consideraba a la población civil no combatiente como enemigo interno, y, de la política fijada por sus superiores jerárquicos: Romeo Lucas García, Presidente de la República; Donald Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación; y el Coronel Germán Chupina Barahona, Director General de la Policía Nacional; quiénes, respecto al operativo descrito, indicaron que nadie saliera vivo de la referida Embajada. -----

f) Que el acusado tenía conocimiento que las ciudadanas y ciudadanos que ocupaban la embajada de España para denunciar las masacres y violaciones de sus derechos fundamentales cometidas por parte del Ejército de Guatemala, se les catalogaba como enemigos internos, aún y cuando, eran población civil no combatiente y estuvieran desarmados. -----



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

19

C) POR EL DELITO DE ASESINATO CONTRA LOS ESTUDIANTES GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ GONZALEZ Y JESUS ALBERTO ESPAÑA VALLE. -----

a) Que el acusado **Pedro García Arredondo**, en su calidad de Jefe de la Sección de Investigaciones Especiales, conocido como Comando Seis de la Policía Nacional, en el marco del Conflicto Armado Interno, el día dos de febrero de mil novecientos ochenta, a las quince horas con treinta minutos aproximadamente, junto a sus guardaespaldas y elementos de la policía, todos integrantes del Comando seis, a bordo de unidades policiales, portando armas de fuego y vestidos de particular, contando con el apoyo del pelotón de choque del Primer cuerpo de la Policía Nacional llegaron a las inmediaciones del Paraninfo Universitario, ubicado en la segunda avenida entre doce y trece calle de la zona uno, ciudad de Guatemala, con la intención de vigilar y reprimir a todas las personas que participaban en el cortejo fúnebre de las víctimas fallecidas en la Embajada de España el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. -----

b) Que siempre en la segunda avenida, frente a los inmuebles identificados con los numerales diez guión sesenta y cuatro y diez guión sesenta y ocho, el acusado y miembros del Comando Seis que estaban bajo su mando, de acuerdo con la doctrina de seguridad nacional, la cual los señalaba como *enemigos internos*, dispararon contra Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle; el primero de ellos como presidente del Frente Estudiantil Revolucionario Robín García (FERG), y a ambos como estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, provocándoles la muerte, pues fueron rematados con tiro de gracia en la cabeza para asegurar su muerte. -----

IV. DE LOS RAZONAMIENTOS DEL TRIBUNAL QUE FUNDAMENTAN EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SENTENCIA QUE SE EMITE: -----

Corresponde al tribunal, el análisis objetivo de los medios de prueba incorporados en el debate, para esclarecer o desvirtuar cada una de las circunstancias

contenidas en la acusación, que se atribuyen a los acusados, análisis que debe efectuarse tomando en cuenta la prueba producida, desde una perspectiva que garantice la imparcialidad, como un valor absoluto, un derecho inherente a las personas sometidas a proceso, en un estado democrático de derecho, que debe proporcionar el marco, para que la labor de los Jueces y Juezas del sistema, en ejercicio de sus funciones se ejercite con absoluta independencia, sin ninguna interferencia, por parte de ningún funcionario o empleado público y con la única sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios internacionales y demás leyes vigentes. En cumplimiento de esas garantías este tribunal realiza el análisis jurídico de los medios de convicción producidos en el debate, haciendo aplicación de las reglas de la sana crítica razonada, entendiéndose ésta, como la obligación que tenemos los jueces de fundamentar los fallos valiéndonos de la lógica, la experiencia y la psicología, en la valoración de cada uno de los medios de prueba con la finalidad de emitir un fallo justo, al no existir incidente pendiente de resolver e individualizando a continuación la valoración analítica de cada uno de los medios de prueba incorporados en el debate. -----

a. DECLARACION DEL ACUSADO PEDRO GARCIA ARREDONDO: -----

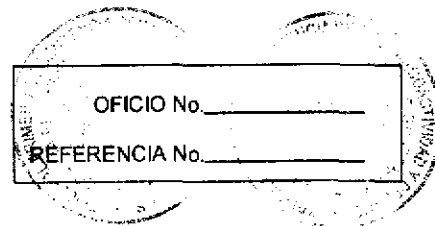
El **acusado** se abstuvo de declarar, actitud a la cual tiene derecho de conformidad con el artículo 16 constitucional, el cual establece que en proceso penal ninguna persona puede ser obligada a declarar en contra de sí misma. -----

b. PRUEBA PERICIAL: -----

I. PERITO ADA MIRLENA MELGAR QUIÑONEZ, CXXII. Peritaje Archivístico y Ampliación, realizado por Ada Mirlena Melgar Quiñónez, sobre los documentos relacionados al caso de la



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º

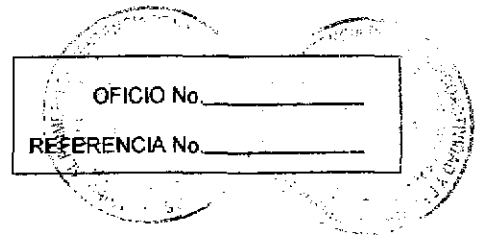
21

quema de la Embajada de España, así como de los hechos ocurridos en el cortejo fúnebre, el treinta y uno de enero y dos de febrero de mil novecientos ochenta, respectivamente, documentos que existen en el Archivo Histórico de la Policía Nacional y que actualmente pertenecen al Archivo General de Centro América. A esta declaración, dictamen, prueba material analizados por la perito, y certificaciones de los documentos que contiene los dos CD, que contienen las imágenes de los documentos que han sido encontrados en el archivo antes relacionado, se les confiere valor probatorio en forma conjunta, por guardar relación al versar el peritaje, sobre los documentos que aparecen en ambos discos, los cuales fueron debidamente certificados y analizados por: perito especializada en la materia, por lo que al analizar que tanto la declaración como el peritaje practicado, no fueron redargüidos de nulidad, falsedad o protesta alguna, ni fue cuestionada la idoneidad y credibilidad de la perito advirtiendo el tribunal que la razón de su comparecencia, se debe al hecho que la deponente rindió el presente dictamen basado en la información recabada, en el archivo relacionado antes, durante y después al caso de la quema de la Embajada de España, así como de los hechos ocurridos en el cortejo fúnebre, el treinta y uno de enero y dos de febrero de mil novecientos ochenta, pudiéndose establecer con estos medio de prueba que la documentación que obra en el Archivo Histórico de la Policía Nacional y de la cual se presenta una bitácora de los acontecimientos acaecidos del ocho de enero de mil novecientos ochenta al cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, con este documento se acredita también que se cumplió con la formalidades legales para la obtención de la información ya que se certificaron los documentos, lo cual permite ponderar positivamente su declaración porque contribuye a acreditar que ocurrió una incursión por elementos policiales en la sede dela embajada, aunado a ello que la perito en el informe realizado describe con mucho detalle, lo analizado y encontrado en los documentos analizados el procedimiento efectuado. Lo mas importante fue identificar las estructuras de la Policía

Nacional que tuvieron conocimiento de los hechos ocurridos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, ubicando a quienes dirigieron la operación, los que realizaron procedimientos, siendo la Dirección General, Secretaría General, Archivo General, Inspectoría General, entre los cuerpos policíacos participaron el primero y segundo cuerpos, de este último la sección de investigaciones Especiales o Comando Seis, y el Departamento de Investigaciones Criminológicas . cuerpo de detectives tal y como se demostró y probó con cada una de las certificaciones que mas adelante se detallan y de las que se probó lo siguiente: a) Su contenido documenta las diligencias de seguimiento y vigilancia que se venía teniendo de parte de la sección de investigaciones de la policía en torno al grupo de campesinos que vehemente quería presentar sus querellas ante embajadas, medios de comunicación, colegios, e incluso el día de los hechos en la Embajada de España; b) se probó que el Primer jefe de la Sección de Investigaciones Especiales o Comando Seis, era el acusado Pedro García Arredondo, quien en ese tiempo ostentaba el rango de Teniente Coronel de Policía, que si bien es cierto estaba asignado a desempeñarse en Salamá Baja Verapaz, se probó con la certificación Mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448), que aparece en la nómina de personal de la Policía Nacional correspondiente al mes de enero de mil novecientos ochenta, en el apartado denominado "LUGAR DONDE SIRVE" aparece como: "Jefe Comando seis Guate.", ello nos permite ubicarle en la ciudad capital durante ese mes, en el que se llevaron a cabo los hechos sometidos a juicio; c) la existencia de grupos y partidos políticos con denominación que denotaba una abierta oposición, confrontación o cambio con el gobierno de turno, como el FUR, Frente Unido de la Revolución, del cual en menos de un año asesinaron a dos de sus dirigentes, sorprendiendo al tribunal que no solo se hizo saber del fallecimiento del integrante de este grupo político, sino también del cortejo fúnebre del occiso, Abraham Ixcamparí, aportando detalles, del lugar donde estuvo el cortejo fúnebre (en la sede del partido) antes relacionado, cantidad de asistentes al cortejo fúnebre y



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

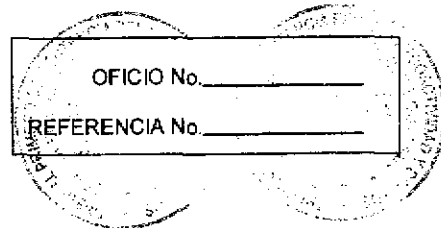
23

todo el recorrido que realizó este cortejo, para lo cual se designó a un teniente de policía y dos agentes. Todo lo cual deja en claro la persecución que la policía realizaba con los que no eran simpatizantes con el gobierno de turno; El MONAP (Movimiento Nacional de Pobladores, grupo que era vigilado por el servicio de inteligencia y del cual indicó el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta que no fue posible infiltrarse en el antiguo Paraninfo, lugar donde se celebró la asamblea para nombrar directiva; los subversivos d) Se documentó los seguimientos que la policía realizó a un grupo conformado por campesinos, e) la presencia y vigilancia policial en colegios, institutos y embajadas; f) que el acusado envió oficio al director de la policía, informando acerca de la presencia de aproximadamente quince "indígenas" en la oficinas de la OEA, donde se hizo entrega de comunicados de distintas comunidades campesinas del área del Quiché; g) consta en la certificaciones: un mil doscientos ochenta y dos al un mil doscientos noventa y dos que contienen documentos archivados en los que se informa al jefe de del cuerpo de detectives de la presencia de personas de Quiché y Uspantán en el colegio Belga, habiéndose obtenido por los investigadores información de la directora del plantel, que refirió que efectivamente habían llegado personas de estos lugares a denunciar las masacre y hambres que se suscitaban en ambos lugares. Haciéndose saber que no causaron ningún daño material, ni físico. Carta sin firma, fechada veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y dirigida a la Organización de Estados Americanos (OEA), en la que se hace saber por un grupo de campesinos de Chajul, Nebaj, Cotzal, Uspantán, San Pablo el Baldío, Chimel y Chicamán, el agravio sufrido en estas comunidades, el secuestro de trece compañeros de ellos, aportando algunos nombres. De este documento en extracto se da a conocer el malestar de estas comunidades, ante los atropellos del ejercito, sin respetar su privacidad, integridad, ni sus derechos humanos, buscando la solución o apoyo ante dicha institución. La vigilancia a centros estudiantiles fue ordenada por el acusado, toda vez que el oficio de fecha veinticinco de enero

de mil novecientos ochenta refiere que se realizó vigilancia en escuelas y en los institutos, no habiendo anomalías. En el oficio de la misma fecha se aprecia el objeto de la orden de vigilancia, que el acusado emitió se realizara en centros estudiantiles, en este caso se informa de los colegios, ya que se temía que se repartiera propaganda subversiva, existiendo por tanto un ambiente hostil. Los documentos que contiene la certificación mil doscientos ochenta y nueve: puede apreciarse que los hechos que tomó conocimiento el jefe de radio patrullas y que consideraban en ese tiempo veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y que debían investigarse pasaban al cuerpo de detectives para su investigación; Los documentos que contiene la certificación mil doscientos noventa, que aparece con sello de archivo Cuerpo de Detectives, Policía Nacional, con fecha de recepción cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, fue marginado el mismo por documentar la toma de la Embajada de España como "terroristas bombas". Desde el inicio del presente documento se hace relación de hechos en los que aparecen como responsables "individuos supuestamente indígenas". Se detectó que por el acento fingían estas personas ser líderes indígenas y se hace una relación de hechos en los que incluso dan a conocer que los ocupantes lanzaban bombas incendiarias, que no alcanzaban llegar a la calle, y esto es importante porque permite concretar que la información carece de veracidad, ya que no se podía visualizar de la calle hacia adentro de la habitación donde se encontraban los rehenes y contradice testimonios que claramente indican que fueron dos explosiones las que se oyeron, por lo que dicho documento no relata la veracidad de los hechos, ya que se observaron videos que contradicen el contenido de dicho documento. Además que indica que después de producido el incendio, entran los elementos del pelotón modelo, lo cual no es cierto, ya que desde antes ellos habían ingresado a las instalaciones de la Embajada y trataban de ingresar de diferentes maneras, incluso haciendo un boquete en una pared. Los documentos que contiene la certificación mil doscientos noventa y uno, contiene el oficio seiscientos



GUATEMALA, C.A.



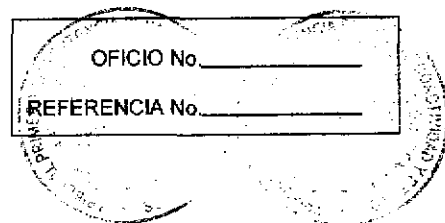
SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º
25

cincuenta, donde se dejó constancia quienes fueron los jefes de policía, que dirigieron la operación el día de los hechos en las instalaciones que ocupaba la Embajada de España, siendo estos TRES JEFES, entre ellos el acusado, por ser jefe del comando seis y a quien se pudo apreciar en los videos proyectados en el plenario del debate, que se encontraba en las afueras del lugar el día de los hechos. Aparece así mismo la autorización del libro de la Inspectoría General donde aparece el registro del oficio relacionado anteriormente, donde se documentó según percepción policial lo acaecido en la Embajada de España el día de los hechos. -----

Las doce certificaciones identificadas con los números cero mil trescientos setenta y seis, cero mil cuatrocientos cuarenta y ocho, cero mil cuatrocientos cuarenta y siete, cero mil doscientos noventa y tres al cero mil trescientos uno (01376, 01448, 01447, 01293, 01294, 01295, 01296, 01297, 01298, 01299, 01300 y 01301), emitidas por el archivo ya relacionado se probó con la mil doscientos noventa y cuatro (1294) que aparece en la nómina del personal de la sección de investigaciones del , Comando Seis, al número uno, el acusado Pedro García Arredondo, fechado este documento quince de octubre de mil novecientos setenta y ocho, todo lo cual permite analizar al tribunal, no solo la existencia de esta unidad, que el acusado perteneció a la misma. g) se probó así mismo que desde la certificación mil doscientos noventa y cinco,(1295) se le menciona al acusado como primer jefe, este documento es un memorando fechado siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho; se probó así mismo con las certificaciones: mil doscientos noventa y seis (1296); mil doscientos noventa y siete (1297), mil doscientos noventa y ocho (1298) que aparece en la nómina el acusado como Primer Jefe, HOJA 63 Y 64, por lo que el acusado Pedro García Arredondo fue ascendido como segundo jefe de la Policía Nacional, del departamento de Baja Verapaz, pero prestaba sus servicios en la Sección de Investigaciones Especiales del Comando Seis, ya que siendo oficial tercero, causó baja por ascenso desde el primero de agosto de mil novecientos

setenta y ocho. Con la certificación un mil cuatrocientos cuarenta y ocho que contiene la nómina de la Policía Nacional de SALAMA BAJA VERAPAZ, correspondiente al mes de enero de mil novecientos ochenta, ya referida, y su ascenso fue en la fecha ya relacionada, porque continuaba en la nómina de Salamá, desconociendo porque se tienen documentos como los relacionados anteriormente en los que se hacía constar que había causado baja por ascenso en el año mil novecientos setenta y ocho, y en Salamá seguía incluyéndose en la nómina e informando acerca de él, con la ubicación en Guatemala. -----

Se aportaron ocho certificaciones identificadas con los números cero mil trescientos dos, al cero mil trescientos siete, cero mil trescientos nueve; cero mil trescientos diez y cero mil trescientos sesenta y uno (01302, 01303, 01304, 01305, 01307, 01309, 01310 y 01361) del archivo referido, que amparan documentos que resultan de suma importancia para el caso que nos ocupa, donde consta el oficio de fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta, que documenta a los agentes policiales designados para investigar sobre el secuestro del Gregorio Yujá (aparece GRIJA), sobreviviente del incendio ocurrido en las instalaciones de la Embajada de España en ese tiempo, de donde se colige que fueron alertadas las autoridades cinco minutos después de sucedido el hecho, se presentaron cuatro detectives y cinco días después se recibe en archivo este oficio, sellado y dirigido al señor jefe del cuerpo de detectives, NO EXISTIENDO oficio en el que se diera cuenta al Director General de la Policía de este secuestro, como aparece en la certificación un mil doscientos ochenta y nueve, en este caso se trata de un secuestro del cual no se investigó, sino se archivó el caso a los cuatro días. Oficio de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta, que refiere la forma, modo y lugar en que salió el embajador Máximo Cajal del sanatorio y hacia que lugar fue trasladado por el Embajador de Venezuela. De este traslado si se informó al director general



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

27

GUATEMALA, C.A.

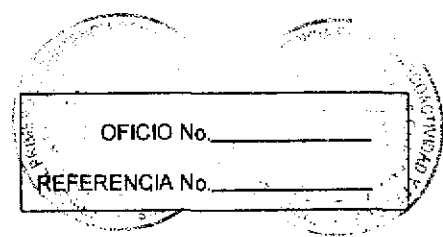
de la policía, pero por el jefe del tercer cuerpo. Oficio de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta, en el que el inspector de la terminal aérea, informa al jefe de detectives, de la partida del territorio guatemalteco del féretro de la víctima Jaime Ruiz del Árbol; posteriormente mediante el oficio de seis de febrero del año antes referido también se informa a la misma autoridad la salida del país de la víctima Máximo Cajal y López y su acompañante, lo cual también se hizo saber al director general de la policía. Cuando se realizó la misa en la Iglesia Don Bosco por las víctimas de los hechos ocurridos en la Embajada de España, se marginó como confidencial el hecho del cuerpo de detectives de la policía porque se infiltró "personal en forma inteligente", a la misa de ocho días, dejando constancia que hubo presencia de personas de la Universidad de San Carlos y personas sindicalistas, donde se repartieron volantes, es por todo ello que se afirma que se probó el seguimiento, control y vigilancia realizado a los cadáveres, sobrevivientes y familiares de las víctimas de la quema de la Embajada de España, por la policía específicamente el cuerpo de investigadores. -----

Las tres certificaciones identificadas con los números cero mil cuatrocientos cincuenta y seis, cero mil trescientos seis y cero mil trescientos ocho (01456, 01306 y 01308), emitidas por el Archivo ya relacionado. Estos documentos dos de fechas tres y seis de febrero, prueban para los efectos del presente proceso la localización y el fallecimiento del campesino Gregorio Yujá y otra persona dejando abandonados los cuerpos, frente de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde se hizo constar que apareció un papel con la leyenda "ajusticiado por traidor, correrá mismo riesgo Embajador Español", la lógica nos dice claramente que no iban los estudiantes a realizar tal acción, sino quienes secuestraron al

señor Yujá, lo asesinó y dejó la nota, y quienes tenían el seguimiento a las víctimas era la policía específicamente el cuerpo de detectives, del cual era jefe el acusado. Estos actos intimidatorios, de dejar los cuerpos realizando aún amenazas, es lo que originó que abandonara como se analizó anteriormente el día seis de febrero el país el Embajador y su esposa. - - - - -

Las nueve certificaciones identificadas con los números: cero mil trescientos once, cero mil trescientos doce, mil cuatrocientos sesenta y ocho, cero mil trescientos catorce al cero mil trescientos dieciocho y cero mil trescientos veinte (01311, 01312, 1468, 01314, 01315, 01316, 01317, 01318 y 01320), emitidas por el archivo relacionado, con las que se probó las nóminas del personal del Primer Cuerpo, Segundo Cuerpo, Pelotón de choque, Cuerpo de Detectives, Sección de Investigaciones Especiales del Comando Seis de la Policía Nacional, que intervinieron y que estuvieron presentes en la quema de la Embajada de España. - - - - -

Ha quedado probado que el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, la jefatura del Primer Cuerpo, informó al Director General con copia a la Sub Dirección General, Inspectoría General Gabinete de identificación, Centro de Operaciones conjuntas y archivo del cuerpo, de la llamada telefónica efectuada por una empleada de la Embajada de España, de un grupo de hombres desconocidos ocuparon la sede diplomática, dejando constancia que de FORMA INMEDIATA, se destacó al pelotón de choque al mando del Primer y Tercer Jefe del Primer Cuerpo, con lo cual se comprueba la correspondencia del despliegue policial, obviando toda suplica y requerimiento que el propio embajador les realizaba que se alejaran de la sede y poder él poder retomar el control de la situación y del grupo que había ocupado las instalaciones de la Embajada. - En concreto con las certificaciones de los documentos que



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
29

aparecen en los dos CD, que se valoran quedó probado el listado y las fichas de cada una de las personas fallecidas en el interior de la Embajada de España, así como el único sobreviviente el cual estuvo recluido en el Hospital Herrera Llerandi y que fue secuestrado por individuos desconocidos; el seguimiento, control y vigilancia que se realizó a estudiantes universitarios y miembros de organizaciones entre ellos el fallecido Adolfo Hernández González. Quedó probado los listados del personal de la Sección de Investigaciones Especiales del Comando Seis, que dieron seguimiento, control y vigilancia al cortejo fúnebre de las víctimas de la quema de la Embajada de España el día dos de febrero del año de mil novecientos ochenta. Algo muy importante que ha quedado probado fue la subordinación que existía de la policía nacional hacia el Ejército de Guatemala; se probó lo relacionado a la muerte de los estudiantes Universitarios Jesús Alberto España Valle y Gustavo Adolfo Hernández González, hecho ocurrido el día dos de febrero del año de mil novecientos ochenta, durante el Cortejo Fúnebre de las víctimas de la toma y quema de la Embajada de España, la nómina de personal de la Policía Nacional que estuvo durante y después de los hechos, cargo que desempeñaba Pedro García Arredondo en el momento de los hechos y la relación de los elementos del Comando Seis heridos con la muerte de los estudiantes universitarios referidos, entre otras cosas. -----

II. **PERITO REMBER AROLD TOBAR**, quien compareció a la audiencia de debate, ratificó el peritaje que elaboró sobre Estructuras Policiales de fecha uno de marzo de dos mil doce, relacionado a la Toma y Quema de la Embajada de España y Cortejo Fúnebre de la víctimas los días treinta y uno de enero y dos de febrero, ambos del año mil novecientos ochenta. Perito al que se le otorga valor probatorio, a su peritaje, y certificaciones del Archivo

General de Centro América y Archivo Histórico de la Policía Nacional que incluye en su informe. Perito cuya idoneidad no fue desvirtuada. El perito explicó en audiencia de debate el método que siguió para la elaboración de su informe, rectificó una fecha en cuanto a la creación de la Policía Nacional, estableció que para la elaboración de su informe se auxilió de los documentos que obran en el archivo histórico de la policía nacional; y emitió la conclusiones que expuso en la audiencia de debate y con su declaración y peritaje. Documento que tal y como fue denominado se refiere a estructuras policiales, por lo que se toma en consideración estrictamente lo relativo a la estructura de policía, y su participación en los hechos concernientes, antes, durante y después a la toma de la embajada y asesinato de los estudiantes Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle, ya que dentro del mismo, incluso, se incluye declaraciones de testigos que en audiencia de debate comparecieron a declarar, por lo que si bien sirvieron de base al perito para formarse un contexto de los hechos ocurridos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y dos de febrero de ese mismo año; el tribunal valoró en forma independiente las declaraciones que en el informe se relacionan, por lo que no puede tomarlas en cuenta. En ese orden de ideas de la declaración pericial e informe se tienen por probados los siguientes hechos: - - -

Que la toma pacífica y posterior quema de la Embajada de España el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, ubicada en aquel entonces en la sexta avenida "A" y décima calle de la zona nueve, está vinculada con la principal exigencia de los ocupantes, porque según documento identificado como CUI F quinientos diecisiete del Archivo Histórico de la Policía Nacional, pedían que "El gobierno Español le transmitiera al gobierno guatemalteco la necesidad de exhumar los cadáveres secuestrados por el ejército en la zona de Uspantán, que habían sido torturados, asesinados y hechos pasar por guerrilleros. Los ocupantes de la



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º

31

Embajada querían probar a nivel nacional e internacional que los muertos no eran guerrilleros sino sus compañeros campesinos secuestrados antes". -----

Que conforme las investigaciones llevadas a cabo por el perito, según el Registro Maestro de Fichas fueron identificados veintisiete ocupantes de la quema de la Embajada, en el Archivo Histórico de la Policía Nacional; quienes también son identificados como terrorista; aparecen con los números de CUI F treinta y un mil setecientos tres, F treinta y dos mil quinientos seis, F veintiséis mil doscientos cincuenta y tres, F treinta y dos mil quinientos tres, F treinta y dos mil quinientos cuatro, F treinta y dos mil quinientos dos, F treinta y un mil setecientos cuarenta y seis, F treinta y un mil setecientos treinta, F treinta y un mil setecientos veintinueve, F treinta y un mil setecientos veintiocho, F treinta y un mil setecientos veintisiete, F treinta y un mil setecientos veintiséis, F treinta y un mil setecientos veintiuno, F treinta y un mil setecientos diecinueve, F treinta y un mil setecientos veintiocho, F treinta y un mil setecientos trece, F treinta y un mil setecientos once, F treinta y un mil setecientos diez, F treinta y un mil setecientos nueve, F treinta y un mil setecientos veintitrés; identificados con nombres, número de cédula, lugar de origen y ocupación u oficio, y clasificados como terroristas, siendo ellos: Luis Antonio Ramírez Paz (cédula A – uno cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro, estudiante), Edgar Rodolfo Negreros Straub (Cédula K – once veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho, estudiante), Leopoldo Pineda (estudiante), Sonia Magali Welchez Valdez (A – uno cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro, estudiante), Regina Pol Cuy (cédula N – catorce dieciséis mil novecientos veintisiete, de Chimel Uspantán), María Ramírez Anay (de Chajul El Quiché), María Ramírez Anay (hermana, de Chajul El Quiché), María Pinula Lux (Chimel Uspantán), Juan Tomas Lux (Chimel Uspantán), Felipe Antonio García Rac (A – uno cuarenta y dos mil quinientos

cuarenta y tres, obrero), Salomón Tavico Z. (N – catorce veinticuatro mil trescientos veintidós, campesino del Quiché), Gaspar Vi Vi (N – catorce tres mil doscientos veintinueve, campesino de Chajul), Mateo Sic nChen (N – catorce trescientos veintiséis, Cristiano de Chimel), Gavino Morán Chupe (N – catorce trece mil cincuenta y uno, campesino de San Pablo El Baldío Uspantán), José Ángel Xona Gómez (N – catorce doce mil seiscientos cuarenta y siete, campesino de San Pablo El Baldío Uspantán), Trinidad Gómez Hernández (A – uno trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y tres, poblador), Mateo Sis (N – catorce doce mil doscientos cuarenta y cuatro, campesino de San Pablo El Baldío), Víctor Gómez Zacarías (N – catorce veintiséis mil trescientos cuarenta, campesino de Santa Cruz El Quiché), Francisco Tun Castro (N – catorce trece mil doscientos ochenta y cuatro, aldea los plátanos San Miguel Uspantán), Juan Chic Hernández (N – catorce veinte mil cuatrocientos veinticinco, campesino macalahual Uspantán), Mateo López Calvo (N – catorce veintitrés mil cuatrocientos dieciséis, campesino de Santa Cruz El Quiché), Francisco Chen, (N – catorce diecisiete mil doscientos sesenta y ocho, campesino de Rabinal), Juan Us Chic (N – catorce diez mil seiscientos ochenta y cuatro, campesino de Chimel Uspantán), Juan López Yac (N – catorce, catorce mil ochenta y siete, campesino de Macalajau Uspantán), Juan José Yos (Ñ – cinco veintidós mil cinco, campesino de Santa Lucía Cotzumalguapa Escuintla), Vicente Menchú (N – catorce tres mil doscientos sesenta y dos, líder cristiano de Chimel Uspantán y padre de la premio nobel Rigoberta Menchú Tum), y Gregorio Yuja (N – catorce quince mil seiscientos cincuenta y cuatro, campesino de Chimel Uspantán). -----

El dos de febrero a eso de las veintiuna cincuenta horas, fue encontrado frente a la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala zona doce, el cuerpo sin vida de Yujá, con evidentes signos de haber sido torturado, junto a otro cadáver no identificado. Su cadáver



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º
33

presentaba una herida de bala en la región frontal derecha, otra en el brazo derecho y una en el muslo izquierdo, en una de las bolsas del pantalón se le encontró un papel con la leyenda "ajusticiado por traidor, correrá mismo riesgo Embajador Español." (CUI F treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco). -----

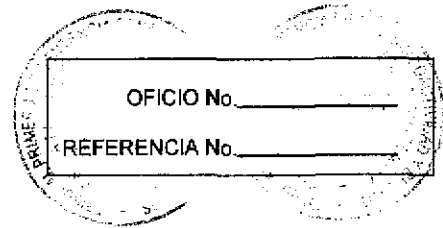
El perito hace una breve descripción de los antecedentes de la política contrainsurgente del Estado de Guatemala, hasta llegar al gobierno del General Fernando Lucas García afirmando que durante esa etapa del proyecto militar, se daba estricto cumplimiento a los principios de la Doctrina de Seguridad Nacional, en particular a "las características comunes manifestadas por los ejércitos de América Latina. a)-La percepción del Estado como un ente con vida propia e independiente de la sociedad, constituyendo un ente unitario y jerárquico dotado de una esencia, intereses y objetivos autónomos con relación a la sociedad; b)-La percepción común sobre la existencia de un enemigo interno, cuya expresión incontrolada amenazaba la estabilidad del Estado constituyendo un riesgo para la seguridad, el cual debía ser neutralizado; c)-Una percepción particular de la política que desconocía cualquier movilización o promoción de intereses que pudieran atentar contra la unidad ideal del Estado; y d)-La ubicación de las Fuerzas Armadas como árbitros políticos y garantes de los intereses nacionales". El concepto de enemigo interno utilizado por el Ejército guatemalteco, no solo se restringió a miembros de organizaciones guerrilleras, sino, incluyó a todas aquellas personas que por cualquier causa, no estuvieron a favor del régimen establecido. Es más el perito refiere que el inicio del gobierno de Lucas García, coincidió con el mayor repunte insurgente en la historia del país, y la quema de la embajada de España, puede ser consecuencia de esa mortífera ola de represión. -----

El perito refiere que la Quema de la Embajada de España tampoco puede entenderse, si no se toman en cuenta el desarrollo, funciones, estructuras y la participación de otro importante cuerpo de seguridad del Estado en la Política Contrainsurgente: la Policía Nacional, su relación y coordinación con el Ejército, y su directa participación en el hecho. -----

Como reseña histórica el perito nos da el origen de la policía nacional en Guatemala, afirmando que la existencia de la Policía Nacional, como cuerpo de seguridad del Estado se inicia en el año de mil ochocientos ochenta y uno y finaliza en mil novecientos noventa y siete, cuando es sustituida por la Policía Nacional, en cumplimiento a los Acuerdos de Paz firmados en mil novecientos noventa y seis. Manifestando que durante este período la Policía Nacional pasó por distintas fases y transformaciones tanto en su extensión como en su estructura y funciones. Y claramente expone que desde su fundación la presencia y la doctrina militar estuvo presente. -----

Y conforme Decreto Presidencial trescientos treinta y dos, conocido como Ley Orgánica de la Policía Nacional, emitido el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el cual, se vuelve al nombre de Policía Nacional y se suprime el de Guardia Civil, que oportunamente se le había otorgado. -----

Este decreto, **en cuanto a las funciones,** se define a la Policía como una institución disciplinada, apolítica, obediente y subordinada al cumplimiento de las normas teniendo como función, el orden público, proteger la vida, la seguridad de las personas, sus bienes, prevenir los delitos, capturar a los transgresores, cumplir con las órdenes que reciba de los poderes públicos, exigir el cumplimiento de la ley en lo relativo a las funciones que le son propias, cooperar con la investigación y pesquisas de los delitos, dar cuenta de los delincuentes



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
35

capturados a los tribunales y cumplir con las funciones preventivas, represivas o de ejecución policial en el servicio de policía. En este periodo nuevamente la policía viene a servir al gobierno como un mecanismo de represión contra la oposición política, y no solo de control ciudadano y de defensa de la seguridad del Estado. -----

Sin embargo fue a mediados de la década de los sesenta que se empezó a manifestar la intervención y control del Ejército en la policía. Este control se manifestó a través de la militarización. La mayoría de los policías fueron ex militares. En la época del General Chupina, director de la Policía, bajo el gobierno de Lucas García, quien no había prestado servicio militar no podía ser policía, con raras excepciones. El ejército siempre tuvo injerencia en la Policía nacional y dentro de las diferentes dependencias existentes que participaron en el conflicto armado se tienen: Ministro de Gobernación, Cuerpo de Detectives, Dirección General de la Policía Nacional, Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía, Comando Seis, Departamento de Investigaciones Técnicas y algunos Cuerpos uniformados de la policía nacional, tales como: Primer Cuerpo, Segundo Cuerpo, Tercer Cuerpo, Cuarto Cuerpo, Quinto Cuerpo, Cuerpo de Radio patrullas, Cuerpo Motorizado, Cuerpo de Tránsito. -----

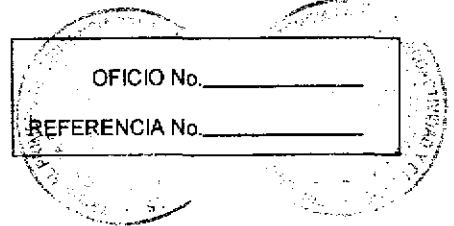
Asimismo refiere el perito que en el plano jerárquico, formativo y doctrinario, para el año mil novecientos ochenta, la Policía Nacional tenía una posición de subordinación ante el ejército; los mandos de dirección de la policía estaban en manos de altos oficiales militares. -----

Como antecedente de la policía nacional el perito nos hacer una relación respecto de las estructuras de la policía nacional y el despliegue policial de mil novecientos setenta. Afirmado que en la década de los setenta se crean nuevas estaciones y subestaciones de policía en toda la República, contando con cuatro cuerpos policiales

definidos como: Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Cuerpo, cada uno con diferentes estaciones a nivel del perímetro urbano de la ciudad y con subestaciones en los municipios del departamento de Guatemala, con las mismas reglas de ingreso y sistema de trabajo (prestado servicio militar y remitir copia de sus reportes diarios de novedades a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Los cuerpos regionales a su vez a la respectiva zona militar). Además se crearon los despachos (títulos) de Coronel (únicamente para el que ostentaba el cargo de Tercer Jefe e Inspector General), Teniente Coronel (comandante), Mayor (Subcomandante). Las jerarquías de agentes, subinspectores, inspector, sargento, subteniente, teniente y capitán. Los ascensos de agentes hasta sargento, fueron por nombramiento de la Dirección General, los despachos serían otorgados por el Ministerio de Gobernación, previa aprobación de examen de promoción. -----

El tres de noviembre de mil novecientos setenta el gobierno del General Carlos Manuel Arana Osorio cancela el Departamento Judicial que había sido creado en mil novecientos cincuenta y cuatro, pero se siguió llevando control de las personas con tendencia comunistas a través del Cuerpo de Detectives, que habían sido establecido en el decreto trescientos treinta y dos desde mil novecientos cincuenta y cinco y que era conocido también como Policía Judicial. --

El testigo también refiere en su informe y prueba sobre las instancias y estructuras de coordinación conjunta Policía Nacional-Ejército. Que durante el conflicto armado interno se dieron cuestionadas relaciones entre las fuerzas de seguridad del Estado, en especial las acciones y coordinaciones contrainsurgentes de la Policía Nacional y el Ejército. Para tal cometido fueron creadas estructuras militares como el Centro Regional de Transmisiones (CRT- Regional o Archivo) y el Centro de Reunión de Información y Operaciones (CRIO), que desempeñaron un rol determinante en la conducción de la estrategia militar y de seguridad. --



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
37

Así mismo, que, al interior de la PN se crearon estructuras cuyo fin primordial era responder a las necesidades específicas de coordinación que imponía la estrategia contrainsurgente, tales como el Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional (COCPN), el Comando de Operaciones Especiales (COE) y otras instancia policiales. Y que para finales de la década y principios de mil novecientos ochenta, el COCPN llegó a ser la estructura de mayor relevancia en la institución, se convirtió en una especie de eje central: recibía toda clase de documentación, desde novedades corrientes de cualquier dependencia de la PN, hasta los informes confidenciales que circulaban en el interior de la institución, entre ésta y el Ejército, o aquellos proporcionados por informantes particulares. Algunas veces servía de enlace entre la Dirección General y el Cuerpo de Detectives, para remitir órdenes de trabajo. Se definía al COCPN como la oficina encargada de coordinación y planificación de servicios de seguridad, organización y distribución de personal operativo, y control estadístico y gráfico de la delincuencia en general. -----

Así como el control de las distintas policías particulares, estudios y análisis de proyectos que vayan en provecho de la institución o de la propia seguridad nacional. Esta dependencia tenía funciones de coordinación con el Ministerio de Defensa y el EMGE para implementar planes de seguridad en torno a la delincuencia en general, para garantizar la seguridad en actos públicos y proteger personalidades, planificaban operaciones en las carreteras y la ubicación de destacamentos, se analizaba todo tipo de estudios y proyectos para implementar mejoras en la labor policíaca. -----

Respecto a las principales estructuras de la Policía Nacional, vigentes en el año mil novecientos ochenta el perito. Establece lo correspondiente a la estructura de la Dirección, para el efecto refiere que la Dirección General de la Policía Nacional fue desde su creación

fue la estructura que tuvo bajo su responsabilidad el control y la conducción de la institución; era el nivel más alto de la jerarquía direccional dentro de la estructura policíaca, desde la cual se establecía de manera vertical la cadena de mando, dirigiendo, organizando y operativizando el qué hacer institucional. -----

Estaba conformado jerárquicamente por el Director General, el Subdirector General y el Inspector General, además de los departamentos que llamaban centrales, donde se realizaba la gestión de las funciones y actividades de esta institución, en el período del General Fernando Romeo Lucas García (mil novecientos setenta y ocho – mil novecientos ochenta). -

El perito también establece que la Policía Nacional dependía directamente del Ministerio de Gobernación y por medio de la Dirección General, se ordenaban y canalizaban las órdenes y disposiciones emanadas de la Presidencia de la República y del Ministerio de Gobernación.

De igual forma, el Director presentaba sus planes de trabajo para su aprobación, el que contenía los planes operativos y estrategias a seguir. Todas las disposiciones, planes, acciones y cambios que se operaban dentro de la institución, eran dados a conocer al personal por Orden General, documento que el Director emitía diariamente; los Cuerpos a su vez emitían la orden propia de su estructura. -----

El perito resalta el hecho que a la Dirección General le correspondía adoptar las medidas para la conservación del orden público y la seguridad de los habitantes, en otras palabras, su misión era prevenir y eliminar los riesgos o peligros y perturbaciones de la seguridad y el orden público y para ello debía impartir órdenes o supervisar aquellas sugeridas por subdirector, que rigieran el trabajo del día y que se difundían la "Orden General" que se elaboraba diariamente. -----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
39

Lo relativo a la Estructura y sus funciones el perito expone que el uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, durante el gobierno del General Romeo Lucas García, cobra vigencia el Procedimiento Administrativo Normal de la Policía Nacional, en el que se definen las obligaciones y deberes de sus integrantes, sus derechos, horario de trabajo y actividades laborales que deben realizarse, ordenando así la actividad administrativa y operativa de la Policía Nacional. -----

Y como estructura orgánica del Ministerio de Gobernación, la Dirección General de la Policía Nacional estaba integrada también por el Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional (COCPN), Cuerpo de Radio patrullas, Cuerpo de Tránsito, el Gabinete de Identificación, Departamento de Investigaciones Internas (DII), estructuras de Investigación Criminal (Cuerpo de Detectives, Sección de Drogas y Narcóticos), los Cuerpos de y las Jefaturas Departamentales. -----

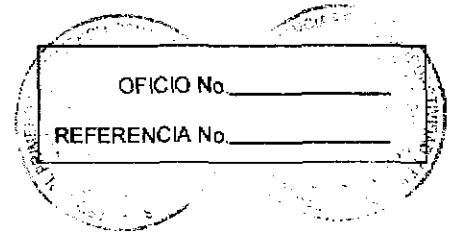
Estructuras operativas: Comando Seis, el Comando de Operaciones Especiales (COE), la Brigada de Reacciones Especiales (BROE) y otras que estaban dentro de la operatividad de Cuerpos. -----

La Subdirección General de la Policía Nacional, por su parte, debía seguir las instrucciones de su superior inmediato, era el encargado de aplicar castigos disciplinarios a las personas y prestar atención a las quejas que el público presentaba contra elementos policiales. Debía informar al Director General acerca del estado de fuerza, la distribución del servicio y las novedades. Diariamente preparaba la Orden General con los aspectos necesarios que debían difundirse entre el personal de la Policía Nacional. -----

El Tercer Jefe, Inspector General si bien formaba parte del Grupo de Mando de la PN estaba claramente subordinado al Subdirector General, y éste al Director General. Los tres en su orden jerárquico, ejercían plena autoridad y mando sobre todas las demás instancias y jefaturas policiales. Así también, debía desempeñarse en la tarea de vigilar el buen funcionamiento de los diversos servicios de la PN, informar al Subdirector General sobre deficiencias detectadas y asistir a diario a la instrucción que se impartía a la fuerza de servicio. Además, le correspondía la superioridad directa sobre los departamentos centrales de la Policía Nacional. -----

En relación a los preceptos legales y desempeño de las funciones del Policía Nacional en mil novecientos ochenta, el perito hace referencia entre otros, a la ley orgánica de la policía nacional, la que mantuvo su vigencia durante más de cuatro décadas; las diversas reformas de que fue objeto no implicaron cambios profundos en su naturaleza; conceptualizó a esta como una Institución del Estado, de carácter civil, dependiente directamente del Organismo Ejecutivo por conducto del ministro de Gobernación, mientras que, en materia judicial, es decir, en términos de apoyo operativo en la investigación, citaciones, capturas y otros, estaba subordinada a funciones de la policía nacional, y entre sus obligaciones estaban, entre otros: "a) Mantener el orden público; b) Proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes; c) Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley, y perseguir y capturar a los transgresores; d) Cumplir con las órdenes que reciba de los poderes públicos;..." -----

Conforme el análisis y estudio llevado a cabo por perito establece respecto a la participación de la policía nacional que en los hechos ocurridos el treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta, que su Director era el coronel de infantería Germán Chupina Barahona. El Director General era el Jefe superior de la Policía Nacional, gozaba de las consideraciones



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

41

de funcionario público y estaba subordinado al Presidente de la República y al Ministro de Gobernación. Una de sus obligaciones establecidas en la ley era: Dar parte diariamente al Presidente de la República y al ministro de Gobernación de las novedades ocurridas en las últimas veinticuatro horas; y hacerlo sin pérdida de tiempo de todas aquellas que por su gravedad o importancia merezcan ser conocidas inmediatamente por dichos funcionarios. También, refiere el perito que puede decirse que el director general fue el canal para transmitir y ejecutar órdenes y disposiciones emanadas de la Presidencia de la República y del Ministerio de Gobernación. -----

También nos hace saber que El código único de Inventario CUI F treinta y ocho mil ciento treinta, treinta y ocho mil ciento veintinueve y treinta y ocho mil ciento treinta y tres del AHPN, identifican dos memorándum y un oficio, fechados veinticinco y veintiséis de enero de mil novecientos ochenta dirigidos al Director General de la Policía Nacional y remitido por Benigno Cruz Buenafe, jefe del Cuerpo de Radio patrullas, donde primero informa del fallecimiento del licenciado Abraham Rubén Ixcamparic, secretario de asuntos políticos del partido político Frente Unido de la Revolución (FUR), y en el segundo y tercero, informa la hora, lugar e itinerario del cortejo fúnebre del Licenciado Ixcamparic. Así mismo, aparece en el AHPN s/n de CUI un oficio dirigido al Director General de la PN, remitido con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta por el mismo jefe policial, donde informa sobre reunión rutinaria de consejo de Estado en la Vice Presidencia de la República. -----

El perito manifiesta que destaca esos documentos porque la muerte del Licenciado Ixcamparic es uno de los varios acontecimientos que se dieron no solo antes, durante y después de la quema de la Embajada de España. Al verlos en su conjunto, parece ser que se estaban cumpliendo ciertos lineamientos como la investigación, el seguimiento, el control y el

ciclo de inteligencia por parte de algunas estructuras policiales. También hace mención a que el Licenciado Ixcamparic se había reunido con los campesinos de El Quiché, escuchó sus denuncias y se comprometió a ofrecerles apoyo y pocas horas después fue ametrallado por personas desconocidas en la trece calle entre séptima y octava avenida de la zona uno, a escasos cien metros de la sede de la Dirección General de la Policía Nacional. -----

También relaciona el código único de Inventario CUI F treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro del AHPN, que es un oficio fechado treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, el Cuerpo de Radio patrullas dirigido al Coronel de Infantería Director General de la Policía Nacional, en el que informa: "1ª.-Que el comandante de la Radio patrulla número doscientos cuarenta y siete Teniente de Policía Nacional Fredys Enrique Flores Lémus, manejada por el agente número ciento seis Mamerto Francisco Guzmán García y refuerzo agente número doscientos diez Socorro Amado Bubón Batres, auxiliados por la tripulación de la Radio patrulla cero cuatro, que a las once treinta horas del treinta y uno de enero se constituyeron a la décima calle seis guión veinte zona nueve, lugar donde se encuentra ubicada la Embajada de España, para constatar que a las once veinte horas de hoy, individuos desconocidos con los rostros cubiertos con pañuelos penetraron por la puerta principal y habían ocupado la misma, poniendo al frente a un costado del edificio una manta color rojo con leyenda "EJÉRCITO ASESINO FUERA DE NUESTRAS COMUNIDADES". -----

De la misma forma se informa que al lugar se hicieron presentes: el Coronel de Policía Haroldo Reynaldo Paniagua Cordero, Tercer Jefe e Inspector General de la Policía Nacional, los Teniente Coroneles Gonzalo Pérez Vásquez, Jefe del Primer Cuerpo y el Jefe del Comando Seis Pedro García Arredondo. Así mismo, informan que fueron estos jefes policiales quienes dirigieron la operación. -----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
43

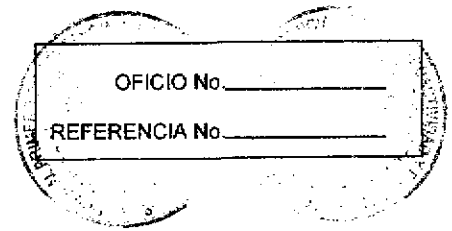
Y por último informan de los hechos y que a las dieciséis nueve horas del mismo día hizo acto de presencia el juez séptimo de Paz Penal con el objeto de levantar acta de rigor de los cadáveres que se encontraban en el interior del cuarto del segundo nivel de dicha Embajada. Hace mención que dicho funcionario judicial se retiró a las diecinueve treinta y cuatro horas y la seguridad de la Embajada quedó a cargo del primer Cuerpo que conoció del caso e informará más detalladamente a ese superior despacho. -----

Asimismo relaciona el código único de inventario del AHPN, CUI F treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco, fechado tres de febrero de mil novecientos ochenta identifica un oficio del cuerpo de Radio patrullas dirigido al Director General de la Policía Nacional, donde informa sobre los cadáveres de dos individuos desconocidos que fueron encontrados frente a la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala zona doce. Uno de los cadáveres fue identificado posteriormente como el de Gregorio Yujá Xoná, uno de los ocupantes de la Embajada que se había descubierto herido pero vivo y trasladado al Hospital Herrera Llerandi mismo donde se encontraba el Embajador Máximo Cajal López. Yujá Xoná fue secuestrado de dicho Hospital el día siguiente en horas de la mañana por hombres desconocidos fuertemente armados en posible complicidad con los agentes de la policía Nacional que tenían a cargo su custodia. El cadáver de Yujá Xoná presentaba señales de tortura y presentaba herida de bala en la región frontal derecha, otra en el brazo derecho y una en el muslo izquierdo, en una de las bolsas del pantalón se encontró un papel con la siguiente leyenda: "AJUSTICIADO POR TRAJIDOR, CORRERA MISMO RIESGO EMBAJADOR ESPAÑOL." -----

El perito también hace referencia sobre la Inspectoría General, argumentado que para el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, el cargo de tercer Jefe e Inspector General de la Policía Nacional era desempeñado por el Coronel de Policía Reynaldo Haroldo Paniagua Cordero, su función principal era de control y supervisión. Desempeñaba labores administrativas de gestión. Como superior jerárquico su autoridad sobre sus subordinados la ejercía de dos maneras; por mandato y la delegada por los superiores en el mando. Es decir, que las actividades que cumplía por naturaleza de sus atribuciones y las otras que cumplía por instrucciones precisas de sus inmediatos superiores, el Sub Director General o el Director General de la Policía Nacional. -----

El perito concluye que es precisamente por tal situación, que su presencia el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta como mando de dirección y jefe superior jerárquico de todo el personal policial presente en la ocupación y quema de la Embajada de España, no solo causó sorpresa sino también la tácita interpretación de los subordinados de cumplir la orden, cualquiera que esta fuera. Allí estaba el único Coronel de Policía de esa época recibiendo órdenes de superiores y trasladándola a sus subalternos, es muy probable que nunca antes y tampoco después en el desempeño de sus funciones como Tercer Jefe e Inspector General haya estado a cargo de un operativo policial, pues sus funciones eran principalmente administrativas. -----

Además el perito refiere que en su conjunto los hechos que se dieron antes, durante y después de la ocupación y quema de la Embajada, establecen algunos patrones con apariencia de una tarea táctica, que respondía a una operación planificada y donde se tenía un objetivo definido y un blanco seleccionado. Debe considerarse el hecho que de todos los



SENTENCIA-01071-1980-00547 Asistente 1º.
45

informes que se enviaban al Director General de la Policía Nacional, también fueron enviadas copias de dichos documentos al señor Sub-Director General del Ramo, al Tercer Jefe e Inspector General y al Jefe de Operaciones Conjuntas. Lo cierto aquí es que el Tercer Jefe e Inspector General no era ajeno a los antecedentes del problema que planteaban los ocupantes de la Embajada y la pregunta a responder es sí, su presencia en el lugar respondía a una orden y si su rol era la de coordinador de un operativo. -----

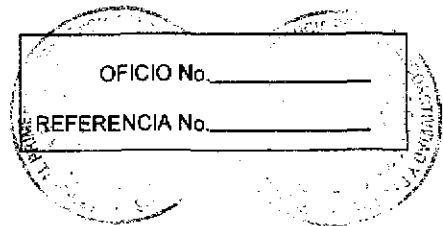
El perito tanto en su declaración como en su peritaje también relaciona el centro de operaciones conjuntas. Afirmando que para el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, el cargo de primer jefe del Centro de Operaciones Conjuntas o también conocido por las siglas (COCPN), era el Teniente Coronel de Policía Jorge Alberto Gómez. Para finales de la década y principios de mil novecientos ochenta, el COCPN llegó a ser una estructura de mayor relevancia en la institución. Evolucionó hacia una especie de eje central: recibía toda clase de documentación, desde novedades corrientes de cualquier dependencia de la PN hasta los informes confidenciales que circulaban en el interior de la institución, entre ésta y el Ejército, o aquellos proporcionados por informantes particulares. Algunas veces servía de enlace entre la Dirección General y, por ejemplo, el Cuerpo de Detectives, para remitir órdenes de trabajo. Y que no se pueden obviar dos hechos importantes; el primero, que el COCPN no era ajeno a los hechos antes, durante y después de la ocupación y quema de la Embajada de España ya que recibía copia de los informes que eran enviados a la Dirección General de la Policía Nacional; segundo, porque no puede ignorarse que parte de su funciones era la coordinación y el control de las distintas actividades que realizaba la

Institución. Así también debe tenerse presente el contexto histórico y la situación geopolítica que vivía Guatemala en esa fecha. -----

Al concatenar el perito al Cuerpo de Detectives, argumenta que para el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, el cargo de primer jefe del Cuerpo de Detectives lo ocupaba el Teniente Coronel de Policía Manuel de Jesús Valiente Tellez, y que esta estructura de la policía tuvo un papel relevante por su desempeño en el control y persecución de los delitos considerados políticos. -----

Para el efecto relacionó el código único de inventario del AHPN, CUI F treinta y tres mil novecientos catorce, de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta que identifica un informe de los detectives de la Sección Auxiliar de Tribunales número ciento treinta y ocho, cero uno y trescientos siete; Francisco Guillermo Monterroso, Miguel A. Ramírez Contreras y Elfego R. Orellana Osorio, dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, en el cual informan que se dirigieron al Colegio Belga de Señoritas, estableciendo con la Directora de dicho lugar, que a las doce horas de ese día, habían llegado un grupo de personas adultas acompañados de niños con el propósito de denunciar las calamidades, masacres y hambre que se han estado suscitando en el Quiché y Uspantán, quienes después de diez minutos de permanencia se retiraron voluntariamente sin causar ningún daño material o físico. -----

El código único de inventario del AHPN, CUI F quinientos diecisiete, con sello de recibido de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta en el Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, da cuenta de una copia de la carta que los campesinos de El Quiché entregaran a la



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
47

Organización de Estados Americanos (OEA), en donde denuncian todos los actos de represión que se hacen en su contra y de la detención y ejecución de nueve campesinos. - - -

Relaciona el código único de inventario del AHPN, CUI F quinientos setenta y nueve, fechado treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta identifica un informe de los detectives de la Sección de Homicidios y Asesinatos número ochenta y ocho y treinta y uno; Ramiro García Osorio y José Favio Palencia Cardona, dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, en el cual informa de los hechos acontecidos en la ocupación y quema de la Embajada de España. -----

Como también el código único de inventario del AHPN, CUI F quinientos veinte, fechado uno de febrero de mil novecientos ochenta, que identifica un informe de los detectives de la Oficina de INTERPOL número siete, diez, trescientos cincuenta y tres y ciento treinta y cinco; Juan Antonio Barrios R. José Abraham Catú, Everardo Nájera Peñate y Humberto Corea Albeño, dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, en el cual informan que a las ocho treinta horas de ese día un grupo aproximado de ocho hombres con la cara cubierta con pañuelos y armados de revólveres secuestraron al paciente Gregorio Yujá Xoná, sobreviviente de la quema de la embajada. -----

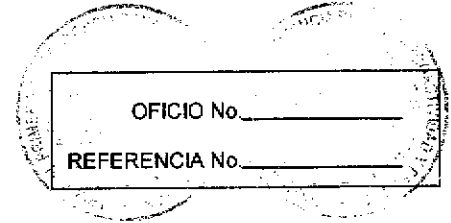
Que el código único de inventario del AHPN, CUI F quinientos sesenta y uno, fechado dos de febrero de mil novecientos ochenta identifica un informe de los detectives de la Sección de Homicidios y Asesinatos número veintitrés y veinticuatro; Abraham González Martínez y Rafael Pedro Montenegro, dirigido al Jefe del cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, en el que informan del servicio de protección que se le brindó al señor Embajador de España Máximo Cajal y López durante su estadía en el Hospital Herrera Llerandi, y que este continuaría después de su salida, pero este servicio no se culminó ya que al momento de salir

el señor Embajador del hospital, iba acompañado del señor Embajador de Venezuela, este mismo pidió que se retirara ya que él se haría cargo del resguardo del señor Máximo Cajal. Así mismo informan que en cumplimiento a lo ordenado procedieron a establecer a qué lugar había sido llevado y que según las investigaciones el señor Máximo Cajal se encuentra alojado en la Embajada de los Estados Unidos de Norte América. -----

Refiere que el código único de inventario del AHPN, CUI F seiscientos treinta y ocho, de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta identifica un informe del detective de la Terminal Aérea Hugo Sandoval M; dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, informando de la salida del féretro de quien en vida fuera el señor Jaime Ruiz del Árbol, fallecido en la Embajada de España. -----

El código único de inventario del AHPN, CUI F seiscientos cuarenta y tres, fechado ocho de febrero de mil novecientos ochenta identifica un informe confidencia que hace mención de un servicio de inteligencia que se realizó a las diecisiete horas en la iglesia Don Bosco, en donde se realizaba una misa en memoria de los campesinos y estudiantes caídos el treinta y uno de enero en la Embajada de España. -----

También hace mención del código único de inventario del AHPN, CUI F quinientos setenta y dos, fechado dos de febrero de mil novecientos ochenta identifica un informe de los detectives de la Sección de Homicidios y Asesinatos números ochenta y siete, trescientos cuatro, trescientos setenta y ocho; Isabel García Herrarte, Marco Tulio Linares y Luis Arturo Zarceño O, dirigido al jefe del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, en el cual infirman que en la segunda avenida frente a los números diez guión sesenta y cuatro y diez guión sesenta y ocho de la zona uno, cerca de Fasgua, fueron encontrados con heridas de bala los cadáveres de Jesús Alberto España Valle y Gustavo Adolfo Hernández González, ambos estudiantes



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
49

universitarios que participaban en el sepelio de los estudiantes y campesinos quemados en la Embajada de España. Y de acuerdo a los videos proporcionados por el Ministerio Público se observa por denuncias y fotografías la presencia en el lugar de los hechos del propio jefe de policía Pedro García Arredondo y un fuerte contingente del Comando Seis. -----

El perito al analizar la **Sección de Investigaciones Especiales del Comando Seis**, declara que para el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno cumplía funciones similares a las del Cuerpo de Detectives, tenía la misma sede (anexo) del Segundo Cuerpo (actualmente conocido como Comisaría once), es decir, la once avenida cuatro guión cero nueve zona uno. La Jefatura estaba a cargo del Teniente Coronel de Policía Pedro García Arredondo. Investigaban todo tipo de denuncias y su cobertura incluía cualquier zona de la capital y del interior del país a través de comisiones, su labor la realizaban vestidos de civil o paisanos, utilizaban para su movilización vehículos y placas particulares (encubiertos), etcétera. El comando Seis, en su corta vida evolucionó aceleradamente y contrario a ciertas opiniones tenía independencia jerárquica y operativa de la estructura del Segundo Cuerpo, es decir que los principios de verticalidad y cadena de mando se mantenía de forma ascendente y descendente dentro de su propia estructura. Además contaba con una estructura básica de Cuerpo de Policía, sus tres comandantes tenían cargos y rangos de Teniente Coronel, Mayor y Capitán de Policía, así como sus cuadros medios contaban con Oficiales de Policía, Inspectores y Subinspectores como clases, es decir agentes de policía, que a su vez desempeñaban funciones de investigadores. -----

A efecto de establecer el conocimiento y presencia el perito hace relación a los siguientes códigos de inventario: Código único de inventario del AHPN, CUI F tres millones seiscientos

sesenta y cuatro mil doscientos veintitrés, fechado veintitrés de enero de mil novecientos ochenta identifica un memorándum en el cual en el punto cinco dice que de orden del primer jefe, habrán francos hasta las doce horas y que habrá una reunión y en el punto ocho enfatiza la reunión que tendrán a las ocho horas. -----

Código único de inventario del AHPN, CUI F treinta y ocho mil cincuenta, fechado veinticinco de enero de mil novecientos ochenta identifica un informe manuscrito del elemento Miguel Ángel Díaz G, dirigido al jefe del Comando Seis, indicando que no hubo novedad en los servicios de vigilancia que le nombraron en varios institutos y colegios, para establecer si se reportaban anomalías por personas ajenas. -----

Código único de inventario del AHPN, CUI F treinta y ocho mil cincuenta y uno, fechado veinticinco de enero de mil novecientos ochenta identifica un informe de los elementos Josefa Luz Morales Turcios y Liz Alicia Solares Castillo, dirigido al jefe del Comando Seis, indicando que en el servicio confidencial de ocho a dieciocho horas, que realizaron de forma estratégica en los colegios e institutos de la capital, no observaron vehículos sospechosos que repartieran propaganda subversiva u ocasionaran desorden público. -----

Código único de inventario del AHPN, CUI F treinta y ocho mil cincuenta y dos, fechado veinticinco de enero de mil novecientos ochenta identifica un informe de los elementos César Augusto De León F. y Rudy O. Gonzalez L. informando que no observaron disturbios o anomalías en los institutos y colegios de la ciudad capital que de forma confidencia se les asignó vigilar en el turno de las siete a las diecisiete horas. -----

Código único de inventario del AHPN, CUI F doce mil seiscientos cincuenta y ocho, fechado dos de febrero de mil novecientos ochenta identifica un informe del teniente de Policía Ángel Rigoberto Cruz Gudiel, tercer jefe del Comando Seis, dirigido al Director General de la Policía



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
51

Nacional, afirmando que ese mismo día en la segunda avenida entre décima y onceava avenida de la zona uno elementos subversivos dieron muerte al agente Transito Sic Cuja e hirieron al Sargento Rodolfo Cruz Tepaz, elementos pertenecientes a la seguridad personal del jefe del Comando Seis Pedro García Arredondo, quien repelió el ataque. El otro agente herido Agustín Santos Rodas, refuerzo de la unidad seis que estaba comandada por el Teniente de Policía Humberto Antonio Pineda García, quien reportó los hechos. -----

Respecto del Primero y Cuarto Cuerpo y del Cuerpo de Radiopatrullas, el perito nos da a conocer el contenido de los Códigos de inventario siguientes: código único de inventario del AHPN, CUI F tres millones doscientos setenta mil novecientos quince y F treinta y nueve mil ochenta y uno, tanto el Primer Cuerpo como el Segundo Cuerpo, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta movilizaron treinta elementos del pelotón modelo cada uno hacia la décima calle seis guión veinte zona nueve, lugar donde se encontraba ubicada la Embajada de España, ambos grupos fueron comandados por el Capitán de Policía Rigoberto Morales, Tercer Jefe del Primer Cuerpo y el Teniente de Policía Mónico Antonio Cano Pérez. El testigo también refiere que según sus investigaciones allí se concentraron personal policial de todos los cuerpos de la ciudad capital. -----

Respecto a la cadena de mando del veintidós de enero al dos de febrero de mil novecientos ochenta, fecha en que inician los acontecimientos que culminaron con la quema de la embajada de España, el perito empieza por explicarnos en qué consiste la "cadena", para el efecto expone que: según el Diccionario de Términos Militares, significa: Orden o secuencia, que debe respetarse en las relaciones entre las autoridades militares o en determinados aspectos tácticos o administrativos. Puede ser: de comando,

administrativa, de abastecimientos, de evacuaciones, técnica, entre otras. Y también que la definición que proporciona el General de División del Ejército Peruano Rodolfo Robres Espinoza, la cadena de mando "es la línea de mando que materializa la vía por la que un subordinado recibe, según las normas legales establecidas, las órdenes y disposiciones de sus superiores, y a quien tiene que rendirle cuenta del cumplimiento de sus funciones y del cumplimiento de sus misiones. Explica que esto último se refiere a que "la cadena de mando también funciona de abajo hacia arriba a través de los informes del cumplimiento de la misión ordenada por el superior. Dentro de esta línea de mando, el jefe ejerce sobre sus subordinados control funcional u operativo y generalmente también tiene responsabilidad administrativa y disciplinaria". También argumenta que si bien el término es cierto es militar, es aplicable porque desde que fue creada la Policía Nacional en mil ochocientos ochenta y uno fue organizada militarmente y para el año mil novecientos ochenta funcionaba una Escuela de Policía cuya función era formar oficiales capaces de desenvolverse en los diferentes cuadros de la administración policial, y cuya doctrina netamente militar. -----

El perito también, de acuerdo a su experticia, nos expone respecto y explica porque para él, el ejército nacional tuvo participación en la quema de la embajada de España, para el efecto refiere que en uno de los videos que proporcionó el Ministerio Público aparece una persona dando declaraciones y que al parecer se le acreditan al Mayor del Ejército retirado Byron Barrientos, un elemento de alta y con servicio en la Dirección de Inteligencia en la época en que ocurrieron los hechos, lo que para él abre la posibilidad que su presencia en el lugar respondía a que se hubiera dado una coordinación entre la Policía Nacional y el Ejército Nacional, y refiere que "ya que como ha sido evidenciado en otros



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
53

casos, durante la guerra fría la Policía Nacional fue un instrumento contrainsurgente subordinado al Ejército de Guatemala. Para el efecto refuerza su dicho afirmando que dentro del contexto histórico e institucional en el que nos desenvolvimos, la confrontación contrainsurgente era conducida por las fuerzas armadas y no por la Policía Nacional, convencidos que la única forma de garantizar el triunfo era la dureza extrema sobre el enemigo interno. -----

Es más advierte que "debe tomarse en cuenta que la presencia de un Jefe policial con cargo de dirección, en la Embajada de España ese 31 de enero de 1980, no respondía para la toma de decisiones sino para la ejecución de órdenes emanadas del alto mando. Además, la irrupción de la policía en la Embajada de España pudo ser planificada ya que no era un fenómeno nuevo, meses antes, sindicalistas habían tomado la Embajada de Suiza y a través de una negociación se llegó a un feliz término..." -----

De conformidad con el peritaje y la declaración del perito, nos lleva a las conclusiones que a través del peritaje, no solo se nos da a conocer la historia relacionada al origen de la policía nacional, las diferentes etapas por la que ha pasado desde su creación y la relación que se daba entre el ejército y la policía, entre otros. Como también que en la fecha en que ocurrieron los hechos se encontraba presente el acusado Pedro García Arredondo, en su calidad de Jefe del Comando Seis, cuyo personal y él mismo vestían de particular tal y como lo pudimos observar a través del video "Aquí El Mundo", y también como pudimos observar algunos vestían de uniforme, como en el caso de Rodolfo Cruz Tepez, agente que portaba el cilindro que fue utilizado para provocar el incendio que culminó con la quema de la embajada y la muerte de treinta y siete personas. También nos prueba que efectivamente en el lugar también se encontraban presente el Coronel de Policía Haroldo Reynaldo Paniagua

Cordero, Tercer Jefe e Inspector General de la Policía Nacional, y el Teniente Coronel Gonzalo Pérez Vásquez, Jefe del Primer Cuerpo de la policía. De conformidad con el perito estos tres jefes policiales se encontraban presentes únicamente para ejecutar órdenes emanadas del alto mando, y que la presencia de un jefe policial con cargo de dirección, en la embajada el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta no respondía para la toma de decisiones sino para la ejecución de órdenes; lo tiene sentido y para el tribunal queda probado, que efectivamente el acusado se encontraba en ese lugar para ejecutar órdenes ya, el testigo Gustavo Adolfo Molina Sierra, declaró que el momento de los hechos, le solicitó al acusado por parecerle que era la persona a cargo que le diera unos minutos para hablar con algunas autoridades a efecto de la policía nacional no ingresara a la sede diplomática, sin embargo el acusado le respondió que "lamentablemente tenía órdenes para hacerlo y que no podía detenerlos y preguntó que de quiénes eran las órdenes" y el acusado le respondió que eran de muy arriba"; lo que corrobora que efectivamente el acusado únicamente se encontraba para ejecutar órdenes superiores y lo expuesto por el perito que se valora. - - - - -

Además, es evidente y tal y como también lo relaciona el perito, que le fue proporcionado por parte del Ministerio Público un video en donde aparece una persona dando declaraciones y que según manifestó, se le acredita al Mayor del Ejército retirado Byron Barrientos, un elemento de alta y con servicio en la Dirección de Inteligencia en la época en que sucedieron los hechos, y llega a la conclusión que pudo haber existido una coordinación entre el ejército y la policía. Lo que para las juezas tiene sentido, ya que quedó probada la presencia de miembros del ejército en el lugar de los hechos, puesto que a través del video de "Aquí el Mundo", efectivamente pudimos observar la presencia de un elemento del Ejército con uniforme camuflado de tigrillo, color beige, específicamente en el minuto dieciséis y dieciséis



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

55

punto siete; y además fueron vistos elementos del ejército con el mismo uniforme, dentro de la sede diplomática por la testigo María Odette Arzú, de la Cruz Roja. Lo que nos lleva a concluir que efectivamente el acusado estaba en ese lugar con el único objetivo de ejecutar órdenes, puesto que incluso se encontraba también el Tercer Jefe e Inspector General, para recibir órdenes y trasladárselas a los jefes que debían ejecutarlas. Es más a través del testigo Francisco Guillermo Monterroso, también agente de policía, quien llegó en calidad de observador, pudo ver que la la operación estaba a cargo del acusado García Arredondo; es decir que era la persona que ejecutó las órdenes emanadas de los altos mandos. -----

III. PERITO CLAUDIA MARIA LOPEZ DAVID, quien compareció a declarar a la audiencia de debate, ratificó el peritaje elaborado por ella, denominado Peritaje de Graves Violaciones al Derecho Internacional Humanitario Originados de la Toma y Quema de la Embajada de España, realizado con fecha ocho de marzo de dos mil doce. Perito a la que se le otorga valor probatorio, cuya idoneidad no fue desvirtuada, y el peritaje llena los requisitos de ley para ser valorado, que concatenado a los hechos acreditados establece los extremos formulados en la acusación por el delito contra los deberes de la humanidad que formulara el ente investigador, contra el acusado; y con el que se establecen los siguientes extremos: --

La testigo manifestó la metodología utilizada en la elaboración del dictamen ratificado, realizó un breve resumen de los documentos que tuvo a la vista y que le fueron proporcionados por el Ministerio público y la bibliografía, Convenio, y leyes que sirvieron de base para la elaboración de su informe. -----

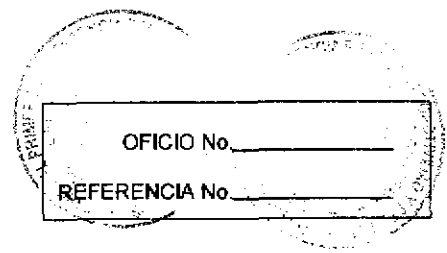
A través de la declaración y dictamen que se valoran la perito nos ubicó en el marco del conflicto armado por el que atravesó nuestro país, **a través del cual se** enfrentaron en

combate las fuerzas de seguridad del Estado y contra toda o calificada como "enemigo interno" en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional. Afirmando que la aplicación de esa doctrina no solo se atacó a la guerrilla, sino que también a personas civiles, no combatientes; quienes en muchas ocasiones fueron los blancos más comunes de las fuerzas enfrentadas y más afectados por ello. Ataques indiscriminados contra la población civil, se y que se llevaron a cabo en total irrespeto a la dignidad humana y en abierta contravención a lo establecido por las normas básicas de Derecho Internacional Humanitario; que deben observarse obligadamente durante un conflicto armado de carácter nacional como internacional. -----

Para el efecto explicó brevemente la cláusula Martens, surgió debido a que los delegados que se hicieron presentes en la Conferencia de la Paz no lograban alcanzar un acuerdo relativo al estatuto de las personas civiles que portaban armas contra una fuerza ocupante. La que forma parte desde su primera aparición en el Preámbulo del Convenio II de la Haya de mil ochocientos noventa y nueve relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. Para el efecto afirmó que esta cláusula establece que: -----

"En espera de que un código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las Altas Partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes quedan bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública". -----

Asimismo afirmó que el fin de la cláusula de Martens es la protección y respeto de la dignidad de todas las personas en el marco de un conflicto armado. Entendiéndose por ello que los



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
57

combatientes que sean capturados y las personas civiles que se encuentren bajo la autoridad de la parte adversaria tienen el derecho a que se respetó no solamente su vida, sino que también su dignidad, derechos individuales y convicciones (ya sean políticas, religiosas y otras). Por consiguiente “deberán ser protegidos contra cualquier acto de violencia o represalias cometidos en su contra y de igual manera tienen derecho a intercambiar correspondencia con sus familiares e incluso a recibir socorros, guardando concordancia tal y como lo establece la cláusula con los principios mínimos de humanidad y conciencia pública.

Cláusula que conforme el peritaje realizado no fue aplicad en el caso de la toma y quema de la embajada de España, la que debía aplicarse para garantizar la protección y el respeto a la dignidad de toda persona, sobre todo en el contexto de un conflicto y aun cuando no exista normativa concreta aplicable a éste. Cláusula que debió ser aplicada en los acontecimientos de la toma y quema de la Embajada. -----

La perito realizó una breve exposición respecto al Derecho Internacional Humanitario, afirmando el origen tanto convencional como consuetudinario del mismo, cuyo objeto es limitar los efectos de los conflictos armados y proteger a las personas que no participan o que ya no se encuentren participando en los combates, limitar los medios y métodos para hacer la guerra. Estableciendo que lo que se pretende es mitigar el sufrimiento humano causado por la guerra. Relacionó los ámbitos de aplicación que cubre el Derecho Internacional Humanitario, siendo éstos: -La protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades, y una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra y determinadas tácticas militares. También la testigo hizo referencia a las principales normativas del Derecho Internacional Humanitario y los principios que lo inspiran, como son de humanidad, igualdad entre los beligerantes, principio de necesidad

militar, de no discriminación de derecho de Ginebra; de Inmunidad, de prioridad humanitaria, de distinción, proporcionalidad, de limitación de acción hostil; afirmando que todos estos principios fueron violentados en la toma de la Quema de la Embajada. Asimismo afirmó que haber utilizado el incendio de una de las oficinas del inmueble ocupado por los campesinos, violó abiertamente los principios de humanidad y de distinción, puesto que dentro de la Embajada, además de dicho grupo de personas se encontraba el personal de la Embajada, quienes poseían el estatus de civiles; entre otros. La perito también hizo alusión a las diferencias entre el derecho internacional humanitario y el Derecho internacional de los Derechos humanos. -----

Así también la perito estableció las características de las fuerzas de oposición en un conflicto armado que no sea de índole internacional, afirmando que **de conformidad con** lo establecido por el Derecho Internacional Humanitario, los combatientes de un conflicto armado de carácter no internacional, es decir un conflicto armado interno que surge dentro del territorio de un Estado en particular, se caracterizan por ser generalmente miembros de las fuerzas armadas del Estado y por el otro lado grupos no estatales, armados y organizados. Además definió lo que debe entenderse por civiles y combatientes, en el marco del derecho internacional humanitario, afirmando que el término combatiente se define como los que "cometen actos de violencia contra el adversario, ya sea en ataque o a la defensa". -----

Para el caso concreto que nos ocupa como es la toma y quema de la Embajada de España, que al momento de llevarse esas acciones, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, la perito estableció que Guatemala se encontraba en el medio de un conflicto armado de carácter no internacional, pero "se tuvo claridad acerca de los estatutos que



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
59

poseían las personas que se encontraban dentro de la sede diplomática española". "Por lo que las fuerzas de seguridad del Estado debieron de manera obligatoria haber aplicado las normas y principios básicos del Derecho Internacional Humanitario, sobre todo porque son estas fuerzas las encargadas no solamente de velar por el mantenimiento del orden público sino de velar por la seguridad de los ciudadanos". En virtud de los hechos llevados a cabo, la perito manifestó que se las principales violaciones al Derecho Internacional se derivan de la no aplicación del artículo tres común de los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve. -----

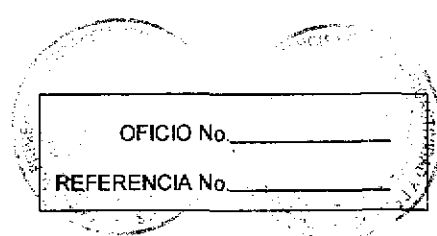
El estado faltó de esa manera a su deber de garante para la asistencia de todas aquellas personas que se encontraban en notorio y evidente peligro dentro de la Embajada independientemente de su estatuto personal. -----

Además la perito refiere que en cuanto al derecho internacional humanitario, se encuentra prevista una lista de infracciones graves dentro de los cuatro convenios de Ginebra, no así en el artículo tres común. La lista en referencia aparece de forma idéntica en el Cuarto Convenio de Ginebra de la manera siguiente: "Artículo ciento cuarenta y siete. Y dentro de sus conclusiones la perito establece que: "1. El Estado tenía la obligación de velar por las personas civiles que quedaron inmersas en la toma y quema de Embajada de España y en todo caso, debió haberlas rescatado y auxiliado sin distinción alguna, más que por la gravedad que presentaran. 2.-En esa zona gris, es donde en el momento no podía hacerse una distinción perfecta entre civiles y combatientes y por la duda misma que existió, se debió considerar a estas como personas civiles. Se encontraban dentro de una instalación de carácter civil y en ningún momento los campesinos amenazaron con armas. 3.-El Derecho

Internacional Humanitario era aplicable a la toma y quema de la Embajada de España, ya que Guatemala se encontraba sumida en un conflicto armado de carácter no internacional. El Estado de Guatemala debió haber puesto en marcha todo lo previsto por el artículo tres Común a los Cuatro Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve. ..." -----

En virtud de la declaración de la perito y peritaje valorado así como los órganos y medios de prueba valorados, quedó probado que efectivamente los hechos llevados a cabo, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta en la sede de la Embajada de España, por las fuerzas de seguridad del Estado constituyen violaciones al Derecho Internacional Humanitario, las cuales se derivan de la no aplicación del artículo tres común de los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve. Y que el estado faltó a su deber de garante para la asistencia de todas aquellas personas que se encontraban en notorio y evidente peligro dentro de la Embajada, independientemente de su estatuto personal; tal y como lo afirma la perito. -----

IV. PERITO CARLOS FRANCISCO GUZMAN BOCKLER, quien ratificó el **Peritaje Socio-histórico** de fecha trece de marzo de dos mil doce. Declaración pericial y peritaje a los que se les otorga valor probatorio, por ser perito idóneo y cuyo peritaje llena los requisitos de ley para ser valorado, a través del peritaje se hace del conocimiento de las juezas la situación social en la época en que se llevó a cabo la toma y quema de la embajada de España. Para el efecto el perito emitió y explicó las conclusiones a que arribó, que hacen comprender la situación que vivía nuestro país, y que dieron origen de la presencia de los campesinos en la embajada de España, haciéndose acompañar por estudiantes que pertenecían a grupos como el Frente Revolucionario Robin García, que en la época en que sucedieron los hechos eran



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

61

considerados como enemigos internos; y en consecuencia también fueron los campesinos considerados enemigos internos. Quienes únicamente eran líderes campesinos, que llegaron con el afán de ser escuchados a nivel nacional e internacional, para que se nombrara una comisión investigadora e investigara los atropellos cometidos por el ejército de Guatemala. Sin embargo fueron vilmente masacrados, juntamente con los miembros de la misión diplomática, técnico y administrativo y de servicio; sin tomar en consideración que dentro de a misión diplomática se encontraba el propio embajador, los señores Molina Orantes y Cáceres Lehnhoff y la señor María Teresa Vásquez, persona de origen español, que se dedicaba a realizar trámites de visas. - Es de hacer constar que los señores Cáceres Lehnhoff y Molina Orantes dentro de la embajada en virtud de una cita programada para solicitar apoyo económica a la embajada, ese día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. Sin embargo no se respetó su estatus de civiles, de ninguno de los que se encontraban dentro de la sede diplomática y específicamente en el despacho del señor Embajador; quien aún con megáfono, como también los señores Cáceres Lehnhoff y Molina Orantes pedían la no intromisión de la policía nacional. Sin embargo se vivía un momento histórico de nuestro país, en donde se había implantado la Doctrina de Seguridad Nacional elaborada por los Estados Unidos de América, que era aplicable a cualquiera que reclamara derechos o protestara por injusticias en casos concretos. Es en ese contexto histórico que llegan los campesinos provenientes del Quiché a ciudad la capital. Quienes en forma pacífica, pues en ningún utilizaron la violencia, acuden a diferentes sectores e instituciones con el único objetivo que se nombrara una comisión investigadora por parte del Estado, puesto que varios de sus familiares, hijos, esposos, vecinos y pobladores en general habían sido objeto de asesinato, secuestros y torturas. Sin embargo se hacen acompañar de estudiantes Sancarlistas y un

sindicalista que pertenecen al FERG, quienes fueron los únicos que los escucharon; por lo que sin importar que se tratara de una Embajada, las fuerzas de seguridad, con lujo de violencia ingresaron a la sede diplomática, haciendo caso omiso de las peticiones del señor embajador de que se retiraran. Es más, el propio Canciller y Ministro de Gobernación se negaron a contestar a las llamadas telefónicas que les fueron realizadas por el señor embajador, Máximo Cajal López. Únicamente es atendido por el Vice canciller, que le dice que es difícil, se niega abiertamente a prestarle apoyo al señor Embajador; quien se ve obligado a comunicarse telefónicamente a su país para evitar el ingreso de las fuerzas de seguridad. -----

Es el caso que ni ante las llamadas insistentes del señor embajador, ningún funcionario público atiende sus llamadas ni le presta apoyo alguno. Incluso es insultado el propio embajador con palabras obscenas, por parte de las fuerzas de seguridad, e incluso lo acusan de estar de acuerdo con las personas que se encontraban dentro de la sede diplomática a quienes tachan de "guerrilleros"; por lo que el señor Embajador es tratado en forma ofensiva y denigrante hasta el hecho de introducirlo a un vehículo de policía, una vez logra salir de la sede diplomática, incluso se escucha por parte de la testigo María Odette que lo matara.. Siendo el señor Embajador la únicamente persona que pudo salir, cuando ya se había instalado un fuego, y efectuado disparos por parte de las fuerzas de seguridad. Produciéndose posterior a su salida una explosión provocada por el hecho de haber rociado dentro del despacho del señor Embajador utilizando un cilindro que contenía una sustancia o gas que provocó la muerte de treinta y siete personas de los cuales, únicamente el señor Gregorio Yujá sobrevivió con quemaduras de primero y segundo grado. Sin embargo, este



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

sobreviviente fue secuestrado por hombres armados dentro del hospital privado en donde se encontraba internado y era tratado de las lesiones que el fuego le provocó. -----

El señor Yujá Xona, quien había sido secuestrado, aparece el día dos de febrero de mil novecientos ochenta porque fue lanzado habiéndole ocasionado un tiro de gracias y con una nota dentro del bolsillo de su pantalón, la que era dirigida al señor embajador, y en la que se le hacía saber que correría la misma suerte. Por lo que el señor investigador debido al peligro que su vida corría es sacado por dos de sus homólogos del Hospital donde se encontraba recuperándose de las lesiones y es trasladado a la embajada estadounidense; abandonando el país el seis de febrero, rompiendo España relaciones diplomáticas con nuestro país, como consecuencia de los hechos sucedidos. Siendo en consecuencia, en el marco de un conflicto armado interno y conforme la doctrina de seguridad ciudadana y de la constante lucha campesina de lograr tierra y una mejor forma de vida, en que se producen los hechos ocurridos en la embajada de España el jueves treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. -----

V. PERITO CARLOS ALBERTO FIGUEROA IBARRA, quien en audiencia de debate compareció a declarar y ratificar el peritaje Socio-político que realizó, de fecha trece de marzo de dos mil doce. Declaración pericial y peritaje al que se le otorga valor probatorio, por un testigo idóneo y el peritaje que ratificó cumple con los requisitos de ley para su valoración. A través de la declaración y peritaje que se valor, se establece el contexto socio-político que se vivía en nuestro país al momento de suceder los hechos en la embajada de España, de fecha treinta y de enero de mil novecientos ochenta. -----

El perito en la secuela de su peritaje nos ubica en un contexto Regional y Nacional, explicando y detallando en qué comprende cada uno de ellos, para el efecto hace un análisis de los hechos políticos sucedidos en Centroamérica y que una u otra manera influyeron en nuestro país, para la toma de decisiones políticas por parte del Estado. Cuando se refiere al contexto nacional, refiere que los acontecimientos acaecidos en la Embajada de España el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta no puede desvincularse de un creciente descontento en un primer momento de los sectores populares urbanos, principalmente en la capital del país y posteriormente la irradiación de ese descontento hacia los sectores rurales, principalmente en el altiplano central, septentrional y noroccidental. El perito señala que durante el período de Kjell Laugerud García (1974-1978) la represión pareció disminuir si se compara lo sucedido en los años comprendidos de Méndez Montenegro (1966-1970) y Arana Osorio, (1970-74). Lo que no implicó que la represión gubernamental desapareciera. Refiere el perito que el Estado buscaba construir el exiguo grado de consenso que fue destrozado con el fraude electoral de mil novecientos setenta y cuatro (1974). Fue ese espacio el que permitió el ascenso de luchas sociales observado en ese período. Además los trabajadores del Estado organizados en el CETE (consejo de Entidades de Trabajadores del Estado) paralizaron las actividades del aparato estatal pocos días antes de realizarse las elecciones de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978). Originando una crisis política de alguna dimensión. Además refiere que en el año mil novecientos setenta y ocho (1978) resultó crucial pero la marcaría la década siguiente: Se entrelazaron dos fenómenos



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
65

contradictorios pero íntimamente vinculados entre sí. Entre septiembre y octubre la movilización social llegó a su punto culminante con la agitación observada en septiembre y octubre y el inicio de la gran ola represiva que se observaría en los cuatro años siguientes. Esta comenzó con la masacre de panzós el veintinueve de mayo, continuó con la disolución violenta de la manifestación popular del cuatro de agosto e hizo su franca aparición con el asesinato del máximo dirigente de la AEU, Oliverio Castañeda de León, el veinte de octubre de ese año. Habiendo crecido las luchas sociales hasta llegar a su máximo nivel en mil novecientos setenta y ocho, durante el setenta y nueve y ochenta descendieron abruptamente. También refiere el perito que el contexto que precedió al incendio de la embajada de España, no se agota en la movilización popular. También estaba constituido por el crecimiento de la insurgencia a nivel regional (triumfo de sandinistas de julio de mil novecientos noventa y nueve y el ascenso revolucionario en El Salvador) y nacional. -----

En el caso de Guatemala a la acción del Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT) y del de las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) se unió en el actuar de nuevas organizaciones como el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) y la Organización del Pueblo en Armas. Desde enero de 1972, la Nueva Organización Revolucionaria de Combate (NORC) la que posteriormente fue transformada en EGP, operaba un frente guerrillero en la zona de Ixcán que se estaba irradiando hacia otras partes de El Quiché. El dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, con la ocupación de una finca en la costa sur del país, la ORPA dio a conocer públicamente su existencia después de varios años de estar operando secretamente. Además de

estas organizaciones estaba actuando una disidencia de la ORPA, la organización Nuestro Movimiento, encabezada por Edgar Palma Lau. Afirmando el perito que la actuación del EGP en la parte septentrional de El Quiché tiene importancia para el presente caso. La represión a comunidades y activistas que se empezó a observar durante mil novecientos ochenta y nueve en esa zona y que motivó la ocupación de la embajada de España buscaba frenar a dicha represión, tenía que ver con una actividad contrainsurgente que buscaba frenar la actuación de dicha organización. - -

Respecto a la respuesta represiva, refiere el perito que los distintos gobiernos de Guatemala desde el derrocamiento de del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán (1951-54) habían ido observado una creciente escalada represiva. En ese contexto nacional y regional, el gobierno de Lucas García, alto mando de las fuerzas armadas, gestó un plan represivo de largo alcance que tuvo una primera muestra con la masacre de campesinos en el municipio de Panzos, Alta Verapaz, en el mes de mayo mil novecientos setenta y ocho. En octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el contexto de una protesta popular masiva en la ciudad de Guatemala, se dio el primero de los asesinatos selectivos planeados para destruir el tejido organizativo del movimiento popular. La ejecución del secretario general de la AEU Oliverio Castañeda de León el veinte de octubre de ese año, fue el principio de las ejecuciones de personajes representativos de la oposición política (Alberto Fuentes Mohr, Manuel Colom Argueta y Manuel Andrade Roca) que se desplegó durante mil novecientos setenta y nueve al ochenta y uno.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
67

Es de acuerdo a ese contexto de **lucha contrainsurgente** que el perito nos ubica, y en cuyo contexto sociopolítico nos ubica el perito al momento en que se dan los hechos en la embajada de España, en la que el gobierno de Lucas García ejercía el poder, inicia una gran ola represiva, correspondiente a mil novecientos setenta y ocho-mil novecientos ochenta y uno. -----

Asimismo, el perito refiere que en mil novecientos ochenta, la dictadura miliar estaba crecientemente aislada nacional e internacionalmente y estaba perdiendo la iniciativa política y militar. Este último hecho y la indiscriminación entre objetivos militares y organizaciones civiles, expone que es parte de la explicación al por qué la ocupación de la embajada de España por parte de activistas estudiantiles, sindicales, campesinos, fue respondida con una desmesurada violencia. -----

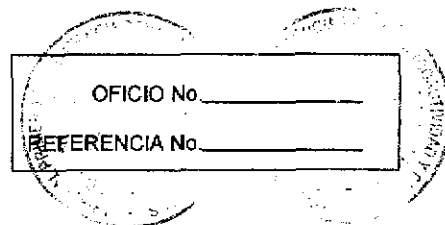
Es en resumen en este contexto socio-político de represión por parte del gobierno es que se dan los hechos de la embajada de España, y da respuesta y prueba lo afirmado por el testigo que el incendio y masacre de la embajada de España, llevada a cabo el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta no puede tenerse como un hecho aislado, sino que formó parte de una estrategia contrainsurgente del Estado guatemalteco. Esta estrategia que tal y como lo afirma el perito es evidente que estaba determinada por un contexto regional y nacional que combinaba el clima generado por la guerra fría y las rebeliones que provocó en la región centroamericana la existencia de regímenes de carácter dictatorial y represivo unido a un modelo económico de carácter altamente excluyente. -----

VI. PERITO MARIO RENE GUERRA LOPEZ, quien compareció a la audiencia de debate y ratificó trece peritajes que se relacionan a trece víctimas de la toma y quema de la embajada

de España. Declaración y peritajes a los que se les otorga valor probatorio, la idoneidad del perito no fue cuestionada, como tampoco fueron objeto de nulidad los peritajes ratificados; los que se identifican de la siguiente forma, y se establece en cada uno sí fue reconocido el cuerpo, mientras que los que no fueron reconocidos fueron identificados únicamente como XX. El testigo fue claro al indicar que solo se llevaron a cabo reconocimientos médicos en virtud de que era evidente que los cuerpos se encontraban calcinados, explicó qué consistían las quemaduras de primero, segundo, tercero y cuarto grado. Por lo que refirió que cuando hablamos de quemadura de primer grado son quemaduras superficiales, afectan únicamente a la epidermis (capa externa de la piel). Las quemaduras de segundo grado afectan la epidermis y parte de la dermis. Las quemaduras de tercer grado son consideradas quemaduras totales, ya que se destruye la epidermis y la dermis. Alcanzó únicamente el primer o segundo grado. Mientras que las quemaduras de cuarto grado principal característica de este tipo de quemaduras es el daño producido en músculos y huesos. Al respecto de conformidad con lo reconocimientos llevados, y que se describen: -----

I. Informe de Autopsia Médico Forense No. C – ciento sesenta y cinco J – cuarenta y siete / ochenta (C-165.J-47/80) del cadáver no identificado, de sexo masculino, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. -----

En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta a las veintiuna horas, practicó autopsia médico forense al cadáver de UNA PERSONA NO IDENTIFICADA, de sexo masculino, con ciento sesenta y cinco centímetros de talla, de veintitrés años edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
69

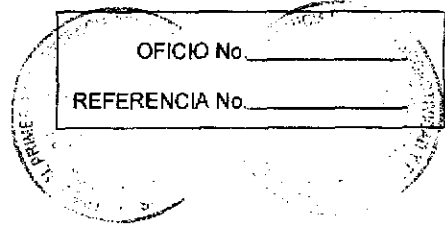
nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera: ausente por su estado. Fenómenos cadavéricos: livideces y rigidez no apreciables por el estado. Putrefacción no iniciada. Además tenía como ropa: Camisa azul, pañuelo rojo y azul, con estrella amarilla, cincho de cuero, pantalón azul, calzoncillo blanco, zapatos de hule cafés. CRANEO: quemaduras de cuarto grado generalizada. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: Con quemaduras de cuarto grado. TORAX: Quemaduras de cuarto grado, generalizadas. Corazón no apreciable por el estado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos y páncreas con quemaduras de cuarto grado, generalizadas. Órganos genitales con quemaduras. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. -----

I. Informe de Autopsia Médico Forense No. C – ciento setenta y uno J – cincuenta y tres / ochenta (C-171.J-53/80) del cadáver de Lucrecia Rivas de Anleu, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. Realizado fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta a las veintiuna horas y treinta minutos, practicó autopsia médico forense al cadáver de XX, de sexo femenino, con ciento sesenta y cinco centímetros de talla, siendo identificada posteriormente por sus familiares, como LUCRECIA RIVAS DE ANLEU de veintiún años edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico

forense estableció: Constitución verdadera: ausente por su estado. Fenómenos cadavéricos: livideces y rigidez no apreciables por el estado. Putrefacción no iniciada. Además tenía un anillo de oro en la mano izquierda. LESIONES: Quemaduras de cuarto grado. CRANEO: quemaduras generalizadas de cuarto grado. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: Esófago, laringe, y tráquea con quemaduras extensas de cuarto grado generalizadas. TORAX: Todos los órganos con quemaduras extensas de cuarto grado, generalizadas. Corazón no apreciable por el estado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos y páncreas con quemaduras extensas de cuarto grado, generalizadas. Órganos genitales con quemaduras. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado, generalizadas. -----

II. Informe de Autopsia Médico Forense No. C – ciento sesenta y tres J – cuarenta y cinco / ochenta (C-163.J-45/80) del cadáver de Leopoldo Pineda, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Realizado a las veintiuna horas y cuarenta minutos, practicó autopsia médico forense al cadáver de UNA PERSONA NO IDENTIFICADA, de sexo masculino, con ciento sesenta y cuatro centímetros de talla, de veintitrés años edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del año en curso a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
71

estableció: Constitución verdadera: no apreciable por el estado. Fenómenos cadavéricos: livideces y rigidez no apreciables por el estado. Putrefacción no iniciada. Además tenía como ropa: Chumpa azul de lona, lentes oscuros, botas de color café marca "Cobán". LESIONES: Quemaduras en el cuerpo. -----

CRANEO: quemaduras extensas de cuarto grado. Cerebro y cerebelo con quemaduras. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: Lengua aprisionada en maxilares. TORAX: Quemaduras extensas de cuarto grado. Corazón no apreciable por el estado. ABDOMEN: Quemaduras de cuarto grado, generalizadas en todo el cuerpo. Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos y páncreas con quemaduras extensas de cuarto grado. Órganos genitales con quemaduras extensas de cuarto grado. -----

Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras generalizadas de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras generalizadas de cuarto grado en el cuerpo. **Nota:** Posteriormente fue identificado como Leopoldo Pineda. -----

III. Informe de Autopsia Médico Forense No. C – ciento sesenta y dos J-cuarenta y cuatro / ochenta (C-162.J-44/80) del cadáver de Francisco Chen, elaborado por el doctor Mario R. Guerra L., médico forense de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Practicado a las veintiuna horas y treinta minutos, practicó autopsia médico forense al cadáver de UNA PERSONA NO IDENTIFICADA, de sexo masculino, con ciento sesenta y ocho centímetros de talla, de treinta y cuatro años edad

aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez: el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera: ausente por el estado. Fenómenos cadavéricos: livideces, rigidez y putrefacción no apreciables por el estado. LESIONES: Quemaduras de cuarto grado con pérdida de tejidos blandos. CRANEO: con quemaduras de cuarto grado. Cerebro y cerebelo con quemaduras extensas de cuarto grado. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con extensas quemaduras de cuarto grado. ----- TORAX: con quemaduras de cuarto grado. Pulmones con quemaduras de cuarto grado. Corazón no apreciable por el estado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos y páncreas no apreciables por el estado. Órganos genitales no apreciables. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo generalizadas. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras generalizadas de cuarto grado en el cuerpo. **Nota:** Posteriormente fue identificado como Francisco Chen. -----

IV. Informe de Autopsia Médico Forense No. C ciento sesenta y cuatro J – cuarenta y seis / ochenta (C.164.J-46/80) del cadáver no identificado de sexo femenino, elaborado por el doctor Mario R. Guerra L., médico forense, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Practicado las veinte horas, practicó autopsia médico forense al cadáver de UNA



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
73

PERSONA NO IDENTIFICADA, de sexo femenino, con ciento sesenta y ocho centímetros de talla, de veintidós años edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. - - -

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera: ausente por el estado general. Fenómenos cadavéricos: livideces y rigidez no apreciables por el estado. Además tenía como ropa: Pantalón café, zapatos altos de cuero cafés, suéter azul marca Basilia calzón amarillo, corona de oro en canino del maxilar superior. LESIONES: Quemaduras extensas en el cuerpo, en tórax anterior y miembros. CRANEO: con extensas quemaduras de cuarto grado. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: Extensas quemaduras. TORAX: Con extensas quemaduras de cuarto grado. Pericardio, corazón y aorta con extensas quemaduras de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos y páncreas no identificados por quemaduras extensas de cuarto grado. Órganos genitales no identificados por quemaduras. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Extensas quemaduras de cuarto grado en la cara, cráneo, tórax, miembros superiores y miembros inferiores. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras en la cara, cráneo, tórax, miembros superiores y miembros inferiores. -----

V. Informe de Autopsia Médico Forense No. C – ciento setenta y dos J – cincuenta y cuatro / ochenta (C-172.J-54/80) del cadáver no identificado de

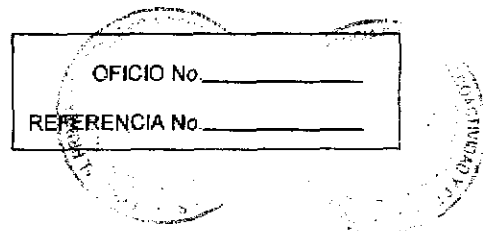
sexo masculino de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. - - - - -

En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta a las veintidós horas, practicó autopsia médico forense al cadáver de UNA PERSONA NO IDENTIFICADA, de sexo masculino, con ciento cincuenta y nueve centímetros de talla, de diecinueve años edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. - - -

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera: ausente por el estado. Fenómenos cadavéricos: livideces y rigidez no apreciables por el estado. Putrefacción no iniciada. Además tenía una corona de oro en el maxilar inferior, canino izquierdo. LESIONES: Quemaduras extensas de cuarto grado. CRANEO: quemaduras extensas de cuarto grado, generalizadas. - - - - -

ORGANOS CERVICO-TORACICOS: Lengua aprisionada en maxilares. Esófago, laringe y tráquea con quemaduras extensas de cuarto grado, generalizadas. TORAX: Visceras con quemaduras extensas de cuarto grado, generalizadas. Corazón no apreciable por el estado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos y páncreas con quemaduras extensas en cuarto grado y pérdida de sustancia. Órganos genitales con quemaduras. - - - - -

Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. - - - - -



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
75

VI. Informe de Autopsia Médico Forense No. C – ciento sesenta y uno J – cuarenta y tres / ochenta (C-161.J-43/80) del cadáver de Luis Antonio Ramírez Paz de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Practicado a las dieciocho horas y veinte minutos, practicó autopsia médico forense al cadáver de X.X. de sexo masculino, con ciento sesenta y nueve centímetros de talla, identificado como **Luis Antonio Ramírez Paz** de treinta años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del año en curso a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera: ausente por el estado. Fenómenos cadavéricos: livideces, rigidez y putrefacción no apreciables por su estado. LESIONES: Quemaduras de cuarto grado. Además tenía como ropa: botas altas cafés, cincho de cuero, calzoncillo marca Olimpo amarillo, pantalón de lona, pañuelo rojo y azul, estrella amarilla. CRANEO: quemaduras de cuarto grado. Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto grado. TORAX: con quemaduras de cuarto grado, generalizada. Corazón no apreciable por el estado. ABDOMEN: Con exposición de vísceras: hígado, bazo, riñones, suprarrenales y estómago. Intestinos y páncreas expuestos en su totalidad. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. B) Exposición de Vísceras. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras

de cuarto grado en el cuerpo. -----

VII. Informe de Autopsia Médico Forense No. ciento tres – J – tres (103-J-3) del cadáver de Victoriano Gómez Zacarías, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Practicado a las dieciséis horas y treinta minutos, practiqué autopsia médico forense al cadáver de Victoriano Gómez Zacarías, de sexo masculino, de un metro y sesenta centímetros de talla, de veintidós años edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera no se puede establecer. Fenómenos cadavéricos: livideces, rigidez y putrefacción no apreciables por el estado en que se encontraba el cadáver. Además tenía como ropa: Pantalón corinto, zapatos cafés, calzoncillo café, cincho de cuero, con un botón de remache, pañuelo rojo y azul con una estrella amarilla. CRANEO: cerebro y cerebelo: con quemaduras de cuarto grado, extensas. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: normales; esófago, laringe y tráquea con quemaduras generalizadas de cuarto grado, extensas. -----

TORAX: con quemaduras generalizadas de cuarto grado extensas; pulmones igual que el tórax; bronquios con quemaduras generalizadas de cuarto grado extensas; pericardio idem. Corazón con quemaduras extensas de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, no apreciables por el estado del cadáver. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. -----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
77

VII. Informe de Autopsia Médico Forense No. ciento veintisiete – J – nueve (127-J-9) del cadáver de Maria Ramírez Anay, de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Practicado a las veintiuna horas, practicó autopsia médico forense al cadáver de X.X. (identificado posteriormente por sus familiares, como: María Ramírez Anay), de sexo femenino, de un metro y sesenta y cuatro centímetros de talla, de diecinueve años edad aparente y enviada a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrada en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera por estado. Fenómenos cadavéricos: livideces, rigidez y putrefacción no apreciables por el estado. Además tenía como ropa: Aretes típicos en las orejas, con listón rojo y moneda; blusa roja típica, con pañuelo de color rojo-azul, con una estrella; falda típica. CRANEO: cerebro y cerebelo: con quemaduras de cuarto grado, generalizadas. Dentadura completa. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: esófago, laringe y tráquea: con quemaduras de cuarto grado generalizadas. ----- TORAX: pulmones y bronquios con quemaduras de cuarto grado generalizadas. Pericardio y corazón: no apreciable por estado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago e intestinos no apreciables por estado: quemaduras de cuarto grado generalizadas; páncreas y órganos genitales: no apreciables por el estado. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. -----

IX. Informe de Reconocimiento Médico Forense No. ciento veinticinco – J – 8

(125-J-8) del cadáver de Mateo López Calvo, de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Practicado a las veintiuna horas, practicó reconocimiento médico forense al cadáver de X.X. (identificado posteriormente por sus familiares, como: Mateo López Calvo), de sexo masculino, de un metro y sesenta y ocho centímetros de talla, de veintiocho años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fu encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera por estado encontrado. Fenómenos cadavéricos: livideces, rigidez y putrefacción no apreciables por el estado. Además tenía como ropa: pañuelo de color rojo-azul con estrella amarilla; chumpa azul, con cuadros rojos; camiseta blanca. CRANEO: cerebro y cerebelo: con quemaduras de cuarto grado. ORGANOS CERVICO-TORACICOS: lengua prensada por maxilares. TORAX: pulmones y bronquios con quemaduras extensas de cuarto grado. Pericardio y corazón: no apreciables por estado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago e intestinos con quemaduras extensas de cuarto grado; páncreas y órganos genitales: con quemaduras de cuarto grado extensas. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado extensas en el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado extensas en el cuerpo. -----

X. Informe de Reconocimiento Médico Forense No. ciento veinticuatro – J – siete (124-J-7) del cadáver de Regina Pos Luy, de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Practicado a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, practicó



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
79

reconocimiento médico forense al cadáver de X.X. (identificado posteriormente por sus familiares, como: **Regina Pos Luy**), de sexo femenino, de un metro y cuarenta y nueve centímetros de talla, de dieciocho años edad aparente y enviada a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo el médico forense estableció: Constitución verdadera por estado. Fenómenos cadavéricos: livideces, rigidez y putrefacción no apreciables. Además tenía como ropa: Falda típica azul, pañuelo azul y rojo, con estrella. CRANEO: Falta el incisivo derecho maxilar superior. Cerebro y cerebelo: con quemaduras de cuarto grado extensas. -----
ORGANOS CERVICO-TORACICOS: esófago, laringe y tráquea: con quemaduras de cuarto grado. TORAX: pulmones y bronquios con quemaduras de cuarto grado generalizadas; pericardio; corazón: no apreciables por estado de quemaduras. ---
ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales y estómago con quemaduras de cuarto grado extensas; generalizadas; intestinos, páncreas y órganos genitales: no apreciables por estado de quemaduras. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) extensas quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: extensas quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. -----

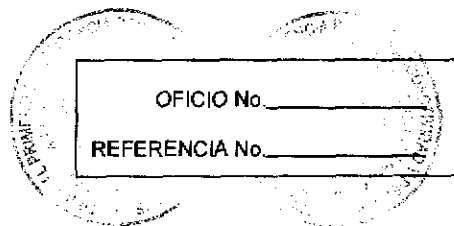
XI. Informe de Autopsia Médico Forense No. ciento veintiocho – J – diez (128-J-10) del cadáver de Mary Wilken viuda de Barillas, de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta. -----

En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las veintidós horas, practicó autopsia médico forense al cadáver de Mary Wilken viuda de Barillas, de sexo femenino, de un metro y setenta centímetros de talla, de

treinta y cinco años edad aparente y enviada a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrada en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución satisfactoria. Fenómenos cadavéricos: livideces, rigidez y putrefacción no apreciables por el estado. Además tenía como ropa: Pantalón café, zapatos altos de tacón cafés, blusa floreada. CRANEO: cerebro y cerebelo: con quemaduras de cuarto grado, generalizadas. TORAX: pulmones y bronquios con quemaduras de cuarto grado, generalizadas. Pericardio, corazón y aorta: no apreciable por estado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, con quemaduras de cuarto grado generalizadas, páncreas y órganos genitales: con quemaduras de cuarto grado generalizadas. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado, extensas. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. -----

XII. Informe de Autopsia Médico Forense No. ciento veintitrés – J – seis (123-J-6) del cadáver de Mateo Chic Chen de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta. -----

En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, practicó autopsia médico forense al cadáver de X.X. (identificado posteriormente por sus familiares como **Mateo Chic Chen**), de sexo masculino, de un metro y sesenta y cinco centímetros de talla, de veinte años edad aparente y enviado a este servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
81

del corriente año a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera; estado de quemaduras. Fenómenos cadavéricos: livideces, rigidez y putrefacción: no apreciable por el estado. Además tenía como ropa: Pantalón verde, con remaches, zapatos negros, calzoncillo amarillo. CRANEO: cerebro y cerebelo: con extensas quemaduras de cuarto grado. ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: esófago, laringe y tráquea: con quemaduras de cuarto grado, extensas. Pulmones y bronquios con extensas quemaduras de cuarto grado. Corazón no apreciable por estado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales y estómago, no apreciables por extensas quemaduras de cuarto grado; intestinos, páncreas y órganos genitales, con quemaduras de cuarto grado. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. Por lo que conforme los reconocimientos llevados a cabo por el médico forense se establece la causa de la muerte de cada una de la víctima a quienes se les práctico reconocimiento, estableciéndose que efectivamente fallecieron a causa de quemaduras generalizadas de cuarto grado, que fue tanto el grado de temperatura a que fueron sometidas las víctimas que incluso presentaban rigidez al momento de llevarse a cabo los reconocimientos; lo que prueba los actos inhumanos llevados a cabo con las víctimas al haber sido sometidos a un fuego de tal magnitud que consumió su cuerpo en cuestión de minutos, pues como quedó probado, en cuestión de cinco a diez minutos fueron calcinados treinta y siete víctima que se encontraban en el despacho de señor Embajador Máximo Cajal, al extremo que hasta las vísceras y cerebro se encontraban quemados; por lo que es evidente que los estudiantes que se encontraban el lugar no tenían acceso a una

sustancia tan extrema que pudiera producir ese tipo de quemaduras que incluso dejó paralizadas a las personas que se encontraban dentro de ese recinto. Por lo que es indudable el dolor indescriptible que pudieron padecer. Es por ello que incluso en el documental "Afondo" que fue reproducido en la audiencia de debate, se podía escuchar los gritos de dolor que experimentaban las personas que fueron vilmente calcinadas. -

VII. PERITO ISAIAS PONCIANO GOMEZ. Quien ratificó en audiencia de debate los peritajes practicados por el mismo, que peritajes que contienen autopsia médico forense, que se relacionan a seis víctimas de la toma y quema de la embajada de España, perito y peritaje a los que se les otorga valor probatorio y con los que se prueba, la identificación de cada uno de los cuerpos, la forma en que fueron recibidos cada uno de los cadáveres y la causa de muerte de cada una de las víctimas; los que se identifican de la siguiente forma: -----

I. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – doscientos seis – ochenta (D-206-80) del cadáver de Salomón Tavico Z. de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. Realizado a las dieciocho horas, practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada de sexo masculino, de ciento cincuenta y cinco centímetros de talla, de veinticinco años de edad aparente y enviada a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Fenómenos cadavéricos: livideces no apreciables. Rigidez generalizada. Putrefacción no iniciada aparentemente. LESIONES: Presentaba quemaduras de cuarto grado en un noventa por ciento de la superficie corporal,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
83

hay amputación de pie derecho y parcial del pie izquierdo. La dentadura completa, no hay prótesis dental. Toda la ropa está quemada. No se encontró ningún otro tipo de lesiones. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: 1- Quemaduras de cuarto grado en un noventa por ciento de la superficie corporal. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado en un noventa por ciento de la superficie corporal. -----

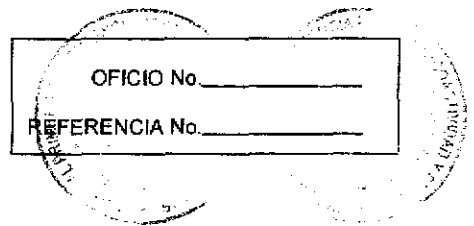
II. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – doscientos nueve – ochenta (D-209-80) del cadáver de Maria Ramírez Anay, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. Realizado a diecinueve horas con treinta minutos, practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo femenino, de ciento cuarenta y ocho centímetros de talla, con una edad aproximada entre los veinticinco y treinta años y enviada a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrada en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas con nueve minutos. -----

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Fenómenos cadavéricos: livideces escasas. Rigidez generalizada. Putrefacción no iniciada. Además tenía como ropa: Güipil típico rojo, falda, faja roja. Suéter azul, aretes típicos, calzado amarillo. LESIONES: Quemaduras de tercer grado en miembros inferiores y superiores y tórax posterior. Hemorragia nasal. No se encontró ningún otro tipo de lesión. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: 1-a- Asfixia por monóxido de carbono. 1-b- Quemaduras de cuarto grado en un treinta por ciento de la superficie corporal. CAUSA DE LA MUERTE: Asfixia por monóxido de carbono. Quemaduras de tercer grado en un treinta por ciento de la superficie corporal. -----

III. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – doscientos ocho – ochenta (D-208-80) del cadáver de Gaspar Vivi, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las diecinueve horas, practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo masculino, de ciento cincuenta y cinco centímetros de talla, de veinticinco años de edad aparente y enviada a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año a las dieciséis horas con nueve minutos. -----

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Pelo negro lacio, ausencia de primera molar superior izquierda, resto de dentadura normal. Además tenía como ropa: Pañuelo con estrella amarilla en fondo negro y reborde rojo, camisa con motivos florales, calzoncillo rojo, pantalón azul, se encuentra un rosario blanco en el pecho. FENOMENOS CADAVERÍCOS: Livideces no apreciables. Rigidez generalizada. Putrefacción no iniciada. LESIONES: Presentaba quemaduras de cuarto grado en un sesenta y cinco por ciento de la superficie corporal. No se encontró ningún otro tipo de lesiones. ----
Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: 1-a- Quemaduras de cuarto grado en un sesenta y cinco por ciento de la superficie corporal. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de cuarto grado en un sesenta y cinco por ciento de la superficie corporal.- -----

IV. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – doscientos trece - ochenta (D-213-80) del cadáver de María Cristina Melgar, de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta. Realizado a las diecinueve horas, practicó autopsia



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
85

médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo femenino, de ciento sesenta y cinco centímetros de talla, de treinta y ocho años de edad aparente y enviada a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Fenómenos cadavéricos: Livideces en el dorso. Rigidez generalizada. Putrefacción no iniciada. Quien además tenía pelo negro lacio, ausencia de incisivos medios, lateral izquierdo y canino superior izquierdo, ausencia de primera y segunda premolar superior izquierda, ausencia de segunda y tercera molar superior izquierda, ausencia de incisivos inferiores, pie derecho con anquilosis de la articulación tibiotarsiana. - - -
LESIONES: Presentaba quemaduras de tercer y cuarto grado en la cara, tórax, miembros superiores e inferiores en un ochenta por ciento de la superficie corporal. Presenta toalla sanitaria en los genitales. No se encontró ningún otro tipo de lesión. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: 1-a- Quemaduras de segundo y tercer grado en un ochenta por ciento de la superficie corporal.
CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de segundo y tercer grado en un ochenta por ciento de la superficie corporal. - - - - -

V. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – doscientos doce – ochenta (D-212-80) del cadáver de Juan Tomas Lux, de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta. Realizado a las veinte horas, se practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo masculino, de ciento sesenta y dos centímetros de talla, de veinticuatro años de edad aparente y enviada a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. - - - - -

Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Fenómenos cadavéricos: Livideces en el dorso. Rigidez generalizada. Putrefacción no iniciada. Quien tenía pelo negro, dentadura completa, además tenía como ropa camiseta amarilla, pantaloneta roja, pantalón café, zapatos negros altos, calcetines blancos, pañuelo con una estrella amarilla en fondo negro y rojo. LESIONES: Presentaba quemaduras de segundo y tercer grado en cara, tórax anterior y posterior, miembros superiores y parte de miembros inferiores. No hay ningún otro tipo de lesión. -----

VI. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: 1-a- Quemaduras de tercer grado en un setenta y cinco por ciento de la superficie corporal. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras de tercer grado en un setenta y cinco por ciento de la superficie corporal.- -----

VII. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – doscientos siete – ochenta (D-207-80) del cadáver de Juan Us Chic, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. Practicado a las dieciocho horas con quince minutos, se efectuó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo masculino, de ciento cincuenta y dos centímetros de talla, de veinticuatro años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Piel morena, pelo negro lacio, dentadura completa, no hay prótesis dentarias. Sin camisa y tenía



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
87

como ropa pantalón café. Fenómenos cadavéricos: Livideces no apreciables. Rigidez generalizada. Putrefacción no iniciada. -----

LESIONES: Presentaba quemaduras de cuarto grado en la cabeza, tórax posterior y miembros superiores. Quemaduras de segundo grado en abdomen, muslos. No hay ningún otro tipo de lesiones. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba:

1-a- Quemaduras de cuarto grado en un treinta y cinco por ciento de la superficie corporal. 1-b- Quemaduras de segundo grado. CAUSA DE LA MUERTE:

Quemaduras de cuarto grado en un treinta y cinco por ciento de la superficie corporal. -----

De conformidad con los reconocimientos practicados se establece la causa de la muerte de cada uno de los cuerpos, y llama la atención que las quemaduras de cuarto grado fueron encontradas en el sesenta y cinco y treinta y cinco por ciento de los cuerpos que fueron reconocidos a excepción del cuerpo del señor Salomón Tavico, que incluso presentaba quemaduras de cuarto grado en un noventa por ciento de la superficie corporal, lo que incluso le produjo amputación de pie derecho y parcial del pie izquierdo. Y la señor María Ramírez Anay, quien fue la única que falleció por monóxido de carbono y quemaduras de tercer grado en el treinta por ciento de la superficie corporal. Lo que prueba el fuego extremo a que fueron sometidas las víctimas, el dolor inhumano que les fue causado, quienes incluso quedaron fallecieron en cuestión de cinco a diez, minutos; los que nos lleva a comprender y entender que no es posible que los estudiantes pudieran haber llevado ese tipo de sustancias, porque indudablemente tuvo que ser una sustancia sumamente de gran potencia para que haya provocado una explosión y el fuego intenso que calcino en forma inmediata a la víctimas que se encontraban dentro del despacho del señor embajador de España; lo que descarta que bombas

molotov pudieran causar tremendas consecuencias, por lo inimaginable poderoso que fue el resultado obtenido, que evidentemente fue premeditado al rociar en el despacho a través de un cilindro esa sustancia que incluso produjo rigidez en forma inmediata.

VIII. PERITO REINALDO EDUARDO RAMIREZ GONZALES, perito que en audiencia de debate compareció a interpretar los reconocimientos médicos practicados por los médicos forenses Gilberto Sajche Sosa y el perito Alonzo René Portillo. Declaración y peritajes a los que se les otorga valor probatorio, la calidad del médico forense no fue cuestionada, ni los reconocimientos médicos fueron objeto de nulidad por ninguna de las partes. Interpretando el perito cada uno de los peritajes llevados a cabo y que le fueron puestos a la vista, explicó en forma detallada en que consistía y las consecuencias que producen las lesiones de primero, segundo, tercer y cuarto grado. Concluyendo que las entre más alto es el número de la lesión, más grave es el daño causado; y para el efecto interpretó los peritajes que se describen a continuación. -----

I. Informe Médico Forense No. C – ciento setenta y ocho / ochenta (C-178/80) del cadáver de Juan Jose Yos, de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta. Realizado a las veinte horas; practicó reconocimiento médico forense al cadáver de X.X. de sexo masculino, de ciento sesenta y cinco centímetros de talla, siendo identificado posteriormente como Juan José Yos de veinticinco años de edad y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. - Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del año en curso, a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
89

estableció que tenía como ropas: Pantalón azul, con cincho de color café, con hebilla plateada con un barco en la parte media. En el pie derecho calza bota de hule negra. LESIONES: Quemaduras extensas de segundo, tercer y cuarto grados que ocupan el cien por ciento de la superficie corporal. Piezas dentarias completas. Cuero cabelludo ausente. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras extensas de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras extensas de cuarto grado en todo el cuerpo. - - - - -

II. Informe de Reconocimiento Médico Forense No. C – ciento setenta y siete / ochenta (C-177/80) del cadáver no identificado, de sexo masculino, de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta a las veinte horas; practicó reconocimiento médico forense al cadáver de una persona no identificada de sexo masculino, de ciento sesenta centímetros de talla, de veinte años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del año en curso, a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció que tenía como ropas: Chumpa, camisa roja, calzoncillo celeste, bota izquierda de color negro. Piezas dentarias completas sin corona ni puente. LESIONES: Quemaduras extensas de cuarto grado en todo el cuerpo. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras extensas de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras extensas de cuarto grado en todo el cuerpo. - - - - -

III. Informe de Reconocimiento Médico Forense No. C – ciento setenta y cinco / ochenta (C-175/80) del cadáver no identificado, de sexo femenino, de fecha

seis de febrero de mil novecientos ochenta. -----

Realizado a las diecinueve horas y veinticinco minutos; practicó reconocimiento médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo femenino, de ciento cincuenta y dos centímetros de talla, de treinta años de edad aproximadamente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del año en curso, a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo el médico forense estableció que tenía como ropas: Pantalón de lona Caqui, manga de camisa blanca con bolitas negras, calzón beige, medias de color rojo, negro, amarillo y blanco. LESIONES: Quemaduras extensas de segundo, tercer y cuarto grados que ocupan el cien por ciento de la superficie corporal. Piezas dentarias completas. Cabello ausente (cuero cabelludo). Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras extensas en todo el cuerpo que ocupan el cien por ciento de la superficie corporal. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras extensas de todo el cuerpo que ocupan el cien por ciento de la superficie corporal.

IV. Informe Autopsia Médico Forense No. C – ciento setenta y seis / ochenta (C-176/80) del cadáver de Gustavo Adolfo Molina Orantes de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de X.X. de sexo masculino, con ciento sesenta y cinco centímetros de talla, siendo identificado posteriormente como Gustavo Adolfo Molina Orantes, de sesenta y cinco años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

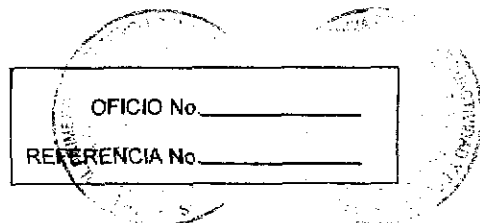
SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º
91

relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. LESIONES: Quemaduras extensas de todo el cuerpo, de primero, segundo tercero y cuarto grados que ocupan el cien por ciento del área corporal. 2) Herida producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada de forma circular, de cero punto seis por cero punto seis centímetros de diámetro, en el quinto espacio intercostal derecho y línea media axilar, con zona de enjugamiento y contusión, que perforó tejidos blandos, lóbulo superior y medio el pulmón derecho, curvatura mayor del estómago y colon descendente, con orificio de salida de forma irregular, de uno por un centímetros de diámetro, en la fosa iliaca izquierda. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: A) Quemaduras extensas de todo el cuerpo, que ocupan el cien por ciento del área corporal. B) Herida penetrante de tórax y abdomen producida por proyectil de arma de fuego. CAUSA DE LA MUERTE: Quemaduras extensas de todo el cuerpo, que ocupan el cien por ciento del área corporal. Herida penetrante de tórax y abdomen producida por proyectil de arma de fuego. Cadáver que fue reconocido por su odontólogo, así por una corona de oro en incisivo central, ganchos en la primera molar izquierda. - - - - -

V. Informe de Autopsia Médico Forense número D – ciento noventa y ocho (D-198.) F – ocho – ochenta (F-8-80) del cadáver de Nora Adela Mena Aceituno, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las veinte horas con cuarenta minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo femenino, de ciento sesenta centímetros de talla, posteriormente identificada como Nora Adela Mena Aceituno y enviada a ese

servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. -----
Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera ausente. Fenómenos cadavéricos: Livideces no se aprecia. Rigidez establecida y generalizada. Putrefacción no iniciada aparentemente. Además tenía como ropa pantalón café, blusa rayada, con rayas negras y rojas. LESIONES: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CRANEO: Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto grado. TÓRAX: Pulmones, bronquios, pericardio, corazón y aorta con quemaduras de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos, páncreas, y órganos genitales con quemaduras de cuarto grado. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. -----

VI. Informe de Autopsia Médico Forense número D – ciento noventa y siete (D-197) F – siete – ochenta (F-7-80) del cadáver no identificado de sexo femenino, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las veinte horas con treinta y cinco minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo femenino, de ciento cincuenta y ocho centímetros de talla, enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
93

año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera ausente por el estado. Fenómenos cadavéricos: Livideces no se aprecian por el estado. Rigidez establecida y generalizada. Putrefacción no iniciada aparentemente. Además tenía como ropa pantalón café, mocasín café. LESIONES: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CRANEO: Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto grado. TÓRAX: Pulmones, bronquios, pericardio, corazón y aorta con quemaduras de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos, páncreas, y órganos genitales con quemaduras de cuarto grado. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. -----

VII. Informe de Autopsia Médico Forense número D – ciento noventa y nueve (D-199) F – nueve – ochenta (F-9-80) del cadáver de Francisco Tum de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. Practicado a las veinte horas con cuarenta minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo masculino, de ciento sesenta y tres centímetros de talla, enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera ausente por el estado. Fenómenos cadavéricos: Livideces no se aprecian por el estado. Rigidez establecida y generalizada. Putrefacción no iniciada aparentemente. Además tenía como ropa

pantalón azul, chumpa roja, playera blanca, calcetines azules, zapatos altos negros. LESIONES: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CRANEO: Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto grado. TÓRAX: Pulmones, corazón, aorta con quemaduras de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos, páncreas, y órganos genitales con quemaduras de cuarto grado. -----

Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Extensas quemaduras de cuarto grado en diferentes partes del cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de cuarto grado en diferentes partes del cuerpo. -----

VIII. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – ciento noventa y cinco (D-195) F – cinco – ochenta (F-5-80) del cadáver de María Pinula Lux de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. Realizado a las veinte horas con veinticinco minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo femenino, de ciento cincuenta centímetros de talla, enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. -----

Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. -----

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera ausente por el estado. Fenómenos cadavéricos: Livideces no se aprecian por el estado. Rigidez establecida y generalizada. Putrefacción no iniciada aparentemente. -----

LESIONES: Extensas quemaduras de cuarto grado en diferentes partes del cuerpo. CRANEO: Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. -----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
95

ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto grado. TÓRAX: Pulmones, bronquios, pericardio, corazón y aorta con quemaduras de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos, páncreas, y órganos genitales con quemaduras de cuarto grado. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Extensas quemaduras de cuarto grado en diferentes partes del cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de cuarto grado en diferentes partes del cuerpo. -----

IX. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – ciento noventa y cuatro (D-194) F – cuatro – ochenta (F-4-80) del cadáver de Edgar Rodolfo Negreros S. de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. Llevado a cabo a las veinte horas con veinte minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo masculino, de ciento sesenta centímetros de talla, enviado a ese servicio por orden de ese Juzgado. -----

Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera ausente por el estado. Fenómenos cadavéricos: Livideces ausentes por el estado. Rigidez establecida y generalizada. Putrefacción no iniciada aparentemente. Además tenía como ropa Zapatos de color café, calcetines azules. LESIONES: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CRANEO: Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto grado. TÓRAX: Pulmones, bronquios, pericardio, corazón y aorta con quemaduras de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos, páncreas, y órganos genitales con quemaduras de cuarto

grado. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. -----

X. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – ciento noventa y tres (D-193)

F – tres – ochenta (F-3-80) del cadáver de Jaime Ruiz del Árbol de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha

treinta y uno de enero del corriente año, a las veinte horas con dieciséis minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de Jaime Ruiz del Árbol, de sexo masculino, de ciento sesenta y cinco centímetros de talla, enviado a ese servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos.

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera ausente. Fenómenos cadavéricos: Livideces escasas por el estado. Rigidez establecida y generalizada. Putrefacción no iniciada aparentemente. Además tenía como ropa saco rayado, de color verde con rojo y negro, camisa rayada de color café, pantalón kaki, cincho café, calzoncillo blanco. LESIONES: Extensas quemaduras de cuarto grado en diferentes partes del cuerpo. CRANEO: Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto grado. TÓRAX: Pulmones, bronquios, pericardio, corazón y aorta con quemaduras de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos, páncreas, y órganos genitales con quemaduras de cuarto grado. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
97

cuerpo. -----

XI. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – ciento noventa y seis (D-196)

F – seis – ochenta (F-6-80) del cadáver de Juan Chic Hernández, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las veinte horas con treinta minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de Juan Chic Hernández, de sexo masculino, de ciento cincuenta y cinco centímetros de talla, enviado a este servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera ausente. Fenómenos cadavéricos: Livideces no se aprecian por el estado. Rigidez establecida y generalizada. Putrefacción no iniciada aparentemente. Además tenía como ropa camisa azul, camiseta celeste, pantalón azul, zapatos cafés, calcetines rojos. -----

LESIONES: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. -----

CRANEO: Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. **ÓRGANOS**

CERVICO TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto

grado. **TÓRAX:** Pulmones, bronquios, pericardio, corazón y aorta con quemaduras

de cuarto grado. **ABDOMEN:** Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago,

intestinos, páncreas, y órganos genitales con quemaduras de cuarto grado.

Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. **CAUSA DE LA MUERTE:** Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. -----

XII. Informe de Autopsia Médico Forense No. D – ciento noventa y dos (D-192)

F – uno – ochenta (F-1-80) del cadáver Juan López Yac, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las veinte horas con quince minutos; practicó autopsia médico forense al cadáver de una persona no identificada, de sexo masculino, de ciento sesenta centímetros de talla, enviado a este servicio por orden del Juez Séptimo de Paz de lo Criminal. -----

Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas con nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución verdadera ausente por el estado. Fenómenos cadavéricos: Livideces, rigidez no se aprecian por el estado. Putrefacción no iniciada aparentemente. -----

LESIONES: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CRANEO: Cerebro y cerebelo con quemaduras de cuarto grado. ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: Esófago, laringe y tráquea con quemaduras de cuarto grado. TÓRAX: Pulmones, bronquios, pericardio, corazón y aorta con quemaduras de cuarto grado. ABDOMEN: Hígado, bazo, riñones, suprarrenales, estómago, intestinos, páncreas, y órganos genitales con quemaduras de cuarto grado. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo. Con la declaración del perito e interpretación que hizo de cada uno de los reconocimientos médicos forenses llevadas a cada una de las personas sobre las víctimas a las que se practicó reconocimiento médico legal, se establece fehacientemente la causa de muerte de cada una de las víctimas, que todas fueron localizada en la sede de la Embajada de España,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
99

lugar de donde fueron extraídos los cuerpos sin vida que presentaban calcinamiento por quemaduras de cuarto grado extensas. Y la víctima además de quemaduras de cuarto grado en todo el cuerpo le fue localizada una lesión por disparo de arma de fuego. Lo que establece que esas personas sometidas a altas temperaturas de fuego, que en forma inmediata provocó calcinamiento de sus cuerpos al extremo de tener hasta el cien por ciento de quemaduras de cuarto grado en el cuerpo. Lo anterior descarta de manera lógica y coherente que debió ser una sustancias que solamente las autoridades del Estado podían haber llevado y que fue rociado hacia el despacho del señor embajador aprovechando que se había producido un fuego y disparado contra la humanidad de esas personas, puesto que tal y como se prueba el señor Molina Orantes presentaba lesión producida por arma de fuego, y que por el tamaño del orificio podemos decir que era una arma larga, armas que solo las fuerzas de seguridad llevaban, no así los estudiantes quienes como quedó probado sí llevan armas pero bajo calibre; tal y como los afirmara el testigo Escalante Avilá. Sin embargo el testigo Máximo Cajal, si fue enfático en afirmar que las fuerzas de seguridad "iban armados hasta los dientes"; lo que nos lleva a la conclusión que en el momento que trataban de abrir la puerta y metieron las armas y momento también en que el testigo Cajal escuchó disparos, hayan provenido de las armas largas que portaban la fuerzas de seguridad y uno de ellos impacto en el cuerpo del señor Molina Orantes. - - - - -

XIII. Copia certificada de Autopsia Médico Forense, Número. D – doscientos diecisiete (D-217) L – tres – ochenta (L-3-80) relacionada al cadáver de Jesús Alberto España Valle, practicado por el médico forense Alonzo René Portillo y que fuera interpretado por el médico forense Reinaldo Eduardo Ramírez González, necropsia que fue practicada con fecha seis de febrero de mil

novecientos ochenta a las veinte horas practicó autopsia médico forense al cadáver de Jesús Alberto España Valle, de sexo masculino, de ciento setenta y dos centímetros de talla, de veinticuatro años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del Juez Segundo de Paz de lo Criminal. -----

Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la segunda avenida diez guión sesenta y ocho de la zona uno, el día dos de febrero del corriente año, a las diecisiete horas con treinta minutos. -----

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Labio y lecho ungueal cianóticos. Fenómenos cadavéricos: Livideces en la parte posterior del cuerpo. Rigidez iniciada. Putrefacción no iniciada aparentemente. --

LESIONES: Dos heridas penetrantes por proyectil de arma de fuego: Dos orificios de entrada, circulares, de bordes netos, con zona de contusión, de ocho por siete milímetros de diámetro: una en la región mastoidea izquierda y otra en la unión del tercio medio y tercio inferior del muslo izquierdo, a veinte centímetros de la rodilla. Orificio de salida de bordes irregulares y ligeramente evertidos de uno por un centímetro en la cara interna del muslo izquierdo en su tercio superior. -----

CRANEO: Se localiza proyectil en la región sub-aponeurotica del cuero cabelludo a nivel de la escama temporal derecha. Se extrajo al practicar la autopsia al igual que una esquirla, que se adjuntan. Orificio de entrada, tallado a expensas de la tabla interna. Orificio de salida con biseltallado a expensas de la tabla externa a nivel de la escama temporal derecha, con fractura del temporal del mismo lado.

Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Dos heridas por proyectiles de arma de fuego, una de ellas penetrante del cráneo. b) Fractura del cráneo. c) Hemorragia y atrición cerebral. CAUSA DE LA MUERTE: Dos heridas por proyectiles de arma de fuego, una de ellas penetrante del cráneo. **Peritaje y**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
101

declaración pericial a los que se les otorga valor probatorio, con los mismos se prueba el lugar en que fue localizado el cuerpo sin vida y causa de la muerte del estudiante Jesús Alberto España Valle, así como la fecha de su muerte. A través del peritaje queda probado que efectivamente falleció a consecuencia de disparos de arma de fuego y una de ellas en el cráneo, lo que nos lleva a la conclusión que se ocasionó un disparo como tiro de gracias, con arma de fuego corta; por lo que debió producirse a corta distancia. -----

IX. PERITO ABEL GIRON ORTIZ, quien ratificó los peritajes que contienen autopsia médico forense que se relacionan a tres víctimas de la toma y quema de la embajada de España, declaración e informe a los que se les otorga valor probatorio, su idoneidad no fue puesta en duda, cuyos peritajes se identifican a continuación y con los que se prueba: -----

I. Informe de Reconocimiento Médico Forense No. noventa y nueve del cadáver de Miriam Judith Rodríguez Urrutia, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta. Realizado a las veintiuna horas, practicó reconocimiento médico forense, al cadáver de Miriam Judith Rodríguez Urrutia, de sexo femenino, de un metro y sesenta centímetros de talla, de veintinueve años de edad aparente y enviada a ese servicio por orden del juez séptimo de paz de lo criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Fenómenos cadavéricos: livideces no apreciables; putrefacción no iniciada aparentemente. **LESIONES:** Quemaduras de segundo, tercero y cuarto grados que cubren la faz, la cara anterior del abdomen, brazos,

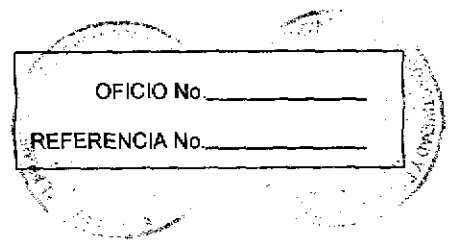
muslos y piernas, en un setenta por ciento de la superficie corporal total. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de tercero y cuarto grados. -----

II. Informe de Reconocimiento Médico Forense Número cien del cadáver de Mateo Sis, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las veinte horas y treinta minutos, practicó reconocimiento médico forense, al cadáver de X.X. (identificado posteriormente por sus familiares, como: Mateo Sis), de sexo masculino, de un metro y sesenta centímetros de talla, de veintidós años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del juez séptimo de paz de lo criminal. Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución regular. Además tenía como ropa una playera blanca con la leyenda "Dame un beso Freskapil". Una chumpa verde listada de blanco, un cincho de cuero con hebilla metálica plateada adornada con un águila de alas extendidas. Un pantalón de poliéster, color corinto. Dentición completa, en buen estado. LESIONES: Extensas quemaduras de segundo, tercero y cuarto grado, que cubren el cien por ciento de la superficie corporal total. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de tercero y cuarto grados. -----

III. Informe de Autopsia Médico Forense No. ciento dos del cadáver de Vicente Menchú, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta. En el que se hace saber que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, a las veinte horas y diez minutos, practicó autopsia médico forense, a X.X. (identificado posteriormente por sus familiares, como: Vicente Menchú), de sexo masculino, de un metro y sesenta centímetros de talla, de treinta años de edad aparente y



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1°

103

enviado a ese servicio por orden del juez séptimo de paz de lo criminal. -----
Como antecedentes dados por el Juez, el cadáver en relación fue encontrado en la embajada de España, el día treinta y uno de enero del corriente año, a las dieciséis horas y nueve minutos. Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución regular. Putrefacción no iniciada aparentemente. Además tenía como ropa: un cincho de cuero café claro, un pantalón verde olivo y un pantalón corinto. Una faja roja, una camisa azul de bolitas blancas. Dentición: ausencia del incisivo superior lateral izquierdo. LESIONES: Extensas quemaduras de segundo, tercero y cuarto grados que cubren el cien por ciento de la superficie corporal total. CAUSA DE LA MUERTE: Extensas quemaduras de tercero y cuarto grados. -----

Reconocimientos médicos legales con los que se prueba la causa de la muerte de las personas descritas, la que fueron a consecuencia de quemaduras de segundo, tercero y cuarto grado. Prueba la rigidez que los cuerpos a tempranas horas del fallecimiento presentaban, y las extensas quemaduras sufridas. Lo que establece y fue expuesto por el médico forense que fueron expuestos a altas temperaturas, lo que produjo las lesiones encontradas. Lo que prueba además lo poderosa que fue la sustancia o gas que fuera rociado por el cilindro que portaba el hombre de confianza y seguridad del acusado Rodolfo Cruz Tepez y que fuera observado cuando a las víctimas se les expuso a ese gas o sustancias por parte de esta personas, que se encontraba bajo las órdenes del acusado, al momento de suscitarse los hechos. Y lo que evidencia además que por el tipo de explosión producida y los efectos que el mismo ocasionó no era posible producirlos por arma molotov, mucho menos hablarse de una inmolación porque incluso los cuerpos quedaron pretrificados, lo que denota lo sorpresivo que fue y los efectos que

produjo. -----

IV. Copia certificada del Informe de Autopsia médico forense número doscientos veintiséis, practicado por el médico forense Abel Girón Ortiz, relacionada al cadáver de Gustavo Adolfo Hernández González, de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta. Realizado, a las dieciocho horas, a través del cual se practicó autopsia médico forense, al cadáver de Gustavo Adolfo Hernández González, de sexo masculino, de un metro y sesenta centímetros de talla, de veintiún años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del juez segundo de paz de lo criminal.-----

Como antecedentes dados por el juez, el cadáver en relación fue encontrado en la segunda avenida diez guión sesenta y ocho, zona uno vía pública, el día dos de febrero del corriente año, a las diecisiete horas y cero minutos.

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Fenómenos cadavéricos: livideces no hay por anemia aguda; rigidez establecida y generalizada, putrefacción no iniciada aparentemente. -----

LESIONES: Múltiples heridas producidas por proyectil de arma de fuego, situadas así: una penetrante del cráneo, con orificio de entrada en el lado izquierdo de la región occipital, dos centímetros a la izquierda de la línea media circular, de bordes netos, con zona de contusión y de siete milímetros de diámetro; no hay orificio de salida y el proyectil se localizó en el espesor del cuero cabelludo en la región parietal derecha, parte anterior, de donde se extrajo al practicar la autopsia; adjuntándose. Otra penetrante del cuello, con orificio de entrada en la cara anterior del mismo cuello, dos centímetros a la izquierda de la línea media anterior; circular, de bordes netos, con zona de contusión y de siete milímetros de diámetro; y orificio de salida en la región orbitaria derecha y lado derecho de la frente es



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1°.

105

circular, de bordes muy irregulares y mide cuatro centímetros de diámetro, con profusión de masa encefálica y fragmentos de hueso. Dos penetrantes del tórax con dos orificios de entrada situados uno en la región supra-escapular derecha y otro en la cara posterior del hombro derecho circulares, de bordes netos, con zona de contusión y de siete milímetros de diámetro y dos orificios de salida situados uno en la región pectoral derecho y otro en la región pectoral izquierda, ambos junto a la línea media anterior del cuerpo y de forma alargada, con el eje mayor vertical, de treinta y ocho milímetros. Otras con orificio de entrada en la cara externa del hombro derecho, de las mismas características que las dos anteriores, sin orificio de salida. Otra penetrante del abdomen, con orificio de entrada en la región media y superior del hueso sacro: circular, de bordes netos, con zona de contusión y de siete milímetros de diámetro; y orificio de salida en la región inguino-abdominal izquierda; circular, de bordes irregulares y de dos centímetros de diámetro. Tres heridas más del mismo origen, todas superficiales; una en la cara externa del muslo izquierdo, otra sobre la cresta tibial de la pierna izquierda y una última en el dorso del pie izquierdo. Total: nueve impactos de bala. -----
CRANEO: Agujero en el occipital, lado izquierdo. Otro en el parietal derecho, del que parten líneas de fractura. Fractura multifragmentaria del piso anterior de la base, con esquirlas óseas que se incrustaron en el macizo facial. Cerebro pesó mil ciento ochenta gramos, totalmente atricionado y hemorragia en la cara inferior. Cerebelo pesó ciento sesenta y cinco gramos, contusionado.-----
ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: normales. Esófago normal; lengua estallada; laringe con sangre en su luz; tráquea con sangre en su luz; faringe posterior seccionada; paladar óseo seccionado por el proyectil. TORAX: Fracturas de la cuarta costilla derecha e izquierda en su unión external. Pulmones pesaron, el

derecho trescientos ochenta y el izquierdo trescientos setenta gramos; ambos contusionados en los lóbulos superiores (paso de proyectiles); bronquios congestionados; pericardio normal; corazón contusionados en la cara anterior; pesó trescientos diez gramos, de consistencia firme, de color rojo, sin contenido; aorta normal. -----

Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: **a-Múltiples** heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, una de ellas penetrantes del cráneo y dos penetrantes del tórax; **b-fracturas** del cráneo; **c-hemorragia** y atrición cerebral; **d-sección** de órganos del cuello; **e-fracturas** costales y contusiones de los pulmones y del corazón; **f-anemia** aguda. **CAUSA DE LA MUERTE:** Heridas penetrantes del cráneo y del tórax producidas por proyectiles de arma de fuego. Declaración e informe pericial al que se le otorga valor probatorio y el cual establece la violencia extrema con que fuera causa la muerte de la víctima quien fue objeto de nueve impactos de bala, una de ellos en el cráneo, lo que denota que incluso se aseguró su muerte causándole el tiro de gracias. Estableciéndose el lugar en donde fuera localizado el cadáver, lugar en donde fue afirmado por el testigo Ferrigno que se produjo el encuentro que le produjo la muerte y en la que participara el acusado Pedro García Arredondo.-----

V. Copia simple del Informe de Autopsia Médico Forense, número ciento noventa y dos, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta relacionada al cadáver de Abraham Rubén Ixcamparic, que fue practicado por el forense Abel Girón Ortiz a los que se le otorga valor probatorio y con lo que se prueba: La fecha y la hora en que fue llevado a cabo el examen médico forense el veinticuatro de enero del corriente año, a las diez horas y diez minutos, al cadáver de Abraham Rubén Ixcamparic, de sexo masculino, de un metro y



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

107

GUATEMALA, C.A.

sesenta centímetros de talla, de cuarenta y ocho años de edad aparente y enviado a ese servicio por orden del juez octavo de paz de lo criminal. -----

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Fenómenos cadavéricos: livideces no hay por anemia aguda; rigidez establecida y generalizada; putrefacción no iniciada aparentemente. -----

LESIONES: Herida penetrante del cráneo, producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada situado en la parte superior de la nuca, a la altura de la segunda vértebra cervical y un centímetro a la izquierda de la línea media posterior del cuerpo; es de forma elíptica (alargada) con el eje mayor oblicuo de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha y mide treinta por siete milímetros; hay zona de contusión más marcada en la parte inferior; y orificio de salida en la parte media y superior de la escama temporal derecha, el cual es de forma circular, bordes ligeramente evertidos y mide siete milímetros de diámetro. Otra herida del mismo origen (producida por proyectil de arma de fuego) la cual es superficial ya que solo intereso piel y tejido celular subcutáneo (herida "en sedal o vulgarmente rozón) está situada en la parte superior de la región supraescapular izquierda, a cuatro centímetros de la línea media posterior del cuerpo. Es igualmente de forma elíptica (alargada), de dirección oblicua de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba, mide veinte por siete milímetros y tiene zona de contusión franca. Herida contusa en la región superciliar izquierda de un centímetro de longitud. ----

CRANEO: Con agujero en la parte media e inferior del occipital, un centímetro a la derecha de la línea media (entrada); y agujero en la escama temporal derecha, parte superior; este último con bisel tallado a expensas de la tabla externa (salida del cráneo del proyectil); de ambos agujeros parten líneas de fractura. Cerebro pesó mil doscientos gramos, con hemorragia y atrición con los lóbulos occipitales y

el lóbulo temporal derecho; al corte final congestión y ventrículos con sangre. Cerebelo pesó ciento sesenta y cinco gramos totalmente estallado y hemorrágico. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: a) Herida penetrante del cráneo producida por proyectil de arma de fuego; b) fractura del cráneo; c) hemorragia y atrición cerebral y cerebelosa. CAUSA DE LA MUERTE: Herida penetrante del cráneo producida por proyectil de arma de fuego. **Declaración y peritaje a los que se les otorga valor probatorio y con lo que se prueba la causa de la muerte, la que fue provocada a un dirigente del FUR, con tiro de gracias, lo que pudo observarse en varios cadáveres como es del Gustavo Adolfo Hernández, Gregorio Yujá Xoná y Jesús Alberto España Valle, lo que parece ser el modus operandi de causar muerte a las personas que en ese entonces eran consideras beligerantes.** -----

VI. Copia certificada del Informe de Autopsia Médico Forense Número noventa y siete, de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta relacionada al cadáver de Gregorio Yuja; cuyo peritaje fue practicado por el médico forense Abel Girón Ortiz. Peritaje que fue practicado a las nueve horas, al cadáver de X.X. (identificado posteriormente por sus familiares, como: Gregorio Yuja, de sexo masculino, de un metro y sesenta centímetros de talla, de veinticuatro años de edad aparente), y enviado a ese servicio por orden del juez segundo de paz de lo criminal, según refiere. Como antecedentes dados por el juez, el cadáver en relación fue encontrado en la calzada asfaltada, frente a la Rectoría, Ciudad Universitaria, zona doce, el día dos de febrero del corriente año, a las veintiuna horas y cincuenta minutos. -----

Al practicar examen externo, el médico forense estableció: Constitución buena. Fenómenos cadavéricos: Livideces no hay; rigidez establecida y generalizada;



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

109

putrefacción no iniciada aparentemente. LESIONES: Herida penetrante del cráneo producida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada en la región occipital, dos centímetros a la izquierda de la línea media posterior; es circular, de bordes netos, con zona de contusión y de siete milímetros de diámetro, y orificio de salida en la parte media de la frente, dos centímetros a la derecha de la línea media; de forma estrellada, bordes evertidos, y de dos centímetros en su mayor eje. Extensas quemaduras de segundo y tercero grado en la cara posterior del hombro, y brazo derecho, borde radial y cara posterior del antebrazo derecho, dorso de la muñeca y mano izquierdas; cara posterior del hemitorax derecho, súpero externo de la región glútea derecha y cara posterior del muslo izquierdo. - -

CRANEO: Con agujero en el lado izquierdo del occipital y en el lado derecho de la región frontal; de ambos, especialmente del agujero frontal parten líneas de fractura. Por el bisel de los agujeros, se puede afirmar que fue un disparo franco de atrás adelante. Cerebro pesó mil ciento diez gramos, con hemorragia y atrición en los lóbulos frontales y occipitales; al corte se confirma la congestión y ventrículos con sangre. Cerebelo pesó ciento sesenta gramos, totalmente atricionado y hemorrágico. -----

ÓRGANOS CERVICO TORACICOS: normales. Esófago cianótico; laringe y tráquea congestionadas. -----

TORAX: Normal, pulmones pesaron, el derecho cuatrocientos diez y el izquierdo trescientos noventa gramos, ambos congestionados; al corte se confirma la congestión, bronquios normales; pericardio normal; corazón normal; pesó trescientos quince gramos, de consistencia firme, de color rojo, sin contenido, ventrículo izquierdo de doce milímetros de espesor, válvulas normales, aorta normal. -----

ABDOMEN: Normal, hígado pesó mil trescientos gramos, normal, bazo pesó cien gramos congestionado, riñones pesaron ciento diez gramos cada uno; ambos congestionados, con buena diferenciación entre la cortical y medular, con descapsulación fácil; suprarrenales pesaron diez gramos, normales; estómago vacío, mucosa normal; intestinos normales; páncreas pesó cien gramos, normal, órganos genitales normales. -----

IDENTIFICACION: Raza indígena, piel morena, dentición completa, en buen estado; cicatrices dos pequeñas antiguas en la cara anterior de la rodilla derecha. Tiene un tatuaje de tinta azul en la cara anterior del antebrazo derecho, consistente en una antorcha con alas. Concluyendo el perito que el cuerpo presentaba: **a**-herida penetrante del cráneo y múltiples quemaduras descritas; **b**-fracturas del cráneo; **c**-hemorragia y atrición cerebral y cerebelosa; **d**-congestión visceral. CAUSA DE LA MUERTE: Herida penetrante del cráneo producida por proyectil de arma de fuego. Quemaduras de segundo grado y tercer grado. Declaración y peritaje al que se le otorga valor probatorio y con el cual se prueba la muerte de la víctima Gregorio Yuja Xoma, quien había sobrevivido al incendio de la Embajada de España y que fue secuestrado por hombres armados del Hospital Llerandi en que se encontraba recluido para ser curado. Es de suma importante la causa de la muerte ya que vemos que se falleció por herida penetrante en cráneo por arma de fuego que incluso le fue ocasionado por atrás. Y lanzado su cuerpo en la rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, independientemente del mensaje que oportunamente le fuera encontrado en la bolsa del pantalón que vestía. Es importante establecer el mensaje que se daba a la población estudiantil, ya que fue lanzado a una casa de estudio de donde provenía la mayor parte de personas que estaban en desacuerdo con las políticas del gobierno, con



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
111

el objeto de infundir temor para que nadie se alzara contra las políticas del gobierno, más aún al utilizar la doctrina de seguridad nacional que conllevaba a esta clase de actos irracionales, en la época en sucedieron los hechos. -----

V. PERITO MARINA CONSUELO GARCÍA BRAVATTI. Que compareció a audiencia de debate y ratificó quien ratificó Peritaje Psicosocial. Declaración y dictamen pericial a los que se les otorga valor probatorio, la idoneidad de la perito no fue cuestionada ni declarada la nulidad del peritaje, el que llena los requisitos legales para poder ser valorado. Con el peritaje y declaración se prueba lo siguiente: La perito explicó cuáles fueron sus fuentes para llevar a cabo el peritaje en cuestión, manifestando que para el efecto llevó a cabo entrevistas a siete personas, entre ellas la señora Rigoberto Menchu y cuatro familiares de ella. También se entrevistó al señor Sergio Fernando y tres familiares de esta persona; quienes son familiares de los señores Vicente Menchu y Gaspar Vi, quienes fallecieron el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, como resultado del incendio provocado en la Embajada de España. -----

A través del peritaje podemos establecer que la perito llevó a cabo un estudio de cada una de las familias relacionadas, los antecedentes de la causa de la muerte de estas personas, así como sus antecedentes familiares y sociales. Al entrevistar a cada una de las personas, la perito establece las consecuencias producidas por la muerte de los señores Menchu y Gaspar Vi, no solo desde el punto de vista familiar sino también social, puesto que estas personas eran líderes en su comunidad, quienes buscan mejorar las condiciones de vida no solo de su familia sino de su comunidad. -----

La muerte de cada una de estas personas no solo por el impacto y la forma en que se produjo la muerte les causó a sus hijos desintegración familiar,

pérdidas de oportunidades. Pero algo de suma importancia son los problemas psicológicos que también afectaron a cada uno de los integrantes de sus familias; la estigmatización a que fueron sometidos, en sus comunidades, y en todo el entorno social; la lucha que han llevado a cabo para lograr establecer la responsabilidad de los culpables, la revictimización a que sido sometidos, independiente de los gastos económicos a que se han visto sometidos. -----

Es más dentro de sus conclusiones la perito, establece que la tragedia de la Embajada de España, dada su magnitud, provocó en el entorno guatemalteco una serie de efectos a nivel familiar, comunitario y nacional. Sin embargo, sus límites no fueron las fronteras del país. Por tratarse también de una transgresión a convenios internacionales, tuvo repercusiones severas en ese ámbito. -----

En el espacio de lo personal, los trastornos encontrados en nueve personas vinculadas directamente con las víctimas son muchos. Se presentan en diversas modalidades, con tiempos variables, desigual persistencia, ansiedad y sufrimiento. Entre ellos, podemos mencionar como los más relevantes los siguientes: Angustia, desamparo, miedo, mimetismo, maduración acelerada, sobre-identificación e idealización de las víctimas, extrañamiento y soledad, maltrato, infantil, alteración de los proceso de socialización primaria, desestructuración familiar y cambio de roles, culpa y significación diferenciada de los hechos traumáticos. -----

Entre aquellos de menor frecuencia pero causantes de igual sufrimiento, se han encontrado: Alteraciones del sueño; trastornos físicos y fisiológicos; trastornos del desarrollo; bloqueos de memoria; evasión y racionalización



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

insensible; miedo; frustración; amedrentamiento; duelos alterados, inconclusos o congelados; depresión; estigmatización social; exilio e insilio; e inhibición. -----

Como consecuencia positivas en el ámbito personal, fue posible identificar las siguientes: coraje, empoderamiento, solidaridad, revinculación con la familia, participación política y el mantenimiento de la esperanza en la función reparadora de la justicia. -----

La perito también señala que en el ámbito comunitario y en el colectivo no se separa de lo personal, refleja simplemente una cobertura más amplia pues representa aquello que un gran número de personas vive y sufre en lo individual. En este sentido, las mayores afecciones sufridas por la comunidad de Chimel se refieren al desplazamiento de su población que dio como resultados irreversibles la desestructuración de la comunidad física y organizativamente y la consecuente ruptura de los proyectos de vida individuales y compartidos. -----

Refiere también en sus conclusiones que bajo un criterio más amplio, la sociedad guatemalteca fue afectada severamente ante fenómenos tales como la criminalización del desacuerdo, la denuncia y la protesta, el desprestigio de los organismos de seguridad del Estado, la naturalización de la violencia, a los que se agregaron la visualización del país y sus autoridades como grandes violadores de los derechos humanos, la prevención de Estados Unidos a sus ciudadanos de no viajar a Guatemala y la ruptura de relaciones diplomáticas entre España y Guatemala, referida no al apoyo a los gobiernos guatemaltecos, sino a un movimiento solidario con el pueblo guatemalteco y su lucha contra la dictadura militar. -----

Además la perito hace alusión a lo afirmado por el Dr. Chistian Lúffe, y que según expone, este señala que: "Los efectos psicológicos de las dictaduras no se manifiestan sólo a corto plazo, las huellas quedan en las víctimas mismas y también en las siguientes generaciones, como lo comprueban muchas investigaciones". De conformidad el peritaje practicado, quedan probadas las consecuencias, psicológicas, familiares, sociales, económicas y nacionales que la muerte violenta de los señores Vicente Menchu y Gaspar Vi, Provocaron en su ámbito familiar, social, nacional e incluso internacional, puesto que fue hecho que no solo conmovió sino que sigue conmoviendo no solo a la comunidad guatemalteca sino también de carácter internacional. - - -

C. PRUEBA TESTIMONIAL: - - - - -

I. TESTIGO RIGOBERTA MENCHU TUM. Quien compareció a la audiencia de debate, a declarar, a la que se le otorga valor probatorio, por ser testigo idónea, y su declaración fue clara, precisa, concreta y congruente con los hechos sujetos a prueba. A través de su declaración las juezas pudimos establecer el contexto histórico y sociopolítico en el que sucedieron los hechos; el porqué de la presencia del señor Vicente Menchú y demás miembros de su comunidad el día treinta de enero de mil novecientos ochenta en la embajada de España; el lugar de origen del señor Menchú, su lucha por lograr sus ideales y que se estableciera la verdad por la violencia que era sometida su lugar de origen en donde fueron los secuestro a sus vecinos e hijo; y que dieron origen a la presencia y sometidos a la embajada; lugar en donde el señor Vicente Menchú de la comunidad y la delegación de este grupo campesino que arribó a la capital ingresaron en forma pacífica sin armas de fuego, únicamente con algunos machetes, así como ondas y cincos; los que son utilizados como parte de sus instrumentos de trabajo rutinario e indumentaria y para cazar animales y poder comérselos, respectivamente. Lugar en donde falleció a consecuencia de quemaduras de



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

115

cuarto grado. El tribunal también pudo establecer las consecuencias psicosociales ocasionadas a la testigo, su familia y entorno social; quien a la fecha en que ocurrió la muerte de su señor padre dejó tres hijos menores de edad; los problemas que le fueron ocasionados en virtud del desarraigo de su país, a causa del temor provocado por lo sucedido a su padre y entorno familiar, que provocaron consecuencias psicológicas y daños no solo a la testigo, sus parientes, comunidad, como también a toda la sociedad guatemalteca. Lo anterior se prueba de la declaración de la testigo quien en forma concreta manifestó: que su señor padre Vicente Menchú Pérez y su primo Francisco Tun, fueron dos de las personas que se encontraban dentro de la embajada el día de los hechos y que fallecieron dentro de la misma; quienes se encontraban en ese lugar debido a que deseaban hacer del conocimiento de la opinión pública sobre los atropellos de los cuales eran objeto por parte del ejército, que su padre era un líder campesino, guía espiritual y miembro fundador del Comité de Unidad campesina CUC que buscaba mejorar la vida de los campesinos; dedicado a la agricultura, a la defensa de la madre naturaleza, catequista, con nueve hijos producto del matrimonio con su señora madre, Juana Tum; quienes crecieron en Chimel, Quiché. Su madre fue comadrona y practicó la medicina ancestral. Su familia vivió en carne propia los atropellos del ejército puesto que en septiembre de mil novecientos setenta y nueve su hermano Patrocinio de diecisiete años de edad fue secuestrado por las fuerzas de seguridad, se supo que fue torturado y muchos dijeron que fue quemado en Chapul. Su madre y su padre estaban dispuestos hacer todo lo posible para encontrar a su hermano, también ella empezó a sentir mucha presión y dolor. En diciembre de mil novecientos setenta y nueve se encontró con su señor padre en Cucabauj, Quiché, donde conoció a Mateo López Calvo, quien también murió quemado en la embajada, su padre le recomendó que no regresara a Chimel porque estaba muy difícil la situación, comentándole que vendrían a la capital a buscar apoyo. Que ya contaban con el apoyo de la USAC y que iban a buscar apoyo de los conventos y las hermanas que siempre conocieron

en toda la vida "las Monjas de la Sagrada familia"; que también buscarían apoyo en el Congreso de la República para que no fueran asesinados; la testigo declaró que ella sabía que corrían riesgo pero no se imaginó de la tragedia. -----

En relación al aspecto psicosocial del cual fuera objeto la testigo la misma refirió que su padre seguía siendo su referencia más importante porque ella no tenía salario, ni profesión para ejercer; mucho menos que tuviera un adulto que se encargara de ella; por lo que para ella su padre fue una referencia extraordinaria. Su hermana Anita Menchú tenía trece años, cuando su padre fue quemado vivo; Lucía tenía quince años; y su hermano Patrocinio diecisiete años cuando fue secuestrado y ejecutado unos meses antes de la muerte de su padre. Su padre les enseñó los valores Mayas, les enseñó la Biblia, la doctrina cristiana y los hizo colaborar en la iglesia y por eso desde los doce años ella fue parte de una organización de jóvenes que se llamó las hijas de María, en el convento de San Miguel Uspantán. Recuerda que su infancia fue de unión familiar. Antes de salir de su pueblo jamás habría roto la relación de familia, cada vez que podía pedía permiso para ir a verlos y compartir. Su padre nunca la dejó viajar a su pueblo sola, para ellos una señorita es pura, sagrada y cuidada totalmente. Su padre siempre vino a recogerla en Chiantla o en el Belga o donde estuviera con las hermanas de la Sagrada Familia. Tuvo la oportunidad de recibir una educación de adultos, que hasta la fecha tiene mucha gratitud por esa parte de su vida. -----

En el setenta y ocho había un ambiente muy duro en la región de Uspantán, y en el Quiché. Hasta la fecha, después que ocurrió la quema de la embajada de España sentía impotencia, coraje; no miedo, pero también sentía frustraciones; hasta el final vio que se había roto una familia. -----

Su madre fue secuestrada el diecinueve de abril mil novecientos ochenta, La comunidad se había ido y muchos habían sido asesinados, ya sabían que la situación era difícil y ella no pudo regresar; también porque se difundió en el pueblo que a ella la habían



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º
117

secuestrado en Huehuetenango, descuartizado y matado, y muchas familias en la zona empezaron a verlos como algo extraño y su madre tampoco quiso que volviera frecuentemente hacia allá, pero no tuvieron más tiempo. -----

Cuando ocurrieron los hechos de la masacre de la quema de la embajada de España, como a las once de la mañana vio que las hermanas de la sagrada familia tenían algo importante que decirle, pero ella no estaba preparada, jamás, de recibir una noticia; mas de tanto que ya había llorado, sufrido y vivido por sus parientes. Manifestó la testigo que alrededor de veinte miembros de su familia que fueron exterminados en esos años. Había perdido ya muchos tíos, primos, parientes. -----

Se quedó en Chiantla y las monjas le dieron a conocer la noticia, a partir de ese momento ella sintió que se derrumbó todo, se le cayó todo. En Chiantla ya estaba recibiendo una educación formal, recordó su padre que siempre quiso que ella buscara la vida religiosa y por eso siempre la puso en un convento y en ese momento se derrumbaba ese futuro pero también dependía económicamente de su señor padre, no tenía otra manera de sobrevivir; y así es como su última posibilidad era quedarse con las hermanas de la Sagrada Familia. Sufrieron una nueva victimización, hubo rumores que eran comunistas y por eso los mataron, que eran subversivos. Decían que eran guerrilleros y que merecían ser quemados vivos porque eran subversivos y cualquier paso que dieran, probablemente no podrían sobrevivir. --

Optó por salir del país porque no tenía certeza si estaba vivo su hermano Nicolás y su familia, ni su hermano Víctor y su familia. No sabía dónde habían quedado sus hermanas Lucía y Anita, que eran los hermanos más pequeños y los últimos miembros de la familia; ya no supo de ellos. Perdió relación con ellos, aceptó salir del país, las hermanas le ayudaron a sacar el pasaporte y la sacaron a México. Llegó a la ciudad de México, cambió su indumentaria y se cortó el cabello, para ellos, así como ella creció con sus padres su güipil y su corte, es parte de ella, por lo tanto fue tan doloroso para ella; se vio de repente ultrajada,

sin cabello, con una ropa con la que nunca se hubiera sentido bien. Perdió la noción del tiempo y se le generó un ulcera crónica, la sacaron las hermanas de emergencia en la ciudad de México y tuvo la suerte de llegar a la diócesis de Cuernavaca y conoció a Monseñor Méndez Sarceo. Se fue a Oaxaca y las hermanas la entregaron a los religiosos, en un Congreso que tenían en Oaxaca; y así es como la trasladaron a Comitán. Allí recibió inmediatamente atención médica, fue hospitalizada en el hospital de Comitán, México, bajo la conducción del doctor Gómez Alfaro. Se hospitalizó hasta que se recuperó, hasta que tomó conciencia que ella no podía tener una actitud mucho menos de suicida y tenía que levantar su ánimo y su espíritu. Pensó que había muerto toda su familia no supo más. En Comitán, tenía que elegir una nueva vida, sin trabajo, sin hablar bien el español, sin posibilidad de vincularse con conocidos. -----

Se quedó varios meses en el hospital de Comitán ayudando a las personas, limpiando el hospital, acompañando al doctor y así fue que se levantó de nuevo porque vio dos casos que llegaron de guatemaltecas mujeres que habían abortado en camino a sus bebés y llevaban una infección crónica, y que el doctor le hizo ver que no era la más sufrida, y que ella era una víctima pero que habían más víctimas de su país y así es como se quedó en el hospital, afortunadamente. Sin embargo, desde allí hasta que le dieron el premio Nobel de la Paz, no tuvo una casa fija; estuvo viviendo de casa en casa, de las monjas, los conventos, los amigos y por eso incluso eligió no casarse en esas fechas, porque no sabía como resarcir aquello que le tocó vivir. -----

En Comitán luchó por contactar a las monjas de Guatemala, a los religiosos, por llevar un mensaje a un su primo que se quedó en San Miguel, Uspantán, y encontró que sí se podía y así tomó contacto con su hermanita Anita, que en aquellos años tenía trece años, y su hermanita Lucía. Luchó por llevárselas a México y logró sacarlas pero ellas era tan pequeñas no podían hallarse, se iban a morir de tristeza, entonces decidieron que volvieran al país pero



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

119

ella ya no pudo volver pero sus hermanitas volvieron, las perdió de nuevo, y las perdió hasta mil novecientos noventa y dos cuando recibió el premio Nóbel de la Paz. Su gran sorpresa fue que apareció su hermano Nicolás, su familia, Anita y Lucía, es una de sus hermanas que ya falleció. -----

El dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho decidió volver al país con una promesa del Estado guatemalteco en Ginebra de que los exiliados podrían volver a su país, por lo que decidieron un grupo de guatemaltecos volver a su país y fueron "raptados" en el aeropuerto internacional de Guatemala, fue detenida ilegalmente nunca supo de qué la acusaban, hasta que llegó a la Corte, esto fue a las doce con diez minutos, apareció como dos horas después en los tribunales pero no tenía abogado defensor y por lo tanto tuvo que esperar hasta las cinco de la tarde que llegó un abogado colega de la Universidad de San Carlos; la defendió "le dieron con libertad simple llana", pero cuando la interrogaron le dijeron que su delito era ser subversiva, comunista, difundir doctrinas que no sabe que será y "que entonces uno de los delitos que la acusaban". -----

II. TESTIGO SERGIO FERNANDO VI ESCOBAR, quien en audiencia de debate compareció a declarar, en forma clara, sencilla y concreta respecto de los hechos que le constan sobre la muerte de su señor padre Gaspar VI. Testigo idóneo, por constarle personalmente los hechos narrados, a quien se le otorga valor probatorio, y con el que se prueba el contexto social y sociopolítico que se vivía el país en el año mil novecientos ochenta. Siendo en el año mil novecientos ochenta en el que se produjo la muerte de su señor padre, Gaspar VI. A través de su declaración se prueba la causa por la cual su señor padre y las hermanas Anay, estuvieron el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta en la embajada de España; cuyo motivo era denunciar los secuestros y atropellos cometidos por parte del Ejército contra los catequistas, vecinos y su comunidad. -----

Por lo que quedó probado que el señor Garpar Vi, persona que falleció en la Embajada de

España, era un campesino, originario del municipio de Chajul, Quiché, catequista de la parroquia de San Gaspar Chajul; quien se dedicaba a la producción agrícola, tenía milpa, animales, su vida era ser agricultor, y era parte de una cooperativa; que como parte de su acción como catequista se dedicaba a resolver problemas familiares; porque lo que únicamente se dedicaba a trabajar en calidad de campesino, integrante de la cooperativa y de la iglesia como catequista. Además, tal y como refirió el testigo que por el trabajo de la acción católica su papá fue perseguido porque era líder de la comunidad; que su trabajo en la iglesia católica era buscar el desarrollo, porque el abono químico que se aplica actualmente a las milpas llegó en mil novecientos setenta y ocho y era una novedad para los campesinos; lo aplicaban en su milpa y vieron que daba mucho maíz, la milpa crecía verde, las milpas tenían dos o tres mazorcas y era una gran novedad; esto lo vieron los campesinos y se organizó más gente. El señor Gaspar VI, era catequista, se dedicaba a la agricultura y mejoramiento de sus cultivos, era parte de una cooperativa y líder campesino, que buscaba el desarrollo de su comunidad; las hermanas Anay pertenecían al grupo de acción católica Catequista; cuyo padre era catequista. Fueron las tres personas de Chajul que murieron en la embajada. - - - -

El testigo también refirió que el "Padre" (sacerdote) compró ganado, para dárselo a cada catequista para reproducirlo y que cuando ya tuviera su cría se la pudieran dar a otras personas para que también juntos se desarrollaran y lograran salir de la pobreza; ese era el trabajo de su papá. Sin embargo en el gobierno de Lucas García, ellos persiguieron a esa agrupación acusándolos de subversivos, pero lo único que buscaba esa agrupación era el desarrollo para sus familias y las comunidades; pero no les gustaba el desarrollo; lo que hacían. Fue lo que les explicaron, ya después, ya que le dijeron: "a tu papá lo mataron porque ha trabajado mucho con la gente, ese era su pecado, por buscar el desarrollo". Sin embargo, no solo ellos sino más personas, la mayoría catequistas que trabajaban con el Padre (sacerdote) en la parroquia fueron secuestrados y llevados al destacamento militar; la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
121

mayoría ya no aparecieron. -----

El testigo fue claro al manifestar que antes de que su señor padre viniera a Guatemala, fue secuestrado él, su hermano Baltazar y otro señor de nombre Juan Caba, en el mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho; los llevaron a un destacamento militar en San Juan Cotzal y los torturaron; a su papá lo metieron en una pila llena de agua con las manos atadas, atrás, y a los tres días los soltaron. El oficial del ejército les decía que tenían que ir a enseñar un campamento en donde estaban los compañeros; les recalca que tenían que enseñar donde estaba el campamento. A él lo tiraron debajo de la cama, en el piso, amarrado con las manos hacia atrás, como a las once de la noche llegó un oficial y le dijo que tenía que decir la verdad porque si no, en ese momento, lo eliminaba; y con un puñal de esos que usan los soldados de Guatemala le pegaron en la espalda, en el pecho y cabeza. El oficial siguió preguntando e insistiendo que tenía que ir a enseñar un campamento de la guerrilla; él le dijo que no sabía, que decía la verdad, y que lo que él hacía era estudiar. Les dijeron que no dijeran nada, que se fueran a una parcela a trabajar porque si no al día siguiente los iban a ir a traer otra vez e iban a eliminar físicamente. -----

Se prueba también por la declaración del testigo las consecuencias psicosociales que le produjo la muerte de su señor padre, como de su núcleo familiar, el desarraigo de él no solo de su comunidad sino de su país; ya que tuvo que emigrar a México; lo que también dio como resultado una desintegración familiar, dejando a sus hermanos menores de edad; su señora madre también fue objeto de secuestro con posterioridad, según manifestó. -----

Se prueba también la revictimización de la que fue objeto él y toda su familia; a quienes sus propios vecinos los acusaban de guerrilleros o subversivos, y que por estar involucrados en cuestiones indebidas tenían responsabilidad de lo sucedido; por lo que ni siquiera podían hablar de los hechos acontecidos por temor a ser recriminados y para evitar más problemas tampoco discutían al respecto. -----

El testigo también afirmó que a partir de mil novecientos setenta y ocho o setenta y nueve, hasta los ochenta el ejército de Guatemala instaló un destacamento militar en Chajul y la policía militar ambulante, y tipo nueve, diez, once o dos de la mañana sacaban a los catequistas de sus casas y se los llevaban al destacamento militar; otros que ya no aparecieron aún están desaparecidos, la mayoría de ellos catequistas que trabajaban con el padre en la parroquia. -----

Él estaba trabajando cuando su padre viajó a Guatemala. Cuando regresó a su casa, su mamá le comunicó "tú papá se fue a la capital a una reunión, pero ya va a regresar pasado mañana". Él y dos personas más, las hermanas María Anay, que tenían como catorce o diecisiete años más o menos, vinieron de Chajul; ellas eran de la acción católica y el papá era catequista, por eso ellas se vinieron a la embajada de España, pero sin saber que iba a pasar. Vinieron a la capital para denunciar los secuestros y torturas que sufrían los catequistas de Chajul -----

Sin embargo se enteraron de la muerte de su señor padre el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, a través de las noticias por radio "Nuevo Mundo y Guatemala Flash"; y por la información que salía en la prensa. A través de radio Nuevo Mundo escuchó el nombre de las personas que fueron quemados vivos en la Embajada de España, entre ellos María Anay, las dos María Anay; y Gaspar VI, todos originarios de Chajul. Se decía en las noticias: "campesinos del norte del Quiché murieron quemados vivos en la Embajada de España", repetían una vez y otra vez, solo eso escuchaban. Las personas de la acción católica y los catequistas se reunieron y celebraron una misa en Santa Cruz del Quiché y otra en la parroquia de San Gaspar Chajul. -----

El testigo refirió que fue muy difícil aceptar la muerte de su señor padre, pensaron que era un sueño, que era mentira, no tuvieron la oportunidad de enterrar el cuerpo de su padre; porque las treinta y siete personas que murieron en la Embajada de España fueron llevados al



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
123

cementerio general de la ciudad de Guatemala en una fosa común. -----

Sin embargo, posterior a la muerte de su señor padre continuó la persecución contra su familia porque un comisionado militar, seguía llegando a la casa donde estaban ellos, y preguntaban por Gaspar VI, su padre. Les respondían: "mi papá ya se murió en Guatemala, a caso no saben ustedes pues". Con lo que se establece fehacientemente que el señor VI y el grupo de campesinos de quienes se hacía acompañar eran líderes campesinos, dedicados al campo y a la religión que tenían como objeto únicamente que el Estado pusiera atención a los hechos inhumanos de los cuales eran objeto por parte del Ejército de Guatemala, a efecto de que éstos cesara y pudieran dedicarse a sus labores sin temores de ser secuestrados, torturados y asesinados. Por lo que arribaron al país en forma pacífica sin armas de fuego, puesto que eran campesinos dedicados a la agricultura y sus comunidades. -----

Respecto a los problemas psicosociales que el testigo tuvo como consecuencia de la muerte de su señor padre transmitió a las juezas las circunstancias afrontadas por su familia quedando muy tristes, sus hermanos eran menores de edad, solo él y su hermano Baltazar eran mayores de edad; al indicar que su mamá asumió la responsabilidad de ser madre y padre a la vez para salir adelante y sobre todo luchar para que ellos tuvieran comida. La educación ya no fue posible, sus hermanos no estudiaron. Él tuvo que sacar bachillerato por madurez y fue luchando por salir adelante porque ya no lograron recuperarse; perdieron sus animales; buscaron como sobrevivir. -----

Además, continuó la persecución contra ellos porque un comisionado militar, seguía llegando a la casa donde estaban viviendo y preguntaban por Gaspar VI, su padre. También existía persecución porque decían que esa semilla había que terminarla y ellos tuvieron que ir a esconderse en la montaña y sobrevivir. Su hermano Baltazar tenía veintidós años en ese entonces, él tenía diecinueve años, su hermano Gaspar Escobar tenía tres años, su hermana Elena tenía un año y su madre tenía tres meses de embarazo; sus tres hermanos menores de

edad ya no conocieron a su papá, se fueron a esconder a la montaña. Años después sus hermanos fueron capturados en el destacamento militar en Seputul Chajul y fueron llevados al destacamento militar en Santa Abelina Cotzal, estuvieron una semana y después los trasladaron al destacamento militar en Xemenatse, Nebaj; los interrogaron, una su tía que ya falleció fue la que llevó la noticia en Chajul que sus hermanas estaban en Nebaj y organizaron una comisión y fueron a hablar con el comandante en el destacamento militar para ir a recoger a sus hermanas y de allí las llevaron a Chajul, lo que vieron allí. Su mamá murió, sus hermanas se quedaron con sus tías y crecieron sin papá y sin mamá, sin la oportunidad de ir a la escuela, nadie por ellas, ese fue el sufrimiento de ellas, y ellas decían "Lastima que no conocí a mi mamá y a mi papá, si estuviera mi papá aquí, estos problemas no hubieran pasado". Ellos no tuvieron casa, no tuvieron escuela, no fueron a la Universidad por la muerte de su papá, porque los papás luchan y velan por sus hijos para salir adelante, no tuvieron esa oportunidad que tuvieron otras personas; se atrasaron en cuanto a su desarrollo, -----

A raíz de la persecución en contra de su familia sus hermanos y hermanas estuvieron con otros familiares escondidos en las montañas, pero él logró conectarse con unos familiares, y se fue para México. Por cinco años perdió comunicación con ellos, ya no supo, hasta los quince años volvió a encontrarse con ellos; quienes creían que él ya estaba muerto; y él también pensó que ellos habían muerto. -----

Sufrieron mucho porque incluso, hubo personas que decían es que "tu papá por estar metido en babosadas por eso lo mataron". Mucha gente se burlaba de ellos, algunos que les decían: "Que bueno que hay que luchar tal vez el estado puede hacer caso" y otros decían: "ustedes son culpables de eso"; por eso a veces se quedaba callado para evitar conflictos. -----

Fue hasta después de quince años, y de la firma de la paz que se fue para Chajul a buscar a su familia y los encontró, pero sus hermanas estaban todas desnutridas, tristes. Su hermana María Elena está enferma y necesita atención médica.-----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

III. TESTIGO MARIO ARTURO AGUIRRE GODOY. Quien compareció a la audiencia de debate, fue testigo presencial de los hechos ocurridos en la Embajada de España el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, a quien se le otorga valor probatorio, su idoneidad no fue cuestionada y para las juezas su versión es verídica. Declaración que fue expuesta de manera, clara, coherente y concreta, la que al concatenarla con los demás medios prueba a los que se les otorgó valor probatorio nos lleva a la certeza de su afirmaciones y con la que se prueba: -----

a) Que en virtud que los profesionales Eduardo Cáceres Lenhoeff, Adolfo Molina Orantes, Alberto Herrarte y el testigo Mario Aguirre Godoy, fueron nombrados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como parte de una comisión para organizar las séptimas jornadas, que se llevarían a cabo sobre derecho procesal, organizada por el instituto iberoamericano de derecho procesal; los profesionales en relación iniciaron a realizar las gestiones correspondientes a efecto de buscar apoyo económico. -----

b) Que entre las gestiones a realizarse se tomó en cuenta la organización internacional de los estados americanos OIT, en donde el secretario adjunto era Jorge Luis Celaya Coronado; por lo que el testigo tomó a su cargo las gestiones a través de la OIT; para el efecto se comunicó con Jorge Luis, quien le informó que todo iba por buen camino y que él iba a hacer un viaje a Costa Rica y pasaba por Guatemala, por lo que los visitaría para enterarlos como estaban todos los arreglos; lo que efectivamente se llevó a cabo: los reunió, platicó y les dijo que España iba a ayudar económicamente a la realización de las jornadas; y llevaron a cabo una primera reunión en las oficinas de la OIT en Guatemala, en donde la persona en relación les dio un memorándum sobre los arreglos llevados a cabo y les sugirió visitar al embajador español en Guatemala. Por lo que los profesiones en mención concertaron una cita con el embajador de España, a través de su secretaria, quien les informó que el señor embajador no estaba en la capital, pero que se comunicó con él, fijando la cita para el día jueves treinta y

uno de enero de mil novecientos ochenta, a las once de la mañana. -----

c) Que a la cita acudieron puntual: el licenciado Cáceres Lehnhoff, el licenciado Molina Orantes y el testigo; ingresaron a las once en punto a la embajada, por una puerta que da acceso a la décima calle, empezaron a subir las escaleras, ya que el despacho del señor embajador estaba ubicado en el segundo nivel, pero cuando estaban subiendo empezó a entrar un grupo de campesinos, más o menos quince, que llevaban unos bultos en la espalda y unos instrumentos envueltos en tela; que posteriormente supieron que eran machetes. Sin embargo, al final de las escaleras, antes de doblar, los estaba esperando el señor embajador.

d) El testigo afirmó que el licenciado Cáceres al ver a los campesinos, quien dijo irónicamente: "señor embajador esto parece una invasión", y el embajador le contestó: "no tenga pena licenciado que los atenderé a ustedes y después a ellos, que la embajada de España es de puertas abiertas"; por lo que ingresaron al despacho del embajador. -----

e) Con la declaración del testigo se establecen que al empezar a platicar con el señor embajador llegó apresuradamente la secretaria, que los había atendido abajo, y le dijo: "señor embajador lo necesitan allá abajo", y el embajador le respondió: "dígales a esos señores que primero voy a atender a ellos y luego los atenderé a ellos". Por lo que la secretaria dio la vuelta y bajó. Minutos después, pero que no tardó mucho, afirmó el testigo, subió precipitadamente la misma secretaria y le dijo: "señor embajador es urgente que usted venga porque están tomando la embajada". Por lo que el licenciado Cáceres le dijo: "señor embajador vaya usted a atenderlos porque es un asunto más importante que el que nosotros venimos a tratar"; por lo que el embajador bajó hablar con los ocupantes y a partir de ese momento empezó realmente el problema, tal y como lo afirmó el testigo. -----

f) Con la declaración del testigo también se establece lo relativo a una reja, que posteriormente observó, la que impedía pasar al pasillo para el despacho y otras habitaciones, manifestó que los llevaron a un salón cerca del despacho, sala de visitas, en donde una de las



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
127

ocupantes les tomó sus nombres y cargos que desempeñaban; cuyo nombre después supo que era Sonia Magali Welches. Manifestó el testigo El licenciado Cáceres dio solo su nombre, pero alguien de los ocupantes que estaba atrás de ella dijo apunte: "ex vicepresidente de la República". Cuando el licenciado Molina Orantes dio su nombre el mismo ocupante que estaba atrás dijo: "ex ministro de relaciones exteriores", él testigo también dio su nombre y les dijo que era profesor de la Universidad de Guatemala; los que estaban ocupando tenían un pañuelo rojo, no se les veía el rostro de los ojos para arriba. --- Con su declaración también se prueba que del salón de visita los llevaron al despacho, en donde empezó la tensión. Según el testigo se sentía porque se veía por una ventana hacia la calle que ya pasaba un carro de la policía, que ya la fuerza pública estaba enterada de eso. Ese era el clima hasta ese momento. -----

g) El testigo afirmó que le sugirió a los compañeros abogados que llamaran por teléfono a las casas para decir lo que estaba ocurriendo, fue al teléfono, todavía funcionaba uno, pudo hablar a su casa, habló con su hijo mayor y les pidió a ellos que le dieran los números de teléfonos de sus casas para avisarles a sus esposas y le dijo a su hijo que les avisara lo que estaba ocurriendo que estaba tomada la embajada y cuál era la situación. Después esos teléfonos dejaron de funcionar porque los cortaron. Es importante que esta afirmación del testigo contribuye a transmitir la certeza de que los ocupantes permitieron a estas personalidades la comunicación externa con sus familiares y a la vez esto refleja la intención de ellos de mantener la comunicación externa y con quienes se encontraban a inmediaciones de la embajada, entre otras fuerzas de seguridad del Estado. Con el testimonio del testigo Escalante Ávila se determina que las líneas telefónicas fueron cortadas por las fuerzas de seguridad, dirigidos por el ahora acusado en virtud que afirmó que al acceder miembros de la policía al segundo nivel cortaron las líneas telefónicas. Los ocupantes pusieron altoparlantes, para afuera, para hablarle al público. -----

h) El testigo también declaró que en medio de esa tensión entraron a hablar con ellos tres de los ocupantes, a quienes les preguntaron qué pasaba y ellos les indicaron: "no tengan pena no les va a pasar nada pero tendrán que permanecer con nosotros todo el tiempo que nosotros estemos aquí". El testigo preguntó al que llevaba la palabra, y "que van a hacer con las mujeres" y éste le contestó: "eso será tratado por aparte y ustedes por aparte". el testigo refirió que empezó a llegar más fuerza pública afuera y la situación se ponía más tensa. - - - -

i) También refirió que por la pared lateral de las escaleras abrieron un boquete y por allí entró, prácticamente al segundo piso, la fuerza pública. Que había ocupantes en el salón de visitas, donde les habían tomado los nombres, el pasillo empezó a llenarse y la policía hasta ese momento no había pasado la reja; que cuando vieron que esa era la situación, él salió al pasillo ya estaba con ocupantes y la policía había subido hasta donde estaba la reja que no pudo pasarla. El dijo: "bueno esto va difícil", momentos antes se había llamado a los colegas que iban con él para que fueran a hablar con la policía que estaba con la reja, en medio. También manifestó que el embajador, primero; el licenciado Cáceres Lehnhoff, y luego licenciado Molina Orantes, fueron hablar con la policía, estaba la reja, la policía a un lado y los colegas le decían a la policía que hubiera un arreglo, pero la policía decía: "salgan que salgan uno por uno". Adentro estaban los ocupantes resistiéndose, por lo que él pensó que tenía que hacer algo. Se dirigió a la mujer que les había tomado los nombres y que estaba en el pasillo, le fue a hablar; y los demás eran ocupantes, allá (en) la reja, por medio el embajador, Cáceres, Molina y la policía; le dijo "esto hay que arreglarlo, porque no me autorizan a mí para que yo vaya a hablar a un altoparlante y diga que van a salir y mencióneme el nombre de algún funcionario o de alguna persona conocida para que venga y también ayude a la salida para que ustedes puedan salir; persona que estuvo de acuerdo; por lo que dijo "voy a ir al altoparlante", pero no lo dejaron llegar; ya que otro de los que también llevaba el mando, de apellido Negreros, dijo: "ya oí pero que se retire la policía" y la policía le



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
129

contestó "vamos a entrar". Por lo que Negreros dijo: "entonces todos adentro", por lo que a todos los ingresaron al despacho a esperar que la policía entrara. Esta parte del relato trasmite a las juezas que la intención de las fuerzas de seguridad era de someter a los ocupantes, evitando toda posibilidad de mediación de la situación y esa inflexibilidad generó mayor tensión entre los ocupantes y las fuerzas de seguridad. -----

j) Fue ese el momento en que el testigo al establecer cuál era la situación. Él había visto el despacho, y la ventana del despacho que daba para la décima calle tenía reja, tenía barrotes; no se podía salir por allí; y al observar que el grupo era mayor que el que habían visto cuando subían las escaleras, más los rehenes, todo el personal de la embajada y los tres que habían llegado; pensó en "que iban a hacer cuando la policía entrara al despacho, por lo que se quedó cerca de la puerta que daba al pasillo, en donde se colocó este mismo que dijo "que se retire la policía"; (Negreros) estaba controlando la puerta y él se puso detrás de él, sin embargo el que estaba cerrando vio que se había quedado uno afuera y dijo: "se quedó uno afuera", era el vice canciller Felipe Saénz Martínez; por lo que abrió la puerta y fue a traerlo, dejó la puerta abierta frente a los policías que ya habían entrado, eran cuatro ese es el momento; por lo que el testigo no vaciló y salió hacia la policía agazapado. Cuando volvió a ver ya habían cerrado la puerta, pero él ya estaba con la policía, siendo la forma en que salió. Eran policías uniformados lo acuerpó, en ese momento también empezó a entrar más policía, no propiamente policía sino el cuerpo de detectives, subieron por la escalera y el que venía delante de los detectives lo conocía y él dijo: "doctor que le pasa", manifestándole: "estoy aquí porque soy rehén" y los otros policías habían visto y le dijeron "no tenga pena nosotros nos hacemos cargo" y ellos, dos uno le tomó el brazo y lo sacaron por donde habían entrado por el boquete que había hecho la policía. -----

Lo subieron a un carro de la policía estaba en la décima calle, estando allí pasaron periodistas; pasó también una periodista María Eugenia Gordillo, y le preguntó: "¿Ya lo

entrevistó otro reportero del imparcial?" y él le dijo que no, por lo que lo fue a buscar, en ese momento se oyó una explosión y unos disparos y también se vio una columna de humo que salía de la ventana del despacho del embajador. -----

El que manejaba el vehículo se comunicó con el cuerpo de detectives y habló con el jefe y le preguntó: "¿hay algún sobreviviente y él contestó positivo, "donde está" aquí está con nosotros en el automóvil, tráigalo inmediatamente". Este mismo policía se comunicó con los que estaban adentro de la embajada y preguntó "¿Que está pasando?, y le dijeron: "todos están muertos". Lo llevaron a las oficinas del cuerpo de detectives en donde estaba Valiente Téllez, cuando los policías, entraron y dijeron que iban a esperar que llegara el ministro de Gobernación Donaldo Álvarez Ruiz, para hablar con él; quien efectivamente llegó. -----

El testigo también manifestó que escribió este relato pero no lo publicó de inmediato porque la situación era muy peligrosa. Esta parte del relato del testigo es impactante porque a él le consta que después de la explosión y de los disparos lo llevaron a un vehículo y el que lo manejaba se comunicó con el cuerpo de detectives y le pregunto si hay algún sobreviviente y le responde que sí y le pregunta donde esta y le ordena que lo lleve inmediatamente después se comunica con los policías que están adentro y le dice todos están muertos, esto permite derivar que la intención era evitar que quedaran sobrevivientes, que lo que les interesaba es que todos estaban muertos y al sobrevivir el deponente lo llevan de inmediato para interrogarlo, el Ministro de Gobernación y se infiere que este testigo no constituía una amenaza para las autoridades gubernamentales, por que logró escapar antes de que se produjera el incendio por lo que no le constaba la acción que fue narrada por otros testigos en cuanto a que un policía con un artefacto cilíndrico subió al segundo nivel, roció a las víctimas con un líquido que aceleró la combustión, esto refleja que ya tenían una orden y para cumplirla utilizaron este artefacto y el acto ejecutado por el señor Cruz Tepez que fue quién roció a las víctimas con el contenido del artefacto cilíndrico lo que a la vez refleja la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
131

desigualdad en las condiciones de los campesinos ocupantes que no representaban una amenaza o riesgo para las fuerzas de seguridad del Estado, ya que estos portaban cincos y hondas. -----

El testigo también agregó que los tres ocupantes que les hablaron en el despacho cuando había invadido la policía, les dijeron que no tuvieran pena, que lo que "ellos querían que se nombrara una comisión para que estudiara los asuntos que estaban pasando en el Quiché". Lo que prueba que la intención de los ocupantes en ningún momento era inmolarse, sino dar a conocer los hechos por los que estaban pasando los campesinos y vivir en forma pacífica; que cesaran los secuestros, torturas y asesinatos a que estaban siendo sometidos por parte del ejército de nuestro país.-----

El testigo declaró que el embajador español trató de comunicarse vía telefónica cuando todavía funcionaban los teléfonos y tiene entendido que si habló al Ministerio de Relaciones Exteriores pero no sabe que le dijeron ni con quien platicó. El testigo también refirió que lo que vio en el despacho fueron unas ondas, y unas bolitas para tirarlas de color, eso estaba en el suelo. -----

Por lo que de conformidad con lo declarado por el testigo quedaron probados los siguientes hechos: Que el día treinta y uno de enero del año mil novecientos ochenta (1980), se constituyó a las once horas, sede de la Embajada de España, en compañía de los profesionales Eduardo Cáceres Lenhooft, Adolfo Molina Orantes. Embajada que fue ocupada por varios campesinos y estudiantes quienes querían que se nombrara una comisión para que estudiara los asuntos que estaban pasando en el Quiché. Que ese día fue dirigida una operación de asalto a la sede de la relacionada Embajada, en la que ingresaron agentes uniformados y de particular, al referirse a los de particular establece que son del cuerpo de detectives. Fuerza de seguridad que abrieron un boquete para subir al segundo nivel de la embajada, incluso rompiendo una reja que se encontraba en el segundo nivel. -----

También quedó probado que la policía impidió la salida de los ocupantes de la Embajada de España, así como funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros ciudadanos guatemaltecos y españoles, ya que el testigo fue claro al manifestar que el señor Embajador de España, el señor Máximo Cajal y los profesionales Eduardo Rafael Cáceres Lehnhoff y Adolfo Molina Orantes, solicitaron que las fuerzas de seguridad no ingresaran a la sede diplomática española, que se retiraran; incluso uno de los ocupantes de apellidos Negreros solicitaba que la policía se retirara; para poder salir. Sin embargo, haciendo caso omiso a esas peticiones y en vulneración flagrante a la inviolabilidad de la inmunidad diplomática de esa sede, las fuerzas de seguridad de particular y uniformadas ingresaron por la fuerza. Con lo que infringieron el artículo 27 de la Convención de Viena sobre derecho diplomático que establece la inviolabilidad de una sede diplomática, quedó probado que en ningún momento el señor Embajador autorizó el ingreso de las fuerzas de policía, sino al contrario solicitaba el retiro de las mismas, sin embargo en forma violenta ingresaron realizando boquetes, utilizando armas tanto personal de la policía uniformado y sin uniforme. -----

k) También se prueba que fue impedida y obstaculizada cualquier comunicación, mediación y negociación pacífica, por parte de la policía; asimismo fue autorizado el corte de las líneas y ordenado el ingreso en forma violenta de las fuerzas policiales en la Embajada de España, cuando todas las personas que se encontraban en la sede diplomática y refugiados en el despacho del señor Embajador, que se ubicaba en el segundo nivel de la sede diplomática. Por lo que también infringieron el artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que establece lo relativo a que el Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que radiquen. - - -

Con la declaración del testigo también quedó probado que cuando el testigo Mario Aguirre Godoy salió de la embajada fue introducido a un carro oficial de la policía, y al momento de



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º

133

ser abordado por una periodista escuchó un estallido e inmediatamente se inició un incendio. Asimismo se prueba que el testigo escuchó cuando el que manejaba el vehículo en que fue introducido se comunicó con el cuerpo de detectives y habló con el jefe y éste le preguntó: "hay algún sobreviviente y él contestó positivo, "donde está" aquí está con nosotros en el automóvil, tráigalo inmediatamente". Este mismo policía se comunicó con los que estaban adentro de la embajada y preguntó "¿Qué está pasando?" y le respondieron: "todos están muertos". Lo que nos lleva a establecer la presencia y control de la policía y en el segundo nivel y el conocimiento inmediato sobre la muerte de todas las personas a inmediaciones de la sede de la embajada que se encontraban en el área donde se ubicaban los ocupantes en el despacho del señor embajador, que era la intención que se reflejaba al preguntar si había algún sobreviviente y ejercer un control que limitaba la libre locomoción al sobreviviente que para poder retirarse fue interrogado por el Ministro de Gobernación, por haber sido ellos los que produjeron la muerte de las personas que se encontraban en el despacho del señor embajador. -----

Con la declaración del testigo también se prueba que posteriormente fue llevado a las oficinas del cuerpo de detectives en donde estaba Valiente Téllez, y los policías entraron y dijeron que iban a esperar que llegara el ministro de Gobernación Donaldó Álvarez Ruiz, para hablar con él; quien efectivamente llegó. Estableciéndose que efectivamente estos funcionarios tenían conocimiento de los hechos y estaban pendientes de los acontecimientos llevados a cabo, por los jefes de policía enviados para ejecutar las órdenes emanadas por los órganos superiores.

IV. TESTIGO MARIA ODETTE ARZU CASTILLO. Testigo que a través de prueba anticipada fue escuchada en audiencia de debate, quien fue una testigo presencial y a través de su declaración se establece los momentos previo, durante y después del incendio ocurrido en la embajada de España el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta; a cuya declaración se le otorga valor probatorio, por ser una testigo idónea. Su declaración fue clara,

concreta y veraz, respecto de los hechos acontecidos y con ella se prueba lo siguiente: - - - - -

Que alrededor de ocho y media o nueve, la testigo recibió una llamada telefónica de una persona que no se identificó a través de la cual le pedían que no se moviera de la casa porque la iban a necesitar, por lo que se quedó en su residencia y alrededor de las once de la mañana recibió una llamada del señor Ruiz Del Árbol, Cónsul de la embajada de España, manifestándole que la necesitaban en la embajada, y que llegara lo más rápido posible. Por lo que se comunicó vía radio con el presidente de la Cruz Roja Augusto Arzú, informándole que la habían llamado y que necesitaban la presencia de la Cruz Roja, quien le ordenó que fuera; por lo que efectivamente llegó a la embajada de España, tocó la puerta, sin embargo no la dejaron entrar, pero como llevaba el carne de la prensa la dejaron ingresar. - - - - -

La testigo refirió que cuando ingresó vio mucha gente, entre ellos se encontraba Irma Flaker, periodista, ella le dijo que habían invadido la embajada y quieren seguridad. La testigo manifestó haber subido corriendo al segundo piso, donde había una verja negra que iba del suelo a techo, y allí estaba un grupo de personas entre ellos Cáceres Lehnhoff, el Embajador, Jaime Ruiz Del Árbol; éste último trató de hablarle sin embargo lo interrumpió el señor embajador manifestándole que la gente quería salir con la Cruz Roja y la Universidad de San Carlos. Sin embargo en ese momento le dijeron unos agentes del ejército con uniforme de trigrillo, color beige que se bajara, bajándola a puñetazos, pero la testigo volvió a subir y la volvieron a bajar y cerraron la puerta por lo que no pudo hacer nada. Estos hechos nos prueban la violencia que desde un principio imperaba por parte de agentes de seguridad del Estado dentro de la embajada, quienes no respetando incluso la presencia del señor embajador, el cónsul y demás personas que se encontraban en ese momento dentro de la embajada, ni siquiera respetaron que la señora Odette fuera una mujer, mucho menos que fuera de la Cruz Roja, bajándola a puñetazos como ella lo relató y escuchando las autoridades de las fuerzas de seguridad que el propio señor embajador manifestaba que las



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
135

personas querían salir con la Cruz Roja y la Universidad de San Carlos; es decir, que deseaban llevar a cabo una conciliación a efecto de poder salir de la embajada, sin que se llevara a cabo ningún acto violento; haciendo caso omiso los agentes que se encontraban dentro de la sede diplomática sin la autorización del señor embajador. Es de hacer constar que la testigo refirió que fue sacada a puñetazos por personas uniformadas del ejército, y efectivamente a través del minuto dieciséis y dieciséis punto siete del CD que fuera exhibido como prueba documental en el noticiero "Aquí El Mundo", pudo observarse la presencia en las afuera de la embajada de un agente del ejército con uniforme beige, de tigrillo; por lo que no se duda que efectivamente la testigo haya sido expulsada de la embajada por personal del ejército y se hayan retirado del lugar para no ser visto y se estableciera que el ejército tuvo participación en los hechos que se dilucidan. -----

La testigo también indicó que escucharon ruido de unos barrenos eléctricos, de esos que usa Caminos para carreteras, que eran utilizados por quienes estaban en el techo de la sede diplomática, lo que también fue observado por las juezas a través del documental "Afondo" que fuera exhibido como prueba documental en la audiencia de debate. Es más la testigo manifestó que el ruido era espantoso, no se podía ni hablar, y no sabían qué estaba pasando. También manifestó que pudo ver al hijo de Molina Orantes tratando de entrar al segundo piso pero como ya habían cerrado, incluso trató de abrir unos vidrios, sin embargo había rejas y las ventanas eran pequeñas por lo que no pudo ingresar. Asimismo refirió la testigo que primero vio salir al doctor Aguirre Godoy, posteriormente vio salir el embajador con los pelos parados y los brazos quemados, y escuchó atrás de ella decir "mátenlo que no quieren nadie vivo"; por lo que ella lo abrazó y les dijo que era el embajador. El señor embajador se estaba quemado y en estado de shock, ella lo sacó e iba a enviarlo en una ambulancia de la cruz roja a que lo curaran, pero un oficial los metió en un autobús y pensó que los iban a matar, por lo que empezó a gritar, y llegó el presidente de la cruz roja quien les dijo que era el embajador y que

los sacaran; por lo que al final los dejaron salir y mandaron al señor embajador al hospital Herrera Llerandi. Es evidente que estas acciones no solo prueban los actos arbitrarios cometidos por los agentes de seguridad tanto uniformados como sin uniforme que se encontraban en el lugar; cuya operación estaba a cargo de tres jefes de la Sección de Investigadores de la policía nacional, entre ellos el Comando Seis, del cual era jefe el acusado Pedro García Arredondo; y tal y como declarara el testigo Francisco Guillermo Monterroso, esa operación estaba a cargo del acusado, a quien efectivamente vio en el lugar de hechos. Por lo que al llevarse a cabo los hechos relacionados violentaron los artículos 22 y 29 de la Convención sobre relaciones Diplomáticas al ingresar sin la autorización a la misión diplomática y realizar actos contra la persona del agente diplomático, al haber atentado contra la libertad y dignidad del señor embajador por haberlo tácitamente detenido al ingresarlo a un vehículo de las fuerzas de seguridad, como también al no haberlo tratado con el respeto que el mismo por su calidad de jefe de una misión diplomática se merecía; por lo que violaron esos derechos que la convención protege y de la cual gozaba en ese momento. Es más la testigo indicó que escuchó cuando atrás de ella gritaron ""mátenlo que no quieren nadie vivo"; encontrándose en el lugar únicamente elementos de la policía nacional, lo que nos permite inferir que esa orden fue dada y que tenían que cumplirla; lo que nos lleva a concluir que derivado de la explosión e incendio provocado, se tenía la intención de que nadie saliera vivo del lugar, es por eso que desde un inicio al señor embajador no se le permitió la salida pacífica, como de los miembros de la misión diplomática, personal administrativo y técnico, del personal de servicio y civiles que se encontraban dentro de la sede diplomática. Y la orden fue muy explícita, lo que es comprensible porque se expresa en un momento de gran presión porque no estaba previsto que el embajador saliera con vida de ese lugar, porque la intención que llevaba explícita la orden era de dar muerte a quienes por distintas razones se encontraban en la embajada. Además la testigo al narrar los hechos describe con mucha



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

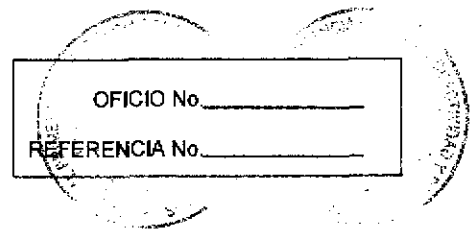
SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
137

emotividad el miedo que sintió al ser introducida en un vehículo junto al embajador, al extremo de pensar que también a ella la matarían, lo que es comprensible por lo categórico de la orden que ella escuchó de que mataran a todos y que no quedara nadie vivo. -----

Prueba también los actos violentos cometidos contra una representante de la Cruz Roja, quien lleva uniforme que la identificaba como tal, como pudo apreciarse en el CD que contenía las noticias de "Aquí el Mundo" sobre los hechos de la embajada y en el que también pudimos apreciar la forma en que fue sacado de la embajada el señor embajador Máximo Cajal y cuando hablaba desde un carro de los miembros de seguridad policial, el auxilia que solicitaba la señora Odette, quien en su calidad de miembro de la Cruz Roja llevaba a cabo una labor que por imperativo legal debía realizar. -----

La testigo también manifestó que cuando vio salir al señor embajador escuchó que alguien dijo: "mátenlo que no quieren nadie vivo", sin embargo también afirmó que por la radio escucho "que los mataran", y por la radio oyó "que los mataran". Además al ser interrogada la testigo manifestó que era uno de los judiciales, también manifestó que vio personal uniformado. Y también afirmó que como a los diez minutos escuchó, luego de haber salido el doctor Mario Aguirre Godoy y el señor embajador, una gran explosión y empezó a ver salir humo negro, "negro pero no por la ventana si no por otra", escuchó el grito de las personas que estaban adentro, le pidió a uno de sus socorristas que fuera avisar a un bombero, pero tardaron mucho. Los bomberos tuvieron que atar las verjas y con un jeep, para poder quitarlas. Además refirió que volvió a ingresar a la sede diplomática, que probablemente fue la tercera que ingreso, una vez que fue apagado el fuego; que previamente lo hicieron dos bomberos y luego los socorristas de la Cruz Roja, localizando la habitación en donde se encontraban los cuerpos de la personas que se encontraban en el despacho del señor Embajador. La testigo manifestó que estaban todos como apiñados, unos encima de otros, y que muy cerca de la ventana pudo reconocer a Cáceres Lehnhoff, quien estaba sentado en un

taburete pequeño. Manifestó que estaban quemados de la cintura para arriba, y en el lugar encontraron a una persona viva que se estaba moviendo en la pila de cadáveres, estaba vivo, y lo bajaron por la escalera y ordenó que lo llevaran al hospital Herrera Llerandi. La testigo afirmó que podría decir la cantidad de personas que se encontraban en el lugar, sin embargo la mayoría estaban descalzos y sus pies eran ásperos, como personas que andan a pie; por lo que supuso que eran campesinos, había otros pero no los conocía. Por lo que la declaración de la testigo prueba la forma que encontró la escena del crimen al momento de ingresar, una vez que se había apagado el fuego, en donde pudo observar por los pies callosos que efectivamente eran campesinos en su mayoría, los que se encontraban en el despacho del señor embajador; quienes fueron brutalmente tanto ellos como las demás personas que se encontraban en ese recinto quemados vivos, cuyos cuerpos estaban calcinados. Lo que prueba los actos inhumanos cometidos contra todas las personas que se encontraban en la sede diplomática por fuerzas de seguridad del Estado, cuyas órdenes fueron ejecutadas a través del jefe de policía del Comando Seis que se encontraba a cargo de la operación, juntamente con dos jefes más de la policía nacional; siendo ellos, Reynaldo Haroldo Paniagua Cordero y Gonzalo Pérez Vásquez. Ordenes que evidentemente debían ejecutar, ya que se había dado seguimiento de inteligencia a los campesinos desde el momento que visitaron los distintos lugares para solicitar la integración de una Comisión que investigaran los actos inhumanos que eran cometidos contra sus familiares, vecinos y miembros de sus comunidades, quienes no pertenecían a ningún grupo con carácter subversivo, como tampoco los funcionarios, personal técnico y administrativos, como demás civiles que se encontraban dentro de la sede diplomática. Por lo que el Estado tenía la obligación de respetar el artículo 3 común sobre la Convención de Derecho de los tratados, ya que si bien se vivía en la época en que ocurrieron los hechos un conflicto armado interno, y se encontraban dentro de la embajada estudiantes de la Universidad de San Carlos y un



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º

139

sindicalista que pertenecía a grupos subversivos, debió respetarse que dentro de los mismos se encontraban civiles y respetarse su condición de tales. Actos que como quedó probado fueron cometidos utilizando un cilindro que fue roseado por el agente de policía uniformado Rodolfo Cruz Tepez, persona de seguridad y de confianza del acusado García Arredondo, persona que no solo fue vista por el testigo Escalante Ávila y a quien le fue ordenado que rociara el contenido del mismo dentro del despacho del señor embajador y que no quedara nadie vivo; agente que también fue visto en el lugar por la testigo ya que ésta indicó que "vio a uno que tenía pantalón azul y camisa celeste algo que podía ser un lanzallamas que llevaban en la espalda; agente de policía que también fue observado a través de una de las fotografías portando un lanzallamas que fuera exhibida como prueba en la audiencia de debate. -----

Esta declaración también permite acreditar que aunque la deponente estuvo en el lugar como representante de la Cruz Roja, cuya intervención era una de las condiciones de los ocupantes, para poder realizar la mediación de la situación, no se le permitió el acceso y además se le golpeó, esto permite inferir la falta de voluntad de las fuerzas de seguridad de atender a las peticiones del embajador y de los ocupantes para buscar una solución pacífica a la situación que se generó. -----

V. TESTIGO CESAR AGUSTO ESCALANTE AVILA: Testigo que compareció a la audiencia de debate a declarar, a quien se le otorga valor probatorio, por ser un testigo idóneo, cuya idoneidad no fue cuestionada; su declaración fue clara, concreta y veraz, ya que en su calidad de empleado de la embajada de España, como mensajero y piloto, fue testigo presencial de los hechos el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta; su declaración es de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos sujetos a prueba y con la que se prueba. La presencia de personal de la embajada en días de los hechos, y que fueron víctimas que murieron quemadas vivas dentro de la embajada; la que tenía su sede en la décima calle seis - veinte, zona nueve. Al testigo le consta que el señor embajador era don

Máximo Cajal López y que dentro de la embajada también se encontraban el señor cónsul don Jaime Ruiz del Árbol, el señor canciller Felipe Martínez Sáenz que también fallecieron a consecuencia del incendio. Entre sus compañeras empleadas se encontraban María Wilken de Barillas, quien atendía cuestiones de visas del consulado; Lucrecia Anleu, que era secretaria del señor Cajal López; Miriam Rodríguez Urrutia, era secretaria del cónsul Jaime Ruiz del Árbol; también se encontraba Nora Mena y la cocinera que había ido a recoger su cheque porque era fin de mes doña Cristina, cuyo apellido no recordó. -----

Con su declaración también se prueba la presencia de aproximadamente diez campesinos el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, a eso de las ocho y media o nueve menos cuarto, en la embajada de España, quienes se encontraban sentados en la sala de la embajada, y a quienes los pasó saludando, les dio los buenos días; y quienes, según manifestó el testigo, no estaban agresivos o violentos, sino muy humildes; ni se imaginaban lo que iba a suceder; el testigo les dijo: buenos días señores y éstos, bien humildes le respondieron los buenos días. -----

Al testigo le consta que una vez regresó de realizar un mandado que le había sido requerido por sus compañera de trabajo Miriam y Nora Mena, vio que la Embajada estaba cerrada y que en la parte de arriba del segundo nivel estaban poniendo una manta que decía "ejército asesino" y tenía siglas de la guerrilla, pero como tenía llaves para entrar, quitó llave y entró. Cuando entró al jardín le salieron dos jóvenes y le dijeron: "vos como entraste aquí," y él les dijo: "la puerta estaba abierta"; afirmándoles que era mentira que él había quitado llave, por lo que entraron en discusión si la puerta estaba cerrada o abierta. Estaban en esa discusión cuando apareció una señorita con lentes con mucha graduación y les preguntó: "este señor quién es?" y les dijo: "este se nos entró". Ella les respondió: "como que se les entró sáquenlo"; por lo que uno de ellos lo agarró del hombro y le pegó un empujón y lo iba a sacar a la calle, pero, como afirmó el testigo, él en ese entonces era joven y respondió a querer



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º
141

golpearlo también, sin embargo sacaron un revolver treinta y ocho y le apuntaron. Afirmando el testigo que tuvo que salir de la embajada pero ya la guerrilla había tomado a los rehenes, ya los tenían adentro; él ya solo llegó al jardín en ese momento. Con lo que queda probado que además de los campesinos ingresaron a la embajada en forma pacífica, también se encontraban otras personas que conforme la declaraciones de otros testigos ya valorados se estableció que eran estudiantes, siendo ellos los que cerraron las puertas de la embajada; lugar al que pudo ingresar el testigo por tener llaves, sin embargo fue amenazado con arma de fuego para lograr el egreso del testigo. Probándose con este extremo el uso de arma de fuego por parte de los estudiantes, que acompañaban a los campesinos que se encontraban, en forma pacífica dentro de la embajada. Probándose también, la existencia de una manta que fue colocada en la parte de arriba del segundo nivel de la embajada en la que se leía: "ejército asesino" con siglas de la guerrilla; como consecuencia se prueba la presencia de un pequeño grupo, que en ese entonces era considerado como subversivo, por parte de los gobernantes y grupos de seguridad del Estado; como eran los estudiantes de la universidad de San Carlos de Guatemala. -----

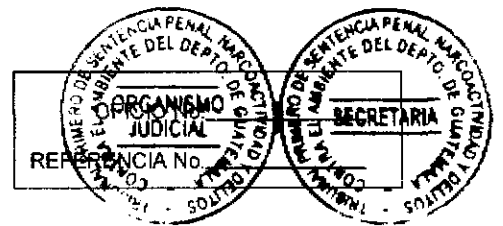
Además con la declaración del testigo se prueba que una vez salió de la embajada, ya se observaba la presencia de muchos miembros de la policía así como elementos de la judicial, observando que entre ellos había un señor bajito que comandaba el grupo; como también la presencia de más personas que rodeaban la sede de la embajada. -----

Con la declaración del testigo también se establece que al señor Felipe Saénz Martínez, quien era el canciller, según declaró el testigo, lo dejaron salir al balconcito, en el segundo nivel, por lo que éste lo saludó y le dijo: "váyase a su casa esto ya va a terminar, regresa mañana". Lo que sirvió para que los policías escucharan que él trabajaba allí; por lo que al darse cuenta que era empleado le empezaron a decir que abriera, alcanzando a oír que uno de ellos dijo: "no nos brinquemos porque no es correcto que nos abra este". Por lo

que el testigo tiró las llaves en un jardín de una casa; afirmando el testigo que para entonces eran ya como las diez y algo de la mañana. Sin embargo, como el testigo no ayudó a la policía a ingresar a la embajada, éstos se empezaron a subir por las paredes; quedándose el testigo afuera de la embajada por lo que pudo observar cuando llegó la señora Odeth de la Cruz Roja doña Odeth; persona que trató de hablar con unos policías para que la dejaran ingresar; sin embargo esta fue "aventada", botándola; por lo que tuvo que permanecer afuera, lo que corrobora lo afirmado por la testigo María Odette Arzú, sobre la forma violenta en que fue sacada de la sede diplomática. -----

Con lo que también queda probado que los miembros de la policía sabían fehacientemente que no podían ingresar a la sede diplomática, sin autorización; por lo que trataron de contar con el auxilio del testigo por ser empleado de la sede diplomática, para ingresar a ésta; sin embargo aún sabiendo de la ilegalidad ingresaron arbitrariamente. Se prueba también la presencia de la señora Odett de la Cruz Roja, a quien no se le permitió el ingreso y mediar, en su calidad de miembro de la Cruz Roja guatemalteca; siendo expulsada en forma agresiva, sin siquiera importar su condición de mujer. -----

Con la declaración del testigo también se prueba que posteriormente arriban al lugar otros policías y el jefe de ellos le solicitó que les explicara cómo era la casa de la embajada, por lo que el testigo empezó a explicarles, llevándole incluso un lápiz y papel para que les hiciera un plano de la embajada, por lo que él hizo el plano; sin embargo, después el jefe dijo: "este tiene que ir con nosotros adelante"; por lo que lo agarraron y lo llevaron adelante. Manifestando el testigo que cuando lograron entrar a la sala, el grupo de guerrilleros que tenían a sus compañeras rehenes, allí, se pasaron al segundo nivel, en donde habían unas rejas de hierro y ellos (los invasores) se subieron, pero como los policías lograron abrir esa reja y romper esa puerta, ellos (invasores) se refugiaron en el despacho del embajador. Declarando el testigo que fue eso de las once de la mañana que empezó la lucha; los policías



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

143

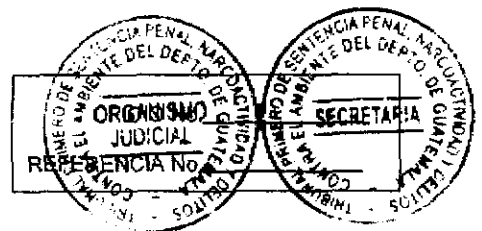
GUATEMALA, C.A.

lo tenían a él adelante, y querían botar la puerta mientras que los de adentro la tenían detenida con escritorios, por lo que empezó un forcejeo; siendo el testigo enfático que allí adentro no había ningún particular, ningún periodista, solo estaba la policía y él. Declarando que siguió el forcejeo y los guerrilleros (como los denominó) dijeron **"vamos a contar hasta diez si la policía no abandona vamos a quemarnos todos"**; mientras que el jefe de la policía dijo: **"no se mueve nadie"**; por lo que empezó el conteo y sonó la primera explosión, al sonar la primera explosión empezaron los gritos de todas las personas que estaban allí; manifestando el testigo que él se imagina que las que más gritaban eran sus compañeras. Luego como a los cinco o seis minutos sonó otra explosión, ya el fuego se propagó. El testigo también fue claro al manifestar que no tuvo conocimiento que clase de bombas eran, pero manifestó que se imagina que eran incendiarias porque provocó llamas. Manifestó que seguía el forcejeo de las puertas, se oían los gritos y desesperación como pidiendo ayuda y aquella impotencia de no poder hacer nada detrás de la puerta cuando sus compañeras estaban muriendo quemándose vivas, en un momento después de la **segunda explosión abrieron la puerta y salió el embajador, pero cuando salió el señor embajador los policías lograron meter los pies y brazos; y ya no permitieron que cerraran la puerta; y cuando salió el embajador él les dijo: "señores el es el embajador", pero lo golpearon y lo bajaron a la calle; y a él (testigo) no lo dejaron salir y le dijeron: "usted se queda aquí"**. Después que lograron abrir la puerta estaban los lamentos y gritos de desesperación, los policías mandaron a llamar a otro policía que estaba en la calle que tenía un aparato como tubo, el testigo manifestó no conocer de armas, pero tenía un cincho, lo llamaron y le dijeron que roseara para adentro, lo dijo uno de los policías, se imagina que era un jefe, le dio la orden al que estaba usando el aparato: **"que no quede ni uno vivo"**, "el señor ese se quedó soplando" (el que llevaba el cilindro); manifestando el testigo que le parece que era **"algún gas"**; y **"el fuego se puso más grande y más fuerte"**. Al

ver y escuchar esto el testigo, les dijo: "que están haciendo allí, están mis compañeras porque no las ayudan", y uno de ellos lo golpeó y cayó en las gradas hasta abajo; por lo se levantó, dio la vuelta y fue a ver lo que había en la calle, pero ya las llamas salían por la ventana y todavía se oían gritos; por lo que empezaron los bomberos a querer abrir un balcón y estaban con una piocha queriendo abrir. Manifestando el testigo que eran agentes de particular y quien dio la orden era de particular, todos se referían a él para consultarle y preguntarle, era bajito, como de uno sesenta y siete a uno sesenta y ocho. -----

Posteriormente lo fue a traer un policía porque les dijo el jefe: "a este no lo dejen solo porque sabe mucho"; afirmando el testigo que eran solo policías nacionales. Lo que nos da la certeza que efectivamente había personal de la fuerzas de seguridad uniformada y sin uniforme que estaban debidamente coordinadas. -----

Conforme lo expuesto por el testigo quedó probada la presencia de personas campesinas dentro de la embajada el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, así como la presencia del personal diplomático de la embajada, y personas que tenían a cargo la toma de la embajada utilizando un arma de fuego con la que incluso fue amenazado, colocando además una manta en la embajada en la que se leía "ejército asesino" con siglas de la guerrilla. La presencia del señor Jaime Ruiz del Árbol, el señor canciller Felipe Martínez Sáenz, el señor Embajador Máximo Cajal, la señora María Wilken de Barillas, quien atendía cuestiones de visas del consulado; Lucrecia Anleu, que era secretaria del señor Cajal López; Miriam Rodríguez Urrutia, era secretaria del cónsul Jaime Ruiz del Árbol; también se encontraba Nora Mena y la señor Cristina, cocinera. Asimismo, la forma violenta y que sin autorización ingresaron las fuerzas de seguridad a la sede de la embajada, quienes rompieron además una reja que daba al segundo nivel y que impedía el paso al despacho del señor embajador. Es más la forma violenta en que sacado el señor embajador, advirtiéndoles el



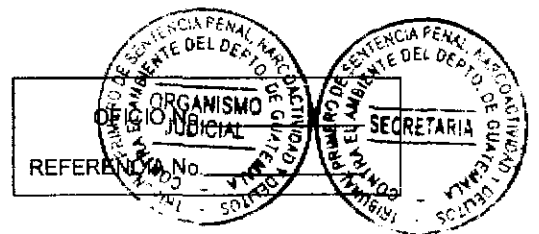
SENTENCIA AC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
145

testigo que era señor Embajador, la forma violenta y grotesca en que fue sacada de la sede diplomática la señora María Odette. -----

Sin embargo, algo de suma importancia es el hecho que aun estando una representante de la Cruz Roja, las fuerzas de seguridad no tuvieron a bien tratar de mediar, lograr una solución pacífica y sacar con vida a los campesinos y personal diplomático, así como la señora María Teresa Vásquez y los profesionales Eduardo Rafael Cáceres Lehnhoff y Gustavo Adolfo Molina Orantes, quienes no eran personas que se encontraban en ese lugar, con fines bélicos; sino que en el caso de los campesinos llegaron humildemente para hacer un requerimiento al señor embajador, y el personal de la embajada se encontraba laborando como cualquier día, y haciendo gestiones administrativas como el caso de la señora María Teresa Vásquez y la cocina señora María Cristina Melgar, quien únicamente llegó a cobrar su sueldo. Sin embargo, aun amenazando una de las personas que se encontraba en el despacho del señor embajador que en caso de no retirarse la policía empezaría contar de uno a diez, y dijo: "vamos a quemarnos todos"; el jefe de policía en lugar de tratar de mediar y rescatar a los civiles y personal diplomáticas respondió: "no se mueve nadie"; continuando con el forcejeo de entrar al despacho del señor embajador para sacar a los que se encontraban dentro del mismo, sin importar la forma en que ésta fuera, por lo que sonó la primera explosión, haciendo caso omiso los miembros de las fuerzas de seguridad, poniendo en riesgo a todas las personas que se encontraban dentro del despacho y que nada tenían que ver con subversivos ni enemigos, conforme las políticas implantadas por el gobierno. Y aún escuchando los gritos de auxilio la policía abrió la puerta que se encontraba con una barricada de escritorios y otros materiales, llamaron a un agente que portaba un tubo, como lo refirió el testigo, y ordenaron que rociara hacia adentro ordenándole que no quedara ninguno vivo. Además es importante que el testigo afirma que al momento en que sale el embajador los policías logran meter manos y pies y la puerta ya no se cerró, este era el momento

propicio para extraer a las víctimas de ese lugar y este acto hubiera demostrado un fin distinto de rescate a la intención que se hizo manifiesta de darles muerte al someterlos a permanecer en el lugar para que se quemaran y asegurar el resultado de muerte al rociarles el contenido del artefacto cilíndrico que aceleró la combustión y este acceso abierto hizo factible que el agente de la policía Cruz Tepez accediera en ese momento al lugar en donde permanecían las víctimas. -----

Manifestando el testigo que el que comandaba el grupo no era policía nacional era de particular, solo lo vio dando órdenes pero no sabe nada más; todos se referían a él para consultarle y preguntarle, era bajito, como de uno sesenta y siete a uno sesenta y ocho, él mide un metro setenta y dos; lo que prueba la intención de los agentes de la policía nacional de matar a todos los que se encontraban dentro del despacho del señor embajador. Se prueba además que no existió la voluntad de auxiliar a ninguna de esas personas, no importándoles que existiera algún rehén, es más aun advirtiéndoles el testigo que una de las personas que salió era el señor embajador, lo golpearon y sacaron a golpes del lugar. Es más el mismo testigo solicitó que auxiliaran a sus compañeros que se encontraban adentro del despacho, puesto que se escuchaban los gritos de dolor y lamentos, auxilio que nunca fue prestado más bien se ordenó la muerte de todos; que se llevó a cabo por la persona que llevaba el cilindro cuyo contenido produjo la explosión que todos los testigos escucharon y que además produjo humo negro y llamas rojas. Siendo el material o gas que hayan roseado, y que contenía el cilindro que portaba el agente Rodolfo Cruz Tepez, seguridad y hombre de confianza del acusado García Arredondo lo que provocó la explosión en la que murieron todas las personas que se encontraban dentro del despacho del señor embajador, cuyo contenido eran tan potente que no solo causó una explosión sino que en cuestión de cinco a diez minutos quedó totalmente en silencio el despacho del embajador, quedando todos muertos como producto de quemaduras de segundo, tercero, y cuarto grado, e incluso la señora María



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

147

Ramírez Anay por quemaduras de tercer grado y asfixia por monóxido de carbono, Salomón Tavico Z., aparte de quemaduras de cuarto grado también fue encontrado su cuerpo según reconocimiento médico forense con amputación de pie derecho y parcial del pie izquierdo. Como también el cadáver del señor Gustavo Molina Orantes, según examen médico forense presentaba quemaduras de primero, segundo, tercer y cuarto grado que ocuparon el diez por ciento del área corporal y herida por arma de fuego de cero punto seis por cero punto seis con orificio de salida de forma circular de uno por un centímetro de diámetro. -----

Además con la declaración del testigo, queda probado que es evidente que el señor embajador sabía de la llegada de los campesinos con anterioridad, no así de la llegada de ellos con asesoría de estudiantes de USAC, puesto que tal y como refiere en su declaración el señor embajador se enteró que además de los campesino también llegaron estudiantes; esto se deduce ya que el testigo que se valora fue claro al afirmar que se salió por la cocina y que cuando pasó por la cocina pudo ver todo lo que los campesinos habían llevado, tenían comida, agua, candelas; por lo que es evidente que pensaban quedarse por algún tiempo. -

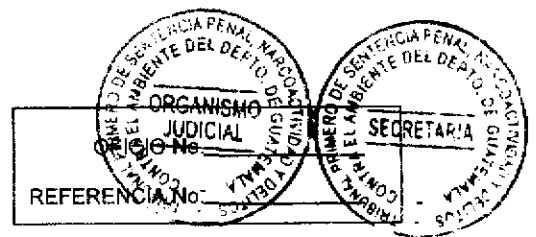
Con la declaración del testigo también quedó probado el calcinamiento que sufrieron las víctimas dentro del despacho del señor embajador, ya que el testigo fue nuevamente obligado por la policía nacional a ingresar a la sede diplomática, para que identificara a quienes eran de la embajada y a quienes no eran de la embajada; identificando a: Nora, Miriam, Doña Mary, Doña Lucrecia, doña Cristina, don Jaime Ruiz del Árbol, don Felipe Sáenz Martínez y había una señora española de nombre María Teresa de Villa que había ido a hacer una gestión; quedando probado el número de personas con rango de funcionarios de la embajada y la persona que únicamente llegó a realizar un trámite administrativo, así como la cocinera; cadáveres que fueron clasificados, ya que sacaron los cadáveres de los campesinos al patio y al personal de la embajada en la sala. -----

La declaración del testigo también prueba sobre la existencia de una persona que sobrevivió a

la masacre llevada a cabo por miembros de la policía nacional uniformado y no uniformado, que se enteró de esta circunstancia y que esa persona fue llevada al hospital Herrera Llerandi, lugar a donde también llevaron al señor embajador; como también se enteró que al "muchacho" lo sacaron del hospital y lo fueron a tirar a la Universidad de San Carlos. - - - -

También se enteró que inmediatamente de tener conocimiento de ese suceso, al señor embajador lo sacaron del hospital y lo llevaron para la residencia del señor embajador de Estados Unidos. Al testigo le fue exhibido el video que contiene el documental denominado "Quien echó el fuego ahí", reconociendo el testigo el lugar en donde se produjo el fuego, que fue en el despacho del embajador Cajal. También declaró que efectivamente cuando salió de la embajada las llamaradas estaban como se ve en el video. A través del video el testigo reconoció a la señora Odett, de la Cruz Roja, como también al señor Cajal, a quien lo ingresaron a una camioneta que les decían pájaro azul. Asimismo reconoció al agente de policía uniformado que subió y que portaba el cilindro, cuyo aparato y roció para adentro, según manifestó el testigo cuando las personas que se encontraban dentro del despacho del señor embajador aún se encontraban con vida, persona que de conformidad con el testigo "A", también fue reconocido como Rodolfo Cruz Tepez, persona que pertenecía al comando Seis y que era seguridad del acusado García Arredondo y persona de su confianza, según lo afirmado por dicho testigo. Asimismo a través del video reconoció la cocina de la embajada de España de donde los campesinos salieron con comida, agua y otras cosas, según manifestó. Esta afirmación permite inferir que la idea de los ocupantes era permanecer en la embajada hasta lograr sus objetivos y descarta la idea de auto inmolación. -----

La declaración del testigo también prueba que antes de que el entrara, y de que se desarrollara el suceso que provocó la muerte a las personas relacionadas, salió un señor a quien el testigo no reconoció ni sabía quién era; persona a quien vio salir antes de entrar;



SENTENCIA-01071-1980-00547 Asistente 1º.
149

porque ellos ya estaban en el jardín con los policías pero las puertas estaban cerradas. Lo que efectivamente prueba que antes de los hechos salió el Doctor Mario Aguirre Godoy. ----
Además algo de mucha relevancia es que el testigo categóricamente manifestó que los disparos se escucharon dentro del despacho del embajador, fueron unos tres o cuatro disparos que escuchó y que la puerta se abría hacia dentro, lo que hace evidente que la policía disparó contra los ocupantes; lo que pudo haber provocado el disparo que fuera encontrado en el cuerpo sin vida del señor Gustavo Adolfo Molina Orantes, y el área en que penetró el disparo por su trayectoria. Todo lo anterior nos lleva a la conclusión que las fuerzas de seguridad infringieron su propia ley de la policía nacional que regulaba lo relativo a que la policía nacional debía velar por la seguridad de la ciudadanía, es más es un derecho constitucional velar por la vida de las personas, lo que violentaron flagrantemente. Asimismo violentaron el artículo 22 y 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, respectivamente al ingresar sin autorización y en forma violenta las fuerzas de seguridad a una misión diplomática; al cortar la comunicación telefónica, evitando con ello la libre comunicación de la misión. -----

VI. TESTIGO ELIAS BARAHONA BARAHONA. Testigo que compareció a la audiencia de debate y declaró de manera, clara, precisa, concreta y veraz. Es un testigo idóneo por estar presente durante la reunión que tuvo el Ministro de Gobernación Donald Álvarez Ruiz, el Canciller Rafael Castillo Valdéz y el Procurador General de la Nación, en su despacho, quien por la calidad de reportero redactor de diario el Imparcial que ostentaba el día de los hechos ocurridos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, llegó al despacho del señor Ministro para poder auxiliario. El testigo fue claro al afirmar que conocía a unas de las víctimas, señor Pablo Pineda (Leopoldo Pineda Pedroza). -----

Con su declaración se prueba que si bien el testigo trabajaba de tiempo completo para diario "El Imparcial", también manifestó que en mil novecientos setenta y siete el Ministro de

Gobernación le pidió que le ayudara a atender periodistas; por lo que desde esa fecha trabajó con el Ministro, haciendo de intermediario con los reporteros y el ministro; situación que le era conveniente ya que también era colaborador del Ejército Guerrillero de los Pobres. -----

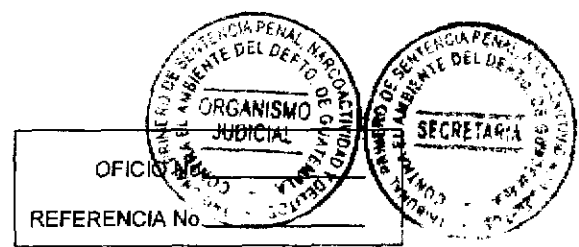
Se prueba con su declaración que debido al acceso que tenía con el señor Ministro de Gobernación, Donaldó Alvarez Ruiz, el día de los hechos llegó al Ministerio de Gobernación, ubicado en el primer piso, del Palacio Nacional; lugar al que llegó un poco después de las once de la mañana y vio que había prensa nacional e internacional, por lo que preguntó qué pasaba y allí se informó que había sido ocupada la embajada de España; por lo que le pidió al portero del Ministro que lo anunciaran y lo hicieron pasar y él le dijo que habían ocupado la embajada de España. -----

Además se prueba que fue él quien le dijo al Ministro de Gobernación que los periodistas querían entrevistarle, respondiéndole este que estaba pendiente de una llamada del presidente de la república, en ese entonces Romeo Lucas García; por lo que salió a informarle a los periodistas, solicitándole el Ministro que regresara; por lo que al regresar con el Ministro, poco tiempo después llegó el canciller y el Procurador General; quienes estaban pendientes de lo que estaba ocurriendo en la embajada de España a través de un aparato de radio que estaba conectado con el general Chupina, que era el director general de la Policía Nacional. -----

Con su declaración también se prueba que el Ministro de Gobernación Donaldó Álvarez Ruiz, según manifestó el testigo estaba un poco desconcertado y como esperando que fuera el presidente Lucas que tomara la decisión sobre lo que debía de hacerse. Y fue hasta que el presidente se comunicó con el Ministro, que éste le dijo al canciller Rafael Castillo Valdéz y al Procurador General de la nación: **"dice el presidente que hay que sacarlos a como dé lugar"**, orden fue transmitida casi inmediatamente por la radio al general Chupina, Director de la policía. Siendo la orden "sáquenlos a como dé lugar". -----



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

151

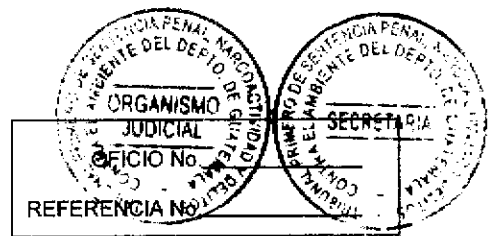
El testigo fue claro al afirmar que el Ministro de Gobernación le dio órdenes a su secretaria de que no recibiera ninguna llamada del exterior; lo que es creíble ya que el señor embajador Máximo Cajal declaró haber tratado de comunicarse con él, sin embargo no contestó a su llamada, puesto que el Ministro sabiendo de los acontecimientos que estaban sucediendo en la embajada, incluso antes de las once de la mañana, puesto que al momento en que llegó el testigo manifestó que hasta la prensa internacional se encontraba presente para entrevistar al Ministro por los acontecimientos de la embajada, éste no tenía interés alguno en auxiliar al señor embajador ni lo auxilió en ningún momento, mucho menos respondió a su llamada, temiendo el Ministro de Gobernación bajo sus órdenes a toda la policía nacional de nuestro país, aunque sí se comunicó inmediatamente con el Director de la Policía para darle órdenes en forma inmediata provenientes del Presidente, al manifestarle: "dice el presidente que hay que sacarlos a como dé lugar". Siendo el ministro el que debía proporcionar todo el auxilio necesario no solo por tratarse de una embajada, sino porque se encontraban dentro de la embajada el propio embajador de España, funcionario de la sede diplomática, y personas de reconocida honorabilidad, como los campesinos. Por lo que obligadamente debió prestarle el auxilio necesario al señor embajador, no solo tratándose de comunicar con él por la vía más rápido, sino también llegar al lugar de los hechos; es decir a la propia embajada, para escuchar los requerimientos del señor embajador, tratar de mediar y buscar una solución pacífica; ya que por mandato constitucional y conforme la ley de la policía nacional debía velar por la vida, la integridad y la seguridad de las personas. -----

Es más estaba presente el señor Canciller Rafael Castillo Valdez, quien debió hacerle saber al Ministro de Gobernación, en caso de ignorancia, que al tratarse de una embajada debían ser sumamente cuidadosos en el actuar de la policía nacional, puesto que en ese entonces ya se había firmado tanto por parte de nuestro país como por parte de España, el convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas, que prohíbe expresamente en el artículo 22 la inviolabilidad de

una sede diplomática; y la obligación especial del Estado de Guatemala de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbara la tranquilidad de la misión o que se atentara contra su dignidad. Por lo que de ninguna forma podían ingresar a la sede diplomática a sacar a los ocupantes, sin la autorización del señor Embajador; pero ni siquiera el Canciller se tomó la molestia de comunicarse con el señor embajador, sino que es evidente que puso al habla al vice-canciller, quien tampoco tomó cartas en el asunto y veló porque se respetara la sede diplomática. - - - -

Es más se encontraba el propio Procurador de la Nación en el despacho del Ministro de Gobernación cuando éste transmitió la orden emanada del Presidente de la República, quien también debía velar porque nuestro país a efecto de que no se viera involucrado en hechos en los que por negligencia, imprudencia o en que en forma dolosa, pudieran repercutir a nivel internacional; sin embargo vemos la pasividad de esos altos funcionarios, que en nada velaron por las obligaciones contraídas a nivel internacional, y deberes nacionales por los que también debían velar como por nuestros propios connacionales y funcionarios diplomáticos y demás civiles que se encontraban en la sede diplomática, habiendo escuchado por parte del Ministro de Gobernación ordenarle al Director de la policía que la orden del presidente era: "hay que sacarlos a como dé lugar". Siendo en todo caso el señor Canciller el obligado a hacer saber, en caso de desconocimiento lo relativo al artículo 22 de la convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas. - - - - -

VII. TESTIGO MARCO ANTONIO FIGUEROA VALIENTE y grabación en CD, que fuera escuchada en audiencia de debate proporcionada por el propio testigo, respecto de los hechos grabados por él en la fecha en que ocurrieron los hechos, los que se valoran en forma conjunta. Testigo que compareció a la audiencia de debate a declarar, cuya idoneidad no fue cuestionada, y quien en forma clara, coherente y concreta relató los hechos que le constan personalmente, respecto de lo ocurrido el treinta y uno de enero de mil



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
153

novecientos ochenta. Declaración a la que se le otorga valor probatorio, puesto que para las juezas es un testigo veraz, estuvo presente desde aproximadamente las once horas con treinta minutos en la embajada de España, grabó los hechos sobre los que declaró, cuya grabación fue escuchada en audiencia de debate, a la que también se le otorga valor probatorio. Con su declaración se prueba que efectivamente en la fecha señalada, el testigo acudió, en su calidad de periodista para cubrir la noticia que le fuera proporcionada, a través de mensaje de beeper, el que recibió a eso de las diez horas con treinta minutos a través del cual se le hacía saber que ahí se estaba produciendo información de importancia, trasladándose a la dirección en la que se ubicaba la embajada española, arribando a eso de las diez con cincuenta minutos, lugar en donde a esa hora aún no habían muchas personas. Estableciendo con el correr de los minutos la llegada de personas, especialmente hombres, y escuchó que varios campesinos y otras personas habían tomado la sede de esa embajada, con el propósito de demandar del gobierno el alto a las acciones que se estaban cometiendo en el departamento del Quiché; por lo que buscaban el apoyo del señor Máximo Cajal, en su calidad de embajador de España, a efecto de que el Embajador fuera intermediario a fin de que se detuvieran las acciones que se venían cometiendo en contra del pueblo indígena del Quiché. -----

Probándose que al lugar llegaron elementos de Policía Nacional, como de otros grupos que el testigo no pudo determinar si eran policías o si eran de otra institución, pero que vestían de particular, constándole además, que los mismos elementos uniformados llamaban a los sin uniforme y daban algunas instrucciones; y que cuando ya se hizo presente un buen grupo trataban la manera de hacer algo con el propósito de que los que estaban dentro del edificio pudieran abandonar el mismo; sin embargo, tal y como lo declaró el testigo no se logró "que hayan accedido a las peticiones que se dieron a través del grupo de personas ante el señor Embajador". Con lo que se establece la presencia de agentes de policía del comando Seis,

ya que eran los que de conformidad con las declaraciones testimoniales como del testigo "A" y el testigo Otilio Cabrera Corado y de los peritos Ada Mirlena Melgar Quiñónez y Rember Aroldo Larios Tobar, ese comando vestía de particular o paisanos; lo que también pudimos observar a través de los reportajes exhibidos del noticiero "Aquí el Mundo" y "A Fondo", se establece la presencia de agentes de policía uniformados y particular, quienes ingresan antes de la explosión que produjo la muerte de las personas que se encontraban dentro del despacho del señor embajador; asimismo vimos salir al acusado vestido de particular guardándose un arma de fuego en el cinto en compañía de varios elementos de particular, con armas de fuego cortas y largas. -----

De conformidad con la declaración del testigo también quedó probado que escuchó gritos de las personas que estaban dentro de la embajada e incluso, se le informó, que exigían a las personas que estaban frente al edificio que abandonaran el lugar para poder salir de la Embajada. Con lo que se establece que las personas que se encontraban dentro del despacho del señor embajador deseaban salir en forma pacífica, a efecto de que no se llevará a cabo ninguna represalia contra los mismos por parte de las fuerzas de seguridad, es por eso que pedían la presencia de la Cruz Roja y de las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo éstos hicieron caso omiso a sus peticiones ingresando por la fuerza, violentando la misión diplomática para llevar a cabo las órdenes de ejecutar que les fueron encomendadas, sin importar que se tratara de una sede diplomática y llevar a cabo la muerte de todas las personas que se encontraban dentro de la misma, sin importarles que se encontraran personas civiles ni miembros de la misión diplomáticas. - - - -

Con la declaración del testigo también queda probado que los bomberos municipales y voluntarios intervinieron cuando ya fue evidente que del edificio salía humo y posteriormente las llamas. Además se prueba que efectivamente hubo disparos, ya que el testigo fue claro al afirmar que escuchó disparos no sabe cuántos, en el momento cuando principiaron a salir



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

155

las llamas del edificio. -----

Con la declaración del testigo queda probado que llegó al lugar de los hechos la unidad número ciento cincuenta y dos de la benemérita Cruz Roja guatemalteca y otro vehículo más, en donde llegó el doctor Augusto Bauer Arzú y la señora de Canibel, según el testigo: que siempre lo acompañaba, se hicieron presentes atendiendo dos llamadas telefónicas mediante las cuales les pedían mediación a fin de que pudieran salir de la embajada. Sin embargo, tal y como lo declaró el testigo, él no observó que se brindara algún tipo de ayuda o mediación por parte de la Cruz Roja, pero el propio doctor Bauer Arzú dijo que no le permitían ingresar. Lo que nos prueba que no fue permitido el ingreso de la Cruz Roja, como mediadores ni para observar el estado en que se encontraban las personas dentro de la sede diplomática. - - - -

Con la declaración del testigo también queda probada la fuerza policial utilizada en el lugar de los hechos, ya que el testigo manifestó que fue amenazado y agredido por estar transmitiendo el suceso para Emisoras Unidas el suceso y cuando sacaron del Edificio de la Embajada a una persona, "Julio Godoy" (Mario Aguirre Godoy), empezó a narrar, se inclinó hacia adelante con el propósito de quitarle las ramas que tenía colocada la placa del vehículo oficial, en el que esa persona fue introducida; y justo en ese momento, por la parte de la espalda lo lanzaron al piso. Declarando el testigo que él tenía en la mano derecha un micrófono y en la izquierda una micrograbadora, al impacto no soltó el micrófono y al caer se le cayó también la micrograbadora; y quienes estaban protegiendo el vehículo tomaron la micrograbadora, sacaron el microcassette rompieron el pequeño aparato para grabar y se lo lanzaron por la cara; sin embargo, el cargaba otra grabadora, por lo que continuó su labor periodística. Lo que prueba que era evidente que no querían que se supiera que era lo que estaban haciendo, mucho menos que se tomara nota de los vehículos presentes en la escena del crimen, pertenecientes a la policía nacional. Y donde habrían introducido a una persona, el señor Aguirre Godoy que fue víctima de lo acontecido antes de que iniciara el incendio, y que logró

salir por un descuido de los ocupantes, como lo afirmo en su declaración. -----

Confirmando el testigo que fue debido a que contaba con otra grabadora que tuvo la oportunidad de entrevistar al doctor Bauer Arzú y allí fue donde él le dijo que le habían llamado en dos oportunidades para servir de mediador, pero como las fuerzas de seguridad no lo permitieron, él no pudo penetrar y solo lo hizo, después que se había dado el incendio y la muerte de las personas que se encontraban dentro de la embajada. -----

A través de la declaración del testigo también se prueba la negativa de los miembros de seguridad de permitir el ingreso de cualquier persona, para poder auxiliar, ya que el testigo afirmó que un hombre muy molesto con palabras obscenas trató a algunos miembros de las fuerzas de seguridad; porque él argumentaba que su mamá estaba dentro de las personas que fallecieron. Lo que nos prueba fehacientemente la presencia del señor Enrique Barillas, hijo de la víctima Mary Wilken Molina Vda. De Barillas a quien también pudimos observar a través de "Aquí el mundo", quién lloraba la pérdida de su señora madre, por el fuego que se produjo y que no pudo ser apagado al momento de iniciarse por los bomberos voluntarios. - -

La declaración del testigo es de suma importancia, pues en su calidad de periodista, queda probada la oportunidad que tuvo de entrevistar al embajador Máximo Cajal, a quien entrevistó cuando recién salía del edificio de la Embajada de España y era llevado a un pájaro azul, es decir camionetas donde transportaban a capturados, constándole al testigo que la señora Odette de la Cruz Roja discutió con los elementos de policía, como también el mismo presidente de la Cruz Roja guatemalteca, quienes se opusieron a que se llevaran al señor embajador en esa camioneta; por lo que el doctor Bauer Arzú ordenó que su piloto lo transportara a un hospital privado. Lo que también pudimos observar a través de las noticias que fueron exhibidas del noticiero "Aquí El Mundo"; y que corroboran lo afirmado por el testigo. Además quedó probado que el testigo grabó la entrevista que logró con el señor Embajador, quien manifestó: "que la actitud de la policía había sido bestial", manifestó que



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
157

habían actuado como bestias; si ellos hubiesen respetado mis peticiones no estaríamos lamentando este suceso”. Entrevista que también fue reproducida a través de la grabación que fuera proporcionada por el testigo y en la que se puede escuchar las palabras expresadas por el señor embajador; y que corroboran lo afirmado por el testigo. Con lo que queda probado que el señor embajador, efectivamente realizó peticiones a los miembros de seguridad para que no ingresaran, a la embajada, tal y como lo manifestara el testigo Mario Aguirre Godoy y el testigo Escalante Avila; por lo que evidentemente calificó de tal forma la actitud de los agentes de seguridad del Estado, por el actuar de los mismos. Lo que nos prueba fehacientemente que fue infringido el artículo 22 y 29 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas al haber violentado una sede diplomáticas, como al propio embajador, puesto que debía ser tratado con el debido respeto y adoptar todas las medias adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, libertad y dignidad. -----

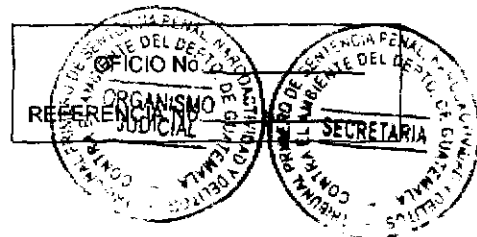
Con lo declarado por el testigo se prueba la existencia de los cuerpos sin vida que fueron extraídos, de la embajada española a causa del fuego que se produjo dentro de la misma, ya que logró llegar al lugar de la tragedia; observando que los cadáveres que fueron cubiertos por los bomberos, con sábanas o chamarras, según declaró. Así como la existencia de un sobreviviente, a quien miembros de la benemérita Cruz Roja guatemalteca, a través de una camilla bajaron; hechos que no solo fueron observados por el testigo sino que también narrados, tal y como consta en la grabación que fue escuchada en la audiencia de debate; y a la que ya se hizo referencia. -----

Así también nos prueba la declaración del testigo que en el momento de los hechos, en las afueras de la embajada, la actitud de las personas era de rechazo, de protesta contra el gobierno y demandando desde ese momento la aplicación de la justicia los responsables de ese hecho; por lo que es indudable que desde esos momentos la población ya responsabilizaba al gobierno de los acontecimientos acaecidos, al observar la actitud de los

agentes de policía. -----

VIII. TESTIGO MARCO TULIO ALVAREZ BOBADILLA. Se le otorga valor probatorio, compareció a la audiencia de debate, su idoneidad no fue desvirtuada, testigo que en su calidad de estudiante de psicología la universidad de San Carlos de Guatemala, tuvo conocimiento sobre la participación de estudiantes en la toma de la embajada de España el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. A través del testigo se establece que campesinos del Quiché, provenientes del área ixil, así como Uspantán y Chemil llegaron a la sede de la embajada con el objetivo de ser escuchados y que se estableciera por parte del Estado una comisión para que investigara los hechos inhumanos como secuestros, torturas y asesinatos que eran cometidos por parte del ejército de nuestro país. Quienes fueron apoyados por estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otros grupos que no estaban de acuerdo con las políticas represivas del gobierno de turno que se extendían en todo el país. Campesinos que en forma pacífica acudieron al instituto Belga, a la OEA, al Congreso de la República y varias emisoras para denunciar los actos atroces de los que eran objeto y que venían sucediendo e incrementándose día tras día, por parte del Ejército; estableciendo que el hecho más reciente era la muerte de siete campesinos que fueron secuestrados por miembros del ejército a quienes secuestraron, los obligaron a ponerse uniforme y luego fueron asesinados. -----

A través de la declaración del testigo el tribunal estableció que previo a la ocupación de la embajada por parte del grupo de campesinos provenientes del Quiché y el grupo de estudiantes que los acompañaban, el testigo se percató de la presencia de los campesinos en la universidad de San Carlos de Guatemala, ya que este se encontraba en la escuela de psicología de la San Carlos de Guatemala, y que conforme la instancia coordinadora conformada para brindar apoyo a los campesinos provenientes del Quiché, el testigo representaba al Comité Pro Justicia y Paz, por lo que le solicitaron que elaborara un



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

157

habían actuado como bestias; si ellos hubiesen respetado mis peticiones no estaríamos lamentando este suceso". Entrevista que también fue reproducida a través de la grabación que fuera proporcionada por el testigo y en la que se puede escuchar las palabras expresadas por el señor embajador; y que corroboran lo afirmado por el testigo. Con lo que queda probado que el señor embajador, efectivamente realizó peticiones a los miembros de seguridad para que no ingresaran, a la embajada, tal y como lo manifestara el testigo Mario Aguirre Godoy y el testigo Escalante Avila; por lo que evidentemente calificó de tal forma la actitud de los agentes de seguridad del Estado, por el actuar de los mismos. Lo que nos prueba fehacientemente que fue infringido el artículo 22 y 29 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas al haber violentado una sede diplomáticas, como al propio embajador, puesto que debía ser tratado con el debido respeto y adoptar todas las medias adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, libertad y dignidad. -----

Con lo declarado por el testigo se prueba la existencia de los cuerpos sin vida que fueron extraídos, de la embajada española a causa del fuego que se produjo dentro de la misma, ya que logró llegar al lugar de la tragedia; observando que los cadáveres que fueron cubiertos por los bomberos, con sábanas o chamarras, según declaró. Así como la existencia de un sobreviviente, a quien miembros de la benemérita Cruz Roja guatemalteca, a través de una camilla bajaron; hechos que no solo fueron observados por el testigo sino que también narrados, tal y como consta en la grabación que fue escuchada en la audiencia de debate; y a la que ya se hizo referencia. -----

Así también nos prueba la declaración del testigo que en el momento de los hechos, en las afueras de la embajada, la actitud de las personas era de rechazo, de protesta contra el gobierno y demandando desde ese momento la aplicación de la justicia los responsables de ese hecho; por lo que es indudable que desde esos momentos la población ya responsabilizaba al gobierno de los acontecimientos acaecidos, al observar la actitud de los

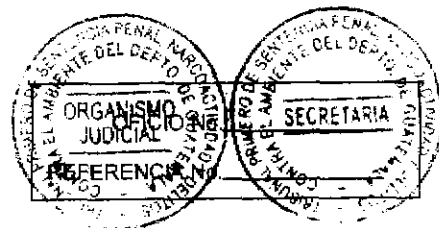
agentes de policía. -----

VIII. TESTIGO MARCO TULIO ALVAREZ BOBADILLA. Se le otorga valor probatorio, compareció a la audiencia de debate, su idoneidad no fue desvirtuada, testigo que en su calidad de estudiante de psicología la universidad de San Carlos de Guatemala, tuvo conocimiento sobre la participación de estudiantes en la toma de la embajada de España el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. A través del testigo se establece que campesinos del Quiché, provenientes del área ixil, así como Uspantán y Chemil llegaron a la sede de la embajada con el objetivo de ser escuchados y que se estableciera por parte del Estado una comisión para que investigara los hechos inhumanos como secuestros, torturas y asesinatos que eran cometidos por parte del ejército de nuestro país. Quienes fueron apoyados por estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otros grupos que no estaban de acuerdo con las políticas represivas del gobierno de turno que se extendían en todo el país. Campesinos que en forma pacífica acudieron al instituto Belga, a la OEA, al Congreso de la República y varias emisoras para denunciar los actos atroces de los que eran objeto y que venían sucediendo e incrementándose día tras día, por parte del Ejército; estableciendo que el hecho más reciente era la muerte de siete campesinos que fueron secuestrados por miembros del ejército a quienes secuestraron, los obligaron a ponerse uniforme y luego fueron asesinados. -----

A través de la declaración del testigo el tribunal estableció que previo a la ocupación de la embajada por parte del grupo de campesinos provenientes del Quiché y el grupo de estudiantes que los acompañaban, el testigo se percató de la presencia de los campesinos en la universidad de San Carlos de Guatemala, ya que este se encontraba en la escuela de psicología de la San Carlos de Guatemala, y que conforme la instancia coordinadora conformada para brindar apoyo a los campesinos provenientes del Quiché, el testigo representaba al Comité Pro Justicia y Paz, por lo que le solicitaron que elaborara un



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

159

documento de monitoreo desde la escuela de psicología para ver como evolucionaban los acontecimientos que se estaban produciendo. Por consiguiente debido al apoyo que estaba brindado presencié la salida de un grupo de campesinos, estudiantes y otras personas que iban con unos "tanates sobre sus espaldas envueltos en manteles", según refirió. -----

Asimismo afirmó que en alguna de las reuniones de la coordinación de organización dio a conocer Felipe Antonio García, la decisión de ocupar una sede diplomática, señalando que se habían agotado todas las posibilidades de que fueran recibidos; por lo que se había tomado esa decisión; y que no iban a exponerse a anunciar con mucho tiempo que iban a ocupar una sede diplomática. Si bien el testigo afirmó no saber quién planificó la ocupación de la Embajada, como tampoco conoció lo relativo a un plan; también afirmó que supone que existía un plan porque toda actividad humana se planifica. -----

Por lo que una vez que este grupo había ocupado la embajada de España, tuvo a su cargo el monitoreo de las noticias que se estaban produciendo; y vio en un noticiero de televisión, según recuerda fue "Aquí el Mundo", lo acontecido; y escuchó a través de los radio periódicos, la forma en que fueron evolucionando los acontecimientos. -----

El testigo fue claro al afirmar, que no solo presencié la salida de estas personas, sino que a algunas de ellas incluso las conocí antes, puesto que como miembro del comité justicia y paz debía repartir alimentos, la que previamente preparaban, por lo que tuvo contacto con algunas de estas personas; por lo que recordó al señor Vicente Menchú, Gaspar Vi, a la señora Ana María Ramírez Anay; con quienes también tuvo comunicación por la religión católica que profesaba; ya que ellos eran catequistas y les contaban lo que estaban viviendo en sus comunidades en el Quiché. -----

A través del testigo se establece fehacientemente que los campesinos venían a hacer una denuncia sobre siete campesinos que habían sido capturados y obligados a marchar con uniforme y posteriormente matado; siendo esa la razón de su presencia en la capital, con el

objetivo de que se constituyera una comisión de investigación. Por lo que el testigo asistió en esos servicios, quien además era miembro de un grupo juvenil de la parroquia San Juan de la zona seis; y por esa razón, como jóvenes, habían sido convocados a participar en el comité pro justicia y paz. -----

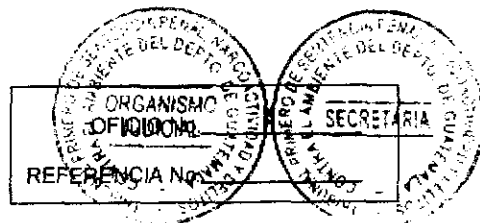
Con la declaración del testigo quedó establecido que efectivamente los campesinos habían llegado al Congreso de la República, solicitando ser recibidos por autoridades de gobierno e incluso el testigo llevó a un grupo, que conformaban una comisión, a la parroquia de San José Pinula, incluso prestó su vehículo para llevarlos; lugar en donde los campesinos comentaron e informaron sobre los acontecimientos que se estaban suscitándose en el Quiché. Lamentablemente no fueron recibidos por autoridades del gobierno ni del Congreso de la República. -----

El testigo también fue claro al manifestar que existían organizaciones que brindaban apoyo, entre las cuales estaban: la federación de trabajadores de Guatemala, El comité de Unidad Campesina; existía también una coordinadora de pobladores; además del comité del cual era miembro. Con lo que queda probado que los campesinos siempre llegaron en forma pacífica, tratando de tener el apoyo de otras instituciones para ser escuchados y que se investigaran los hechos de los cuales eran objeto, si bien fueron apoyados por los estudiantes, no pertenecían a ningún grupo contrario a las políticas del Estado, por lo que no comprendían por qué el ejército cometía actos inhumanos contra los ellos, y que era necesario esclarecer los mismos y evitar que esos actos continuaran sucediendo; puesto que no les permitían trabajar y desarrollarse en paz. -----

El testigo declaró que entre los estudiantes que acompañaron al grupo de campesinos se encontraban Luis Antonio Ramírez, que era del frente estudiantil Revolucionario se abreviaba FERC, Sonia Welches, un señor de apellido Negrero, quienes eran estudiantes de la Universidad de San Carlos; a Luis Antonio Ramírez lo vio cuando se despidió de su esposa en



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

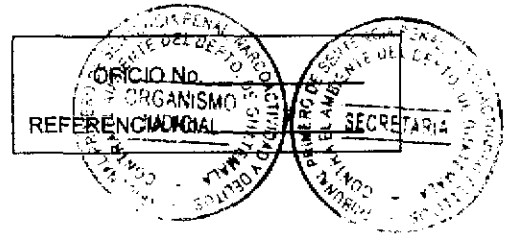
161

la sede de la escuela de psicología; su esposa estaba en estado de gestación, y estaba llorando porque no quería que fuera. Con lo que se prueba que los estudiantes que acompañaron al grupo de campesinos sí pertenecían a diferentes grupos que estaban en desacuerdo con las políticas del gobierno, y luchaban contra el gobierno para el cese de las represiones contra los diferentes grupos que conformaban las coordinadora a que pertenecían. -----

Con la declaración del testigo también se establece que debido a que los campesinos no habían sido escuchados, ni había sido concedida ninguna entrevista, las agrupaciones subversivas decidieron ocupar una sede diplomática. En virtud que con anterioridad unos trabajadores de la empresa Duralita habían ocupado una embajada y lograron sus demandas, por lo que supone que pensaron que de esa forma iban a lograr que la comisión de investigación se constituyera. Sin embargo, es evidente que el gobierno tenía conocimiento de todos los actos llevados a cabo por los campesinos y que eran apoyados por parte de grupos estudiantiles y de otras agrupaciones contrarias a sus políticas implementadas, puesto que tal y como consta en el informe llevado a cabo por los peritos Ada Mirlena Melgar y Rember Aroldo Larios Tobar, que contiene peritaje archivístico y sobre estructuras policiales, se establece a través de las diferentes certificaciones del archivo de la policía que se había dado seguimiento al grupo de campesinos, desde antes del veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, teniendo conocimiento de los diferentes lugares a donde habían acudido, es más tenían órdenes de vigilar colegios e institutos, informándose a través de dos oficios de fechas veinticinco de enero de mil novecientos ochenta que no observaron disturbios o anomalías en dichos centros, que de forma confidencial se les asignó vigilar en turno de siete a diecisiete horas. También se informó al jefe del Comando Seis, en la misma fecha, que en el servicio de confidencial de ocho a dieciocho horas, que realizaron en forma estratégica en los colegios e institutos de la capital, no observaron vehículos

sospechosos que repartieran propaganda subversiva u ocasionaran desorden público; a través del oficio de fecha veintidós de enero del mismo año se informa al Jefe del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, que se dirigieron al Colegio Belga de señoritas, estableciendo con la Directora de dicho lugar, que a las doce horas de ese día, había llegado un grupo de personas adultas acompañadas de niños con el propósito de denunciar las calamidades, masacres y hambre que se han estado suscitando en el Quiché y Uspantán, quienes después de diez minutos de permanencia se retiraron voluntariamente sin causar daño material o físico. Asimismo en oficio con fecha de recibido veintiséis de enero de ese mismo año al Cuerpo de Detectives de la Policía informan sobre una copia de la carta que los campesinos de El Quiché entregaran a la Organización de Estados Americanos (OEA), en donde denuncian todos los actos de represión que se hacen en su contra y de la detención y ejecución de nueve campesinos. Es más en los oficios de fecha veinticinco y veintiséis de enero del año en relación se informa por parte del jefe del cuerpo de Radio patrullas sobre el fallecimiento del licenciado Abraham Rubén Ixcamaric, secretario de asuntos políticos del partido Frente Unido de la Revolución (FUR) y sobre la hora, lugar e itinerario del cortejo fúnebre de dicha persona. Es de hacer constar que la persona fallecida había atendido a los campesinos y ofreció prestarles correspondiente. Lo que prueba que en ningún momento los campesinos habían causado disturbio alguno a los lugares en que acudían, acudían en forma pacífica, con el único objeto de ser escuchados y lograr el cese de los actos inhumanos cometidos en contra de sus familiares, vecinos y amigos. Sin embargo era evidente los actos de represión del gobierno, lo que se puede observar incluso por la muerte del licenciado Ixcamaric. -----

El testigo fue claro al afirmar que la razón de llevar a cabo el monitoreo era para trasladar la información a la organización a la que pertenecía; la que se dedicaba a tratar de hacer incursión real en el mundo y en los problemas del país; por lo que emitió un comunicado



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
163

sobre los acontecimientos de la Embajada de España y la base de ese comunicado fue la información que trasladó al comité. -----

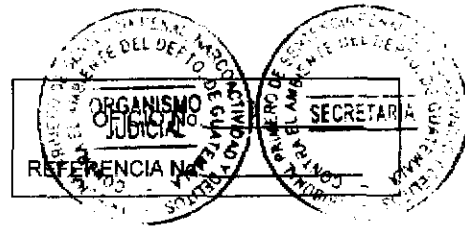
Con la declaración del testigo también se establece que de conformidad con el monitoreo que llevaba a cabo, vio las imágenes de televisión en el noticiero "Aquí el Mundo", y reconoció entre los gritos, las quejas y los quejidos al compañero Luis Antonio Ramírez, lo que lo impactó mucho porque vio cuando se había la despedido de su esposa, por lo que cuando escuchó los quejidos, algo así como: "mira a lo que venimos!," pero con gritos de dolor, tuvo un impacto muy fuerte; pues no se imaginó lo que iba a pasar en la Embajada de España. Esto también descarta la tesis de auto inmolación puesto que eran personas con un núcleo familiar y motivos para vivir ver crecer al hijo que engendraba en el vientre de su esposa. Con la declaración del testigo también queda probada la existencia del Frente Estudiantil Robin García, de una coordinadora de diferentes sectores de la población que conformaban un grupo que se oponían a las políticas del gobierno; a las que el denominó organizaciones revolucionarias. -----

El testigo al ser interrogado sobre bombas molotov, afirmó no saber si los campesinos llevaban, pero sí fue claro al afirmar que él vio en la sede del frente estudiantil de psicología algunas botellas con guaípe y combustible y le dijeron que eran los elementos de auto defensa por los hechos que se estaban viviendo en Guatemala, puesto que habían asesinado a muchos ciudadanos guatemaltecos, entre ellos Edgar Fernando García a Colom Argueta, entre otros, y los estudiantes estaban aplicando el mecanismo de auto defensa. Por lo que es indiscutible es que los campesinos no llevaban este tipo de artefacto, más que cuatro o cinco machetes que fueron encontrados como indumentaria de trabajo y las hondas y las bolitas de colores (cincos) que fueron encontrados en la sede de la misión diplomática. Por lo que con la declaración del testigo también se prueba el clima de violencia existente entre el grupo de represión y los grupos subversivos que imperaban en el país, en ese entonces; pero

que eran los estudiantes quienes en caso de defensa sí llevaban bombas molotov, mas no los campesinos. -----

Con la declaración del testigo se estableció que el dos de febrero de mil novecientos ochenta se llevó a cabo el entierro de los campesinos, por lo que él llegó al medio día o a las primeras horas de la tarde, según recordó, al Paraninfo universitario; lugar en el que también se hicieron presentes algunos jóvenes que participaban en el comité y particularmente de la comunidad caminante de la zona seis; por lo que fue allí donde acompañaron el cortejo fúnebre de los campesinos. El testigo fue claro al afirmar que les costó un poco entrar al Paraninfo porque había un cordón policial alrededor de éste, particularmente del pelotón modelo y también había presencia del Comando Seis a la altura de la once calle y segunda avenida de la zona uno. Lo que también quedó probado con certificaciones del Archivo General de la Policía Nacional. La presencia era fuerte, refirió el testigo, había una actitud muy intimidante por parte de los agentes, principalmente del Comando Seis. Por lo que incluso los jóvenes con los que se dirigían al Paraninfo se detuvieron y pensaron si era prudente el pasar por allí, pero al final prevaleció la decisión de acompañar a las personas que habían fallecido en la Embajada y atravesaron el cordón de seguridad; vieron agentes de particular armados con carabinas y sabían que era peligroso atravesar el cerco policial. Siendo el Comando Seis, quienes se vestían de particular. Incluso, los estudiantes del frente estudiantil revolucionario les habían advertido de algunos jefes policíacos, cuando asistía a las reuniones de la coordinación se le había hecho ver eso y recordó que uno de los compañeros encargados de auto defensa o seguridad les indicó que el señor Pedro García Arredondo era jefe del Comando Seis. -----

El testigo fue claro al afirmar que observó en el lugar al acusado Pedro García Arredondo a quien describió llevando un sombrero tipo tejano, color blanco y una guayabera que tenía rayas en los hombros, tal vez botas, refirió el testigo, y el pantalón cuyo color no recordó; sin



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

165

embargo, claramente afirmó que usaba patas y un bigote un poco largo. También refirió el testigo que se escucharon "balazos" cuando estaban en el Paraninfo, se les comentó que habían muerto dos estudiantes en la segunda avenida y once o doce calle de la zona uno; quienes eran del Frente Estudiantil, siendo: Jesús España y otro de apellido Hernández y le decían Pitirino, también circuló la versión que los policías habían desarmado a estudiantes. – Con lo que quedó probada la presencia y control de la policía nacional en la fecha en que fueron enterrados los campesinos y dirigentes universitarios calcinados en la embajada de España, entre ellos el pelotón modelo y el Comando Seis, éstos últimos, quienes vestían de particular y que se encontraban en las cercanías del Paraninfo universitario; quedando probada la presencia del acusado y jefe del Comando Seis, a la altura de la once calle y segunda avenida de la zona uno, lugar en donde fueron asesinados los dirigentes estudiantiles Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle. -----

El testigo también afirmó que los acontecimientos sobre la quema de la embajada de España, lo entristecieron e incluso hasta cierto punto le causaron demasiado enojo por la intolerancia del Estado hacia una petición y una demanda; lo que lo indujo a participar con más entusiasmo e interés por cambiar este país. Participando en el Comité Pro Justicia y Paz durante bastante tiempo, asesorando a los pobladores, desaparecieron a su esposa saliendo del país. Manifestó que nunca portó armas, por lo que no se consideró guerrillero, pero sí tuvo comunicación con organizaciones de la guerrilla y con el Ejército Guerrillero de los Pobres. Lo que prueba el contexto histórico y sociopolítico que se vivía en el país; los diferentes grupos estudiantes y laborales que se habían formado para luchar contra el gobierno y las fuerzas de seguridad, en donde no se respetaba la vida de quien estaba contra la ideología de los gobernantes de turno, en ese entonces de Romeo Lucas García, militar de carrera. -----

IX. TESTIGO GUSTAVO ADOLFO MOLINA SIERRA, testigo al que se le otorga valor

probatorio, fue testigo presencial de los hechos ocurridos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta en la embajada de España, es agraviado, por haber fallecido en el día de los hechos su señor padre doctor Adolfo Molina Orantes que fue víctima, su idoneidad no fue puesta en duda y con su declaración se prueba los distintos cargos que ocupó su señor padre, entre otros fue Ministro de Relaciones Exteriores en dos ocasiones, también fue miembro Director del Comité jurídico interamericano de la OEA, del cual fue presidente. Y precisamente en día de los hechos se encontraba presente para tratar un asunto académico a través pedirían el apoyo de la Embajada de España él y dos juristas más como son el Doctor Mario Aguirre Godoy y Eduardo Cáceres Lehnhoff. -----

Con la su declaración del testigo quedó probado que el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta se encontraba en su casa paterna, recibieron una llamada a eso de las once quince (11:15) de parte del chofer de su padre quien lo había llevado a la embajada, quien se estacionó frente al ingreso a la embajada. El chofer notó que habían ingresado un grupo numeroso de personas que no eran de la embajada y posteriormente salió alguien de la embajada y cerró la puerta; por lo que se preocupó llamó a su casa para que le diera instrucciones. Por lo que el testigo inmediatamente se dirigió a la Embajada para ver si se podía en ayudar en algo y a la vez llevar unas medicinas por una enfermedad que padecía. - -

El testigo manifestó que llegó alrededor de las doce del mediodía y notó que empezaba a llegar elementos de Policía Nacional, notó que había un vehículo de la Cruz Roja con dos personas afuera, a quienes conocía: uno era Enrique Bauer Arzú presidente de la Cruz Roja y una señora de apellido Arzú de Canibel; notó que se empezaba a reunir numeroso público alrededor de la embajada y ya la resguardaban para evitar que nadie entrara, vio pancartas en el techo del ejército guerrillero de los pobres, del comité unidad campesina y otras cuyas siglas no recuerda pero que estaban puestas en la terraza y los alrededores de la Embajada. Había presencia policíaca que resguardaban el ingreso de la embajada y sus alrededores.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
167

Pudo observar mantas que estaban colocadas en las barandas de la terraza y otros letreros escritos a mano cuyo contenido no recordó, pero eran protestas en contra del gobierno; las personas que estaban en la terraza colocándolos unas vestidos de civil en traje corriente de jóvenes, otras personas con traje indígena y todos con sombreros de petate nuevos y unos cubriéndose las caras en su mayoría. -----

Con su declaración también se prueba que efectivamente en el lugar también se encontraba el Doctor Enrique Barrilas, y quien le comentó que su madre trabajaba en la embajada y que estaba preocupado por ella, permaneciendo con él a lo largo de todo el evento. -----

Con su declaración también se prueba que eso de las trece salió a la terraza el embajador y con un megáfono empezó a instar a las fuerzas de seguridad que abandonaran el edificio y que no ingresaran, y posterior a él tomó el megáfono su padre e hizo la misma petición explicando las circunstancias que caracterizaban a una Embajada, esto siguió así sin ser atendido y ya no salió a hablar nadie más por lo menos hacia fuera. Las acciones de las fuerzas de seguridad iban en aumento; las fuerzas de seguridad que se observaban eran únicamente de la Policía Nacional y también del escuadrón de la Policía Judicial o judiciales como los llamaban en aquella época, ese par de fuerzas hacían presencia en toda la zona cada vez más numeroso. El testigo explicó que El término judicial se le asignaba a aquellas fuerzas de seguridad que no portaban uniforme sino que trajes cuya apariencia no notaba la de un elemento de fuerza de seguridad formal, simplemente eran personas de trajes sin ninguna identificación. -----

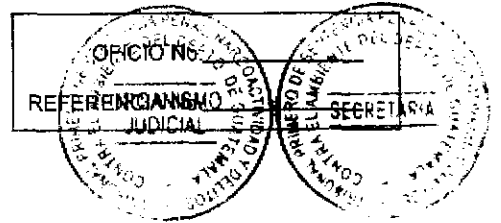
Con la declaración del testigo se establece que fue permitido por parte de los ocupantes el ingreso de miembros de la prensa y otras personas, posiblemente con el objeto de dar a conocer sus demandas ya que declaró el testigo que en ese momento lo único extraordinario que pudo notar es que salió la misma persona que les indicó el chofer de su padre que había cerrado la puerta, El salió a hablar con los elementos de la prensa escrita y televisada que

estaban afuera, recuerda que estaba "Aquí el Mundo" y otros periódicos como el Gráfico o prensa libre, no tenían identificación y les ofreció que si querían entrar a entrevistarse con los grupos ocupantes de la Embajada. El doctor Barillas que estaba a su lado aceptó irse con ellos, ingresaron a la Embajada, fueron a hablar con el grupo invasor en el primer piso, todavía, y quienes dieron unas pocas declaraciones, no le aceptaron al doctor Barillas canjearse por su madre, y cerraron la puerta. Al salir de la embajada no volvió a ingresar ningún civil más a esa embajada que no fuera parte de las fuerzas de seguridad. Con lo que se prueba el ingreso de la prensa y otros civiles con el objeto posiblemente de llegar a un arreglo por parte de los ocupantes. -----

Con la declaración del testigo se prueba que el objeto de la presencia del doctor Adolfo Molina Orantes, del licenciado Eduardo Cáceres Lehnoff y el doctor Mario Aguirre Godoy era para solicitar el apoyo económico para las séptimas jornadas de derecho procesal que se celebrarían en Guatemala. -----

Con la declaración del testigo se establece que tanto el Ministro de Gobernación tenía conocimiento de lo que estaba sucediendo en la Embajada de España el día de los hechos, antes de las once de la mañana, ya que el testigo tuvo conocimiento que algo sucedía en la embajada a eso de las once con cinco minutos y manifestó que la madre de éste hizo una llamada al Ministro de gobernación Donaldó Álvarez a quien conocía ya que había sido del mismo gabinete durante la época del presidente Kjell Lauguerud, la llamada fue atendida y él le contestó que no tuviera pena que todo estaba bajo control y que estuviera tranquila. Igualmente llamó al ministerio de relaciones exteriores, se comunicó con el ingeniero Castillo Valdez quien solo manifestó que él no estaba enterado de nada que no sabía nada y que no podía dar ninguna explicación; y en caso de que no supiera nada, es indudable que a partir de ese momento ya estaba enterado. -----

También con la declaración del testigo se prueba la presencia del acusado en la embajada de



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1°

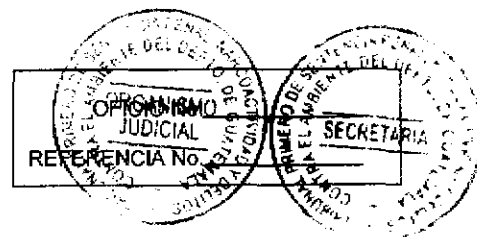
169

España el día de los hechos y que el mismo daba órdenes para llevar a cabo lo acontecido; así como las órdenes que debía llevar a cabo y que tenía el acusado respecto de los ocupantes de la embajada de España; las que provenían de los altos mandos ya que el testigo manifestó que: el acusado era un personaje público conocido por las múltiples fotos que salían en los diarios en la época, notaba que tenía allí la presencia y asumió que era el que estaba guiando toda la operación. Es más observó cuando salió el doctor Mario Aguirre Godoy escoltado por estas fuerza de judiciales, quienes lo llevaron hacia un carro en la esquina y lo tuvieron allí un tiempo y después el carro se fue, posterior a ello, al poco rato, empezaron las fuerzas de seguridad a tratar de ingresar a la residencia, ya habían ingresado el primer piso, estaban sobre la terraza y techo, unos cuantos estaban tratando de escalar por donde daba a la calle bajo las ventanas que daban también a la décima avenida, viendo el inminente problema que esto iba a causar, se dirigió al señor García Arredondo y le pidió favor que no lo hiciera porque esto iba a causar un problema y él le dijo que lamentablemente tenía órdenes para hacerlo y que no podía detenerlos y preguntó que de quiénes eran las órdenes y le contestó que eran de muy arriba. Por lo que le pidió diez minutos para que le permitiera ir a buscar un teléfono y tratar de llamar a las mismas personas que habían llamado y evitar. Sin embargo, regresó como a los cinco minutos y se percató que no se habían detenido y seguían entrando. -----

El testigo también pudo observar el fuego que se produjo y los clamores de quienes se encontraban dentro de la embajada, en el despacho del señor embajador ya que éste indicó que cuando él regresa ve más personas y estando tratando de acercarse a las ventanas, él se encontraba en compañía del doctor Enrique Barillas en la esquina posicionado de frente al despacho donde estaban todos reclusos y de pronto empezaron a escuchar detonaciones de disparos y ver que los vidrios del despacho salía como de polvo hacia fuera lo cual significaba la conclusión lógica de que los disparos estaban saliendo desde adentro, esto lo que provocó

fue la desbandada automática de todos los policías que se encontraban allí los que estaban en el techo saltaron y las fuerzas de seguridad en general se alejaron del inmueble inmediatamente a eso oyeron un sonido sordo de estruendo y aclara, no explosión, como ha sido dicho muchas veces fue el típico sonido como que la gasolina prendiera fuego adentro del despacho, empezaron a ver columnas de humo negro que salían por las ventanas que se habían roto e inmediatamente empezaron a escuchar gritos angustiados alarmantes de todas las personas que estaban adentro, en ese momento que ya empieza a salir llama, inclusive una mujer con traje indígena se abalanzó a la ventana y dejó su cabeza puesta entre los barrotes y allí murió no se pudo salir de aquello, las llamas incrementaron, arreciaron hasta que ya no quedó ningún sonido adentro más que eventuales disparos que seguían estallando al calor del fuego, los bomberos no se encontraban en el lugar, bomberos estarían tal vez a unas dos cuadras del sitio y como nadie hacia nada por apagarlos ni mucho menos, lo único que se le ocurrió fue ver una manguera que estaba en el jardín y se subió a la mezanine con la manguera y trató de ponerla por la ventana en lo que le permitía la temperatura y las llamas, por supuesto que no hizo ningún efecto, después de eso ya aparecieron los bomberos y con mangueras y agua empezaron a sofocar el fuego él bajó de la mezanine y se dirigió hacia la entrada de la embajada ya no había tanta seguridad y entraron tan pronto como pudieron en compañía del doctor Barillas por el lado de adentro y notaron que estaban los bomberos y algunos policías tratando de abrir la puerta del despacho que se encontraba cerrada y no se podía abrir por afuera, entonces estaban con hachas y cosas tratando de abrirla, podría decir que entraron junto con ellos a ver lo que había adentro y viendo que solo habían personas en el suelo calcinadas asumieron que no que no quedaba nadie vivo, no era posible que quedara nadie vivo allí, volvieron a salir a esperar a que llegara el juez. --- ---

Con la declaración del testigo también se prueba que tuvo conocimiento de la existencia de una persona que sobrevivió al fuego, a través de los medios de comunicación. El testigo



SENTENCIAIC-01071-1980-00547 Asistente 1º

171

también manifestó que se comentaba que el Embajador estaba en la esquina, que se escuchó la incineración de la gasolina y empezaron a ver las columnas de humo, al poco tiempo de eso vio pasar por la esquina al embajador acompañado de policías y de la señora Odet Arzú de Canibel los cuales se dirigieron a un bus los comúnmente llamados en aquella época pájaros azules por su color azul y en ese bus fue que ingresaron al embajador y lo tuvieron un tiempo hasta que se lo llevaron del sitio. -----

Con la declaración del testigo también se prueba que el señor Embajador llegó a su residencia a quien vio llegar, en los días anteriores al día de la cita. El embajador Cajal había pedido una cita a su padre pero no la quiso en su oficina sino que le pidió que fuera en su residencia, todos sorprendidos como una inquietud familiar le preguntaron a su padre que cual era el motivo cuando se retiró, según informó su señor padre todo el motivo era para verificar y confirmar que su padre asistiría puntualmente a la cita. Y además recibieron llamadas telefónicas por parte de la embajada España como de la oficina de la OEA, confirmando y recordando la hora y fecha de la cita. -----

Con la declaración del testigo también se prueba el impacto psicológico que la pérdida de su padre le ocasionó, por la forma en que se produjo, la impotencia de no haber podido hacer nada para rescatarlo, los intentos que realizó tanto su señora madre como él mismo para evitar los acontecimientos y la negativa de las autoridades para tratar de llegar a una conciliación debido a las órdenes que concretamente le manifestó el acusado que tenía de llevarlas a cabo y que provenía de los altos mandos. -----

El testigo también fue claro al indicar que la embajada estaba cerrada desde el momento en que entraron el grupo de invasores y no se abrió sino hasta que la policía violentó la puerta para entrar, antes de eso había una sensación de tranquilidad, no indicaba que fuera a terminar en algo violento; tan es así que al mismo tiempo a los pocos minutos de esto llegó el carro del embajador a la Embajada con tres individuos adentro que interpreta que eran el

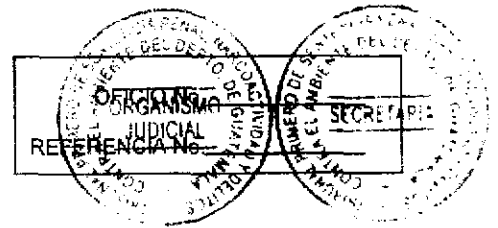
chofer y personal de seguridad del embajador que llevaban bolsas de comida para ingresarlas a la embajada. Era comida rápida de restaurantes rápidos, Campero o Mcdonalds, como alrededor antes de la una, él llegó a las doce esto sería antes de que empezaran a rodear más la embajada. -----

Había otra persona que parecía que estaba a cargo de toda la operación. -----

X. TESTIGO "A". VIDEOCONFERENCIA. Declaración testimonial a la que se le otorga valor probatorio, el testigo en su calidad de agente de la policía nacional compareció a declarar sobre los hechos que le constan, su idoneidad no fue puesta en tela de juicio y su declaración fue clara, concreta y veraz para la juezas, las que al concatenarlas con los demás medios de prueba que se valoran nos llevan a establecer la veracidad de su dicho y con la que quedaron probados los siguientes hechos: -----

De conformidad con lo declarado por el testigo fue subalterno del acusado Pedro García Arredondo y en la fecha en que sucedieron los hechos, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, se encontraba laborando en la policía nacional, en su calidad de agente. Asimismo manifestó que estuvo asignado al Cuerpo de radio Patrullas y al Comando Seis, respectivamente, que prestó servicio militar, obteniendo el grado de Sargento Segundo, jefe de Pelotón. Este hecho es importante porque nos confirma en ese entonces las políticas de la institución policial eran que existiera personal que había pertenecido al ejército. -----

El testigo afirmó que en el Comando Seis, tenía asignadas funciones de investigador, su jefe inmediato era Eugenio Cabrera Corado, jefe de servicios. Al ser interrogado respecto a tener conocimiento si el Comando Seis estaba integrado por algunos otros militares, respondió: René Aguilar Prado, José Antonio Lima Lopez, Rene Nájera Arévalo, Juan José Falla Aragón, Rodrigo Cruz, Pedro García Arredondo y otros elementos de los cuales no recordaba los nombres. Y que en esos años trabajaban para la regional, explicando que era el Servicio de



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

173

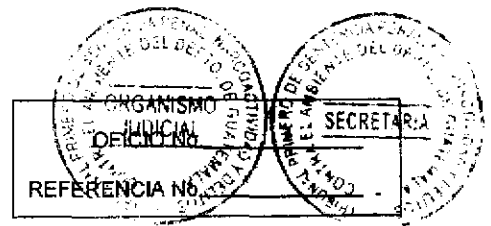
GUATEMALA, C.A.

Inteligencia del estado mayor presidencial y que su vestimenta era de particular y que en algunas ocasiones usaban uniforme, no recordando en que ocasiones, pero afirmó que en la quema de la embajada de España. Estas afirmaciones nos prueban, no solo el rango militar de los integrantes del Comando Seis, y la asignación de éstos como servicio de inteligencia del Estado Mayor Presidencial, como también nos prueba la vestimenta que era utilizada, que era de particular o paisanos como se conocían comúnmente; además el hecho que el señor Cruz Tepez, seguridad del acusado, fue visto uniformado con un cilindro el día de los hechos, los que nos lleva a la conclusión que no solo había personal uniformado, sino también de particular el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y la Embajada española. - - El testigo también afirmó que los turnos eran de veinticuatro por veinticuatro y que está ese Comando estaba integrado por aproximadamente ciento cincuenta elementos aproximadamente. El que se estaba formado en cuatro grupos, el grupo número uno estaba al servicio de funcionarios públicos, el grupo número dos y tres eran los que estaban asignados al Servicio de los tres jefes del comando seis; el grupo número cuatro que eran los que salían a las calle a recorrer y controlar la vigilancia. Afirmando también que el Comando Seis tenía tres jefes, el señor Pedro García Arredondo, José Antonio Lima López y Rodrigo Cruz Gudiel. También refirió que se hacían las capturas, se entregaban a la jefatura de servicio, pero ya allí disponía los jefes superiores y eran ellos los que tomaban sus medidas. El testigo manifestó que el día de los hechos fue nombrado por orden del jefe de jefatura de servicio a prestarle seguridad a José de Jesús Castro Pineda, Jefe de Narcóticos en ese entonces. Asimismo afirmó al ser interrogado, si hubo descansos ese día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, respondiendo que "No", que se reconcentró a todo el personal no sabe con que fin, orden que fue dada por el señor el señor Arredondo. Además respondió que en relación a quién era la autoridad que estaba al mando de ese operativo en la toma y quema de la embajada de España, afirmando que "el señor Pedro García

Arredondo". Esta afirmación es de suma importancia, ya que también el testigo Francisco Guillermo Monterroso, afirmó que vio quien estaba a cargo de la operación era el acusado Pedro García Arredondo, y a través de las certificaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional se informó quiénes estuvieron a cargo de la operación, figurando entre las tres personas nombradas al acusado Pedro García Arredondo. -----

El testigo también manifestó que el director General de la Policía Nacional de ese entonces era el Coronel de infantería German Chupina Barahona, el Ministro de Gobernación "German Álvarez Ruiz" (Donaldo). En relación si el testigo se enteró de ocurrió en la embajada de España, afirmó que "sí", ya que cuando retornó de entregar su servicio en la zona seis a las dieciocho horas, se dirigió a la cafetería que estaba en la cuarta calle y once avenida, frente al segundo cuerpo de la Policía Nacional, escuchó comentarios, manifestó recordar que "Agustín Santos Rodas, alias el Noño e Isaac Silva Leal, ellos estaban conversando e indicaron "saber quién echó fuego allí va vos," pero también recordó que dijeron "todo nos salió bien, cumplimos a cabalidad la orden del jefe ojalá y no hagamos, clavos verdad vos". Esta respuesta es de suma importancia, debido a que los mismos agentes que estuvieron presentes afirman que se echó fuego allí, y que cumplieron a cabalidad las órdenes, temiendo que pudieran suscitarse problemas, obviamente por los actos ilegales llevados a cabo. -----

Es más, al ser interrogado el testigo en relación a que si vio a través de la televisión o algún medio de noticias lo que sucedió en la embajada de España, respondió que en la radio, televisión y prensa en "Aquí El Mundo", respondiendo que observó que habían sido quemados y la embajada había sido invadida, y que observó a alguno de sus compañeros del Comando Seis en ese operativo policial. Y que en ese momento había reconocido Agustín Santos Rodas el Noño, Gustavo, Octavio Díaz Chávez, Martín Morales, Juan Fernando Sánchez Gutiérrez, Humberto Pineda García y José Humberto Carrera López; es más, declaró que se encontraban en el lugar la unidad cero cuatro y la unidad cero cinco. Sin embargo al testigo



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

175

también se le puso a la vista el video "quien echó fuego allí", y reconoce en los siguientes minutos a las personas que relaciona y otras más: minuto "12:18" a la persona que conducía una radio patrulla con el nombre Agustín Santos Rodas, afirmando que pertenecía al grupo de seguridad de Pedro García Arredondo, quien también era parte del comando seis. También reconoció a Benedicto Santos Arriaga del comando seis, y afirmó que elemento de confianza de Pedro García Arredondo. Señaló que el que está de particular y el de espaldas es Pedro García Arredondo, en el minuto "14:19". En el minuto "14:25" reconoció a Humberto Antonio Pineda García con bigote; Juan Fernando Sánchez Gutiérrez afirmó que estaba atrás; Martín Santos Rodríguez, Isaac Silva Arriaga al fondo, también observa la unidad cero cuatro del comando seis, manifiesta que estaban uniformados de Policía Nacional, aunque no sabía la dependencia; afirmando que cuando había operativo toda la policía se uniformaba. En el minuto "15:51", reconoce a Hugo Javier Franco Mejía, como elemento del comando seis; En el minuto "16:04" aparece Octavio Díaz Chávez con piocha, Agustín Santos Rodas, atrás Corzo Pérez todos elementos del comando seis; en el minuto "18:09" afirma reconocer a un elemento que le decían mano blanca, no agente del comando seis; minuto "19:19" aparece Isaac Silva Leal con mochila enfrente, atrás con un cinto en la cara, reconoce a Juan Fernando Sánchez Gutiérrez, refiriendo que se ve la unidad cero cinco, atrás. -----

Sin embargo el testigo fue claro al indicar que en el minuto 23:58 reconoce a Rodolfo Cruz Tepez, e indica que era elemento de suma confianza, jefe de seguridad, de Pedro García Arredondo y reconoce el arma que portaba como "un cilíndrico lanza llamas", afirmando "posiblemente de la policía o del ejército". -----

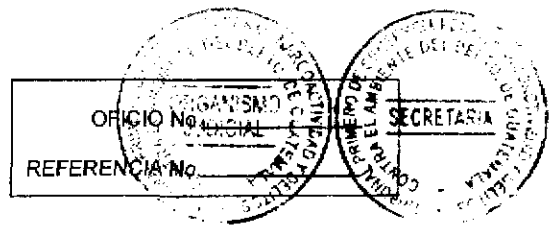
Dato que es de suma importancia porque a través de una fotografía que fue exhibida se ve portando un cilindro al agente relacionado, lo que coincide con la declaración del señor Escalante Avila, en el sentido que manifestó haber visto a un agente de policía ingresar "con

un aparato como tubo", según manifestó y que esa era persona a la que ordenaron que rociara para adentro y "uno de ellos dijo, que no quede nadie vivo"; elemento de policía que también fue observado por la testigo María Odette, tal y como lo afirmó en su declaración. - - -

Al testigo también se le exhibió el **video de "Afondo"** y en el minuto "2:12" reconoce Pedro García Arredondo; en minuto el "3:43", refirió que era el vehículo Toyota Land Cruiser, unidad cero cinco del comando seis. Con lo que se prueba que el testigo también ubica al acusado en el lugar de los hechos, así como una unidad de ese Comando. Es obvio que el testigo conocía muy bien al acusado en esa época, ya que afirmó que trabajó aproximadamente tres años, con él. Incluso al ser interrogado, si el acusado usaba bigote manifestó que sí. - - - - -

Al ser interrogado el testigo respecto al uniforme de Full choque, como se le denominaba en esos años, refirió que consistía en consistía en una mochila de lona con cinco granadas, un casco, no se usaba revolver cuando se llevaba ese equipo solamente un bastón de defensa personal. Y a través del video "Aquí El Mundo", efectivamente pudimos observar agentes en el segundo nivel y abajo del ventanal, del lado de la calle, que daba al despacho del señor embajador, a un agente de seguridad con bastón, pero lo que llamó la atención es que llevaba un bolsón diferente a los demás, y posteriormente lo vemos ingresar por una puerta blancas de metal que con piochas y pico abrieron en el segundo nivel de a sede diplomática; observando también a un agente con ese mismo tipo de bolsón, cuando pudimos observar que sale el acusado de la sede diplomática; por lo que no dudamos que incluso pudo ingresarse algo a la sede diplomática dentro de esos bolsones. - - - - -

Al ser interrogado el testigo respecto de los hechos ocurridos el dos de febrero de mil novecientos ochenta manifestó que fue nombrado de turno de doce a dieciocho horas para resguardar el orden en el Paraninfo de medicina, pero no salieron sino que se quedaron en la cuadra, (lugar de trabajo), a eso de las quince horas alguien dijo la unidad cero seis va para la calle y que fue así como ellos salieron a la calle y abordaron la unidad cero seis con



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
177

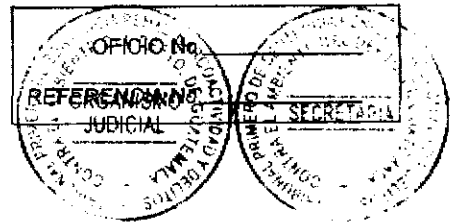
dirección sobre cuarta calle hacia el poniente, pero al llegar a la altura de la octava avenida allí se encontraba Manuel de Jesús Valiente Téllez, a bordo de un vehículo color café con su seguridad; a quien ellos siguieron, continuaron sobre la segunda calle. Al llegar a la altura de la segunda avenida cruzaron hacia el sur, pero al llegar a la altura de la décima calle y once calle, en ese intermedio, se encuentra ubicadas las oficinas del sindicato de trabajadores. El testigo manifestó que recuerda que de allí salió un personaje portando un morral típico ignorando que llevaba, pero Manuel de Jesús Valiente Téllez le hizo la parada reglamentaria y como esa persona no se paró; sino que salió corriendo, Manuel de Jesús Valiente comenzó a disparar. Al escuchar los disparos ellos descendieron de la unidad cero seis y constataron que atrás de ellos iba Pedro García Arredondo, en la unidad cero uno con su seguridad de donde salieron heridos porque se formó una balacera entre policías y particulares, de allí resultó herido Agustín Santos Rodas, Rodolfo Cruz Tepez y el elemento Sicujá. Esta información es de suma importancia porque corrobora lo afirmado por el testigo Víctor Manuel Ferrigno Figuera, quien también ubica al acusado, en la misma escena criminal, y que dispara contra los estudiantes Gustavo Adolfo Hernández Gonzáles y Jesús Alberto España Valle, quienes resultaron muertos a consecuencia de disparos de arma de fuego, incluso con tiro de gracia. Es evidente que los estudiantes no podían repeler el ataque, aunque trataron de defenderse, ya que como manifestó el testigo Ferrigno el dirigente España Valle lleva el arma que le fue incauta a un oficial en horas de la noche, con la que probablemente hirieron a Tellez, según el relato de testigo Ferrigno; lo que nos lleva a la conclusión que es entonces, que Pedro Arredondo, como iba atrás, con su seguridad, decide él eliminar a los estudiantes, puesto que era el jefe en ese entonces. -----

Es importante lo afirmado por el testigo, porque que recuerda que en el lugar murió el señor Sicujá y Cruz Tepez, "que resultaron heridos gravemente", porque nuevamente se ubica a este agente Cruz Tepez en compañía del acusado Pedro García Arredondo, y aún más

importante el hecho que el testigo manifestó que era un elemento de suma confianza del acusado; quien efectivamente, según las certificaciones del Archivo Histórico aparece como elemento de seguridad del acusado. Esto nos lleva a la conclusión que fue el acusado, quien ordenó y designó a su hombre de confianza Rodolfo Cruz Tepez, para que llevara el cilindro con el que fue observado y ser él la persona encargada de llevar a cabo la función de rociar su contenido en el despacho del señor embajador para causar la muerte de las treinta y siete personas; ya que ese cilindro tampoco era parte del equipo que se utilizaba, según manifestó el testigo. -----

XI. TESTIGO LANDELINO CONSTANZA VELIZ, y expedientes médicos de los señores Máximo Cajal y Gregorio Yujá Xona, se valoran en forma conjunta a los que se le otorga valor probatorio. La idoneidad del testigo no fue redargüida y su declaración e informe corroboran los extremos afirmados por éste. A través de su declaración e informe se prueba que el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta a eso de las dieciséis horas ingresaron al hospital Herrera Llerandi dos personas de nombres Gregorio Yujá y al señor embajador de España Máximo Cajal; el tratamiento que les fue proporcionado, y la quemaduras de primero y segundo grado que presentaban los pacientes. En su caso el señor Yujá conforme las quemaduras que presentaban tenían una extensión corporal de alrededor siete por ciento; lo que significaba que no existía compromiso de vida; con su declaración también se prueba que al día siguiente de haber ingresado este paciente, en la mañana, ya no lo encontró; sin embargo por referencias del personal de enfermería supo que fue sacado abruptamente del hospital. -----

Con su declaración en informe médico que le fue puesto a la vista también se prueba que, según el diagrama, las quemaduras que presentaba el paciente Yujá se encontraban: en la espalda, sobre la región escapular derecha; parte posterior del brazo, antebrazo y de la mano, en la parte posterior de los muslos y en la parte anterior, en el muslo derecho y en el hombro



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

179

derecho; y a nivel de la frente y alrededor de los hombros una posible pequeña lesión. Afirmando el testigo que todo fue sumado para sacar el porcentaje, lo que arribó a una extensión corporal alrededor del siete por ciento de superficie corporal; heridas que no significaban para él un compromiso de vida y que por la historia clínica fueron provocadas probablemente por una situación de temperatura muy elevadas, relacionadas con fuego. ---

Con la declaración del testigo y expediente médico también se establece que el señor Cajal presentaba quemaduras también de primero y segundo grado que sumados presentaba un total de catorce punto cinco por ciento de la superficie corporal. Asimismo, que ambos pacientes estaban conscientes, orientados, podían caminar y expresarse completamente. Además que las radiografías de tórax mostraron que no tenían inhalación de gases calientes o aire. Con la declaración del testigo también quedó probado que una quemadura de primer grado es muy superficial produciendo únicamente enrojecimiento de la piel; y una quemadura de segundo grado es cuando invade un poco más profundo y se produce de un ampollamiento, hasta una lesión mucho más profunda, que se identifica por una apariencia de piel dañada como acartonada. -----

Con lo declarado por testigo también se prueba que lo afirmado por él se hizo contar en la papeleta médica en donde se inscriben todas las notas de evolución, la historia clínica del paciente, enfermería, etc; es decir su expediente clínico. Expedientes que se le fueron puestos a la vista y los cuales reconoció como el expediente del señor Cajal y del señor Gregorio, respectivamente. -----

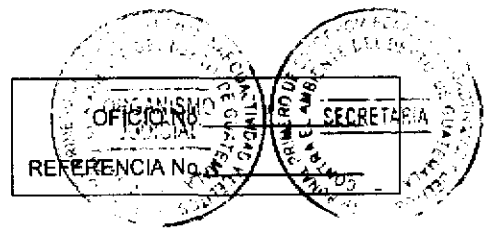
Estableciéndose a través de la declaración del testigo y expediente clínico que al señor embajador se le dio de alta al día siguiente por la noche a solicitud de ellos mismos. Lo que corrobora que efectivamente el señor embajador en virtud de lo acontecido al señor Gregorio Yujá, solicitó el egreso del hospital para evitar que su vida corriera más riesgo en el hospital. -

El testigo explicó que las lesiones de los pacientes fueron provocadas por algo relacionado

con fuego; es más, refirió que el señor Máximo Cajal narró que se había escapado de un incendio que ocurrió en la embajada. En relación al señor Yuja el testigo manifestó que el paciente dijo que había fuego, que no hubo comunicación del mismo tipo porque el lenguaje, aunque él hablaba un castellano que era entendible, lo que él dijo era que había fuego eso era todo. Por lo que el tribunal establece que existe concatenación entre los expedientes médicos que fueron puestos a la vista y ratificada la firma que aparece en varias de las hojas que componen el mismo, por el doctor, con lo declarado por el testigo Escalante Avila, nos lleva a concluir que efectivamente ya existía un fuego instalado en el despacho del señor embajador y que el mismo fue aprovechado para rociar dentro del despacho a través del cilindro que llevaba el señor Rodolfo Cruz Tepez, y que fue lo que produjo el estallido e incendio de gran magnitud que provocó la muerte de las personas relacionadas; quienes a penas tuvieron tiempo de cubrirse unas con otras, quedando debajo el señor Gregorio Yujá por lo que pudo salvarse del incendio que provocara el contenido del cilindro que fuera rociado. Es lógico que no haya podido observar el contenido del cilindro que fue rociado, más que escuchar u observar el estallido de una posible bomba molotov, que fue escuchada como primer estallido, lo que provocó la salida del señor embajador, no así de las demás personas por no tener la oportunidad de poder salir debido a la presencia policial y las armas que portaban; quienes impedían la salida y amenaza de muerte, esto porque la policía tuvo acceso al ambiente en que estaban los ocupantes y las otras personas a partir del momento en que sale el embajador de este lugar, como lo afirma el testigo Escalante Avila

Con la declaración del testigo también se prueba que observó la presencia de varias personas que visitaron al señor embajador Máximo Cajal, recordando al embajador Venezuela, aunque no recordó su nombre; lo que establece fehacientemente que hubo personal cuidando al señor embajador a efecto de que no sufriera ningún atentado dentro del hospital.

XII. TESTIGO OSCAR CLEMENTE MARROQUIN GODOY. Testigo a quien se le otorga



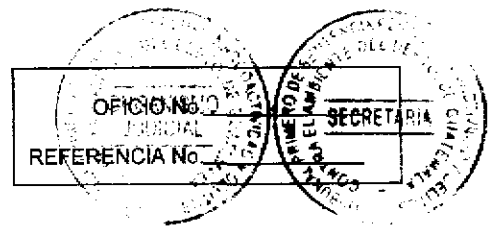
SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

181

GUATEMALA, C.A.

valor probatorio, compareció a la audiencia de debate, su idoneidad no fue cuestionada y con su declaración se prueba que al uno de enero de mil novecientos ochenta su profesión era de periodista y director del Diario Impacto. Y quien refirió que siete o diez días antes del incidente de la embajada de España, de la recepción del diario le avisaron que había un grupo de campesinos que querían entrevistarse con el director del diario y él los hizo pasar a su oficina, que probablemente eran unas diez o doce personas, unas tres mujeres entre ellos; quienes expusieron que hacían visitas a varios medios de comunicación, ese era uno de los grupos que se habían dividido en grupos para hacer las visitas con la intención de que los medios de comunicación pudieran divulgar lo que ellos denunciaban que les estaba ocurriendo en Quiché señalando los atropellos que se cometían en contra de ellos y de su familia por parte de las fuerzas armadas. Algunos detallaron lo que les ocurría, pretendiendo que los medios de comunicación trasladaran a la opinión pública nacional e internacional, insistían sobre opinión pública local y extranjera para dar a conocer un constante y persistente acoso del ejército de Guatemala. Sin embargo su respuesta fue que lamentablemente no podían publicar lo que le estaban diciendo porque tenían una auto censura de hecho; ya algunos reporteros que trabajaron con él habían sido reprimidos, recuerda a Marco Antonio Cacao. Ya habían tenido pérdidas en la redacción y les explicó que no podía poner en peligro más vidas y les dijo que lo sentía mucho pero no podía hacer alguna publicación de lo que ellos estaban denunciando. Si Marco Antonio fue asesinado, nunca se pudo establecer por quien y de hecho en su gremio en esa época hubo varios muertos y como pasó en Guatemala el manto de la impunidad siempre evitó que se pudiera determinar el origen de los crímenes e imposible señalar quién pudo haber sido el responsable. Afirmado que el grupo que llegó al impacto no había nadie más que el grupo de diez o doce campesinos indígenas, no había nadie que les acompañara, no portaban ningún tipo de instrumento que pudiera parecer de agresión y su actitud en lo que a ellos se refiere fue absolutamente pacífica; más que todo de

una forma casi angustiosa de pedirles como periodistas les ayudaran a divulgar lo que estaba ocurriendo y la verdad es que él desde ese día y especialmente después de lo que aconteció en la embajada siempre sintió un profundo remordimiento de no haber cumplido con su deber como periodista por muchas razones que pudiera él esgrimir de proteger al personal que trabajaba bajo su mando en la redacción, pero está consciente y reconoce, admite que faltó a su deber y a su obligación de informar lo que tenía que informar. Asimismo manifestó que formalmente no había ningún tipo de censura por eso habla de lo que tenían era una autocensura, lo más constante y que podría identificarse como una forma de intimidación, tenían casi cada quince días por lo menos, visitas del encargado de relaciones públicas del ejército que llegaba a platicar con el director, con los miembros de la redacción; siempre fueron pláticas muy cordiales pero algunos de ellos sentían como que había relación de amistad, pero siempre estaba latente que tenían el ojo puesto sobre las redacciones y había temas que por sentido común se entendía que era tabú. También afirmó que supo que fueron a otros medios de comunicación, pero no le dijeron a cuáles; lo sí puede decir es que ninguno de los medios de comunicación publicó nada de lo que ellos estaban denunciando. En esa época hubo muchísimos periodistas asesinados. Declaración con la que se prueba la presencia de campesinos en los medios de comunicación, especialmente en el diario que el testigo dirigía, quien abiertamente les negó poder llevar a cabo la denuncia pública de las cuales eran objeto los campesinos del Quiché que acudieron ese día para solicitar el apoyo de ese medio de comunicación, prueba asimismo el contexto histórico y sociopolítico que se vivía en enero de mil novecientos ochenta, en donde los propios medios de comunicación tenían decir algo en contra de las políticas del gobierno al extremo de recibir visitas constantes de miembros del ejército con el fin de controlar a los medios de comunicación. Quedando probado que efectivamente la angustia que tenían los campesinos de ser escuchados, sin embargo no llegaban en forma abusiva, prepotente ni mucho menos en



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
183

forma violenta, sino de manera humilde y pacífica a solicitar el apoyo que les fue negado por parte del testigo de poder sacar a la luz pública los atropellos de los cuales eran objeto. - - - -

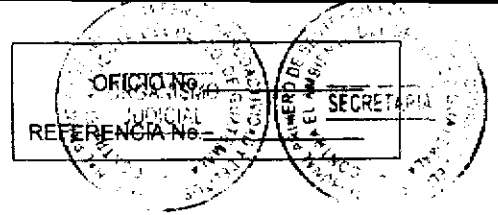
XIII. TESTIGO GUILLERMO RAUL MEOÑO RODRIGUEZ, y CD que contiene veinte fotografías que fueron tomadas por él en los hechos sucedidos en la embajada de España el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, los que se valoran en forma conjunta.

Testigo que en audiencia de debate compareció y declaró sobre los hechos que le constan, sucedidos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, de los cuales tuvo conocimiento en virtud que cubrió el evento para el diario Prensa Libre, y tomó las fotografías que también se valoran; y refirió que en los años sesenta y setenta fue bombero municipal, al que se le otorga valor probatorio con a las veinte fotografías tomadas por el mismo. La declaración del testigo fue clara y veraz para las juezas y se concatena con las fotografías contenidas en el CD que se valora, cuya idoneidad no fue puesta en duda y con la que se prueba los siguiente: Que el testigo arribó al lugar de los hechos después del mediodía y lo primero que observó fue a los bomberos ubicados en el lugar, unidades de la Cruz Roja, vehículos de la Policía Nacional, vehículos del gobierno particulares, policías por todos lados y mucha gente observando, que alrededor del lugar estaba prácticamente cerrado. Que en virtud de la amistad que el testigo tenía con los bomberos que estaban allí, por haber sido bombero municipal, vio a sus ex compañeros que estaban sobre la sexta avenida "A", en donde también estaban los señores de la Cruz Roja, uno de apellido Medina y otros bomberos municipales que eran amigos suyos; se encontraban enfrente solo los dividía una verja y después había un corredor o patio; y arriba estaba la parte donde estaba la gente que supuestamente había ocupado la embajada, según lo manifestado por el testigo. Ilustrando al tribunal el lugar en donde se encontraban los bomberos y la cruz roja, así como el hecho que antes que ocurriera la explosión que acabó con la vida de las personas ya se encontraban presente miembros de la Cruz Roja y personal de los bomberos. - - - - -

Asimismo, el testigo refirió que los comentarios de los bomberos con quienes se comunicó a efecto de establecer qué era lo que estaba sucediendo le indicaron que la policía no dejaba entrar a nadie, que era imposible entrar, no se podía entrar.-----

El testigo también manifestó que cuando él llegó no había ningún incendio dentro de la Embajada, y varios periodistas comentaron que antes que él llegara ya habían escuchado disparos; que fue posterior a su llegada, al ratito, cuando se inició el incendio, se escuchó una primera explosión, se observó una especie de explosión en la parte de arriba, que hizo que todos se movilizaran, había policías en la parte de arriba, en los corredores y en la ventana de arriba. El testigo manifestó que todo fue tan rápido, de repente empezaron a quebrar los vidrios de una ventana, la gente empezó a sacar las manos pidiendo auxilio, y le dijo a los bomberos "muchacha hay que hacer algo" y lógicamente no se podía entrar, no los dejaron entrar los agentes de policía, se veía que la gente sacaba las manos y la cara por los vidrios tratando de respirar, la gente pedía auxilio que los sacaran, era un incendio total, una unidad de bomberos tratando de meterse pero todo fue tan rápido porque el calor se propagó en diferentes formas. Lo que nos prueba que una vez que se produjo la primera explosión y en la que los ocupantes aún se encontraban con vida, pedían auxilio, y no fue permitido el ingreso de los bomberos, para poder auxiliarlos. -----

Con la declaración del testigo también se prueba la presencia de agentes de policía nacional uniformados y sin uniforme, en virtud que explicó que había una especie de corredor, una ventana y una puerta que daba hacia las habitaciones que estaban arriba; había gente de particular y policías nacionales tanto arriba como en el corredor que relaciona. Los policías que se encontraban en la parte de arriba andaban caminando, con armas. Es de hacer constar que de conformidad con el testigo "A", como por los informes de los peritos Rember Aroldo Larios y Ada Mirlena Melgar, quienes se vestían de particular o paisanos eran los agentes del Comando Seis; y en ese entonces el jefe del comando Seis era el acusado



García Arredondo. -----

El testigo manifestó recordar que ellos lograron entrar por donde había un corredor y desde allí se empezó a tirar agua hacia adentro, que incluso varios gritaban, por qué no se había agarrado la ventana con algún cable y jalado con algún camión para desprenderla porque era terrible ver eso. Es indudable que el testigo se refiere a la parte del balcón en donde se encontraba el ventanal que obstruía la salida de las personas que se encontraban en el despacho del señor embajador, el cual tuvieron que quitar los bomberos para apagar el fuego y sacar por ese lugar a la persona sobreviviente y los demás cuerpos calcinados que se encontraban en el interior del despacho. -----

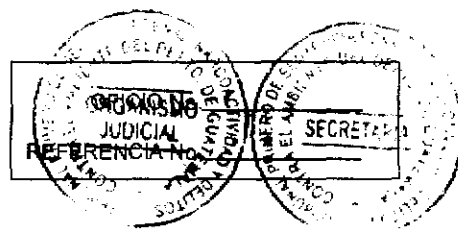
Con la declaración del testigo se establece que fue hasta después de media hora que él y los bomberos pudieron ingresar a la embajada, por el primer nivel, y según refiere, él fue posiblemente el primer periodista que ingresó a la parte de arriba junto con los bomberos, cuando ya casi estaba controlado el incendio. El testigo describió el lugar, manifestando que había unas gradas hacia arriba y estaba una puerta cerrada como atrancada y se trató de empujar, no se podía abrir la puerta y después de tanto empujón se fue haciendo espacio y la rompieron completa por partes. Manifestó que había muchos cadáveres, tenían más o menos una altura de treinta a cuarenta centímetros de alto; unos sobre otros, completamente quemados, y por eso no se podía entrar al lugar. Indicó que el cuarto donde se encontraban los cadáveres era más o menos un cuadrado. El entró por un lado, por la puerta, tratando de captar lo que estaba sucediendo como periodista y lamentablemente tenía que pasar sobre los cadáveres, recordó que había una pierna de alguien que estaba abajo con la pierna hacia arriba que tenía un caite, que sobresalía, y desde allí tomó varias fotografías. Los bomberos buscaron, si había alguien vivo encontrando a un sobreviviente a quien sacaron en una camilla. Lo que nos prueba que no fue sino hasta media hora después de iniciado el incendio que los bomberos pudieron ingresar por el primer nivel de la sede diplomática para poder

auxiliar a las personas, encontrando únicamente a un sobreviviente a quien bajaron; mientras que los demás cuerpos se encontraban totalmente quemados, llamando la atención la forma en que fueron localizados uno encima de otro y la pierna que sobresalía de un cuerpo que estaba debajo de otros; lo que prueba que por el espacio en el que se encontraban las personas que fallecieron, únicamente trataron de cubrirse uno con otro para protegerse de la explosión que fuera provocada a consecuencia del fuego que ya estaba instalado y de lo que se aprovecharon las fuerzas de seguridad para lanzar el contenido de un líquido que obviamente era algo de gran magnitud que aceleró la combustión que produjo en pocos minutos la muerte de todos los que se encontraban dentro del despacho del señor embajador al extremo de quedar totalmente calcinados y de una forma estática; sin embargo en la búsqueda de los bomberos lograron encontrar a un sobreviviente a quien bajaron en camilla; y que conforme la declaración de otros testigos que ya fueron valorados fue trasladado al hospital Herrera Llerandi, lugar al que fue ingresado a eso de las dieciséis horas con quemaduras únicamente de primero y segundo grados que solo sumaban el siete por ciento de la superficie corporal. -----

Al testigo le fueron puestas varias de las fotografías que en ese entonces tomó en su calidad de periodista, para lo cual **se reprodujo CD que contenía las mismas**, afirmado que donde estaba el grupo de personas fallecidas había una especie de cocina y habían alimentos y cosas tiradas en el suelo, sangre cree que había. También refirió describió una de las fotografías manifestando que era décima calle y sexta avenida "A" en la ventana de arriba fue que se produjo el primer incendio; lo que nos prueba que efectivamente se produjo una segunda explosión o incendio que produjo la muerte de las personas que fueron encontradas calcinadas. A través de una de las fotografías se exhibe la forma en que fueron bajados los cuerpos sin vida de las personas y que fueron bajados de la parte de arriba y colocados en una especie como de jardín y otros fueron bajados por la parte de abajo, según refirió. El



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

187

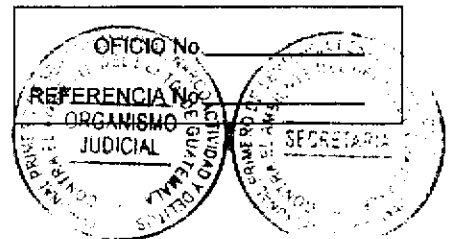
testigo al exhibírsele la fotografía en donde se muestra humo, manifestó que el humo denso negro es normalmente de combustible quemándose. También se observa en las fotografías cuando algunos cadáveres fueron sacados por los elementos de la Cruz Roja que en ese tiempo estaba bastante activa. Refirió respecto de una de las fotografías que fue tomada en el despacho del señor embajador en donde se encontraban las personas calcinadas, manifestando que era en el cuartito donde estaban las personas calcinadas se puede ver el hoin en las paredes y fueron de las fotos que casi de entrada se tomaron, manifestando que se puede observar el calor que hubo. Relacionando también las fotografías en donde se observan los cadáveres de las personas calcinadas que fueron sacadas del interior de la sede diplomáticas, colaborando en forma conjunta los bomberos municipales y voluntarios y Cruz Roja, En las fotografías también se reconoció el testigo como la persona que se observa de chumpa negra al fondo de pelo largo. También dentro de las fotografías señaló la presencia de uno de los bomberos, con casco blanco afirmando que era el José Masis, comandante de los bomberos municipales. -----

XIV. TESTIGO MARIA TERESA DE VILLA VASQUEZ. Testigo a la que se le otorga valor probatorio, es víctima indirecta de los hechos acontecidos el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, en virtud que su madre María Teresa Vásquez fue una de las personas que falleció en la sede de la embajada española, su idoneidad no fue puesta en duda y con la que se prueba que la presencia de su señora madre en la embajada en virtud que la misma se dedicaba al trámite de residencias y nacionalidades de varios países, especialmente de españoles por ser a quienes más conocía; y se prueba también el conocimiento sociopolítico que tenía de nuestro país, ya que estudiaba en la Universidad de San Carlos y se enteraba de los hechos que sucedían en este país debido a las políticas que en ese entonces manejaba el gobierno, que en la fecha en que acontecieron los hechos era presidido por el presidente Lucas García. También prueba el impacto psicosocial que el hecho produjo en ella como a su

señor padre y en todo el país, quien tuvo que regresar a su país, estando arraigada en Guatemala, quien a la fecha tiene problemas psicológicos que aún no ha superado porque no pudo despedirse de su señora madre con quien en esa fecha estaba un poco distanciada. Además la testigo manifestó que a través de la televisión vio al señor Cáceres Lehnhoff, Molina Orantes y al embajador, en el balcón quienes pedían que se retiraran las fuerzas de seguridad, asegurando haberlos visto; lo que corrobora que efectivamente dichas personas sí solicitaron el retiro de las fuerzas de seguridad, sin embargo por el transcurso del tiempo esas imágenes no fueron expuestas en la audiencia de debate como prueba, pero sí le constan a la testigo. -----

A través de la declaración de la testigo también quedó probada la forma en que fue identificada su señora madre en la morgue a la cual ella no llegó sino que fueron a identificarla su esposo y su señor padre, quien no quiso entrar, manifestó que fue difícil encontrar el cuerpo, sin embargo en ese lugar había una médica conocida de la familia que entró y ella fue la que la localizó por los zapatos, su madre usaba unos zapatos especiales, no porque tuviera algún impedimento sino por comodidad usaba zapatos del mismo modelo; era lo único reconocible, el zapato fue identificado por su señor padre y lo reconoció. De conformidad con lo declarado por la testigo y de suma importancia es el hecho que también refirió es que su padre acompañó a la delegación que vino de España, al día siguiente a la embajada, recuerda que le comentó que: "se habían dado la presentada a un territorio español, él entró con ellos le dijo que la alfombra estaba intacta; la foto del rey y un despacho que era muy pequeño según... que habían cuarenta personas que habían fallecido carbonizadas y la alfombra intacta; lo que nos lleva a concluir que el fuego no se produjo desde abajo sino fue provocado y fue dirigido contra las personas que se encontraban dentro del despacho del señor embajador. -----

De conformidad con lo declarado por la testigo se extrae que se enteró de la toma de la



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1°.

189

embajada cuando se encontraba en su casa porque tenía un niño recién nacido y no iba a trabajar, la llamó una amiga española y le dijo "han tomado la embajada", y como en los días anteriores los campesinos habían estado en la Universidad de San Carlos le dijo que eran ellos; sin embargo, nunca imaginó que su madre estuviera dentro, pero al pasar varias horas la llamó la secretaria de su padre para decirle que había llegado un taxista a comentar algo de que su madre estaba en la embajada. La secretaria le dijo que no sabía lo que había ocurrido, pero ella para entonces ya sabía lo de la embajada. Esa fecha era muy especial porque ese día que se vencía la renovación de residencias de los extranjeros y era un día muy difícil. Su madre tomaba un taxi en la Concordia, pues era donde estaba antes migración y ella tenía la oficina muy cerca, la llevaba un taxista conocido ya que parecía que regresaría a migración, por lo que el taxista desde la calle vio lo que pasaba por lo que le avisó a su señor padre, pero al no estar su padre, se lo dijo a la secretaria. -----

Manifestó que fue a la oficina de su padre, en donde encontró a la secretaria y a otras más, porque ya habían dicho en la radio que los habían matado a todos y que entre ellos habían dicho el nombre de su madre. -----

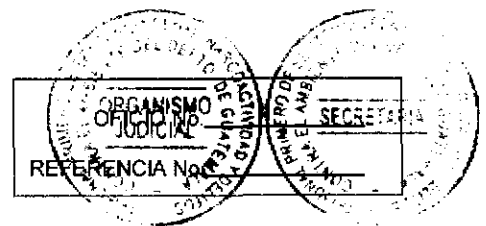
La testigo también refirió que su señora madre le comento, que durante los días en que ella se había ido de vacaciones, habían sacado un campo pagado en los periódicos diciendo la violencia que había en el país y que eso había armado mucho revuelo y su madre estaba preocupada por la situación; sin embargo la testigo manifestó que ella ya tenía conocimiento de lo que estaba ocurriendo en el interior del país, sin embargo su señora madre no lo sabía. Además su madre estaba preocupada porque como tramitaba residencia de españoles entre ellos sacerdotes y monjas, renovó algunas de ellos y cuando le llevaban los documentos le comentaban lo que estaba sucediendo en el Quiché, para ella era la primera vez que lo oía, lo que ella ya le había comentado pero no lo creía, sino hasta que un sacerdote se lo contó fue que lo creyó. -----

A través de la declaración de la testigo también se prueba el conocimiento que tenía de los acontecimientos de nuestro país, ya que estudiaba en la Universidad, por lo que sabía de la situación y represión del país no solo lo que ponían los periódicos sino estaba enterada más o menos de todo lo demás, según refirió, cosa que sus padres no; ya que su padre leía todos los periódicos, mañana, tarde y lo que salía en la capital, no sabía nada más. -----

Con la declaración de la testigo también se prueba el lugar en donde fueron velados los cuerpos de las víctimas que pertenecían al cuerpo diplomático, así como de los señores Cáceres Lehnhoff, Molina Orantes y de su señora madre, ya que afirmó que en Funerales Reformas estaban los cuerpos de los rehenes, las secretarias, Ruiz del Árbol, y su madre, quien no era trabajadora de la embajada, pero que también la trasladaron allí. Manifestó que su madre estaba junto a Ruiz del Árbol, los dos estaban en la sala más grande, las otras secretarias estaban arriba. También manifestó que Ruiz del Árbol pasó dos o tres días en el funeral hasta que lo repatriaron a España. Mientras que su señora madre fue enterrada el viernes a última hora. -----

Con su declaración también se prueba que la testigo fue al aeropuerto a buscar a su hermana que no llegó en ese momento, sin embargo vio que aterrizaba la delegación española y a la esposa del señor del embajador. -----

También refirió que los campesinos fueron enterrados el día sábado y el ambiente de la ciudad era terrible, ella vivía cerca y fue una situación muy difícil, aparte de que murió su madre fue un hecho brutal que conmocionó a todo el país y eso dio pie a no querer ni siquiera entrar en el duelo porque había por todas partes. También refirió que su padre fue con la delegación que vino de España, al día siguiente a la embajada, recuerda que le comentó de que "se habían dado la presentada a un territorio español, él entró con ellos le dijo que la alfombra estaba intacta; la foto del rey y un despacho que era muy pequeño según... que habían cuarenta personas que habían fallecido carbonizadas y la alfombra intacta y que a su



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
191

padre le devolvieron los documentos que llevaba su madre, la cédula de vecindad porque estaba nacionalizada igual que ellos, que era de papel y la devolvieron un poco quemada por las brasas pero estaba el papel entero. -----

La testigo también refirió que su madre fue persona líder, de un carácter difícil rebelde pero al mismo tiempo valiente, con una visión de vida y la colonia española siempre la recordaban y años después cada vez que se encuentra a un español en la calle le decían "hay como queríamos a tu madre"; siempre estuvo preocupada de la situación de los españoles y les intentaba ayudar en la manera de sus posibilidades. -----

Manifestó que la muerte de su señora madre es muy difícil de evaluar porque fue un hecho brutal entonces, no es igual una muerte aislada que una muerte colectiva que afecta a muchas más cosas. No se puede vivir el duelo tranquilamente en aquel momento no fue solo su madre, los meses siguientes todo lo que ocurrió a Guatemala que ya se sabe, era una muerte más entre todas esas. Incluso pensó que ella tenía suerte porque su madre tuvo un cadáver; sin embargo le faltó el hablar con ella y eso le ha pasado durante muchos años la arrebataron tan bruscamente no le dio tiempo a despedirse a hablar, a reconciliarse y esa sensación la ha tenido muchos años. -----

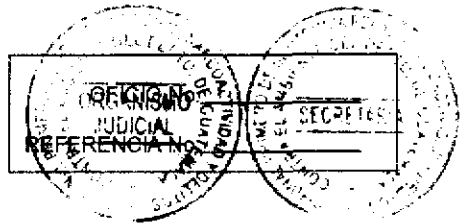
También refirió que posterior a los hechos de la embajada de España continuó viviendo en Guatemala durante varios meses, todavía vio la escalada de febrero cuando desaparecieron bastantes abogados, entre ellos el que la casó a ella Hugo Rolando Melgar y todavía el primero de mayo hubo la última manifestación de esa época y que hubo muchos abogados desaparecidos ese día inmediatamente después se fue a España, por un problema familiar y ya nunca regresó. -----

XV. TESTIGO FRANCISCO GUILLERMO MONTERROSO. Testigo que en al treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta laboraba en la policía nacional, en el cuerpo de detectives, quien en esa calidad compareció a declarar sobre los hechos que

fueron de su conocimiento. A quien se le otorga valor probatorio, cuya idoneidad no fue desvirtuada y con su declaración quedó probado que desempeñaba funciones en el cuerpo de detectives, su jefe inmediato era el señor Manuel de Jesús Valiente Téllez, jefe del cuerpo de radiopatrullas. El día de los hechos recibió órdenes de trasladarse a la embajada de España en calidad de observador, a efecto de establecer que estaba sucediendo puesto que se encontraban elementos del otro bando, es decir del Comando Seis; quienes tenían a cargo el operativo y vestían de particular; y estableció que efectivamente ya se encontraban allí, lugar en el que pudo observar al señor Pedro García Arredondo, al coronel de policía Aroldo Paniagua Cordero, sin poder recordar al alguien más; afirmando que quien estaba al frente del personal era Pedro García Arredondo. -----

Afirmando el testigo que cuando llegó había un cordón de elementos policíacos uniformados ellos estaban en calidad de que si de momento surgía algo, pues entonces entrarían en acción, elementos que estaban uniformados, no dejaban entrar a los bomberos y a la Cruz Roja. Afirmando el testigo que desde el lugar donde se encontraba pudo observar cuando empezó el fuego del lado de donde estaba un ventanal; ya que se encontraba del lado del frente de donde estaba el ventanal, como a unos treinta o cuarenta metros de distancia; afirmando que en el lado por donde estaban las puertas no se podía ver nada por la multitud de personas que había. Y se retiró después que transcurrió todo y que fue apagado el fuego, reconcentrándose en la sede del cuerpo de detectives en la octava avenida entre tercera y cuarta calle de la zona uno; en se nombra a personas para que realizaran un informe. -----

El testigo afirmó que efectivamente los agentes del Comando Seis estaban de particular igual que ellos porque eran del cuerpo de detectives del departamento de investigación. A través de la declaración del testigo también se estableció que el jefe era el coronel de la policía Aroldo Paniagua Cordero, persona que también estuvo presente en el lugar; lugar en el que fueron nombrados agentes de diferentes secciones. -----



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
193

El testigo también manifestó escuchar un disparo y al ser interrogado sobre detonaciones manifestó que sí escuchó detonaciones. -----

Quedando probado con la declaración del testigo su presencia en la embajada de España, el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, lugar al que llegó para observar los hechos que se suscitaban, estando bajo las órdenes de Manuel de Jesús Valiente Tellez, quien era su jefe. En donde observó la presencia del Comando Seis, quienes habían llegado antes, estableciendo que al mando de la operación estaba a cargo del acusado Pedro García Arredondo, quienes vestían de particular contando con la presencia de personal uniformado que resguardaba el área. Y que fue negado el ingreso de bomberos y demás personas. Asimismo se prueba la presencia en el lugar de Aroldo Paniagua Cordero. Asimismo, que el lugar escucho disparos y detonaciones en donde también se produjo un incendio en el ventanal de la sede diplomática. -----

XVI. TESTIGO VICTOR MANUEL FERRIÑO FIGUEROA. Declaración testimonial a la que se le otorga valor probatorio, por ser testigo presencial de los hechos acontecidos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y el dos de febrero del mismo año, quien además nos ubica en el contexto histórico y sociopolítico que se vivía en nuestro país, en la fecha en que sucedieron los hechos. Testigo a quien le constan los hechos que dieron origen a la presencia del grupo de campesinos que arribaron a la capital provenientes de El Quiché y que culminaron con la muerte en la embajada de España. Asimismo le consta y fue testigo presencial de los hechos anteriores y posteriores que finalizaron con la muerte de dos dirigentes estudiantiles como fueron Gustavo Adolfo Hernández y Jesús Alberto España Valle. La declaración del testigo es considerada veraz por las juezas quienes escuchamos cada una de sus afirmaciones y del contexto de la misma se estableció que efectivamente fue testigo presencial de los hechos sobre los que declaró, las que concatenadas a los demás medios y órganos de prueba establecen la veracidad de sus afirmaciones. -----

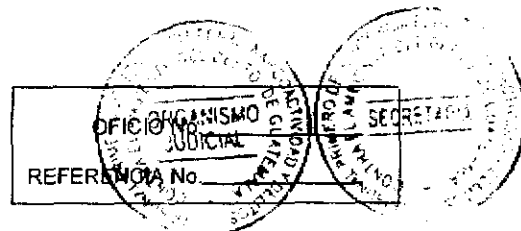
Declaración testimonial de la cual se extrae y prueba los hechos sujetos prueba como es el testigo a quien en su calidad de dirigente estudiantil le consta el contexto histórico y sociopolítico en que vivía en la fecha en que sucedieron los hechos objeto de la acusación; quien en su calidad de estudiante universitario de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, tuvo relación con absolutamente todas las víctimas, manifestando el testigo que en la época en que sucedieron los hechos era dirigente universitario del frente estudiantil Robin García y dirigente de la asociación de estudiantes de derecho y de la asociación de estudiantes universitarios; y como tal recibió en la Universidad de San Carlos de Guatemala junto con otros estudiantes que dirigían los gremios estudiantiles la petición de dos grupos de campesinos que llegaron a Guatemala a testificar lo que estaba sucediendo en el Quiché, el primer grupo llegó en agosto en el año de mil novecientos setenta y nueve y el segundo grupo en enero de mil novecientos ochenta. -----

Que cuando se da la toma de la embajada de España se estaba viviendo un conflicto armado interno, que existía una situación de mucha confrontación, de mucho sufrimiento y de mucha preocupación que estaba viviendo la población civil no beligerante. El testigo afirmó que la población que vino a la Universidad de San Carlos a pedir apoyo para que se denunciara lo que estaban viviendo y la persecución que estaban sufriendo, ya que el ejército de Guatemala había comenzado a considerar a la población Ixil como enemigos del Estado y comenzó a actuar en contra de la población civil desarmada y no beligerante, afirmó que cuando se habla de la embajada de España se refiere a campesinos no combatientes, no beligerantes y desarmados. -----

Afirmando que la acción que los estudiantes hicieron para apoyar a los campesinos que llegaron del norte del Quiché no fue una tarea fácil, ni grata, ni para salir en la prensa y recibir elogios, se jugaron la vida en varias oportunidades acompañando a los campesinos, llegaron en agosto para denunciar lo que estaba sucediendo en el norte del Quiché, ya que en el año



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.

195

de mil novecientos setenta y nueve en Usphantán fueron secuestrados nueve campesinos: el diecinueve de agosto Ambrosio Cuxa y Paulino Morán, el veinte de agosto Marcelino Tum y Ramón Tum, el nueve de septiembre Patrocinio Menchú hermano de la premio Nóbel de la paz Rigoberta Menchú, y se registra la resolución Yuxa, Gregorio Xoná, Juan Yat y Felipe Moran; estos dos últimos Juan Yat y Felipe Morán logran escapar del lugar donde estaban detenidos por el ejército y dan cuenta a sus comunidades que los otros siete estaban secuestrados y estaban siendo torturados en instalaciones militares, pocos días después esos mismos campesinos fueron trasladados por los propios militares al destacamento de Chajul y fue a partir de ese momento cuando se reciben estas denuncias de los dos secuestrados que habían logrado escapar que es en el mes de agosto cuando se constituye un grupo de campesinos y campesinas que deciden venir a Guatemala a denunciar los hechos que son conocidos. Afirmó el testigo que comenzaron a llegar a la Universidad de San Carlos y pidieron que se les ayudara a dar a conocer lo que estaba sucediendo, esos fueron los hechos del pasado inmediato reciente, pero ellos traían una larga lista de violaciones de los derechos humanos que se habían dado a conocer dos años anteriores por lo menos, traían nombres, fechas, hechos que habían sucedido y daban cuenta de que había sido el ejército de Guatemala quien había cometido estos hechos. -----

Su trabajo consistió en acompañarlos a hacer las denuncias, se intentó denunciar por la vía jurídica pero no recibieron ningún apoyo de los tribunales de justicia, se intentó hacer las denuncias en otras dependencias que también les cerraron las puertas, fueron a las oficinas de la OEA donde no se les recibió, se asistió a varias redacciones de los periódicos. También fueron al congreso de la república y se intentó hablar con los diputados quienes lejos de ser recibidos los campesinos por los diputados fueron amenazados y el único que lo recibió fue el presidente del congreso que recibió la petición y la petición, fue la misma que si hizo en la embajada de España; es decir, que se integrara una comisión investigadora que verificara la

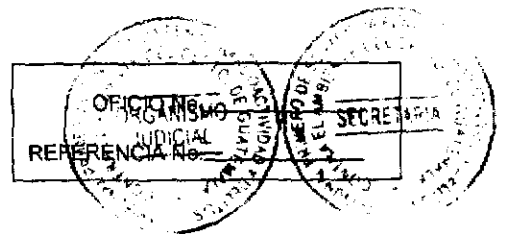
veracidad de los hechos que ellos estaban denunciando y que se liberara a los campesinos que estaban secuestrados en el destacamento militar de Chajul y la desmilitarización de la zona. El testigo refirió que cuando salían del Congreso de la República fueron secuestrados varios de los estudiantes que acompañaban a los campesinos, concretamente fueron detenidos los estudiantes: Mirna Beatriz Oliva, Francisco Escobar, Adolfo Rivas, Patricia Castillo, Carlos Castillo y dos estudiantes más cuyos nombres no recordó. Además agregó que una de las compañeras estudiantes fue violada por las fuerzas judiciales. Por lo que se interpusieron recursos de exhibición personal y se hizo una denuncia al cuerpo diplomático y esto permitió que fueran liberados los estudiantes, sin embargo el resto de los estudiantes fueron perseguidos y tuvieron que refugiarse en sedes sindicales y esas sedes sindicales que estaban en el centro de la capital en la zona uno fueron asediadas y no pudieron salir sino veinticuatro horas después de la situación. -----

El testigo también manifestó que el seis de diciembre del mismo año alrededor de la cabecera del municipio de Chajul según los campesinos el ejército obligó a vestirse con uniformes viejos de color verde olivo a los campesinos que estaban detenidos en el destacamento militar de Chajul, que se simuló un intento de estos campesinos de tomar el destacamento y son aniquilados por las fuerzas militares del ejército y uno de ellos es quemado, ante la prensa aparecen todos los muertos, el quemado y el armamento obsoleto con el que se quería tomar el destacamento de Chajul que eran escopetas viejas y viejos fusiles de un tiro. Que esas fueron las fotos y las declaraciones que aparecieron en la prensa agudizando la situación que se estaba viviendo. Asimismo refirió el testigo que alrededor del trece de diciembre de ese mismo año en Chajul fueron secuestrados y torturados trece campesinos entre ellos Alan Raymundo, Pedro Icu, Juan Caba y José Canay. -----

Los pobladores denunciaron que los soldados les habían violado a niñas, mujeres embarazadas e incluso ancianas a raíz de la situación que se estaba viviendo, el nueve de



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
197

enero de mil novecientos ochenta el ejército llegó a San Pablo el Baldío obligó a las mujeres y niños a salir de sus ranchos las acusó de ser colaboradores de la guerrilla, saqueó las casas y posteriormente quemó todo San Pablo el Baldío que desapareció y quemó todas las viviendas, es a partir de ese momento comienza a quemar todas las viviendas que estaban viviendo esa situación. Que es a partir de este último hecho del nueve de enero, que viene a Guatemala la segunda delegación de campesinos ya que no habiendo logrado la participación en la escucha ni en la prensa ni en los órganos internacionales, ni al Congreso de la República, a finales del mes de diciembre regresan de la capital y se van a su población porque les advirtieron que los medios de comunicación y la opinión pública estaban centrados en las posadas y fiestas navideñas; por lo que es a partir de la quema y la desaparición de San Pablo el Baldío que viene la segunda delegación de campesinos que estaban denunciando los hechos que estaban viviendo, que son una parte de ellos quienes ocupan de manera pacífica la embajada de España. -----

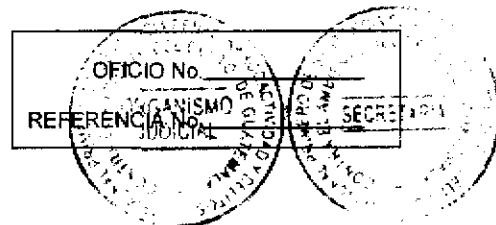
El testigo también refirió que es en ese período que los curas españoles que habitaban en el Quiché y en departamentos aledaños reciben la visita de don Máximo Cajal, embajador de España; que para el efecto obra en los archivos del ministerio de Relaciones Exteriores la nota que la embajada de España dirige al director de protocolo, Batres; informando de la visita que el embajador Máximo Cajal y el señor del Árbol iban a realizar al departamento del Quiché. -----

Asimismo el testigo declaró que la segunda delegación de campesinos, intentó también hacer una serie de denuncias, van al colegio Belga donde las religiosas los reciben y después son acusadas de colaborar con la guerrilla, uno de la guerrilla; también afirmó que los campesinos llegaron a la sede del Frente Unido de la Revolución, quien delega al licenciado Abraham Ixcamparic secretario de esa institución política para atenderlos y tomar sus denuncias. Sin embargo ese mismo día por la tarde el licenciado Ixcamparic es secuestrado y asesinado

extra- judicialmente por las fuerzas de seguridad del Estado según denuncias del propio FUR por haber recibido a los campesinos en esa situación. -----

El testigo fue claro al recalcar que el solo hecho de haber acudido a los tribunales de justicia, de haber acudido al Congreso de la República, Cruz Roja guatemalteca y a la Cruz Roja Internacional, de haber intentado hablar con el cuerpo diplomático y de haber querido abocarse a otras instancias como la prensa, resulta que todo lo que se estaba haciendo en esa época por lo menos en este espacio de la lucha social y cívica del país, era de carácter pacífico y que quería agotarse la poca institucionalidad que quedaba. -----

Así también el testigo declaró respecto de la organización que se llevó a cabo para la toma de la para lo cual afirmó que estuvo acompañando a los campesinos en muchas de estas acciones, sin embargo por habersele diagnosticado en el mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve que tenía que realizarse diálisis y que el único aparato de Diálisis que había en Guatemala era el que existía en el hospital Roosevelt. Pero sabiendo que ya habían sacado a varios de los pacientes y los habían eliminado en ese hospital, que incluso una enfermera trató de ayudar a al estudiante Víctor Valbert trasladándolo de piso y lo llevaron a maternidad y cambiaron las camas y en madrugada efectivamente lo llegaron a buscar como no lo encontraron mataron al interno que había hecho el movimiento, después de haber torturado a la enfermera que declaró que él había hecho el movimiento. Por lo que buscó asistencia médica en el extranjero, por lo que salió del país el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y retornó hasta el veintinueve de enero de ese mismo mes, y en el aeropuerto fue objeto de intento de secuestro por un grupo de personas vestidas de civil que parecían agentes de Policía Judicial, logró escapar por las bandas de maletas y después supo que había sido un operativo que había sido montado para capturarlo. Sin embargo, acompañó a los campesinos desde lejos cuando ellos se encaminaron a la embajada de España, que llegó en su vehículo y estuvo presente en la esquina sur de la avenida sobre la



SENTENCIA-01071-1980-00547 Asistente 1º.
199

cual estaba la embajada de España que estaba entre la doce y once calle de la zona nueve y vio cuando pasaron ordenadamente, se movieron en bus; los acompañó Juan José Hurtado Paz y Paz hasta la puerta de la embajada, tocaron el timbre, entraron de forma pacífica a la embajada. Pudo ver del lado derecho de la calle o sea en la banqueta corriente de la avenida que habían dos vehículos con hombres armados afuera, que estaban jugando cartas sobre el *capo de los vehículos*, posteriormente se enteró que eran los guardaespaldas la seguridad del vicepresidente Cáceres Lehnhoff que estaban allí. La entrada fue pacífica y sin violencia, que los mismos con algunas fuerzas de seguridad que estaban afuera no hicieron ninguna acción. Estuvo quince minutos afuera sabiendo que era peligroso estar allí, se dirigió a la plazuela España entró a una peluquería que estaba allí que si más lo recuerda se llamaba los tres caballeros, se cortó el cabello para hacer tiempo y ver como reaccionaba la situación y todo permaneció pacíficamente, de allí se dirigió a la Universidad de San Carlos y en el trayecto ya empezó la radio a informar que fuerzas policiales estaban entrando a la embajada. Retornó inmediatamente al área y pudo constatar que ya había una fuerte presencia policial en el área, pudo observar que había un anillo de policía uniformada de la Policía Nacional que estaba siendo dirigida por un efectivo, un oficial de la Policía Nacional que en ese momento no identificó pero la prensa al día siguiente lo identificó como Arnoldo Paniagua, tercer jefe de la Policía Nacional de la época; vio también a Armando de Jesús Valiente Téllez que estaba dando órdenes con los efectivos y vio al Pedro García Arredondo que también estaba dando órdenes a los efectivos del Comando seis que estaba en el área. Pudo presenciar a los tres jefes que estaban en esa situación, de inmediato reconoció a Valiente Tellez y a García Arredondo porque eran muy conocidos porque participaba en todas las manifestaciones del movimiento estudiantil, las iban controlando y siguiendo pero además de eso aparecía frecuentemente en la prensa nacional fotografiados; no así el tercer jefe de la Policía Nacional, que lo identificó por las notas de prensa. -----

El testigo afirmó que pudo presenciar un largo proceso de movimientos donde los policías fueron penetrando a las casas vecinas y se pudo ver que de la casa que estaba al sur de la embajada de España se treparon al techo de la embajada, allí permanecieron largo rato y él estaba a una distancia prudente, podía ver la parte panorámica, pero no podía ver los hechos concretos que se estaban realizando allí. Sin embargo pudo ver efectivamente que llegaban patrullas se iban y que había cierto movimiento. Pudo constatar que en una de esas entradas a la embajada de España concurrió un efectivo uniformado de la Policía Nacional que tenía un casco muy típico, vio a tres de ellos con el mismo tipo de casco que era un casco de corte militar que tiene un ángulo o quiebre a la altura de las orejas o sea o es el clásico casco que tiene la parte inferior pareja sino que tiene un casco que es muy conocido para los niños cuando veían la televisión, porque era el casco que usaban las fuerzas nazis en Alemania, ese policía que ingresó era bajo y gordo y cargaba sobre el hombro un tambo que no identificó. -----

Además el testigo manifestó que en la tarde del día treinta y uno de enero el trabajo que se dieron fue rescatar los cadáveres de la morgue para poderles dar sepultura, lo que fue muy difícil; en el cual los asistió el Concejo Superior Universitario. Manifestó que ayudó a separar a los cadáveres y ponerlos en las cajas mortuorias ni uno solo de ellos tenía quemados los pies. No estaban calcinados de los pies, a pesar que la mayoría de ellos usaba caites, y que todos tenían un acendrado rigor mortis. Posteriormente llevaron los cadáveres al Paraninfo de la Universidad de San Carlos, la antigua facultad de Medicina, allí acompañaron durante la noche alrededor de las diez de la noche más o menos estaban ciento cincuenta estudiantes sindicalistas y algunos maestros acompañando a los cadáveres. -----

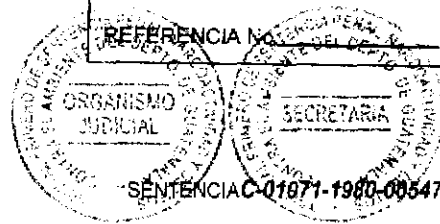
El testigo también manifestó que más o menos a la altura de las diez de la noche varios de los estudiantes allí presentes se acercaron y le dijeron que ya se había expuesto suficiente, le pidieron que se retirara del lugar, se fue a su casa y alrededor de las doce treinta de la noche



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

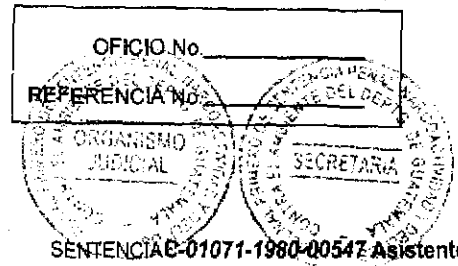


201

llegaron a su casa a buscarlo porque había ocurrido un incidente que era de suma gravedad, le indicaron que por la parte de atrás, en la parte occidental, la parte poniente del Paraninfo saltaron la barda un elemento de la policía judicial hombre y un elemento de la policía judicial mujer, empezaron a caminar por las matas pero los estudiantes estaban haciendo vigilancia para la protección de sus propias vidas y los detectaron, cuando intentaron detenerlos el agente de la policía judicial portaba un revolver calibre treinta y ocho especial y la agente de la policía judicial portaba una pistola automática cuyo calibre recordó. Que cuando los estudiantes intentaron detenerlos, el efectivo de la policía judicial logró disparar a un estudiante y justo en el momento que disparó le pegó en la mano y la bala bajó e hirió en uno de los pies, no recuerda si el derecho o el izquierdo, al presidente de la facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Julio González, que fue internado en el hospital para poderlo curar. Los estudiantes desarmaron a los judiciales, los golpearon y los entregaron a los bomberos voluntarios; este hecho permitió suponer que si habían obrado las fuerzas de seguridad como lo hicieron en la embajada de España iban a arrasar en el paraninfo de la universidad de San Carlos, en ese momento se percató que la posibilidad de ir y salir vivo del paraninfo era casi nula se despidió de su esposa y de su hijo y se dirigió al Paraninfo a acompañarlos.----- El testigo manifestó recordar que antes de llegar al paraninfo trató de buscar algo para llevar de comer a los que estaban velando a los cadáveres. Durante todo el día se paralizó el transporte público, cerraron los comercios, dejaron de circular los vehículos, cerraron las escuelas, los super mercados estaban cerrados, y casi durante una hora estuvo circulando en su vehículo para poder conseguir algo que llevarles de comer. Manifestó que las fuerzas de seguridad habían generado un clima de terror a la población que no permitía la vía normal. Logró comprar cajas de pollo las llevó a los estudiantes y sindicalistas que estaban y allí. ---- Manifestó el testigo que permanecieron al día siguiente del día dos de febrero en esas condiciones, se tomó la determinación de sacar el cortejo fúnebre única y exclusivamente si

se lograba reunir un número suficiente de personas que evitara que los acompañantes del cortejo fúnebre, a la altura de las once de la mañana casi todos se habían retirado, los sindicalistas se habían ausentado de sus trabajos sin autorización y temían perder su trabajo y muchos de los estudiantes se acercaban a decir que estaban sin permiso de sus papás, salieron del Paraninfo a las doce del día, quedaron doce personas acompañando los cadáveres y hubo un momento que habían más cadáveres que acompañantes, ya se tenía un enorme preocupación. Se había hecho un esfuerzo enorme por enterrar a las personas del Quiché y en ese momento ya se trataba de poder salvar la vida, de poder seguir vivos para poder hacer estas denuncias; en esa época se aferraron con las uñas a la vida y estuvieron todo el tiempo tratando de sobrevivir. -----

También declaró el testigo que a la una de la tarde se habían reunido ya unas mil quinientas personas en el Paraninfo y todos los que iban llegando informaron que las fuerzas de seguridad del Estado habían puesto tres anillos de control alrededor del paraninfo; la primera era de la policía judicial que podía ser el Comando Seis o sea los policías de particular con armas sostenibles en la mano, después estaba el anillo de la Policía Nacional con efectivos uniformados y había un tercer anillo de control del Ejército que llegaba hasta la doce avenida y estaban en la segunda avenida. Estos tres anillos fueron los que impedían la llegada de los ciudadanos que querían acompañar el sepelio, también refirió el testigo que más o menos después de la una, volvieron a acercarse a él varios de los dirigentes ya no solo estudiantiles, argumentado el testigo que ya había aparecido el cadáver de Gregorio Yujá Xoná otro que fueron a tirar frente a la Rectoría de la Universidad de San Carlos; por lo que establecieron la posibilidad del riesgo era enorme: Por lo que ante esa situación les pidieron que los dirigentes estudiantiles salieran del Paraninfo y no participaran en el sepelio, se pidió que saliera el de la voz, así como Juan José Tecún Fung estudiante de la facultad de economía y encargado de todo lo que era comunicación social; que saliera el estudiante Gustavo



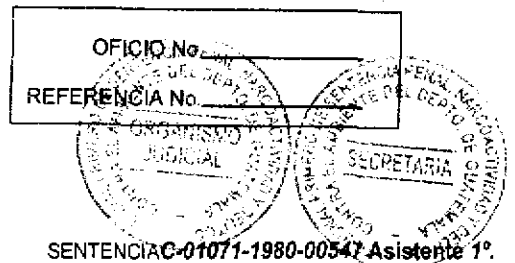
Hernández, presidente de la asociación de estudiantes de medicina; Elizabeth Álvarez, catedrática de la escuela Centroamericana de periodismo; y por razones de seguridad los iba a acompañar el estudiante de derecho Jesús España y el estudiante de Psicología Raúl Toscaza. Preguntaron por qué vía se podían retirar, donde no hubiera controles establecidos y les informaron que estaba expedita la vía de la segunda avenida hacia el norte y entonces preguntaron donde se encontraba Juan José Tecún Fung, que era estudiante de la facultad de economía y les informaron que estaba en la sede de Fasguar; que estaba ubicada sobre la segunda avenida, esquina con la décima calle; lo que coincidía que la ruta de salida, iba a coincidir con la sede de Fasguar para poder recoger a Tecún Fung. Se encaminaron sobre la segunda avenida alrededor de la una o una treinta de la tarde y circulaban en el siguiente orden: en primer lugar Jesús España, en segundo lugar Gustavo Hernández, en tercer lugar el testigo, atrás de él Elizabeth Álvarez y cerraba el grupo Raúl Toscaza. El testigo aclaró que Jesús España llevaba en la cintura la pistola treinta y ocho que le habían quitado al agente de la policía judicial la noche anterior, caminaron todos los demás e iban desarmados, caminaron sobre la segunda avenida y cuando habían avanzado más o menos un tercio entre la once calle y décima calle vieron llegar varios vehículos, el testigo recordó por lo menos tres que venían de norte a sur a alta velocidad en la forma en que manejaban por el modelo de los vehículos y porque circulaban sin placas o con placas amarradas con alambre, era obvio que se trataba de efectivos de las fuerzas de seguridad. Se volteó Gustavo Hernández, quien era muy menudo y era ágil, según refiere el testigo, y que iba cargando uno de esos maletines típicos en forma de chorizo donde llevaba lo que llamaban el boteo, eran las contribuciones que se hacían en la calle con botes para la causa de esos campesinos que estaban saliendo, llevaba más de mil quetzales en monedas en ese maletín y caminaba con mucha dificultad cargando algo muy pesado. Cuando llegaron los tres vehículos, ellos iban sobre la cera poniente y ellos frenaron abruptamente sobre la acera oriente y afortunadamente Elizabeth

Álvarez y Raúl Toscaza todavía estaban subiendo a la banqueta de ese tramo y pudieron regresarse y encaminarse sobre la once calle hacia el poniente, hacia la capilla de las Misericordias, ellos quisieron seguir avanzando para poder llegar a Frasgua para poder llegar allí y resguardarse pero fue imposible. Se bajaron por lo menos doce efectivos de los vehículos, donde pudo reconocer claramente a Manuel de Jesús Valiente Téllez y al acusado Pedro García Arredondo. Valiente Téllez le gritó a Gustavo Hernández "que lleva allí" porque le pareció sospechoso aquel maletín, se asustó y lo soltó y al soltarlo hizo un fuerte sonido metálico y empezaron a dispararles, les dispararon acostados sobre los techos de los carros más de doce efectivos de las fuerzas de seguridad. Él se tiró sobre la acera pegado a la banqueta y Jesús España logró parapetarse como cinco metros más adelante, atrás de un poste con base de cemento y hay una estructura metálica, lo cual lo hace bastante voluminoso, y cuando empezaron a disparar el primero que cayó fue Gustavo Hernández de la facultad de medicina y Jesús España logró hacer un único disparo y le acertó en el abdomen a Manuel de Jesús Valiente Téllez y empezaron a gritar "le dieron al jefe le dieron al jefe" dejaron de disparar porque después de que había sido un ametrallamiento excesivo que les hizo Manuel Valiente Téllez y Pedro García Arredondo, a quienes los vio disparar, y quedó frente a Jesús España y después se retiraron. Se acercaron tres efectivos de las fuerzas de seguridad uno se dirigió a Jesús España, otro se dirigió a Gustavo Hernández y les dieron el tiro de gracia en la cabeza. -----

El testigo declaró que él no estaba herido inexplicablemente, que la única explicación que encuentra de porque sobrevivió es porque estaban disparando la mayoría por encima de los techos de los carros y quedó un ángulo que le permitió salvarlo en esa situación y no recibió un solo impacto de bala. En ese momento llegó un efectivo militar judicial y le puso el pie en la nuca porque estaba tirado en el suelo y le hizo una advertencia y lo insultó, pero concretamente le dijo que si se movía lo mataba. Le puso el arma sobre la cabeza y él estaba



GUATEMALA, C.A.



205

tendido boca abajo pero se podía levantar y estaba viendo la panorámica que le quedaba a la derecha, estaban preocupados por llevar a Manuel de Jesús Valiente Téllez al vehículo y logró ver cuando se retiraron. En ese momento subió por la once calle rumbo poniente el pelotón que se conocía como el pelotón modelo, por alguna razón se pusieron nerviosos y comenzaron a lanzar una gran cantidad de bombas lacrimógenas y la orden era contradictoria porque finalmente le estaban tirando bombas lacrimógenas a dos policías no uniformadas del país, pero se llenó de un humo muy denso. Él estaba muy preocupado porque sabía la suerte que correría si lo detenían porque no lo iban a consignar a los tribunales y que iba a ser torturado y que iba a ser desaparecido, por lo que decidió jugarse el todo por el todo y su lógica fue si él no puede ver absolutamente nada, y los efectivos no tenían más porque uno le tenía el pie sobre él y le tenía el arma tampoco pudo ver, agarró el cañón del arma; lo agarró y pudo ver cuando le disparó, de tal suerte que tiene baja audición en el oído derecho. Lo empujó no supo qué pasó con él, porque no podía ver y se fue tocando la pared regresando hacia el Paraninfo, cuando llegó a la altura de la once calle que fueron como cinco o diez metros, oyó que alguien gritaba su apellido porque en la universidad nadie le dijo su nombre si no solo su apellido y le gritaron Ferrigno Ferrigno y vio que había un carro blanco y no logró ver quienes eran los que estaban adentro, eran estudiantes de medicina que lo sacaron por la once calle en sentido contrario. Lo metieron al hospital General, le dieron tratamiento en los ojos con vinagre y otras soluciones desinflamantes y logró dar la vuelta, entrar al Paraninfo por la primera avenida y volver hacia donde estaba saliendo el cortejo fúnebre. En ese momento el cortejo fúnebre estaba tratando de avanzar porque el propósito era llegar hacia el parque central y en la esquina de la doce calle y segunda avenida volvió a ver a Pedro García Arredondo con la carabina recortada, que se le denominaba pata de oro en ese momento. Estaban varios efectivos del Comando Seis y de la policía judicial, todos de particular con armas largas recortadas y empezaron a disparar al aire para evitar que el cortejo fúnebre

avanzara sobre la segunda avenida con rumbo norte. Por lo que dado lo riesgoso de las condiciones y todo lo sucedido en los últimos días, los que dirigían el cortejo optaron por doblar hacia el poniente sobre la doce calle, tomaron la primera avenida y enrumbaron sobre la primera avenida hacia el cementerio general ya en ese momento se había congregado más de treinta mil personas en el Paraninfo, que cuando la cabeza del cortejo llegó al cementerio general la cola todavía no había salido del Paraninfo, acompañó al cortejo fúnebre hasta la veinte calle y de allí se retiró con otros compañeros para preservar su vida. -----

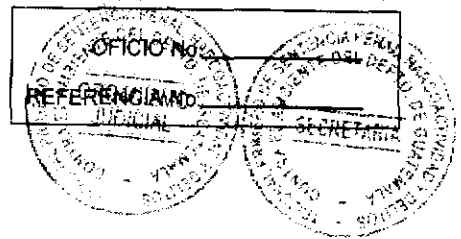
El testigo también manifestó que en el año de mil novecientos setenta y nueve ya había sido asesinado en el mes de enero el economista y funcionario Fuentes, y después en marzo había sido asesinado el dirigente del Frente Unido de la Revolución Manuel Colom Argueta, ex alcalde de la capital de Guatemala. -----

El testigo también estableció que Sonia Magali Welches y Leopoldo Pedroza conformaban el grupo de Luis Antonio Ramírez Paz, todos eran miembros de ese frente estudiantil universitario. -----

XVII. TESTIGO RONY IVAN VELIZ SAMAYOA, Testigo al que se le otorga valor probatorio, es un testigo idóneo; y quien en la fecha en que sucedieron los hechos respecto de la muerte de dos dirigentes estudiantiles, el dos de febrero de mil novecientos ochenta; el también era un dirigente estudiantil, y se encontraba cerca; quien además pudo observar la presencia de miembros del comando seis, como también al acusado, a quien describió incluso la forma en que se encontraba vestido, con chaqueta, sombrero y arma de fuego en mano, y a quien pudo observar sobre la segunda avenida y once calle, cuando se dirigían al Paraninfo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de estar presente ya que en dicho lugar se velaban los cuerpos de los campesinos, estudiantes y sindicalistas, que fallecieron en la Embajada de España el treinta y uno de enero de ese mismo año. La idoneidad del testigo no fue puesta en duda y corrobora la declaración del testigo Víctor Manuel Ferriño Figueroa. -



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

207

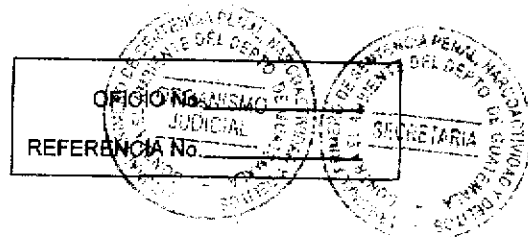
A través de su declaración las juezas del tribunal pudimos establecer que el testigo fue veraz respecto de los hechos que le constan y tienen coherencia puesto que en su calidad de dirigente estudiantil, y por la muerte de otros dirigentes estudiantiles el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, se reunieron para llevar a cabo las estrategias a seguir respecto del sepelio de las personas que resultaron víctimas de la quema de la embajada de España; por lo que ese día dos de febrero se dirigió a la casa del estudiante, y posteriormente tenían como objetivo dirigirse al Paraninfo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para acompañar el sepelio de las víctimas que serían enterradas en el Cementerio General de la ciudad, por lo que cuando llegaron a los alrededores de once y doce calle de la zona uno, observó un operativo del comando seis en una de las esquinas; en un lado había agentes del comando seis y del otro lado varios estudiantes que iban hacia el Paraninfo, al sepelio. - - -

Y entre la once calle vieron al señor Arredondo parado en una de las esquinas con varios de los jefes del comando seis; sin embargo, al momento de pasar se escucharon varios disparos y vieron un tiroteo, varias personas tiradas, por lo que huyeron del lugar para no ser alcanzados por tiros. En el lugar pudo establecer que se encontraba Gustavo Hernández, presidente de la asociación de estudiantes de medicina; y Jesús España, de la facultad de derecho, pudo también observar que llegó la cruz roja guatemalteca a auxiliar. Él y sus acompañantes se dirigieron a "La casa del estudiante", en donde otros de sus compañeros que llegaron les informaron quiénes eran los dirigentes que fallecieron. Fue claro el testigo al manifestar que vio la forma en que estaba vestido el acusado, quien portaba una chaqueta, un sombrero, un arma de fuego en su mano, y que dos personas que estaban a la par del acusado tenían el rostro cubierto, y también portaban sombrero y se encontraban armados. - -

El testigo claramente indicó que sabía que eran del Comando Seis, ya que los habían visto en la televisión y en la prensa, que por lo regular salían en fotografías y habían llegado en algunas ocasiones a desalojar a los estudiantes; afirmación que también fue expuestas por

otros testigos, entre ellos el testigo Víctor Manuel Ferrigno, Raúl Meoño Rodríguez y Alvarez Bobadilla, entre otros; quienes afirmaron que en tanto el acusado como el Comando Seis, eran conocidos porque salían frecuentemente en los noticieros tanto escritos como televisivos y eran conocidos por su forma de vestir. Al testigo le fue exhibida una serie de fotografías sobre los hechos del día dos de febrero del año en relación, quien relató que fue el compañero, periodista Mauro Calanchina, quien con los años les dio una copia de las fotografías a varias personas proporcionándoles un CD con fotografías; quien claramente reconoce en una fotografía a miembros del comando seis y al acusado cuando están en la once calle y segunda avenida de la zona uno. Incluso las juezas pudimos observar a la persona que reconoció el testigo previamente y señaló en la exhibición de las fotografías, quien efectivamente tiene una camisa y una chaqueta con manga tres cuartos, como también que éste porta arma de fuego en mano; también se observa la presencia de más personas con armas de fuego cerca del acusado, con armas de fuego, quienes visten de particular. Incluso el testigo señaló a otros miembros de la policía, manifestando que los del casco son del pelotón modelo. Por lo que con la declaración del testigo queda probada la presencia del Comando Seis y del acusado, que fungía como jefe de ese comando en el lugar en donde fueron objeto de ataque con arma de fuego los dirigentes estudiantiles Gustavo Hernández y Jesús España; cuya declaración corrobora lo declarado por el testigo Ferrigno, quien también observó la presencia del acusado en el lugar de los hechos, y además lo ve disparar en contra de los estudiantes. -----

XVIII. TESTIGO FRANCISCO ROLANDO ARCHILA MARROQUIN. Testigo a quien el tribunal no le otorga valor probatorio, en virtud de que además de no estar presente en el lugar de los hechos acontecidos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y era subsecretario de relaciones públicas de la presidencia de la República; y quien únicamente acompañó al secretario de prensa a la que diera el señor Carlos Toledo Vielman, al pueblo de



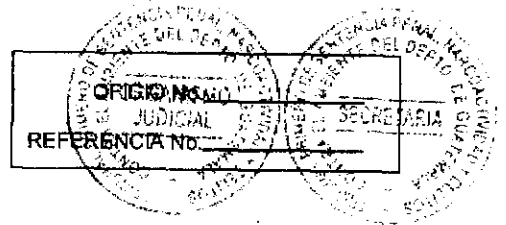
SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
209

Guatemala, a efecto de desvirtuar cualquier responsabilidad de las fuerzas de seguridad en los hechos acontecidos. Mostrando a través de dicha conferencia la existencia de algunos morrales y mochilas proporcionados por la policía nacional, y que según refiere llevaban los ocupantes, como también, latas de alimentos, baterías y café, pero lo más importantes es que mostraron bombas molotov y panfletos que decían plan de subida, a través de estos, se establecía el procedimiento a seguir en la toma de la embajada, y que según manifestó la policía las encontró en el primer piso del edificio de la embajada; bombas que según indicó consistían en botellas, algunas de aguas gaseosas y otras de licor que contenían un líquido inflamable que no pudo determinar exactamente qué era, se veía que tenían además una sustancia más oscura como aceite y tenían una mecha de tela que salía por la boca de la botella y del tapón que tenía. -----

A través de la conferencia pretendían dar a conocer la existencia de bombas molotov y que existía un plan para la toma de la embajada por parte de personas que ocuparon el treinta y uno de enero la embajada, pretendiendo de esa forma establecer que se llevó a cabo una inmolación por parte de los ocupantes. Sin embargo quedó probado que entre el grupo que ocupó la embajada se encontraban campesinos que en forma pacífica deseaban hacerse escuchar sus peticiones, como también se encontraba los señores Cáceres Lehnoff y Molina Orantes así como el propio embajador, personal diplomático y la presencia de la señor María Teresa Vásquez; quien en ningún momento es posible que pudieran llevar a cabo la inmolación que pretendieron hacer creer al pueblo de Guatemala, a través de un plan sumamente elaborado que no es creíble que los estudiantes hallan llevado incluso en sus pertenencias puesto que es indudable que al ser descubiertos, las consecuencias serían desastrosas por el período de represión que se vivía en la fecha en que sucedió el evento. Como tampoco es posible que siendo las bombas molotov el medio de defensa de los estudiantes los hayan dejado en el primer nivel puesto que en todo caso debía llevarlas con

ellos para repeler cualquier ataque. Por lo que el sentido común, la lógica y el buen saber y entender nos llevan a la conclusión que esas bombas y el plan presentado en la conferencia de prensa no pudieron pertenecer a los estudiantes que ocuparon la embajada de España, es más tampoco es creíble que bombas de esa clase pudieran provocar el siniestro del cual fueron objeto las personas que fallecieron dentro de la sede de la misión diplomática, puesto que la explosión provocada dentro de ese recinto se llevó a cabo tal y como fue declarado por el testigo Escalante Avila, por un cilindro portado por el agente uniformado Rolando Cruz Tepez; persona que ocupaba el puesto de seguridad del acusado García Arredondo; tal y como consta en la información obtenida de los archivos históricos de la policía nacional; y además persona de confianza del señor García Arredondo, tal y como lo afirmara el testigo "A".

XIX. TESTIGO LUIS ANTONIO MENDIZABAL BARRUTIA. Testigo al que se le otorga valor probatorio, su idoneidad no fue cuestionada, es un testigo idóneo por constarle los hechos acontecidos antes de la toma de la embajada, durante y después de la toma de la embajada. Con su declaración se prueba fehacientemente la presencia de un grupo de campesinos, en horas de la mañana, fuera de la embajada y que después ingresó a la misma, en forma pacífica. Lo cual pudo observar en virtud que es propietario de un negocio, que se encontraba ubicado cerca de la embajada de España. Negocio que se encontraba instalado sobre la sexta avenida y la embajada sobre la décima calle y sexta avenida "A", a media cuadra de donde estaba el negocio. Que a eso de las ocho de la mañana del treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, cuando se estacionó vio en la once calle que había un grupo de más de veinte personas reunidas enfrente de un negocio que se llama Tecniscan. Afirmó que ese grupo de personas estaban ordenadas no estaban acostadas en el césped ni acostadas en los arriates; quienes cinco minutos más tarde un grupo empieza a caminar hacia la décima calle, el que iba liderado por unas mujeres de traje indígena y le llama la atención



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
211

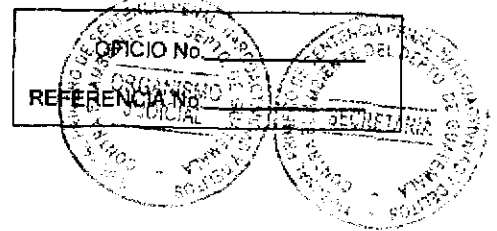
porque usualmente los indígenas no andan con líderes mujeres y por eso fue que se quedó viendo más; iban con sombrero y llevaban morrales algo pesados, recalcando el testigo que iban ordenados. Además afirmó que entre el grupo vio tres mujeres; personas que al llegar a la décima calle cruzaron a la derecha hacia la séptima avenida y el otro grupo se quedó ordenado como esperando algo más. -----

El testigo también manifestó que sus trabajadores entraban a las diez de la mañana, cuando entran los primeros trabajadores le comentan algo está pasando porque hay un montón de personas afuera de la embajada de España, en ese momento ya no observó ninguna persona desde la boutique, no podía ver hacia la sexta avenida "A" y le cuentan que ya habían bastantes personas afuera como curiosos; por lo que inmediatamente se fue a la esquina de la décima calle para ver que estaba pasando y empezó a ver más movimiento, sin embargo se volvió al negocio. La secretaria llegó a las diez y cinco y le comentó que había un carro de la cruz roja enfrente de la embajada de España. Por lo que juntamente con un trabajador de funerales reforma se fueron al edificio que quedaba esquina opuesta a la boutique, y empezaron a ver que llegaban reporteros y más carros; carros de ambulancia, de los bomberos voluntarios y municipales, como también buses de la policía. Observó cuando se bajan policías de casco azul y empezaron a preguntar que estaba pasando y les dijeron parece que están tomando la embajada. Se quedaron en la esquina y podían divisar la embajada, la gente empezaba a decir que habían tomado la embajada, cuando de repente vieron salir a grupos de policías que se estaban juntando enfrente de la entrada de la embajada, después vieron policías en la parte del techo con casco, después empezaron a oír como dos disparos, estableciendo que el problema estaba del otro lado sobre la sexta avenida "A". El testigo refirió conocer a todos los reporteros y lograron pasarse de la sexta avenida a la sexta avenida "A" escucharon como un disparo, sin embargo era uno de los vidrios se había roto y empezó a salir humo a gritar, a ver "tremenda gente" que no sabía qué hacer y pegaban

de gritos y aparece Odett Arzú uniformada de la Cruz Roja salen unas personas de la embajada y empiezan a decir es el embajador; lo meten a un bus empiezan a gritar que por favor que llamen a los bomberos que la gente se estaba quemando; cruzó en la décima calle y empiezan a sacar las mangueras, había divisado a Fito Molina, compañero de la preparatoria del colegio, **estaba con una manguerita tratando de tirar un poco de agua que no tiraba nada al segundo nivel.** El testigo también manifestó que los policías de casco azul trataron de arrancar los barrotes de la ventana. Los policías estaban intentando abrir la reja con una barra o pico fuerte en el segundo nivel. Además que tenía conocimiento que el Comando Seis, no usaba uniforme tal vez una chaqueta azul. Que es hasta que se consuma la quema que empezaron los bomberos a desalojar a la gente. -----

El testigo manifestó que vio entrar a los bomberos; vio a la cruz roja, también vio que iban dos buses de policías de cascos azules, que en ese entonces habían perreras. Manifestó que el señor "Fito Molina" se encontraba con una manguerita tratando de apagar el siniestro cuando llegaron los bomberos con escaleras y desde abajo a apagar con la motobomba. Si bien el testigo afirmó que no vio cordones de seguridad, también lo que se encontraba retirado del lugar de los hechos, sin embargo, sin embargo a través del video de "Aquí Mundo" que fue exhibido las juezas pudimos percatarnos que existía personal de la policía cuidando la puerta de la embajada, por lo que no permitían el ingreso de ninguna persona, como también se pudo observar que había un agente de seguridad cuidando el área en una de las calles para evitar el ingreso de vehículos y personas. -----

Por lo que con la declaración del testigo queda probada la presencia de policía nacional en día de los hechos, quienes sin autorización alguna treparon al inmueble de la sede diplomática, e incluso utilizaron picos y derribar la reja que limitaba el ingreso al inmueble. También prueba la presencia de la Cruz Roja antes de que sucediera el siniestro, como de la señora Odette y la salida del señor embajador de la sede diplomática, así como la presencia

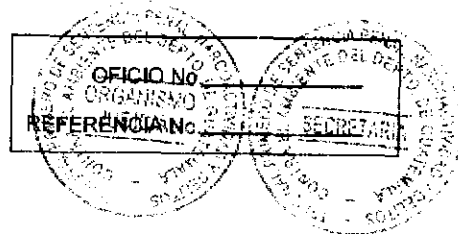


SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
213

de campesinos que en forma pacífica ingresaron a la sede diplomática, es más el testigo manifestó que lo hacían en forma ordenada; lo que establece que en ningún momento los campesinos se mostraron violentos al ingreso de sede diplomática, quienes lo hicieron desde tempranas horas del día, puesto que el testigo los vio cuando se dirigían a la sede diplomática a eso de las ocho horas con cinco minutos. También prueba la presencia de un fuerte movimiento policial, puesto que incluso el testigo vio dos buses de la policía nacional. Así también pudo observar el humo que salía y que provocó del ventanal a que hizo referencia, que como quedó probado era el despacho del señor embajador y donde se encontraba el grupo de campesinos, funcionarios diplomáticos así como de las demás personas que perecieron en esa sede diplomática. Y que al iniciarse el fuego pedían la intervención de los bomberos voluntarios, es más vio a unos de sus compañeros de colegio, señor "Fito Molina", como el afirmó que era su nombre con una manguerita tratando de apagar el fuego en ausencia de los bomberos; que posteriormente llegaron al lugar de los hechos. -----

XX. TESTIGO ANIBAL AGUSTO TELLEZ REYES. Testigo presencial al que se le otorga valor probatorio, cuya idoneidad no fue desvirtuada a quien le constan los hechos sujetos a prueba por haber estado presente antes, durante y posterior a los hechos sujetos a prueba, quien en su calidad de bombero municipal, y jefe de bomberos, tuvo participación directa en la apagar el fuego que se produjo en la embajada de Embajada de España el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. Con su declaración se prueba que el acusado Pedro García Arredondo era una persona pública conocida en la sociedad, en virtud de los acontecimientos en que participaba en su calidad de agente de la policía, como jefe del Comando Seis; así como de los actos deleznable en que participaba como agente de policía y el contexto social que se vivía en la época en sucedieron los hechos. Testigo que el día de los hechos, tuvo conocimiento desde antes del mediodía, porque le fue encargado enterarse de los sucedido en la embajada por parte del operador de la estación bomberil,

quien al dirigirse al Hospital Roosevelt debía aprovechar y pasar por el lugar que ocupaba la embajada a verificar lo sucedido, advirtiéndole que fuera pero no uniformado, cuya estación se encontraba en la catorce avenida y veintiséis calle de la zona cinco; por lo que al dirigirse con un servicio de una maternidad al hospital Roosevelt pasó viendo e informó sobre lo que estaba sucediendo en la sexta avenida y décima calle de la zona nueve, porque se decía que un grupo de guerrilleros había tomado la embajada de España. Por lo que se parqueó en el parqueo de funerales reforma, afuera, ya que en ese momento estaba rodeado de elementos de la policía uniformados y de particular, se puso a ver y preguntó qué fue lo que sucedió, alguien le respondió: "los guerrilleros agarraron la embajada", lo que comunicó por radio. Sin embargo le fue solicitado no quedarse en el lugar, puesto que debía cubrir otro servicio; por lo que después de dejar el servicio retornó, cuando regresó dejó la unidad en el mismo lugar y se fue a la sexta avenida "A" y décima calle, lo volvieron a enviar y le dijeron: "vaya a ver como cualquier curioso"; y nuevamente preguntó: "cuénteme que están pasando aquí" con malas expresiones unos agentes de policía le respondieron: "estos hijos de tantas, guerrilleros, tomaron la embajada pero vamos a sacarlos", pero tienen muchas molotov, están armados así; en eso pudo constatar que había a un lado una botella molotov. Se retiró del lugar porque tenía orden de no quedarse por el lugar, se fue a la estación e informó: "allí está fea la cosa, dice que tomaron la embajada, no sabe cuantas personas hay adentro, yo vi una bomba molotov y dicen que hay más adentro, puede ocasionar incendio". Por lo que le solicitaron que siguiera monitoreando el lugar y avisara; sin embargo no debía permanecer en el lugar". Por lo que después de un servicio de traslado al hospital general, nuevamente pasó viendo, y constató que entre todo el grupo una persona dijo: "a estos vamos a sacarlos a como dé lugar"; por lo que se fue para el radio e informó: "dicen en este momento que los van a sacar". Sin embargo, el testigo no sabía cómo los iban a sacar ni de qué forma, en ese momento estaban los elementos de policía en la embajada, pudo constatar que subieron dos



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
215

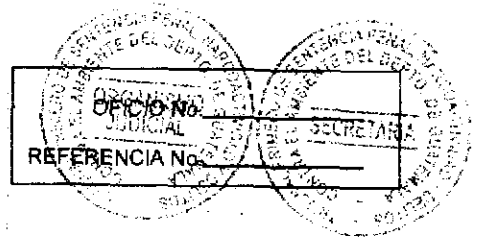
elementos de particular con unas piochas, con un pico como tratando de quitar el balcón de la embajada; lugar en el que también observó personal uniformados del llamado pelotón modelo de ese entonces. -----

Con las afirmaciones del testigo quedó probado que las intenciones de los agentes de seguridad que se encontraban en el lugar de los hechos no tenían intenciones de sacar por la vía pacífica a las personas que se encontraban dentro de la sede diplomática, sino que desde el inicio eran tratados como guerrilleros y que iban a sacarlos a como diera lugar; por lo que era evidente que llevaban órdenes expresas de sacar a los ocupantes de la embajada; es más nos prueba la forma violenta en que los miembros de seguridad ingresaron a la sede diplomática ya que al testigo le consta el uso de un pico y piocha, según refirió el testigo, instrumentos que fueron utilizados por dos elementos de particular que subieron al balcón de la embajada para quitar el mismo; como la presencia de en el lugar personal uniformados del llamado pelotón modelo y la presencia de agentes de la policía vestidos de particular; y tal como quedó probado por certificaciones del archivo histórico y el informe del perito Rember Aroldo Larios, los agentes del Comando Seis, eran quienes vestían de particular o paisanos; como también que efectivamente estuvo presente el comando seis, en el lugar de los hechos, siendo el jefe de los mismos el acusado García Arredondo; lugar en el que también fue visto por el testigo Francisco Guillermo Monterroso, dirigiendo la operación de la embajada de España, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. -----

Con la declaración del testigo también quedó probado que vio un lusazo, se comunicó a la estación, puesto que previendo lo que podía suceder había informando a la estación bomberil a la que pertenecía que se preparan, informándole: "ya va en camino la motobomba la más pequeña, que es la especial para combustible", por lo que calcula que en más o menos seis minutos llegaron porque habían muchos vehículos, cuando observó que prendió de inmediato el cuarto. Esto nos lleva a la conclusión que efectivamente se produjo una primera explosión y

posteriormente el estallido y fuego que culminó con en pocos minutos con la muerte de las treinta y siete personas que se encontraban dentro de la embajada. -----

Asimismo el testigo declaró que entró al lugar en donde estaban las víctimas, a apagar los focos pequeños, con otro elemento, Aroldo Juárez; ya fallecido. El testigo manifestó no olvidar, aún después de tanto año, así como tampoco olvida la presencia de la persona que estuvo con ella, no ha podido borrarla de su mente fue algo que lo impactó demasiado, los cadáveres estaban en un setenta por ciento quemados completamente. Fue claro al manifestar que estando, él adentro, sintió que estaba sobre los cadáveres parado, sintió una mano en su pierna gritó y le siguió corriendo sobre la pierna y le dijo: "ayúdeme" le dio la mano y lo jaló y le dijo esas palabras, "porque los compañeros me van a matar, le falló todo al español", manifestado que la mirada de esa persona era fija con él, que se siente culpable porque solo tenía quemaduras de primer grado en el pecho, no era para morir. Pensó cómo podía ayudarlo, estaba solo el elemento, y le dijo: "espéreme" su idea fue ir a traer la capa su capa; era la salvación para él en ese momento; sin embargo, a tiempo que iba a salir alguien gritó "aquí hay uno vivo", él solo se le quedó viendo y le subió la mano y gritaron de abajo, cuando oyeron: "bájelo". Lo subieron en una camilla de metal, lo acostaron. Él podía bajar perfectamente de la escalera pero en forma de shock se bajó en camilla, desde ese momento se sintió bastante triste, nunca había visto a una persona que deseara vivir tanto, y él no poder hacer nada por el sobreviviente. El testigo también informó que todos estaban tirados nadie los había contado, no sabían ni quienes eran. El testigo fue claro al afirmar que se consternaba al declarar porque muchas personas murieron de balde, vidas útiles que pudieron haber hecho algo más en la vida, le da nostalgia y el recuerdo lo tiene presente como que fue ayer. Incluso que se sintió mucho más triste al saber que Gregorio había sido asesinado, por quién no sabe; manifestando el testigo que esa capa podría habérsela colocado, habían muchas personas que cargaban esa capa en ese momento. -----



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
217

Además el testigo relató que los cuerpos estaban aperchados, uno sobre otro, ahora después de tantos años ha podido analizar, es más: "el combustible usado en esa quema es gasolina acompañada de gas kerosén o gasolina con diesel", lo que puede afirmar porque recibió cursos, el olor era a diesel, podía ser gas querosén que era la que daba al erosión más rápida, el diesel prende lento, pero la gasolina prendió en el centro. Estas personas posiblemente cayeron primero y muchos de ellos murieron por asfixia debido al monóxido de carbono porque el humo era demasiado negro, las personas no lo soportan más de tres minutos, muchos de ellos cayeron desmayados, algunos sintieron la muerte y muchos no la sintieron porque estaban desmayados por el monóxido y que era un infierno y se oían exclamaciones muy duras pidiendo auxilio para que los sacaran.. El humo era negro, y es indicio directamente de diesel conjuntamente con gasolina; los cuerpos estaban atrincherados. Había residuos, posiblemente era una habitación alfombrada porque habían residuos de alfombra con hule de hilo de tela, pero con el fondo de hule pudo alertar más el fuego porque el látex produce un monóxido tremendo. Cuando se inició el fuego el venía exactamente sobre la décima calle corriendo iba a cruzar por la sexta A. El testigo también afirmó que por lógica el fuego no podría provenir de afuera hacia adentro, no se podía dar porque afuera estaba bañado de periodistas y fotógrafos cubriendo la emergencia, cualquier cámara podría haber captado un movimiento de esa clase no se podía dar. Supone por la forma en que salieron las llamas que quizá alguien de adentro, en aquello de defenderse pudo haber lanzado algo. La llama cuando sale de adentro hacia fuera hay diferentes formas, si lanza de afuera hacia adentro va hacia adentro, pero en ese momento la llama se ve que está saliendo por la ventana y hacia la derecha por el aire. -----

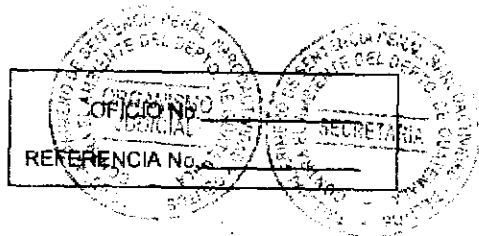
El testigo fue claro al manifestar que no subió cuando estaba el incendio porque no podía hacer nada, era un infierno eso era imposible. Además el testigo manifestó que era una bomba super rápida, para apagar, cuando subió ya se había apagado el incendio solo

quedaban focos pequeños. También el testigo describió la forma en que se encontraba vestido el sobreviviente, quien tenía camisa de vestir y pantalón, no tenía sombrero. La declaración del testigo nos prueba que efectivamente la segunda explosión producida dentro del despacho de la sede diplomática fue la que produjo la muerte de las treinta y siete personas que se encontraban dentro de ese lugar. Si bien el testigo manifestó que conforme su experiencia el humo negro que vio salir y que se produjo dentro del mismo corresponde a Kerosen y gasolina y que no fue echado por ninguna persona de fuera porque había muchos periodistas y personas observando, también lo es que efectivamente fue provocado por un agente de policía uniformado que fue visto por el testigo Escalante Ávila, quien sí estaba dentro de la sede diplomática afirmó que en ese momento no habían periodistas adentro solo él con los policías y escuchó, cuando le fue ordenado rociar hacia adentro el contenido del cilindro que portaba el agente Rodolfo Cruz Tepez, con la orden expresa que no quedara nadie vivo; por lo que si bien el testigo tenía conocimientos sobre incendios, también lo es que no era perito en la materia y las juezas si pudimos observar a través del video "Aquí El Mundo", el humo negro que salía del despacho del señor embajador, por lo que si bien no podemos decir cuál era el compuesto, ya que tampoco somos expertas en la materia es evidente que el agente fue visto también por la testigo Odette y existe una fotografía en donde se le ve cargando el cilindro que es el artefacto idóneo para rociar el contenido del cilindro que efectivamente se produce la muerte de esas personas; puesto que al señor embajador le dio tiempo de salir cuando se había producido una primera explosión y salió con quemaduras únicamente de primer y segundo grado, momento en que la policía logró ingresar al ambiente en donde estaban los ocupantes y las personalidades, lo que prueba que en todo caso el fuego ya instalado cuando salió el señor embajador no le produjeron a él la muerte sino únicamente quemaduras de primer y segundo grado y de haberse rescatado a las víctimas en ese momento tampoco se hubiera provocado este trágico resultado de muerte. Lo que nos

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

219

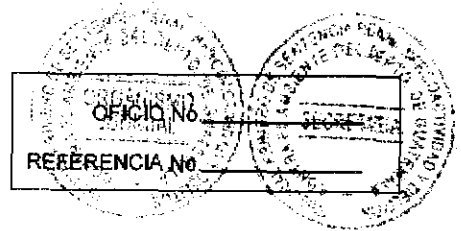
lleva a la conclusión, por lógica que las bombas molotov no podrían producir el estallido y el fuego que calcinó en cuestión de cinco o diez minutos a treinta y siete personas, quienes únicamente tuvieron tiempo de tratar de protegerse unos con otros, por lo que los cuerpos fueron encontrados como lo dijera los testigos apiñados, unos sobre otros. -----

Asimismo, al testigo se le puso a la vista el cd que contiene fotografías que fueron elaboradas por el testigo Raúl Meoño Rodrigue y se reconoció con el bombero de casco en una de las fotografía. Además .indicó que el cordón sí estaba, gente particular no podía ingresar, pero los que auxiliaban sí podían entrar; evidentemente esto ocurrió una vez que el fuego había consumido y quemado los cuerpos de las víctimas, ya que incluso a la Cruz Roja, a través del presidente de la institución y al testigo María Odette se les negó el ingreso, quien sí pudo ingresar utilizando un carnet de periodista, pero al observar que el señor embajador solicitó el auxilio de la institución como de la Universidad de San Carlos para poder salir, la señor Odette fue sacada de un puñetazo del lugar. Por lo se deduce que desde el lugar en que encontraba observando el testigo vestido de particular, no pudo observar la presencia de la Cruz Roja, ni de otros miembros de los bomberos quienes ya habían hecho acto de presencia antes de que se produjeran las explosiones dentro de la sede diplomática desconocemos porque el testigo no pudo observarlos cuando ya estaban en el lugar, sin embargo no es una circunstancia que afecte el fondo de su relato en cuanto al demás contenido. Es más el testigo afirmó que las personas pudieron haber fallecido por asfixia por monóxido de carbono, por lo que muchos pudieron haber sentido la muerte y otros no. Circunstancia que se desvirtúa con los peritajes sin embargo es solo una apreciación del testigo. -----

Sin embargo, algo de suma importancia es que con la declaración del testigo se prueba la existencia de una persona viva, con quemaduras de primero y segundo grado, que posteriormente fue identificado como Gregorio Yujá Xona, persona por quien el testigo temió

por su vida, porque evidentemente sabía el riesgo que corría su vida, por lo que tuvo la intención de sacarlo del lugar sin nadie se diera cuenta, lamentablemente o pudo llevar a cabo esa hazaña, y efectivamente el señor Yujá Xona fue secuestrado del hospital Herrera Llerandi, lugar al que fue trasladado para su curación por hombres vestidos de particular, teniendo seguridad que lo custodiaba y su cuerpo fue lanzado frente a la rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, juntamente con el cuerpo de otra personas, con una nota en la bolsa de su pantalón dirigida al señor embajador en donde se le amenazaba con correr la misma suerte que él. Lo que nos prueban los actos de violencia que eran cometidos en la época en que se produjo la quema de la embajada de España, los actos represivos del gobierno contra los grupos que estaban en contra de sus políticas, y que no pueden ser atribuidos a compañeros de la víctima, por lo que esta expresión que dice haber escuchado queda aislada, ya que en el lugar estuvieron otras personas, la señora Odette Arzú, los bomberos y ninguno pudo escuchar esta afirmación por parte del sobreviviente y que también se descarta porque los ocupantes de la embajada, eran campesinos acompañados de algunos estudiantes universitarios que llegaron a solicitar el apoyo del señor embajador, personal diplomáticos, técnico y administrativo, como demás civiles para denunciar los actos de que eran objeto los campesinos en sus comunidades . -----

XXI. TESTIGO MARIO DAVID ANTONIO GARCIA VELASQUEZ. Testigo al que se le otorga valor probatorio, quien su calidad de Director del Telenoticiero "Aquí El Mundo", que existía en el año mil novecientos ochenta y dos, ordenó la presencia de dos reporteros y el equipo de grabación para que se hiciera presente y grabar los acontecimientos sucedidos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta en la Embajada de España. Testigo cuya idoneidad no fue cuestionada y con la que se prueba que efectivamente la grabación del CD respecto de las noticias transmitidas el día en relación, fueron llevadas a cabo por los reporteros que fueron designados para cubrir el evento, contando con tres equipos de cámaras, desde el



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
221

primer momento de la toma de la embajada, incluso reconoció al exhibirse parte del video relacionado a los reporteros que fueron designados por el noticiero que representaba. Reconoció las escenas de los acontecimientos, manifestando que efectivamente fueron las transmitidas esa misma noche. Asimismo manifestó que los hechos ocurrieron hace aproximadamente treinta y cuatro, y en ese entonces se vivía una situación extrema, caracterizada por la violencia porque habían grupos armados, y que Guatemala fue escenario de la toma de la embajada, que el embajador español pidió que entrara a la habitación de la tragedia, que fue impresionante ver en uno de los pasillos cuando dos de los reporteros discutían quien de los dos debía entrar y en la discusión el embajador entró, y "pum" se produjo la explosión que fue tomada por la cámara como un hecho que ocurrió adentro y se ve la cara de los dos reporteros cuando se retiran; sin embargo también manifestó que el material fue editado, por lo que esas tomas no aparecen el video exhibido. -----

Al testigo se le puso a la vista video de "Aquí el mundo" y en el minuto trece (13:00) reconoció las tomas del telenoticiero que dirigía; afirmando que los periodistas eran: Manuel Marroquín Ortega y Otto Fernando Soberanis, reconociendo en el minuto diecinueve (19:00) al periodista Héctor Ramírez, quien según refirió era el reportero estrella de aquel momento. -

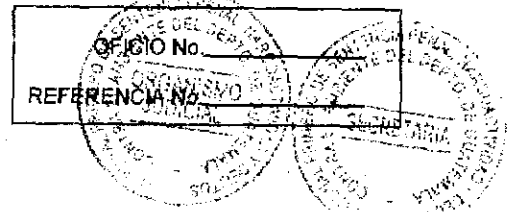
Con la declaración del testigo también se prueba que vino como jefe de una investigadora Yago Ocaña, quien había fungido como primer secretario de la embajada. -----

XXII. TESTIGO OTILIO CABRERA CORADO. Testigo que en su calidad de agente de policía nacional compareció a la audiencia de debate, cuya idoneidad no fue cuestionada al que se le otorga valor probatorio. Con su declaración se prueba que conoce al acusado en virtud de que empezó a laborar para la policía nacional desde el año sesenta y siete y que fue enviado al Comando Seis con el señor Pedro García Arredondo, desempeñando su cargo en la jefatura de servicios; por lo que nombraba los servicios de vigilancia en el centro de la ciudad para cualquier accidente que le ocurriera a

algún ciudadano. Asimismo se prueba que el Comando Seis se encontraba ubicado en el lugar denominado segundo cuerpo, ubicado en la once avenida y cuarta calle de la zona uno. Siendo el jefe del Comando seis de la policía Nacional, Pedro García Arredondo. Asimismo se prueba que el director de la Policía Nacional para el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta era el General German Chupina Barahona. -----

XXIII. TESTIGO MAXIMO CAJAL Y LOPEZ, testigo al quien se le otorga valor probatorio, fue testigo presencial de los hechos ocurridos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, quien en su calidad de Embajador de la Embajada Diplomática se encontraba dentro de la Misión Diplomática. Su idoneidad no fue puesta en duda, sin embargo el abogado defensor protestó la esta declaración argumentando que no se fue clara la grabación de la declaración del testigo que se llevó a cabo desde el país de España, sin embargo dentro de sus conclusiones el abogado defensor utilizó como prueba la declaración del señor embajador, por lo que siendo entendible en un setenta por ciento la grabación de la declaración del señor embajador y para no vedar el derecho de defensa del acusado el tribunal resuelva declarar sin lugar la protesta formulada por el abogado defensor y entra a valor la misma, otorgándole valor probatorio, puesto que únicamente la parte introductoria sobre que se refiere a aspectos que no son relevantes no son audibles y no merma la declaración del testigo de que se valora, de esa cuenta a través de la declaración del señor Embajador Máximo Cajal se tienen por probados los siguientes hechos: -----

Que el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, el señor embajador tenía convocadas a unas personas guatemaltecas a quienes les había dado cita su secretaria mientras que él estaba en el Quiché visitando sacerdotes españoles. Regresó a Guatemala a la víspera del miércoles, llegó con su secretaria; quien falleció. La cita había sido concertada a las once de la mañana, en la cual hablarían sobre un Congreso con participación española. Ese día entró en su despacho, y cuando estaba conversando con las personas citas llegó el



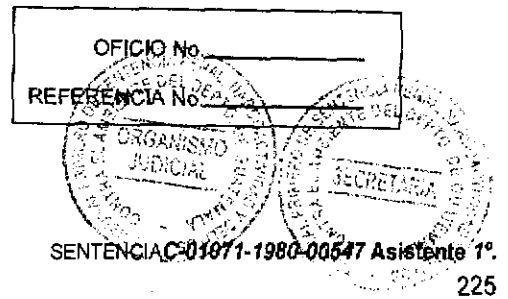
SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1º.
223

secretario de la Embajada Jaime Ruiz del Árbol, quien también falleció, y le dijo que unos campesinos habían entrado en la Cancillería y que querían manifestar su protesta por determinados hechos que ocurrían en el Quiché. Le dijo a Jaime Ruiz que los atendiera; sin embargo al cabo de unos minutos, volvió Jaime Ruiz a decirle que había entrado un grupo más numeroso, "querían entrar a la puerta de la Cancillería y que habían ocupado el edificio". Afirmó que manifestaron que efectivamente ocupaban la Embajada porque querían protestar por la represión que llevaba a cabo el ejército en las aldeas de donde la mayor parte de ellos procedía, él trató de llevar a su ánimo. El mismo se comprometió a trasladar quejas o reivindicaciones a las autoridades guatemaltecas y también al cuerpo Diplomático y por supuesto al Gobierno Español y les aconsejaba que se retiraran y salieran de la Cancillería antes de que trascendiera la ocupación, puesto que habían cerrado las puertas y nadie podía salir o entrar. Sin embargo no le hicieron caso y al cabo de unos minutos empezó a acudir y rodear el edificio la artillería fuerzas de seguridad guatemaltecas que iban en aumento. El testigo manifestó que en ese momento trató de entrar en contacto con las autoridades de Guatemala, llamó al Ministerio de Asuntos Exteriores para hablar con el Canciller Eduardo Castillo Valdez; quien no contestó el teléfono en ningún momento. Después de infructuosos intentos de hablar con el Canciller consiguió hablar con el Viceministro, que no recuerda cómo se llamaba, quien le dijo, cuando le pidió que desalojara la policía del jardín, porque ya habían entrado al jardín; al pequeño jardín de que estaba dentro de la Cancillería. Le respondió que "lo consideraba bastante difícil porque no podía, bastante difícil". El testigo también manifestó que consiguió hablar porque todavía en ese momento tenía que calibrar el movimiento, siempre en el edificio consiguió hablar con el Ministro Martín, quien a su vez en respuesta probablemente trataba de hablar con su homólogo guatemalteco. El testigo también declaró que intentó hablar con el Ministro de Gobernación, pero fue imposible, pasaron unos minutos; manifestando el testigo que todo eso duró aproximadamente entre las once de la

mañana y las dos de la tarde. -----

El testigo fue claro al afirmar que la policía no solo irrumpió en el jardín, sino que por lo que vieron después, porque no sabían lo que había adentro sino por fuera, subieron a la terraza, rompieron el techo y entraron por el techo, como por la planta baja. Estos hechos nos prueban la presencia de las personalidades que había citado la secretaria del señor embajador a efecto de tratar un Congreso Jurídico, tal y como también lo relatara el Doctor Mario Aguirre Godoy y la forma intente en que el señor embajador trató de comunicarse con el Canciller Eduardo Castillo Valdez, incluso con el Ministro de Gobernación, sin embargo ninguno de ellos se tomó la molestia de responder la llamada del señor Embajador y la única persona con quien pudo comunicarse, según refiere el Viceministro, a quien le pidió que se retiraran la policía puesto que ya había ingresado al jardín de la embajada y en forma violenta y abusiva y prepotente incluso rompieron el techo ingresando por éste como por la parte baja, la respuesta fue negativa a los requerimientos del señor embajador; por lo que ninguno de los altos funcionarios con quienes intentó comunicarse le prestaron el auxilio necesario. Infringiendo el artículo 22 y 27 de la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas al permitir que fuerzas policiales del Estado ingresaran sin autorización del jefe de la Misión Diplomática de España, como por el hecho de no permitir miembros del Estado la libre comunicación de la misión para fines oficiales al negarse Ministro de Gobernación y canciller comunicarse con el señor embajador, para un asunto oficial. -----

El testigo también declaró que al irrumpir por la fuerza los miembros de seguridad, los campesinos y quienes los acompañaban se enteraron que habían también unos estudiantes de la Universidad de San Carlos. Se agregaron a su despacho, no tenía salida más que la puerta en la que practicaron una especie de un intento, sin embargo no se podía salir porque había una reja que daba al ventanal. Lo que nos prueba que el actuar de la policía fue en extremo exagerada puesto que no había forma de poder salir del despacho del señor



embajador; por lo que en todo casi la policía debió mediar, sin ingresar a la sede diplomática, puesto que no contaban con la autorización del jefe de la misión diplomática, sin embargo no les importó la negativa del señor embajador que ingresaran a la misión diplomática en abierta violación al artículo 22 de la convención relacionada. -----

El testigo también manifestó que la policía subió por una escalera que conducía al primer piso y supone que entrarían por el tejado; es más utilizaron un hacha, lo insultaron, le decían que era un "hijo de puta, que estaba de acuerdo con los ocupantes"; sin embargo él trataba de negociar con la persona o el policía que en cada ocasión tenía adelante porque nadie se responsabilizaba por lo menos, aparentemente, pero en ningún momento tuvo un interlocutor. Esta afirmación que fue corroborada por testigos que vieron el trato que se le dio al señor embajador, como con el testigo Escalante Ávila y la testigo María Odette Arzú corrobora las afirmaciones del señor embajador y prueba la violación al artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, llevadas a cabo abiertamente por parte de las fuerzas de seguridad del nuestro país; quienes de conformidad con el cargo que ocupaban debían velar por el respeto del señor embajador. -----

El testigo en su relato manifestó que se cortaron las comunicaciones, un momento determinado ni siquiera funcionó un teléfono con el cual pudiera comunicarse; estaban totalmente aislados. Esta afirmación también fue corroborada por el testigo Mario Aguirre Godoy, quien manifestó que pudo comunicarse con su familia y con algunos familiares de sus colegas, sin embargo posteriormente las líneas telefónicas fueron cortadas; la lógica y el sentido común nos lleva a la conclusión que no fueron los ocupantes que cortaron las líneas telefónicas sino los agentes de policía puesto que los ocupantes deseaban dar a conocer sus requerimientos por lo que necesitaban de todos los medios de comunicación; lo que también las fuerzas de seguridad a cargo del acusado, quien en ese momento dirigía la operación tal y como ya quedó probado cortaron las líneas telefónicas, violentando el artículo 27 de la

Convención relacionada. -----

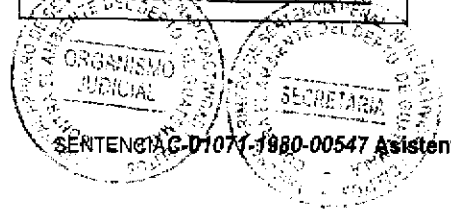
En el desarrollo de la declaración del testigo también afirmó que en un momento determinado los ocupantes o alguno de ellos sacó unas botellas con una especie de cóctel de molotov; porque eran unas botellas como especie de coca cola o algo así con una mezcla que extrajo y les dijo que para evitar problemas que se las dieran y las ocultara internamente detrás de unos libros que habían en la librería. Lo que nos prueba lo accesible de las personas que en ese momento se encontraban en el despacho del señor embajador y que evidencia que no deseaban causar un disturbio, pues no se negaron a entregárselas, bombas que no eran llevadas por los campesinos, puesto que tal y como lo manifestara el testigo Álvarez Bobadilla, esas bombas eran utilizadas por los estudiantes como medio de defensa e incluso vio algunas de ellas en la sede de la facultad de psicología. -----

Entre los hechos narrados por el testigo también manifestó que la policía siguió intentado tirar abajo la puerta, incluso dijo que "parecía como estas películas de terror en que se abre uno paso una rendija que va guiándose, agrandándose metían las metralletas a través de esto". También manifestó que en un momento determinado lo que quedaba de la puerta se vino, en este momento hubo unos disparos y se produjo un incendio. En esos momentos se dio cuenta de que aquello se había acabado y que obviamente no había un intento de negociar la salida, había fracasado aquello duró milésima de segundo y decidió lanzarse por encima de la barrera de fuego que se había producido, la policía al producirse los disparos y ese fuego se había revelado a un mediano inferior de la escalera. El testigo declaró que se ocultó, se cayó, pero consiguió levantarse, incluso dijo que perdió las gafas. Estas afirmaciones no prueban la total violencia con que actuaron los agentes de la policía que incluso utilizando un hacha rompieron la puerta del despacho del señor embajador, produciéndose un fuego, en el que incluso hubo disparos que efectivamente nos llevan a la conclusión que esos disparos pudieron haber sido los que causaron el disparo que fue encontrado en el cuerpo de señor



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Asistente 1º
227

Gustavo Adolfo Molina Orantes; momento en el que también se produjo un fuego que no fue el que produjo la muerte de las treinta y siete víctimas que perecieron calcinadas, puesto que las quemaduras que presentaba el señor embajador eran de primero y segundo grado tal y como lo afirmara el testigo Landelino Constanza Veliz; lesiones que únicamente afectaron el catorce por ciento de la superficie corporal. Persona que incluso salió antes de que se produjera la explosión que sí produjo la muerte de las treinta y siete víctimas. -----

Continuando con la declaración del señor Embajador, manifestó que cuando salía la policía lo retuvo y lo condujo a un cuerpo policial en el que se introdujo la señora Canabil y allí lo tuvieron retenido, lo que pasaba adentro lo desconoce. Además manifestó: que el fuego crecía, se oían los lamentos de la gente que estaba adentro, que eran treinta y siete personas las que habían estado allí. Afirmaciones que fueron corroboradas por la testigo María Odette, a quien efectivamente le consta y además fue observado por la juezas en el video del noticiero "Aquí El Mundo" y también puede apreciarse en las fotografías proporcionadas por el testigo Meoño Rodríguez, el momento en que el señor embajador sale de la sede diplomática y es tomado por agentes de particular, observando también cuando se encuentra dentro de un vehículo juntamente con la señor Odette que solicita la presencia del Presidente de la Cruz Roja para sacar al señor Embajador del vehículo de la policía y en el que ella solidariamente también ingresó, para evitar que pudiera causársele daño, puesto que escuchó cuando alguien dijo "mátenlo que no quieren nadie vivo"; por lo que efectivamente lograron que el señor embajador fuera trasladado a un vehículo de la Cruz Roja y trasladado al Hospital Herrera Llerandi para su curación. Hechos que prueban el intento de asesinar al señor embajador desde el momento que se encontraba en su despacho, puesto que ni siquiera permitieron que saliera o trataron de rescatarlo, mucho menos escucharon sus peticiones, sino que rompieron la puerta e incluso hubo disparos, produciéndose un fuego del cual únicamente salió con lesiones de primero y segundo grado, y posterior a salir por sus

propios medios, incluso se ordenó que lo mataran porque no querían a nadie vivo. -----

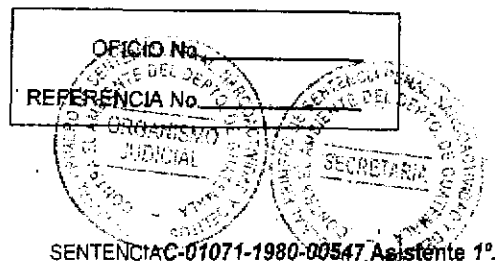
Es importante lo declarado por el señor embajador al ser interrogado, sobre el hecho que él supo que eran campesinos porque se lo habían manifestado al secretario de la Embajada, con quien intercambiaron las primeras palabras; según refirió. Sin embargo, después supo de los nombres y el origen de cada cual, y es cuando se entera que también había unos estudiantes. Lo que nos lleva a la conclusión que el señor embajador no sabía que dentro de los campesinos se encontraban estudiantes, sino que se entera con el transcurso de los acontecimientos sobre la presencia de estudiantes que acompañaban a los campesinos. ---

También queda probado con la declaración del señor Embajador que no existió violencia activa al inicio, de las personas que tomaron la embajada; sin embargo, de su declaración se establece que por la forma en que fueron sucediendo los acontecimientos las personas se fueron poniendo nerviosos por el mismo hecho de no poder salir, lo que es comprensible, al observar que los intentos de negociación se frustraban; lo que produce que se dé cierta agresividad, que no fue contra él, puesto que no se abalanzaron contra su persona, lo que se extrae de sus afirmaciones. -----

De las respuestas del señor Embajador también se prueba la presencia del señor Molina Orantes, Cáceres Lehnhoff y el Doctor Mario Aguirre Godoy, quienes además de él, suplicaban que la policía se retirara y que dejaran salir a todos los que estaban dentro. Testigo que en forma categórica afirmó sobre los intentos que realizó para tener un interlocutor a la altura de las circunstancias, sin embargo sus requerimientos no fueron atendidos, como tampoco el señor Ministro de Gobernación atendió su llamada, para que hiciera otro tanto. Y claramente manifestó al ser interrogado respecto a que si en algún momento las fuerzas de seguridad tomaron algún tipo de medidas de seguridad para resguardar la vida o la integridad de las personas que se encontraban dentro de la Cancillería, respondiendo: "en lo absoluto". Todo esto como ya se ha afirmado, nos prueba que las altas



GUATEMALA, C.A.



229

autoridades guatemaltecas no prestaron ninguna colaboración al señor Embajador para frenar las arbitrariedades que estaban llevando a cabo las fuerzas de seguridad en la sede de la Embajada española, lo que nos lleva a concluir que las órdenes eran emanadas de parte de ellos, porque no es posible que ninguna de las autoridades policiales que estuvieran presentes hayan sido objeto de sanción alguna o proceso llevado en su contra por la comisión de los hechos delictivos que se llevaron a cabo. Al contrario, siempre estuvieron a la defensiva, tratando de inculpar a los campesinos y estudiantes, a quienes en forma indiscriminada tildaban de guerrilleros y terroristas para no asumir la responsabilidad que tuvieron en los actos que se juzgan. -----

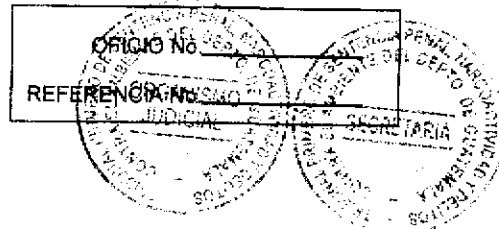
XIV. TESTIGO: YAGO PICO DE COAÑA. A la presente declaración e informe presentado por el mismo, el tribunal les confiere valor probatorio, toda vez que se advierte que su relato e informe contienen riqueza de detalles e ilación lógica y se respalda con el testimonio ya calificado de Jaime Fuentes Gonzalez. Se advierte que si bien es cierto los hechos sometidos a juicio no le constan de vista, porque no se encontraba en el país en el momento en que los mismos se produjeron, si resulta pertinente y útil su deposición, toda vez que declaró sobre los aspectos relacionados, con la sede diplomática de España en Guatemala, los personeros diplomáticos y las relaciones que dicho país, sostenía con Guatemala. Además si colaboró con su oportuna llegada al país, a los eventos posteriores a la quema de la embajada, incluso coadyuvó a que pudiera salir el señor embajador Máximo Cajal López, del hospital Herrera Llerandi, relatando el día, hora, forma, modo que fue trasladado hacia la Embajada de los Estados Unidos, siendo apoyados por el embajador de ese entonces; ya que si bien es cierto el tribunal ha contado con medios probatorios lícitamente obtenidos, de carácter objetivo, suficientes y practicados en el acto del plenario y sometidos, en consecuencia, a las reglas del

mismo, en particular a las de intermediación y contradicción, de los que resulta acreditada la ilícita actuación del acusado Pedro García Arredondo, en los delitos acusados, también lo es, que esta deposición nos abre un espacio de conocimiento por medio de este testigo, en el que él claramente indicó que se había desempeñado como secretario de la embajada por mas de cinco años aquí en Guatemala, por lo que aprendió a amar al país, de manera que era la persona idónea para atender al embajador y todo lo que quedaba del despacho diplomático de dicha embajada. - - - -

En este mismo sentido también era la persona idónea para conocer acerca de las circunstancias que provocaron el gran siniestro, toda vez que de los hechos que se juzgan es que el Estado de España, decide romper relaciones diplomáticas con el Estado de Guatemala. Se observa claramente que el deponente conoce las garantías jurídico internacionales contenidas en la Convención de Relaciones Diplomáticas, porque en su deposición fue enfático en señalar los artículos violados de dicha convención por el acusado y sus acompañantes todos elementos de la policía, al incursionar el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta en la forma en que lo hicieron, con lujo de fuerza, en abierta oposición a los requerimientos efectuados por el señor embajador, quien le pedía que se retiraran del lugar, como lo afirmara la señor Odette Arzú y Mario Arturo Aguirre Godoy entre otros. Fue tan oportuna su llegada a Guatemala, que pudo estar con el embajador en la habitación del hospital y observó la forma y el modo en que la guardia que tenía Gregorio Yujá Xoná, desaparece para poder ingresar a la habitación las personas que lo secuestraron, de allí que deciden el traslado inmediato del embajador. De no haber sido porque como indicó el deponente no dejaron en la habitación solo al embajador, es que se logró su traslado, porque cuando aparece el cadáver de la víctima Yujá Xoná, le habían dejado una nota que igual suerte correría el embajador, por lo que



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

231

había una amenaza latente de poner en un riesgo mayor al señor embajador. Pues bien, teniendo especialmente en cuenta la gravedad de los hechos, las inhumanidad demostrada y el trato vejatorio sufrido por las víctimas extremos todos ellos perfectamente detallados y acreditados en este apartado, apreciamos de su relato, como es que el deponente es apoyado por los embajadores de Costa Rica, Venezuela, Frank Ortiz de Estados Unidos Pedro Bermejo Director General para Iberoamérica y no se separaban del embajador. Sorprende a las juzgadoras la actitud asumida por las autoridades estatales, ya que este testigo indicó que llegaron hasta la una de la mañana del día siguiente llegó a visitar al embajador el Ministro de Relaciones Exteriores Eduardo Castillo Váldez, el Ministro Lima y el Director de Asunto de Belice, Eduardo Rodríguez, expresando su malestar; lo cual resulta ilógico, si Castillo Valdez no había querido recibir la llamada del embajador Máximo Cajal López el día de los hechos.

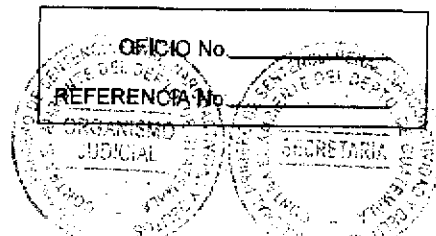
Lo que el tribunal también advirtió de esta declaración fue lo informado que estaba el deponente de todos los sucesos, porque aún y cuando han transcurrido casi treinta y cinco años de ocurridos los hechos, con claridad relató por menores de los mismos, que a él le relataron y que mencionó habían sido investigados Monseñor Gerardi, referente a las visitas que él embajador realizó a personas de España que en esos días estaban en el Quiché, para mostrar su apoyo si tuvieran que abandonar dicho lugar. Se advirtió que tampoco el deponente entró en contradicciones en su declaración con las vertidas por otros testigos, toda vez que los hechos han quedado marcados en la historia de Guatemala y necesariamente luego de surgir el punto resolutivo del congreso que obligó realizar la investigación es que ahora los hechos

se juzgan, llegando por tanto establecer la responsabilidad del acusado en los hechos sometidos a juicio. -----

XXV. TESTIGO JAIME FUENTES GONZALEZ. A la presente declaración se le confiere valor probatorio, toda vez que el deponente en forma, clara, sencilla y coherente realiza una narración de los hechos que le constan, en la quema de la Embajada de España, por ser él, el día de los hechos funcionario español y estaba asignado a la embajada, aunque su puesto de trabajo no era en la embajada, era en el INTECAP, indicando que llegó al lugar por ser último día del mes treinta y uno de enero, jueves y ese día, viajaba Iberia, venía la valija diplomática de España y era uno de los días en que él iba a la embajada a cobrar, de manera que su presencia en la embajada en ningún podría dudarse ya que en ningún momento advirtió el tribunal que el deponente entrara en contradicciones que hicieran dudar de su dicho así como tampoco se manifiesta interés en perjudicar con su declaración al acusado, sino al contrario su declaración contiene riqueza de detalles que permitieron al tribunal, la reconstrucción de los hechos, siendo que indicó haber llegado a dicho lugar entre las diez y media o las once menos cuarto, cuando él llega a la embajada había entrado gente que estaban en la segunda planta y bueno aunque el aspecto del personal de la embajada era normal, no había ninguna situación especial, siguieron entrando personas que se suponían campesinos, porque allí se dijo que eran campesinos, algunos iban descubiertos pero otros iban con pañuelos en la cara, llegó en aquel momento el chofer del embajador que venía del aeropuerto con la valija, que la entregó y él; vieron como seguía entrando gente y no se podía complicar hicieron



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

233

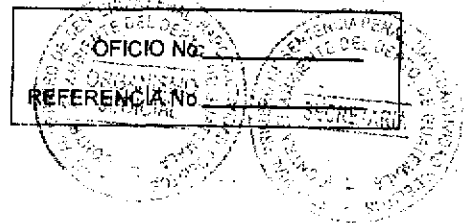
referencia que hacía algunos días se había tomado la embajada de México y había estado dos o tres días, total que se asustaron y prefirieron salirse, salió de la embajada él y el otro por lo menos, estando fuera a los cinco o diez minutos o quizá menos tiempo, se cierra la puerta del edificio de la embajada por dentro, encerrándose ellos mismos, y observó que como a diez minutos o un cuarto de hora llegó la policía, que violentó la puerta, la empujaron y entraron, allí empieza un periodo de tiempo que calcula una hora que el permaneció fuera del edificio, en el jardín muy próximo a la entrada de la embajada, l oye ruidos, voces dentro, golpes, oye mucha gente que se acerca que comentan, quizá periodistas, estaba también una señora que pertenecía a la Cruz Roja y la policía entra y los ocupantes que estaban en la planta baja se desplazan todos hacia arriba y él solo vio desde afuera que subieron; entonces la policía o alguien les indica que suban al tejado, pero le parece que eran hombres no uniformados, suben al tejado y empiezan a golpear la duralita del tejado, la rompen y hacen un boquete en una de las habitaciones que no era la del embajador, en la planta superior habían cuatro habitaciones, pues esta era una de las que estaba hacia el sur, la del norte era la del embajador y la del canciller, en un momento si ve que en el despacho del embajador se llena de gente y eso lo ve a través de las cristaleras, el despacho era relativamente pequeño y la gente está hacinada muy en contacto unos con otros, y en un momento oyen todos como una secuencia de tiros muy rápida, pero no eran disparos, porque una caja que vieron allí de balas que se presionó por efecto de fuego, eso hizo que se tiraran al suelo todos los que estaban afuera y como no pasó nada mas pues poco a poco se fueron

levantando, el acto siguiente vio salir a una persona que cree, que era un político o que era personeria guatemalteca que no sabe el nombre, pero si lo vio perfectamente salir por la puerta aceleradamente cruzar la calle, montar un carro y desaparece.

Indicó luego el deponente que oyó algún tiro no puede precisar cuántos, pero esos tiros si eran más potentes que los anteriores, quizá dos o tres tiros, seguían las voces dentro, seguían los gritos, empezaron a sonar golpes de hachas, que después comprobó que estaban dando hachazos en la puerta del despacho del embajador hasta que la abrieron y rompieron un boquete, en ese momento si vio entrar por la puerta un señor uniformado con un artefacto cilíndrico que no sabe lo que era, pero que si llamaba la atención lo llevaba colgado en bandolera del hombro izquierdo hacia la cadera derecha en una posición como de apuntar o disparar y al poco rato muy poco rato cinco minutos cree, hubo un ruido, un alboroto interno y vieron salir al embajador Máximo Cajal, apareció de la puerta ahumándose se le iba quemando la barba, la ropa, totalmente desorientado, se caía y allí oyó que alguien dijo "es el embajador matarlo", el embajador se dirigió a la puerta arropado por algunas personas que estaban allí, entre ellas cree que su intención era que al salir a la calle lo introdujeron en el coche oficial de la embajada, para llevarlo a prestar la atención sanitaria, pero se acercó la policía y lo arrebató, lo cogió por los hombros y se lo llevó a un autobús que había allí, en un momento el embajador le dice a través de la ventana que vaya a la embajada de Estados Unidos a contar lo que estaba viendo, es decir en ese momento él desaparece del escenario, se va con el conductor en el coche oficial de la embajada hacia la embajada de Estados Unidos. Es precisamente en este



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

235

momento, cuando el deponente abandona la escena del crimen, para buscar ayuda. Al llegar a la embajada de Estados Unidos, luego de solicitar la ayuda allí se enteró que el embajador había muerto, porque lo acababa de oír y porque estaba hablando por teléfono con alguien del gobierno de Guatemala y que consignó que él había muerto, de manera que el deponente al escuchar esto, se acerca de nuevo a la embajada, no pudiendo llegar en automóvil, se dirige a pie, por lo que al volver él no sabe nada de lo que pasó allí, ya que consideró que se había alejado como un cuarto de hora o media hora y la embajada de Estados Unidos recuerda que no estaba lejos y en ese momento cuando se acercaron, indicó que se produce un ruido indescriptible y por la ventana empieza a salir una llamarada negra fuertísima, el clamor humano era tremendo, y luego el vuelve a desaparecer del escenario, porque alguien le dice que al embajador lo llevaban trasladado al hospital Herrera Llerandi y se dirige con el conductor hacia el hospital a ayudarlo, habiéndose quedado con el embajador un tiempo, allí en la habitación, recibiendo llamada de diplomáticos españoles, de emisoras y televisiones españolas y empezó a llegar alguna gente, amigos del embajador y como hubo un momento en que había mucha gente y él volvió a la embajada. Este retorno que el deponente realiza al lugar de los hechos es lo que le permitió observar cuando ya habían sacado cadáveres, vio unos pocos en el jardín, se fue otra vez al hospital y prestó ayuda que pudo al embajador. Este testigo también afirmó que al día siguiente, entró a la residencia de la embajada y en la sala del embajador estaba la puerta con el boquete, por donde probablemente salió el embajador entre llamas y un sofá que habían utilizado para protegerse para

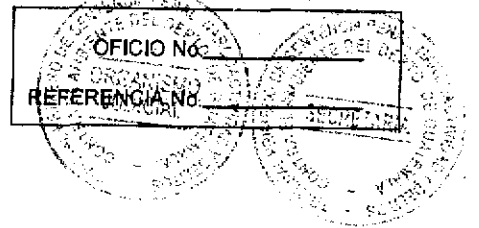
Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

que no abrieran la puerta, ese sofá había ardido parte del tapizado, el suelo tenía una capa de residuos de todo tipo repugnante, tenía un olor fuertísimo y allí había de todo, restos de ropa medio quemada, había carteras, alguna cartera de documentación de alguno de los que había muerto, todo empapado en agua, allí había entrado agua pero no había quemaduras en el suelo, la mesa del embajador estaba intacta no había ardido nada y tenía incluso papeles encima que no habían ardido si estaban muy sucios y húmedos, la bandera de España que estaba detrás del asiento del embajador había ardido parcialmente, en el suelo estaban todos los cristales que se habían roto, en la puerta de la entrada vio restos de una botella que contenía gasolina y vio también dos o tres botellas similares las llamadas molotov en la cocina en la mesita, había canicas, en la cocina donde fueron después a intentar abrir una caja fuerte que había allí, pero no lograron en ese momento indicó que se hacía acompañar de la esposa del embajador que había llegado ese día de España. En la mesita de la cocina habían provisiones para mucho tiempo, habían piñas, bananos, sacos de frijoles, gran cantidad de latas, conserva, latas de alimentos, cree que habían dos botellas que contienen gasolina, en el suelo había un charco de sangre abundante en la cocina. A partir de allí se dedicó a prestar asistencia al embajador porque él se lo solicitó hasta que a los cinco días volvió a España y luego se quedó aquí durante quince días mas porque como tenía cierto temor por su familia que la tenía aquí y se fue con un sacerdote a Quiché escondido como por quince días en un pueblo que se llama Nebaj. -----



GUATEMALA, C.A.



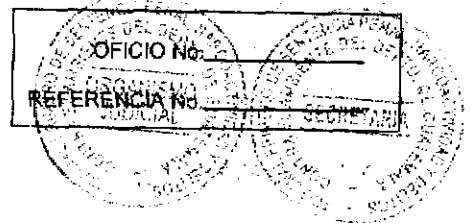
SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
237

Hechas las consideraciones anteriores por este testigo, quien fue luego de su declaración sometido al interrogatorio, enfáticamente dijo, que llegó la cruz roja antes que los bomberos, que oía que el embajador les daba instrucciones a la policía, porque refirió que escuchaba "voces altas sobre todo del embajador tratando de buscar conciliación de negociar con alguien", habida cuenta de la relación de los hechos declarados como probados, con la acción policial en la forma que relató el testigo como allanó la policía la sede diplomática, rompiendo techos, paredes y vidrios, prácticamente alteró a los ocupantes, que "si vio entrar por la puerta, un señor uniformado con un artefacto cilíndrico que no sabe lo que era, pero que si llamaba la atención, lo llevaba colgado en bandolera del hombro izquierdo hacia la cadera derecha en una posición como de apuntar o disparar y al poco rato muy poco rato cinco minutos cree, hubo un ruido, un alboroto interno y vieron salir al embajador Máximo Cajal, apareció de la puerta ahumándose" este aparato observado es el que el agente Cruz Tepez portaba y con el que se aceleró la combustión con el liquido que hecho en el despacho del embajador y donde se produjo el incendio que dio como resultado treinta y siete personas que de haberse permitido salir con la intervención de la Cruz Roja, no se hubiera tenido esa pérdida de vidas tan grande, que no solo alteró gravemente la paz pública, sino también la internacional, ya que la muerte de treinta y siete personas en lugar, la persecución que se continuó por parte de las autoridades, como se pudo valorar en las certificaciones de Archivo Histórico de la Policía que las investigaciones, seguimientos y vigilancias continuaron, hasta dar muerte al Gregorio Yujá Xoná y dos estudiantes de la Universidad de San Carlos

Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle es que pone al descubierto que en esa época del conflicto armado interno, era una época de represión, de vulneración de los derechos mas sencillos, como la libertad de expresión ya no digamos los derechos tan importantes como lo son la vida e integridad de la persona humana per se, por el simple hecho de ser persona, no dejando de analizar la horrenda muerte que tocó a las víctimas, que el señor embajador estaba junto a los abogados que había llegado a visitarle y la lógica nos indica que en ningún momento se podría pensar que eran los ocupantes los que querían dañar al personal de la sede diplomática, ni al embajador, porque del ingreso del último grupo de ocupantes, para el momento que sucede el voraz incendio no medio mas de cuatro horas. Además concatenamos esta declaración con la de la señora Odette Arzú quien indicó que escuchaba "Mátenlo, que no quieren nadie vivo" y el deponente escuchó también que mataran al señor embajador Máximo Cajal López, del contexto social en el que se desarrollaron los hechos sometidos a juicio, el conflicto armado interno, se debe considerar también que de no existir el Manual de Guerra Contrasubversiva, no se hubieran podido afirmar que en el contexto de los hechos ocurridos en la embajada de España, el seguimiento que se venía dando por los investigadores del comando seis a los campesinos que querían se les atendieran sus necesidades de sobrevivir en su tierra en paz, el desprecio con el que se trató a los mismos, cuando el deponente claramente indicó que los vio llegar, no estaban tomando la embajada en forma violenta, pero los ánimos cambiaron cuando la policía, en forma represiva y en acatamiento de la "GUIA, para el planeamiento y



GUATEMALA, C.A.



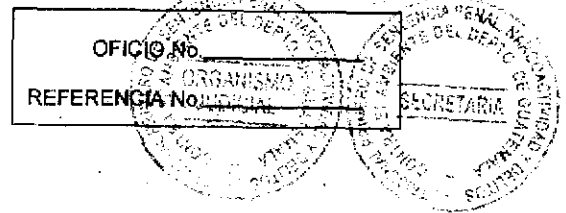
SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
239

conducción de la Guerra Contrasubversiva" les permitía atacar a los que ellos llamaban agitadores. Del contexto de prueba no se probó que existiera ningún grupo de agitadores, sino personas con derechos adquiridos, que no se les querían reconocer, han pasado lamentablemente casi treinta y cinco años y aún esos derechos no se les otorgan por falta de voluntad política. -----

Es así que esta declaración nos confirma la llegada, presencia y muerte del grupo de campesinos civiles en la embajada y la prueba demostró la presencia, de civiles, diplomáticos y estudiantes. Confiréndole valor probatorio a esta declaración por ser contundente y coincidente con los hechos sometidos a juicio, y el deponente fue testigo presencia de los hechos. -----

XXVI. TESTIGO BEATRIZ DE LA IGLESIA. A la presente declaración, rendida en calidad de anticipo de prueba por video conferencia el tribunal le confiere valor probatorio, al observar que se han llenado los requisitos previos para su validez y en virtud de que la misma es rendida por la esposa del que era el embajador de la Embajada de España en Guatemala el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, si bien es cierto fue protestada por la defensa del acusado, por no escucharse bien la reproducción de la misma, el tribunal, declara sin lugar la protesta, en virtud de que al contar el tribunal con taquigrafa se ordenó que mediante la utilización de audífonos se transcribiera la misma y así ponderarla. En ese orden de ideas es que se considera veraz el dicho de la deponente por ser esposa, que si bien es cierto no estuvo al momento de suceder los hechos sometidos a juicio, por encontrarse en Madrid, si es coincidente su dicho, con lo declarado por Jaime

Fuentes González, relatando los pormenores vividos a partir de su llegada y el querer sacar ellos, al embajador del hospital, ya que refirió que: a su llegada a Guatemala al día siguiente a la quema de la embajada, llegó donde estaba su marido, refiriéndose el señor embajador Máximo Cajal López, quien estaba en el hospital Herrera Llerandi mal herido con fiebre y había estado una noche allí. Al llegar habían estado los Diplomáticos, que habían hecho una ronda de vigilancia, para no dejarlo solo ningún momento, porque la noche anterior habían sacado de la sala contigua a un campesino que se llamaba Gregorio Yujá que estaba hospitalizado y unos tipos sin identificar, armados se lo llevaron lo asesinaron y tiraron su cadáver en la puerta de la Universidad, con un cartel que decía la misma suerte correrá con la Embajada de España. Entonces el Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid quería a toda costa que se fueran de ese hospital, porque no había ninguna garantía de seguridad, tampoco era tan fácil salir de allí tal como estaba organizada las cosas, entonces consiguió que fueran a la Embajada Americana pero para salir a la Embajada Americana, tampoco había seguridad nadie garantizaba la seguridad a la Embajada Americana, se comprometía a ponernos seguridad suya, entonces el Embajador de Venezuela de nombre Elías, en ese momento habló con él y analizaron que iban a ir a la Embajada Americana escoltados y dependiendo del Embajador de Venezuela, salieron a las cuatro de la tarde y como si fueran hacer una radiografía y en vez de ir al sótano dos y donde fueran a hacerle la radiografía, se fueron directamente al parqueo, indicando lo que tuvieron que pasar para poder realizar este traslado, porque cuando salían por la rampa del garaje, vieron por atrás los perseguían, unos



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
241

pistoleros armados subidos en una camioneta, apuntando al coche del Embajador, y paró el coche en la rampa y entonces se bajó y a gritos les dijo a los que los perseguían que el Embajador de España dependía del territorio de Venezuela y que el coche era de territorio venezolano y que pobre ellos como atacaran eso los dejó desconcertados, aceleraron hasta llegar a la Embajada Americana, indicando que esa noche, cuando ya se encontraban allí, ametrallaron la Embajada Americana donde permanecieron durante cinco días, hasta que su marido se recuperó un poco y volvieron a España". -----

Además también relató que estuvo en la embajada, y observó el lugar y filmaron el lugar y la Embajada había quedado pringada y con mal olor, habían alimentos, mantas que demuestran claramente que venían a instalarse, hasta que alguien les hiciera caso, había tres manchas enormes de sangre. Con referencia a lo anterior es que se pudo corroborar que efectivamente la testigo estuvo presente tanto en el hospital, las embajadas de Estados Unidos y España, ya que con ello es que ella construye su dicho, en el que en ningún momento se contradijo, sino guarda ilación lógica, evocando el pasado. Traslada en su declaración la preocupación de que corriera peligro la vida de su esposo, quien era apoyado por su propio país, Estados Unidos y Venezuela, el haber intervenido en forma personal en brindarle atención a la víctima por se su esposo, relató de acuerdo a su percepción personal los hallazgos en el lugar del crimen en masa. Según citó la propia testigo llegó al día siguiente de los hechos, ante la magnitud de los mismos, se enteró de la entrega de la embajada, todo ello como consecuencia del rompimiento de relaciones con

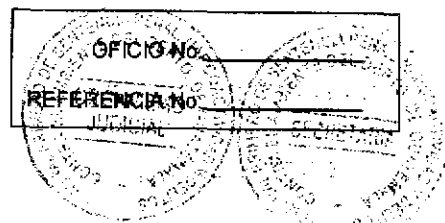
Guatemala, pero el apoyo brindado a su esposo, la huida que le tocó vivir, ante el acecho de personas particulares que incluso interceptan el paso a la camioneta donde era trasladado su esposo, como refirió son circunstancias que a ella le tocó vivir. -----

Hizo énfasis que sintió el olor como a gasolina en el lugar de los hechos, y Jaime Fuentes, vio bombas molotov y residuos también de una botella, al no contradecirse su dicho, sino resulta veraz, y congruente con los hechos sometidos a juicio se le confiere valor probatorio. -----

XXVII. TESTIGO PEDRO BERMEJO. A la presente declaración, rendida en calidad de anticipo de prueba por video conferencia el tribunal le confiere valor probatorio, al observar que se han llenado los requisitos legales previos para su validez y en virtud de que la misma es rendida por haber recibido él la denuncia de parte del señor embajador Máximo Cajal López, su relato se basa en los hechos propiamente ocurridos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, porque él era Director General de Política para Iberoamérica en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, como a las siete de la tarde refirió se recibe una llamada telefónica del Embajador de España en Guatemala, el señor Cajal diciendo que había sido tomada la Embajada por unos campesinos y que la policía guatemalteca, en otras palabras la fuerza guatemalteca estaban intentado entrar a la Embajada queriendo bajar a los ocupantes lo cual evidentemente tendría consecuencias graves. El quería a toda costa y evitaba en su condición de Embajador de España e incluso tenía la visita de dos guatemaltecos que estaban con él invitados. Supo que el embajador rogaba,



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

243

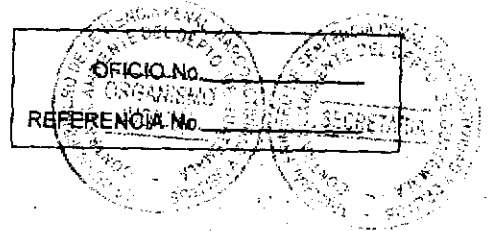
solicitaba , ordenaba a las autoridades guatemaltecas, respetar la unidad diplomática, que respetaran la inviolabilidad de los locales en la Embajada y sin embargo parece que no lo hicieron. Supo que se había llamado a las autoridades guatemaltecas pertinentes al Ministro de Relaciones Exteriores, al Ministro de Gobernación y ninguno de ellos, se ponía al teléfono cree que solo logró hablar con el Viceministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Lima y se designó al Ministro Español don Marcelino Noriega para que él desde Madrid reforzara las gestiones que llevaba al máximo como Embajador en Guatemala, el Ministro de Asuntos Exteriores español fue el quien habló con el Ministro, con su colega guatemalteco y diciéndole lo mismo que no asaltarán la Embajada, que no entrara la policía, indicó enfáticamente este testigo que esas peticiones fueron omitidas por las fuerzas. Aprecia el tribunal este relato porque deja en claro, que el señor embajador Máximo Cajal López agotó por medio de llamadas telefónicas sus recursos con las autoridades guatemaltecas, y al no lograr comunicación, recurre al deponente, quien si habló con el vice ministro, como se indicó. Estos elementos probatorios no pueden dejarse pasar por desapercibidos por el tribunal, porque el testigo Elías Barahona Barahona, también refirió por estar en el palacio, en el momento de la toma de la embajada y escuchó que el vice ministro había recibido la llamada que hace referencia el testigo y que el ministro de relaciones exteriores si se encontraba en el palacio. Esa impotencia en las comunicaciones y luego que cortaron las líneas telefónicas no cabe duda que pudo haber dejado esa sensación de carecer de valor o desconfianza del embajador, quien se indicó por otros testigos que salió él y la Víctima Molina Orantes ha persuadir a las

fuerzas de seguridad que se encontraban en el lugar uniformada y de particular que por favor se retiraran y en total desacato ingresaron. Los videos observados nos permitieron apreciar que la policía efectivamente se encuentra incluso sobre el techo de la vivienda, rompiendo vidrios y después se supo del boquete en la pared y que habían roto el techo, con un hacha quería derribar la puerta de acceso al despacho del señor embajador quien dijo: "parecía una película de miedo", no cabe duda que hubo mucho temor, incertidumbre por todas las personas que se encontraban adentro, los elementos policiales eran dirigidos por el acusado, el grupo era heterogéneo, habían mujeres, personal diplomático, con el embajador, los ocupantes, civiles y profesionales. -----

Si bien es cierto el deponente no estuvo en el lugar si tuvo conocimiento de los hechos de primera mano, porque el mismo embajador le indicó que estaba sucediendo, por lo que la intervención de las altas autoridades estatales era sumamente necesaria, porque solo de allí podría haber venido la orden de detener esta incursión violenta a las instalaciones de la sede diplomática. Del contexto probatorio pudimos observar que no fue así que la policía realizó actos totalmente fuera de todo contexto legal, nacional e internacional, que violó los derechos humanos de las treinta y siete víctimas, que se concentraron en un solo ambiente, el despacho del embajador, refugiándose, se les infundió miedo a perder la vida, o su libertad, no aceptaron ningún canje cuando la señora Odette Arzú quiso intervenir. la policía guatemalteca, ejerció la fuerza en contra de los ocupantes y ella aseveró que fue un militar por el uniforme que portaba quien la golpeó, de manea que las



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
245

instalaciones diplomáticas, fueron abruptamente violadas, porque se introdujo la fuerza policial sin autorización del embajador, rompieron el techo, pared, vidrios y como se pudo apreciar en los videos, que portaban armas distintas, incluso el cilindro que vio entrar por la puerta Jaime Fuentes González, ya que indicó que "un señor uniformado con un artefacto cilíndrico que no sabe lo que era, pero que si llamaba la atención lo llevaba colgado en bandolera del hombro izquierdo hacia la cadera derecha en una posición como de apuntar o disparar y al poco rato, hubo un ruido, un alboroto interno y vieron salir al embajador Máximo Cajal, que apareció de la puerta ahumándose". -----

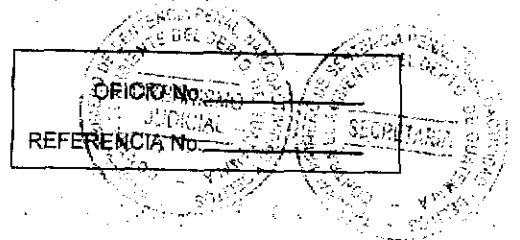
El deponente fue enfático que por el cargo que el ostentaba el día de los hechos tenía cierta responsabilidad en la marcha de las relaciones entre España y los países de América Latina él se ofreció venir, puesto que el otro diplomático que estaba en la Embajada, era uno de los rehenes, indicando que él llegó esa misma noche en el primer avión de Iberia a las once o doce de la noche con la señora del Embajador, con la señora de Cajal, partieron a Guatemala donde partieron hacia El Salvador, porque el avión no entró a Guatemala y de El Salvador continuaron a Guatemala, desde El Salvador él habló por teléfono con su Ministerio y le dijeron que ya se había tomado la decisión de romper relaciones, en vista de lo que había sucedido, evidentemente se había producido el asalto con fuerza con poder al máximo a la Embajada con resultado de todos muertos, algunos sobrevivientes el Embajador y un campesino llamado Yujá. Resulta inaudito para las que juzgamos al saber de todos estos hechos y la forma en que los mismos se desarrollaron fue determinante para poner a fin a

relaciones entre dos países y como a lo largo de los años el ente acusador pudo reunir los medios de prueba idóneos, como la declaración que se valora para poder llegar a la realidad de los hechos, por la manipulación efectuada de las autoridades estatales de la información, nadie hubiera creído que existía este testigo que pudiera confirmar lo dicho por Barahona y Barahona y lo afirmado por el señor embajador, Máximo Cajal, esta remembranza deja por un lado prácticamente las críticas acerca de que el embajador estaba de acuerdo con los ocupantes, porque no es creíble, ni lógico que alguien que este de acuerdo acuda a sus superiores y solicite la ayuda e intervención con las autoridades de este país, que se negaban atender teléfonos y que como indicó el testigo Orantes Sierra la orden venía de muy arriba, de manera que si el embajador insistía en la comunicación incluso a Madrid, era para exigir al Estado que las fuerzas de seguridad se retiraran, precisamente por orden superior, ya que a él y a García Orantes les fue infructuoso, dicho requerimiento. -----

Así mismo este testigo indicó que cree recordar, cuando llegaron a Guatemala la señora de Cajal y él fueron a ver al Embajador que estaba en el hospital y que estaba con quemaduras y no solo había sufrido quemaduras y estaba muy afectado por ellas, sino que sabía lo que había ocurrido, el otro sobreviviente había sido sacado violentamente del hospital y su cadáver apareció ciertas horas más tarde. Bien entonces el primer problema que a él se le planteaba, que esto mismo no le ocurriera al Embajador que fuera a desaparecer y estaba molesto por lo ocurrido en la Embajada, le dijeron que la única manera de protegerlo era albergarlo, alejarlo en al residencia del Embajador de los Estados Unidos don Frank Ortiz y así lo hicieron un



GUATEMALA, C.A.



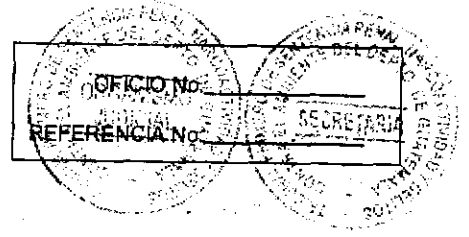
SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
247

acompañante de él y otro diplomático y él a pedirle al señor Frank Ortiz, si estaba dispuesto a admitir en su casa al Embajador de España, pues eran buenos amigos y miembros de una sociedad astronómica. El Embajador Frank Ortiz aceptó y admitió la entrada a su casa de Máximo Cajal y esa misma noche en una caravana presidida por el Embajador de Venezuela en Guatemala, que ya había asumido la representación de los intereses en Guatemala, porque se había producido la ruptura y las relaciones diplomáticas, una caravana presidida por él, con protección del país norteamericano que protegían y que resguardaban la vida del Embajador Frank Ortiz, de allí fue trasladado a la residencia del Embajador y allí estuvo don Máximo hasta que mejoró de sus quemaduras y se pudo trasladar a España, por su parte la siguiente labor en pocos días que permaneció en Guatemala exactamente hasta el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta su labor consistió en una parte tranquilizar a la colonia española que estaba inquieta, sabiendo que estaban sin Embajador y que habían visto lo que había ocurrido con ellos, una parte tranquilizarlos en la medida de lo posible y en tercer lugar defender con la máxima energía y la máxima lucidez con que pudo hacerlo el nombre de Máximo Cajal que eminentemente fue víctima de unos ataques absolutamente arbitrarios y escandalosos atribuyéndole una responsabilidad en el hecho, indicando que decía esto porque el embajador Máximo había hecho un viaje al Quiché para ver al sacerdote español. De manera que con lo anteriormente relacionado pudo establecer el tribunal la coincidencia que guarda esta declaración en cuanto a estos aspectos de la huida del embajador del hospital y hechos posteriores, con lo declarado por Jaime Fuentes González, siendo que el deponente

fue el contacto con el embajador de Estados Unidos, Su dicho por tanto es coherente, no contradictorio y contiene riqueza de detalles, que permite al tribunal llegar a conocer la logística existente entre diplomáticos y sus sedes, ya que esa fue la razón por la que el deponente se trasladó inmediatamente a Guatemala, no abandonar al connacional que estaba representando en país a España. Por todo ello es que adquiere valor y relevancia jurídica su declaración, porque con la misma, se descartan los estigmas producidos después de ocurrido los hechos que han puesto en vergüenza a nuestro país. Ya que ninguna guía anti subversiva, ni orden estatal podía quebrantar todo un andamiaje de protección jurídica de los Derechos Humanos de la víctimas, de la persona del embajador y de la sede diplomática. -----

XXVIII. JUAN JOSE HURTADO PAZ Y PAZ. Se le otorga valor probatorio, su idoneidad no fue cuestionada, su declaración fue clara, concreta y veraz, y con la misma se prueban los siguientes extremos: El testigo afirmó que fue una de los estudiantes que el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, acompaña un grupo de campesinos, pacíficos, cuyo objetivo era únicamente que se conocieran sus demandas, en virtud de los actos inhumanos que se estaban cometiendo con los mismos en el departamento del Quiche. -----

Es testigo fue enfático al manifestar que él y los estudiantes que acompañaron a los campesinos pertenecían al frente estudiantil Robin García "FERG", lo que nos llama la atención puesto que era evidente que los campesinos no sabían de la ideología de estos grupos, y ellos únicamente desean hacer cesar los actos inhumanos de los que eran objeto puesto que sus ideologías eran totalmente diferentes, ya que eran personas dedicadas a la tierra, a la religión y sus familias. -----



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

249

GUATEMALA. C.A.

El testigo también nos dio a conocer el contexto histórico en el que se vivía, el cual concuerda con el contexto histórico socio-político del cual hizo conocimiento el perito Carlos Figueroa Ibarra. Por lo que es entendible el porqué del ataque cometido contra la embajada de España el día de los hechos por parte del Estado, debido a la política que se manejaba en ese momento de tildar de subversivo a todo aquel que no estuviera de acuerdo con las políticas del Estado, contexto histórico en el que se seguía la doctrina de la seguridad nacional, en el entendido de eliminar a todo aquel que estuviera en contra de las políticas del gobierno. - -

XXIX. TESTIGO ORLANDO SANDOVAL RIVERA, Declaración testimonial a la que se le otorga valor probatorio, es un testigo idóneo, estuvo en el lugar de los hechos en su calidad de bombero voluntario, fue llegó el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta al lugar de los hechos, a borde de una unidad de los bomberos al lugar que ocupaba la embajada de España, en donde al momento de llegar no había ningún incendio, hasta después escuchó una explosión. También declaró el testigo que cuando llegaron sobre la sexta avenida, solo notaron un montón de agentes de la policía uniformados y otros que estaban de particular pero con armas. El testigo manifestó que les fue impedido el paso, pasaron sobre la sexta avenida y al llegar a la once calle regresaron sobre la sexta avenida "A" había muchos policías impidiéndoles el paso. El testigo también declaró había un contingente de policías que no dejaba pasar a los que estaban en la embajada. Asimismo indicó que estuvieron "tipo una hora u hora y media más o menos se escuchó la explosión y empezaron a salir llamas y pasaron el cordón de seguridad". Además afirmó que los policías pusieron resistencia para que ellos no llegaran al segundo nivel donde la gente estaba pidiendo auxilio. Que no pidieron permiso cuando auxiliaron a la gente, sino que rompieron el

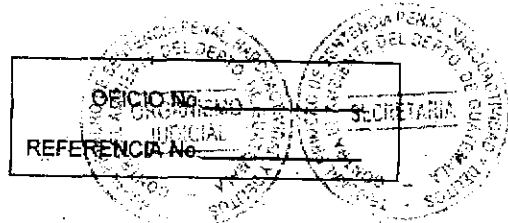
Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

cordón de seguridad. El testigo también indicó que en el lugar se encontraban los bomberos municipales, la Cruz Roja y bomberos voluntarios. Además manifestó recordar que se puso un cable de metal atado a un balcón donde estaban las gentes y con un vehículo, no recordando si era de la Cruz Roja, se trató de quitar el balcón para poder auxiliar a la gente que se encontraba en la parte de adentro de la embajada, logrando el objetivo. Además que colocaron escaleras, se subieron a la cornisa y allí empezaron a auxiliar a la gente a sacarla, quemados, al preguntarle la condición de la personas indicó que estaban completamente "quemados, calcinados", que aún escucharon gritos, y que como en cinco minutos si mucho pudieron haber muerto. El testigo también afirmó que fue rescata una persona con vida a quien bajaron por la cornisa. y que permanecieron en el lugar hasta que se ordenó el traslado de las víctimas. -----

La declaración anterior no prueba que la policía no dejó ni auxilió a las personas que se encontraban quemadas dentro de la embajada, puesto que tal y como lo refiere el testigo incluso ellos estuvieron en las cercanías del lugar con la unidad una hora u hora y media antes de que los hechos sucedieran, pero la policía ni les permitió el ingreso antes ni después de la explosión. El testigo también que se escuchó una explosión y posteriormente se produce el humo y los gritos de las personas que auxiliaron, es más refiere que aún escucharon gritos de personas cuando se acercaron a auxiliar a las víctimas. Con la declaración del testigo también se prueba que al incendio sobrevivió una víctima que fue trasladada para su curación. -----

XXX. TESTIGO JOSE EFRAIN ELIAS TÁRANO. Testigo al que no se le otorga valor probatorio, por no constar personalmente los hechos que se juzgan, quien además



claramente indicó que los hechos que se juzgan, respecto de la embajada de España, solamente los observó por la televisión, y supo de la muerte del sacerdote Faustino Villanueva sin indicar fecha en que sucedieron; por lo que su testimonio no contribuye a esclarecer los hechos que se juzgan. -----

XXXI. TESTIGO JORGE PALMIERI. Declaración testimonial a la que no se le otorga valor probatorio por ser contradictoria entre sí, y para el tribunal no es objetiva su declaración pues es evidente el interés del acusado en tratar de responsabilizar a los personas que se encontraban en la embajada el día de los hechos, incluso al propio embajador, con información que no tienen sustento. -----

XXXII. TESTIGO JORGE LUJAN MUÑOZ. Testigo al que no se le otorga valor probatorio, en virtud que los hechos sobre los que declaró se basan únicamente en información que el testigo recopiló sobre los hechos acontecidos en la embajada el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y que le sirvieron para escribir un libro. -----

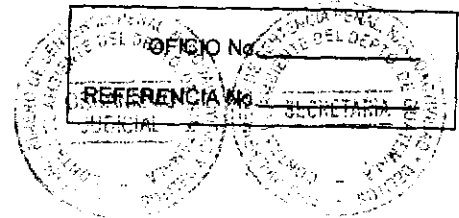
XXXIII. TESTIGO RODOLFO ENRIQUE BARILLAS WILKEN. Testigo al que se le otorga valor probatorio, es un testigo presencial de los hechos acontecidos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta e hijo de una de las víctimas; y su declaración es de suma importancia para probar los hechos que se juzgan, probándose con la misma: -----

Que el acusado llegó a eso de las diez y media u once a la sede del Embajada Española el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa porque recibió una llamada en su lugar de trabajo para que le llevara sus medicinas a su señora madre Mary Wilken Molina de Barillas, quien era secretaria del Embajador España. Manifestando el testigo que el día anterior su

señora madre le contó que iba a ver una reunión muy especial en la embajada con ciertos campesinos y unas personas notables en Guatemala, pero le dio la impresión que tenía miedo. Ese día la fue a dejar a la embajada entre ocho y media y nueve, aduciendo que su madre era una señora enferma, hipertensa muy severa. Cuando él pasó por la embajada no se dio cuenta de nada, se fue a trabajar y como es médico se fue al hospital donde laboraba, al dejar a su señora madre, ella le dijo "cualquier cosa te aviso". Sin embargo a eso de las diez y media a once de la mañana, recibió una llamada de la oficina de donde trabajaba, en la que le informaban que había problemas en la embajada y que por favor le llevara sus medicinas; por lo que salió del hospital y se fue a la embajada; observó que ya había cierto tipos de movimientos, quiso entrar y no lo dejaron, por lo que empujó la puerta e ingreso a la primera puerta de la calle y luego estaba la puerta de madera, y "también entró sobre alguien". Manifestó que entró, inmediatamente están las gradas, donde había una puerta de metal que ya estaba cerrada; una puerta de metal que tenían ellos a nivel, para subir al segundo nivel de la casa y enfrente estaban los licenciados, su madre, el resto de los de la embajada, los señores campesinos, y en la parte de atrás estaba el embajador, pero la puerta estaba cerrada. Al llegar les pidió que lo dejaran entrar a él, en lugar de su madre que era una señora enferma, su madre estaba muy mala en ese momento y que él le daba su medicina; esperó un rato y no le dijeron nada y después le contestó alguien, de ellos, "aquí no entra nadie ni sale nadie", aquí si estamos nos morimos los que estamos adentro y levantaron machetes y bombas molotov, todos andaban con bombas en los maletines que tenían o en los morrales y entonces les volvió a suplicar "déjenme entrar soy gente joven, les convengo más a ustedes que una señora vieja", respondiéndoles "Aquí ya te dije, y aquí todos los que están se quedan nadie sale y nadie entra". Afirmando el testigo, que en ese momento el Licenciado Cáceres Lehnhoff sacó de su bolsillo su agenda personal, arrancó una hoja y le dijo: "doctor por favor, este es el teléfono Rojo del Ministro de Gobernación, Licenciado



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

253

Donaldo Alvarez Ruiz, llámele y dígame que estoy en problemas y que por favor atienda y resuelva este problema”, El testigo explicó la posición de las personas en ese momento, manifestó que los tres señores adelante, su madre, el embajador atrás, y el resto de los señores presentes que estaban ahí armados. También refirió el testigo que fue le dijeron muchas flores, refiriéndose a que fue insultado, que salió y fue a un hospital a llamar por teléfono directamente, la primera llamada del teléfono estaba ocupado inmediatamente volvió a llamar y entró la llamada; contestó el señor Don Álvaro Ruiz y me dijo: “sí, mire aquí le habla el doctor Barillas, y usted quién es le respondió, ¿cómo tiene este teléfono y porque me está llamando?, es un teléfono privado mío”; por lo que ya un poco alterado le respondió que el teléfono se lo había dado el Licenciado Cáceres Lehnhoff para que por favor, resolviera el problema de la embajada, que los ayude, porque estaban en peligro, respondiéndole “ya estamos resolviendo el problema y colgó”. Además le dijo “no me vuelva a llamar a este teléfono”. Estos hechos prueban que ya desde aproximadamente las once de la mañana, hora en que ingresaron el doctor Mario Aguirre Godoy, Cáceres Lehnhoff y Molina Orantes, y que corrobora lo afirmado por el doctor Mario Aguirre Godoy que vieron ingresar un grupo de campesinos, fue la hora aproximada en que el testigo recibe la llamada de su señora madre para que le lleve sus medicinas. Siendo la hora aproximada en que los ocupantes cerraron la puerta de la embajada y ya no permitieron que entrara o saliera persona alguna. También prueba que desde aproximadamente esa hora el Ministro de Gobernación ya sabía de los acontecimientos que se estaban suscitando, pues recibió la llamada del testigo, a quien le afirmó que ya estaban solucionado el problema; sin embargo como quedó probado respondió a la llamada por haberle proporcionado el licenciado Cáceres Lehnhoff el número rojo del Ministro, sin embargo ni siquiera respondió llamada alguna del señor Embajador, se puso en contacto o se acercó a las instalaciones para establecer los hechos y evitar que se cometieran tantas infracciones. También nos prueba la existencia de bombas molotov, y lo

nerviosos que se encontraban todos, los ocupantes, puesto se informó ya había llegado la policía, es más el testigo Knox no relató la forma en que arbitrariamente dos agentes de policía se suben sin autorización alguna y quitan una manta que estaban instalando dos personas a quienes refirió que no sabía si eran estudiantes o campesinos, sin embargo todos sabemos que los campesinos no usan pañuelos para cubrirse, pañuelos que efectivamente fueron encontrados con estrella y de color rojo que usaban los movimientos estudiantiles. - - -

El testigo también manifestó que cuando regresó a la embajada ya estaba el movimiento, el relajo, y ya no pudo entrar a la embajada de España, pero si los vio como a puerta cerrada y todos encaramados para entrar a las oficinas del embajador, y después ya vino, ya estaban en la habitación de adentro, "y ahí empezaron a gritar". El testigo indicó que había gente que estaba en la ventana pidiendo ayuda, que vio su madre que se miraba en la ventana, después había otras personas. Refirió que ya no pudo entrar a la embajada, porque ya estaba la presencia de los policías, y desde la ventana vio a su madre que se agarró pidiendo auxilio y después desapareció y después se paró otra persona que no sabe quién era, inmediatamente después explotó el fuego, vio salir el fuego. Declaró el testigo que "los vio gritar afuera" y se dijo esto se acabó; después subió por las gradas con los bomberos, con tal de ayudar. También afirmó que pudo ver al señor Molina Orantes, quien estaba con una manguerita de agua, echándoles agua porque su padre estaba adentro, pero fue imposible; el fuego se extendió. Con la declaración del testigo también se establece que los bomberos llegaron tarde y cuando llegaron ya se había consumado. También refiere que escuchó una explosión directa, aunque atribuye que fue causada por ellos definitivamente, refiriéndose a los ocupantes. Lo que nos prueba la desesperación de las personas que se encontraban dentro del despacho del señor embajador, quienes solicitaban auxilio, y estando cerca los bomberos no les fue permitido el acceso para auxiliar a las personas, y luego del estallido que escuchó el testigo, sin embargo quedó probado que fueron dos, siendo el segundo estallido el que



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
255

provocó las llamas y la muerte de esas personas, en pocos minutos, sin embargo encontrándose en las cercanías los bomberos no podían ingresar por vedarles los agentes de seguridad el ingreso, viéndose obligados a ingresar por la fuerza como lo indicara el testigo Sandoval Rivera. -----

Si bien el testigo afirma que la explosión fue producto de las bombas molotov, también lo es que ha quedado probada la forma en que se produjo la explosión, debido al ingreso de un agente uniformado que con un cilindro, le ordenado rociar el contenido dentro del despacho del señor Embajador. -----

El testigo expresó que después la explosión se acabó todo, empezaron a subir los bomberos y parte de los auxiliares de la cruz roja a romper ventanas y paredes para poder abrir el metal, que tenían que sacar los cadáveres, que los sacaron por las ventanas totalmente quemados, eran irreconocibles, y los colocaron en el piso de la calle y en camilla metálicas de los bomberos, y ahí toda la gente empezó a acercarse a reconocer a la gente; su madre fue casi de las últimas que sacaron, él la reconoció por un mechón de pelo, era una señora alta de pelo colorado y un anillo de diamantes que le había regalado, afirmando que lo único que se reconocía, era irreconocible al igual que las personas que vio. Manifestó que inmediatamente salió el embajador de España. Lo que nos prueba el calcinamiento inmediato de las personas, que estando vivas fueron quemadas, sin tener la oportunidad de poder defenderse.

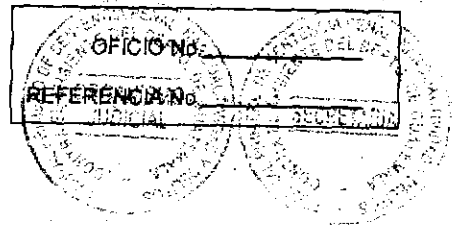
Al ser interrogado el testigo respecto de la reunión que le había comentado su señor madre, manifestó que era de unos señores del Quiché y que habían llamado a ciertas autoridades de Guatemala, "no sabía ni quiénes eran", pero ella tenía sus temores. El testigo también declaró que su madre trabajó "treinta y pico" de años, ella sabía el eje y manejo de la embajada de España, que su madre estaba nerviosa por algo definitivamente; que no era actitud normal del embajador citar a las personas "que ustedes conocen" y ese grupo de gente; por lo que era una situación muy especial para ella. Y su madre le advirtió: te llamó, si pasa cualquier

cosa, eso fue previo a todo lo que pasó. -----

Se establece el previo conocimiento de la llegada de los campesinos que tenía el señor Embajador, no así que tuviera conocimiento de la llegada de estudiantes de la universidad de San Carlos, mucho menos que estos pertenecieran al FERG, Frente Estudiantil Robín García, mucho menos que estos pudieran llevar bombas molotov, lo que sorprendió al Embajador y de conformidad con su declaración se enteró, luego de los acontecimientos; quien en todo momento trató de evitar cualquier catástrofe, sin embargo las fuerzas de seguridad de nuestro país ingresaron, infringiendo la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, en su artículo 22, al no contar con autorización del jefe de la misión diplomática.-----

Además manifestó que tenían máscaras, unos tenían mascararas otros no, que eran pañuelos rojos, o sea no mascararas sino que estaban con pañuelos amarrados en la nariz, no sabe si estaban todos, pero los que vio, si tenían. El testigo afirmó cuando se le interrogó sobre el personal administrativo, el chofer y el mensajero dos o tres secretarias que trabajan ahí con diferentes papeles, estaba Don Felipe Saenz, que era el tesorero o el canciller económico, un chofer y un jardinero que hacía de mandadero, una cocinera. Lo que nos prueba que dentro de la embajada efectivamente se encontraban funcionarios diplomáticos, independientemente del señor Embajador, personal administrativo y técnico como de servicio de la misión diplomática.-----

El testigo fue enfático al afirmar que pidió intercambiarse con su señora madre, pero se le negó la oportunidad. Sin embargo, su ella ya estaba colorada del susto y todo el mundo estaba asustado y fue cuando el licenciado le da el número de Alvarez Ruiz. Sin embargo cuando regreso ya estaba la policía, ya estaban bloqueadas las calles, porque ya no se pudo parquear cerca, por lo que se estacionó en una de las calles laterales, ya estaba bloqueado, había policías, ya estaban arriban de la embajada, e indicó que se miraba desde calle. Así



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

257

GUATEMALA, C.A.

también indicó que ya estaban todos metidos en la habitación, estando en la ventana ya no pudo hablar con su madre. Al referirse al embajador manifestó que salió medio quemado "o lo que sea", los de la Cruz Roja lo metieron a una ambulancia. Lo que nos prueba la presencia en el lugar de la Cruz Roja, el nerviosismo que había provocado la presencia arbitraria de la policía dentro de la misión diplomática y el bloqueo de las fuerzas de seguridad para no permitir el ingreso, ni siquiera de los bomberos, así como la salida con vida del señor embajador. -----

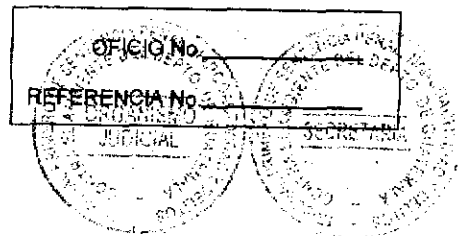
XXXIV. TESTIGO EDUARDO DANIEL CACERES KNOX. -----

Testigo presencial de los hechos acontecidos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, al que se le otorga valor probatorio. La idoneidad del perito no fue desvirtuada y aunque es evidente el dolor y sufrimiento que el testigo tiene respecto de los hechos sucedidos al señor Eduardo Rafael Cáceres Lenhof, víctima de los hechos acontecidos, quien era su tío, y tiene una tendencia a responsabilizar de los hechos al grupo de personas que se encontraban dentro de la embajada el día de los hechos; por propio contexto histórico y socio-político en que sucedieron los hechos. El relato del testigo es importante, para reconstruir el hecho histórico sobre lo acontecido el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y con su declaración se prueban los siguientes hechos: El testigo llegó a la embajada de España en la fecha en que ocurrieron los hechos, en virtud de que se había tratado de comunicar con el señor Cáceres Lenhoff en horas de la mañana para saludarlo, sin embargo le informaron la esposa de su tío le informó que no se encontraba, porque había ido a una reunión a la Embajada de España por un congreso jurídico, que lo habían llamado varias veces recordándole a su tío su presencia en la embajada, aunque no le manifestó quien había llamado, en horas de la mañana de ese mismo día. Sin embargo un su amigo se comunicó con él, y le manifestó que había visto a su tío cuando estaba llegando a la embajada, pero que el había notado un ambiente raro;

por lo que decide ir al lugar que ocupaba la embajada, al llegar vio al chofer de su tío, vio una "situación de cerca donde estaba el carro de su tío, le preguntó a Virgilio, el piloto, pero éste le respondió está todo normal", por lo que se dirigió a la puerta de la embajada, tocó y le dijeron que deseaba por la ventanita, sin embargo la persona que lo atendió no abrió la ventana enteramente, pero si logró ver a la persona, y le pareció ver que era un agente del orden o alguien de la embajada, manifestándole que quería hablar con su tío Eduardo Cáceres, respondiéndole que no era posible porque estaba en una reunión con el embajador, cerró la compuerta y él se retiró un poquito, pero oyó que en el segundo nivel estaban poniendo una manta en la puerta de entrada de la embajada. Indicando el testigo que hubo un balcón, y que eran un par de señores, que se podría decir "entre campesino y estudiantes universitarios del EGP o de la guerrilla", afirmando que ellos empezaron a desplegar un rótulo que estaba hecho justamente a la medida, prácticamente ni le sobraba ni le faltaba. Además refirió que vio a la esquina, y que en ese momento llegaba un bus con elementos de la policía que llevaban su pistolita y su bastón, como equipo normal. Afirmando que ellos, las personas que ponían la manta, no se percataron del bus de la policía que llegó, y un par de agentes que salieron inmediatamente y al ver lo que pasaba se subieron por la pared medianería que estaba en la embajada y la otra casa que estaba sobre la décima calle. El par de policías se subió a la pared y brincaron. El primer policía brincó la cerca de donde ellos, las "personas que habían puesto rótulo de la parte del lado de este a oeste" estaban. En ese momento se dieron cuenta los que estaban poniendo rótulo y se asustaron, manifestando el testigo que ya casi habían puesto el rótulo, que prácticamente hacia falta amarrar alguna de las partes, "se entraron a la embajada por la puerta de arriba del balcón y los dos agentes procedieron a quitar esa manta. El testigo manifestó no recordar que decía exactamente la manta, pero si se leía EGP (Ejército Guerrillero de los pobres). Estas afirmaciones nos prueba que cuando él llegó, aun no había presencia policial en el lugar de los hechos, y cómo el mismo refirió,



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

259

hace mención que no sabía si eran campesinos o estudiantes los que ponían la manta, en la que el testigo vio que aparecían las siglas del Ejército Guerrillero de los Pobres. Este hecho es importante, porque nos prueba el contexto social en que vivía nuestro país en la fecha en que sucedieron los hechos, observamos que inmediatamente que se hace presente la policía nacional, sin indagar siquiera que estaba sucediendo en la embajada, actúan en forma inmediata, sin comunicarse para pedir instrucciones, puesto que era una embajada y no podía ingresarse de ninguna forma a la sede de la misión. Se suben elementos de la policía y quitan la manta que se había puesto en el balcón a que hizo regencia el testigo. Lo que nos prueba que la policía ya llevaba órdenes de actuar, y es por lo tanto que llevan a cabo la acción de quitar la manta inmediatamente. -----

El testigo también manifestó que uno de los agentes levantó un morral que estaba ahí en el balcón y sacó una "botella con una mecha y tenía otra así agarrado con el morral", incluso manifiesta el testigo que el agente "lo enseñó y eso era una bomba molotov," afirmando el testigo que eso ya lo consideró como una parte de una toma de la embajada y armada por parte de los subversivos o guerrilleros. Indicó que los agentes bajaron la manta y la tiraron para el jardín, mientras que "el morral lo bajaron prácticamente por donde ellos se habían subido", con mucho cuidado, y a Dios Gracias, no se inició otra tragedia. Estas afirmaciones son de suma importancia, ya que podemos observar que el propio testigo tilda por el solo hecho de observar la manta de guerrilleros o subversivos a las personas que pusieron la manta, pudiéndonos imaginar que los miembros de seguridad desde ese primer momento también catalogan de subversivos a todos los que se encontraban dentro de la sede diplomática, sin hacer distinción de ninguna índole. -----

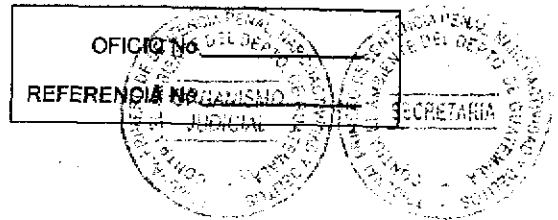
Es más el propio testigo manifestó que se le fue el alma sabiendo de que él estaba adentro (su tío) y que existía esa clase de armamento, "con lo que estaban esas personas", y argumenta el testigo que con anterioridad se habían dado muchas tomas de iglesias, como la

Catedral, El Calvario, tomándolas por dos o tres días negociaban y luego salían y se iba cada quien para su casa. Afirmaciones que también nos ubican en el contexto socio-político, y en el que se dio la quema de la embajada. -----

El testigo también declaró que tuvo que realizar una llamada, trató de buscar un teléfono, pidiéndole favor a un licenciado conocido que tenía su oficina cerca del lugar y le pidió que llamara a su señor padre, manifestando que a todo esto empezó el movimiento de los agentes de la policía, según refiere en forma pacífica porque no hubo nada excepcional. Sin embargo refiere que se abrió una de las puertas del último cuarto hacia el sur del segundo nivel y "salió de allí una persona de civil", afirmando que no sabe porque no lo vio entrar, solo vio entrar esta persona se dirigió a la ventana del cuarto donde se suscitó todo el trauma, posteriormente él se fue parado al llegar a la ventana inmediatamente se agachó, como que si lo hubieran amenazado con un arma o saber qué, se agachó y puso sus dos manos hacia la ventana y solo sacó un poquito la cabeza donde terminaba la ventana y empezaba la pared y fue ese momento es que vio a su tío, según manifiesta que lo pusieron como el negociador entre ellos y la parte gubernamental; aunque nunca se enterara que fue lo que platicaron. Retirándose el interlocutor, quien posteriormente volvió a salir, pero casi en cuclillas, al mismo lugar donde había hablado tocando la ventana, su tío se acercó nuevamente a la ventana, siendo la segunda vez que vio a su tío negociar o hablar entre los subversivos. Estos relatos no llevan a concluir que ya la policía había ingresado a la sede diplomática y solicitaba el egreso de las personas que se encontraban, por lo que es evidente que su tío salió a a pedir que se retiraran del lugar, puesto que no es posible que un negociador se ande escondiendo, y también como ha quedado probado, los agentes de policía del comando Seis, eran quienes vestían de particular. El testigo también manifestó que vio a una persona que pedía cambiarse por su madre, quien era una de las secretarias de la embajada, sin embargo no le hicieron caso. Manifestando el testigo que cuanto trató de comunicarse con



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.

261

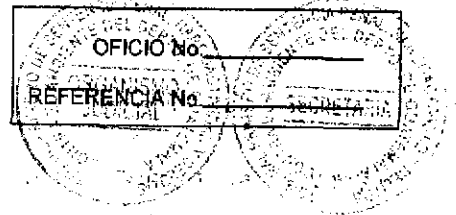
su tío desde el lugar de donde se encontraba, en ese momento escuchó varios disparos e inmediatamente "al mismo tiempo se accionaron bombas molotov entre el cuarto donde estaban todos ellos". El testigo refiere haber visto el humo subir y las llamas. También refirió que vio salir al embajador a quien quiso darle un puñetazo, puesto que según su leal saber y entender, era responsable el señor Embajador de los hechos acontecidos. Incluso manifiesta que el señor Embajador había asistido unos días antes a Uspatán, Quiché, y que el papá de nuestro Premio Nóbel de la Paz, y comandante guerrillero a cargo del grupo subversivo tomó la embajada con la anuencia del señor embajador. Estas afirmaciones nos prueban que no solo el propio ciudadano tildaba de guerrilleros a los campesinos, sino que también las propias autoridades. -----

El testigo también declaró que vio una ambulancia de la cruz roja e internacional y que su tío fue llevado a la morgue del hospital militar, en donde le practicaron la necropsia, y fue reconocido por señor padre, habiéndoles dicho el doctor que su tío tenía un tiro. Indicando el testigo que los tiros que hubo "fueron dentro del cuarto que fue tomado por este grupo de guerrilleros". Estas afirmaciones son realmente de mucha relevancia, porque el señor embajador declaró que escuchó disparos, cuando la policía pretendía ingresar a su despacho. Si bien el peritaje no fue presentado como medio de prueba, nos hace llegar a la conclusión, según lo afirmado por el testigo, que la policía sí disparó contra los ocupantes cuando se encontraban dentro del despacho de señor embajador y contra las personas Cáceres Lehnhoff y Molina Orantes, puesto que eran las personas que aparte del señor embajador trataron de conciliar, sin lograr ningún objetivo, por lo que arremetieron contra estas personas. -----

d. PRUEBA DOCUMENTAL: -----

I. Acta de Levantamiento de Cadáveres de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, calza firma del Juez Séptimo de Paz Penal, Álvaro Hugo Salguero Lemus y del secretario Julio Antonio Lara Castillo. Al presente documento el tribunal le confiere valor probatorio, toda vez que dicho documento fue faccionado bajo las formalidades de ley, por la autoridad legitimada, para hacerlo, el Juez Séptimo de Paz Penal; confirmando con el mismo, el día, hora y lugar de la diligencia llevada a cabo, siendo esta de levantamiento de cadáveres, constituyendo este documento prueba adjudicada, que confirma que el juez relacionado realizó el levantamiento de treinta y siete cadáveres en la sede de la Embajada de España, ubicada hace aproximadamente treinta y cinco años: en la décima calle seis guión veinte de la zona nueve de esta ciudad. -----

El trabajo minuciosamente realizado por el juez, forma parte del engranaje de la investigación realizada, como producto de la comisión del hecho delictivo producido en contra de las víctimas, ya que nos permite establecer que los campesinos que ocuparon la Embajada no portaban armas, ya que a algunos de ellos, se les encontró cincos y hondas, por lo que se puede advertir que como la diligencia se realizó, lógicamente bajo el procedimiento penal anterior, es que el Juez mandó instruir la investigación sumaria, ordenando, no solo el levantamiento de los cadáveres, sino también la investigación; de manera que ordenó entre otros: el reconocimiento judicial del inmueble donde se encuentran los cadáveres, recoger armas e instrumentos del delito y recabarse las certificaciones de partidas de defunción de los fallecidos. Todo lo cual también permitió al tribunal reconstruir el hecho histórico,



SENTENCIA C-01071-1990-00547 Asistente 1º
263

sometido a juicio, ya que se consignó en este documento que algunos cadáveres estaban: "desnudos, otros carbonizados, otros por las quemaduras irreconocibles", todo lo cual nos permite corroborar que la temperatura a la que fueron sometidas las víctimas, fue verdaderamente elevada llegando a tener la mayoría quemaduras de cuarto grado que les causó la muerte instantáneamente, lo cual resulta en todo caso en un trato desalmado e inhumano, el que se le dio al personal de la Embajada, las personas civiles que se encontraban en el lugar entre ello también a los ocupantes de la Embajada de España, por los agentes policiales a cargo del acusado, de manera que constituye el acto que documenta el acta antes relacionada, un procedimiento de investigación pertinente y útil, el cual cumple con todas las formalidades procedimentales establecidas en la ley existente, para la época.

Del reconocimiento judicial practicado, quedaron plenamente identificados los indicios que fueron observado y los incautados, siendo estos los siguientes: a) en el lugar en donde estaba la recepción se observaron manchas de sangre, desorden de muebles, destrucción del menaje de la casa, indicando que "LAS HABITACIONES DEL LADO ORIENTE" se encuentran TOTALMENTE QUEMADAS, en el nororiente se encontró una vidriera totalmente arrancada, todo lo cual fue observado por el tribunal en los videos reproducidos en el plenario del debate, ya que por dicha ventana es que se logra extraer los cuerpos de las víctimas, no habían instalaciones eléctricas por haber sido destruidas por el fuego, en el piso, donde estaban apilados los cadáveres, observó el juez, restos de telas calcinadas, circunstancia esta que

permite relacionar el porqué, de que algunos cadáveres estaban desnudos, si las telas también estaban calcinadas. Importante resulta el hecho que también quedó probado con este documento, que **TODOS LOS VENTANALES** de las habitaciones estaban destruidos. -----

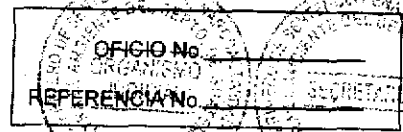
En la cocina se encontró: gran cantidad de latas de frijol, conservas, pan, bananos, otros alimentos enlatados, toallas sanitarias, botella de vino, papel de baño, veladoras de vaso, candelas, estufas portátiles, camping gas, pan sándwich, libros, cajas, café Incasa, bolsas plásticas, botes de leche para bebés, según describe también el acta se encontró "ropa indígena". -----

Armas Incautadas en el lugar de los hechos: **TRES REVÓVERES, UNA ESCUADRA, SEIS MACHETES CORVOS**; "residuos de **UNA BOTELLA QUEMADA**, que se supone sirvió de bomba incendiaria", la cual es de suma importancia, para el caso que nos ocupa, porque es el estallido de esta bomba molotov, la que en todo caso inició el incendio, la cual no causó tantos estragos, ya que el propio embajador salió del lugar ya con quemaduras de primero y segundo grado, pero posteriormente se da la segunda explosión a la que se refirieron los testigos; una honda, una billetera, una cadena gruesa de hierro, dinero en efectivo semi quemado, un reloj, "varias balas útiles"; una navaja y objetos varios. -----

Así mismo en este documento dejó constancia de la presencia de dos personas que trabajan en la embajada entre ellos el guardián, **CESAR ESCALANTE**, quien afirma que: "al momento de ser atacada no se encontraba presente", todo lo cual es congruente con su declaración, ya que él indicó haber observado como a diez



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

265

campesinos que lo saludaron educadamente y se fue a realizar los mandados de sus compañeras; pero cuando regresa, efectivamente la embajada ya ha sido tomada e incluso observó la presencia policial y la presión que ejercían en contra de los ocupantes, al extremo que, decide tirar las llaves del inmueble, cuando la policía ya lo retiene a él, ante la imposibilidad de poder entender el plano del inmueble por los agentes policiales, a ello se debe que el permanece obligatoriamente en el lugar y cuando finaliza el Juez la diligencia, está presente y le solicita al funcionario judicial se cierre la sede de la Embajada. Por la riqueza de contenido de este documento, es que se valora positivamente. -----

II. Oficio número doscientos noventa y seis (296.ref.nlc.) de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, suscrito por el tercer jefe del primer cuerpo de la Policía Nacional, Rigoberto Morales, que estuvo presente en la toma y quema de la embajada de España. A éste documento, este Tribunal, le OTORGA VALOR PROBATORIO, toda vez que forma parte del engranaje de la investigación realizada, como producto de la comisión de uno de los hechos delictivos atribuidos al acusado, como lo es los asesinatos de treinta y siete personas que se encontraban en la Embajada de España, la cual en todo caso constituye la noticia criminis, que quedó documentada en el acta de

III. Oficio número tres mil setecientos catorce (3714) del Ministerio de la Defensa Nacional, de fecha doce de junio de dos mil seis, calza firma de General de División Francisco Bermúdez Amado, en su calidad de Ministro de la Defensa Nacional. Al presente documento el tribunal el tribunal no le confiere valor probatorio, toda vez que con el mismo no coadyuva al esclarecimiento de los hechos que se juzgan. -----

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

IV. Certificado de defunción con número de partida setecientos cincuenta y ocho (758), folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484), y libro cuatrocientos veintiséis (426) de defunciones a nombre de **Mateo Sis** extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP; -----

V. Certificado de defunción con número de partida setecientos cincuenta y siete (757), folio cuatrocientos ochenta y tres (483) y libro cuatrocientos veintiséis (426) de defunciones a nombre de **Victor Gómez Zacarías**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP; -----

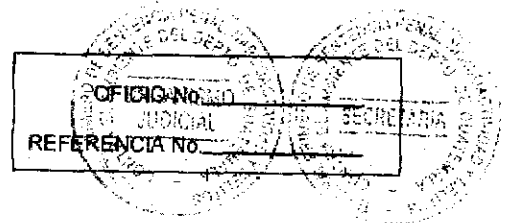
VI. Certificado de defunción con número de partida setecientos cincuenta y tres (753), folio cuatrocientos ochenta y uno (481) y libro cuatrocientos veintiséis (426) -DEF de defunciones a nombre de **Juan Chic Hernández**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP; -----

VII. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y siete (767), folio cuatrocientos ochenta y ocho (488) y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **Mateo López Calvo**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP; -----

VIII. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta (760), folio cuatrocientos ochenta y cinco (485) y libro cuatrocientos veintiséis (426) /DEF de defunciones



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
267

a nombre de **Juan Jose Yos**, extendido el trece de febrero de dos mil doce firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP;- -----

IX. Certificado de defunción con número de partida setecientos setenta y tres (773), folio cuatrocientos noventa y uno (491) y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **María Ramírez Anay**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas --RENAP;- -----

X. Certificado de defunción con número de partida setecientos setenta y uno (771), folio cuatrocientos noventa (490), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-Def de defunciones a nombre de **Regina Pol Cuy**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP;- -----

XI. Certificado de defunción con número de partida setecientos cincuenta y seis (756), folio cuatrocientos ochenta y tres (483), y libro cuatrocientos veintiséis (426) Def de defunciones a nombre de **Francisco Chen**; extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP;- -----

XII. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y tres (763), folio cuatrocientos ochenta y seis (486), y libro cuatrocientos veintiséis (426) -def de defunciones a nombre de **Salomón Tavico**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura

Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XIII. Certificado de defunción con número de partida setecientos cincuenta y cuatro (754), folio cuatrocientos ochenta y dos (482), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Vicente Menchú**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XIV. Certificado de defunción con número de partida setecientos setenta y dos (772), folio cuatrocientos noventa y uno (491), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **María Peniula Lux**, extendido el veintinueve de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

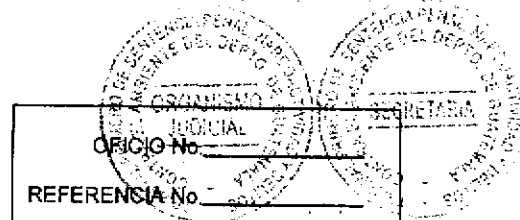
XV. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y dos (762), folio cuatrocientos ochenta y seis (486), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **Juan Us Chic**, extendido el trece de febrero de dos mil doce firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XVI. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y nueve (769), folio cuatrocientos ochenta y nueve (489), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **Francisco Tun**, extendido el trece de febrero de dos mil doce firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

269

XVII. Certificado de defunción con número de partida setecientos veintinueve (729), folio cuatrocientos sesenta y nueve (469), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **Trinidad Gomez Hernández**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XVIII. Certificado de defunción con número de partida setecientos cincuenta y nueve (759), folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **José Angel Xoma**, extendido el trece de febrero de dos mil doce firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas – RENAP-; -----

XIX. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y cuatro (764), folio cuatrocientos ochenta y siete (487), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Gabino Mario Chupé**, extendido el veintinueve de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XX. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y cinco (765), folio cuatrocientos ochenta y siete (487), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Juan Tomas Lux**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXI. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y seis (766), folio cuatrocientos ochenta y ocho (488), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones

a nombre de **Mateo Sic Chen**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXII. Certificado de defunción con número de partida setecientos cincuenta y cinco (755), folio cuatrocientos ochenta y dos (482), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Juan López Yac**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXIII. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y uno (761), folio cuatrocientos ochenta y cinco (485), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **Gaspar Vivi**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas – RENAP-; -----

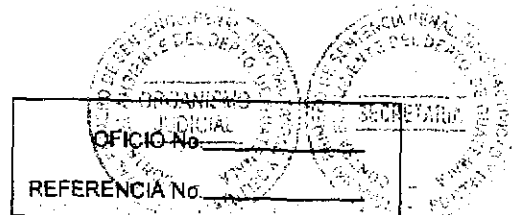
XXIV. Certificado de defunción con número de partida setecientos treinta y ocho (738), folio cuatrocientos setenta y tres (473), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Sonia Magaly Welches Valdez**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXV. Certificado de defunción con número de partida setecientos uno (701), folio cuatrocientos cincuenta y cuatro (454), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Luis Antonio Ramirez Paz**, extendido el trece de febrero de dos

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
271

mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXVI. Certificado de defunción con número de partida setecientos treinta y nueve (739), folio cuatrocientos setenta y cuatro (474), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Leopoldo Pineda Pedroza**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXVII. Certificado de defunción con número de partida setecientos cuarenta y uno (741), folio cuatrocientos setenta y cinco (475), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Edgar Rodolfo Negreros**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXVIII. Certificado de defunción con número de partida setecientos sesenta y ocho (768), folio cuatrocientos ochenta y nueve (489), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **Felipe Antonio García**, extendido el veintinueve de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXIX. Certificado de defunción con número de partida setecientos dieciséis (716), folio cuatrocientos sesenta y dos (462), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **Felipe Saenz Martínez**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

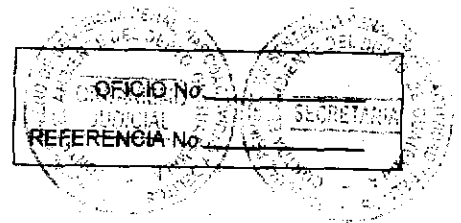
XXX. Certificado de defunción con número de partida setecientos seis (706), folio cuatrocientos cincuenta y siete (457), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Jaime Ruiz Del Arbol Soler**, extendido el uno de marzo de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas – RENAP-; -----

XXXI. Certificado de defunción con número de partida setecientos catorce (714), folio cuatrocientos sesenta y uno (461), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Mary Wilken Molina viuda de Barillas**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXXII. Certificado de defunción con número de partida setecientos diez (710), folio cuatrocientos cincuenta y nueve (459), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **María Lucrecia Rivas Fernández De Anleu**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXXIII. Certificado de defunción con número de partida setecientos ocho (708), folio cuatrocientos cincuenta y ocho (458), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Miriam Judith Rodríguez Urrutia**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXXIV. Certificado de defunción con número de partida setecientos nueve (709), folio cuatrocientos cincuenta y ocho (458), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
273

defunciones a nombre de **Nora Adela Mena Aceituno**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas – RENAP-; -----

XXXV. Certificado de defunción con número de partida setecientos siete (707), folio cuatrocientos cincuenta y siete (457), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **María Teresa Vásquez Ochando**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXXVI. Certificado de defunción con número de partida setecientos veintidós (722), folio cuatrocientos sesenta y cinco (465), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **María Cristina Melgar Espinoza**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXXVII. Certificado de defunción con número de partida setecientos dieciocho (718), folio cuatrocientos sesenta y tres (463), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Eduardo Rafael Cáceres Lehnhoff**, extendido el trece de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXXVIII. Certificado de defunción con número de partida setecientos diecinueve (719), folio cuatrocientos sesenta y tres (463), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-def de defunciones a nombre de **Gustavo Adolfo Molina Orantes**, extendido el trece de febrero de dos mil doce,

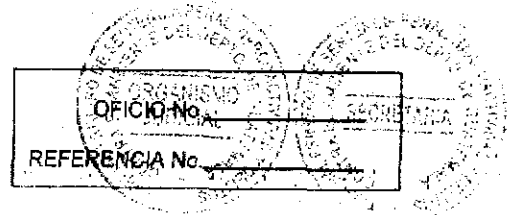
firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XXXIX. Copia Certificada del Certificado de defunción con número de partida ochocientos veinticinco (825), folio diecinueve (19), y libro cuatrocientos veintiséis (427) de defunciones a nombre de **Gregorio Yujá Xoná**, extendido el uno de marzo de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XL. Certificado de defunción con número de partida setecientos setenta (770), folio cuatrocientos noventa (490), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **María Ramírez Anay**, extendido el veintinueve de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XLI. Certificado de defunción con número de partida setecientos veinte (720), folio cuatrocientos sesenta y cuatro (464), y libro cuatrocientos veintiséis (426)-DEF de defunciones a nombre de **Blanca Lidia Dominguez Girón**, extendido el veintinueve de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----

XLII. Copia certificada de defunción con número de partida setecientos noventa y seis (796), folio cuatro (4), y libro cuatrocientos veintisiete (427)-DEF de defunciones a nombre de **Gustavo Adolfo Hernández González**, extendido el veintitrés de abril de dos mil doce, firmado por Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas –RENAP-; -----



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
275

XLIII. Certificado de defunción con número de partida setecientos noventa y cuatro (794), folio tres (3), y libro cuatrocientos veintisiete (427)-DEF de defunciones a nombre de **Jesús Alberto España Valle**, extendido el veintidós de febrero de dos mil doce, firmado por Laura Nohemi Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas -RENAP-. **A los documentos anteriormente individualizados, el tribunal les confiere valor probatorio, en virtud de que dichos documentos fueron extendidos bajo las formalidades de ley, por la Institución legitimada, para llevar el control y registro de las defunciones de las víctimas, los mismos no fueron redargüidos de nulidad o falsedad y fueron extendidos por funcionario público por lo que no se duda de su autenticidad, asimismo, acredita el día y hora de defunción y prueban para los efectos del presente proceso la muerte legal y violenta de cada una de las víctimas antes identificadas, tanto de los hechos relacionados con la quema de la Embajada de España, como con el entierro de dichas víctimas, el día dos de febrero de mil novecientos ochenta, cuando se da muerte a dos estudiantes universitarios y posteriormente el apareamiento de uno de los sobrevivientes del suceso de la embajada a quien dejan tirado con el tiro de gracia en la Rectoría de Universidad de San Carlos. Estos documentos resultan además relevantes para el caso que nos ocupa toda vez que la causa de muerte de cada una de las víctimas es coincidente, con las que los médicos forenses concluyeron.**

XLIV. Oficio sin número, de fecha once de agosto del año dos mil ocho, suscrito por personal del Hospital Herrera Llerandi, a través del cual se adjunta dos certificaciones. **Al presente documento y sus anexos el tribunal, les confiere valor probatorio, en virtud de que**

con los mismos se trata de establecer la verdad histórica de los hechos, como de las lesiones que presentaban dos de las víctimas de los hechos acaecidos en la Embajada de España, siendo este el soporte investigativo en que se funda la plataforma fáctica, pues se determina, mediante las constancias que obran en los expedientes médicos que las víctimas MÁXIMO CAJAL y GREGORIO YUJÁ XONÁ, efectivamente fueron trasladados el día de los hechos a dicho hospital privado, corroborando, la fecha de los hechos y el tiempo de internamiento de cada una de las víctimas ya que ambos salieron de dicho hospital el día uno de febrero de mil novecientos ochenta. El Señor Máximo Cajal en la evaluación clínica mostró quemaduras de primero y segundo grado, en cara miembros superiores y miembro inferior izquierdo incluyendo parcialmente la región glútea izquierda, prácticamente con una superficie de CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento de superficie corporal, las que interesaron las quemaduras que presentaba su ingreso. A su vez la víctima Gregorio Yujá Xoná, la evaluación clínica mostró quemadura grado uno y dos en cara miembro superior derecho, espalda lado derecho, cara posterior de muslos, presentando un total de SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento de la superficie corporal, la que interesó las quemaduras que la víctima presentaba a su ingreso. Corroborándose así mismo que fue el Médico Landeiino Constanza, quien los atendió, todo lo cual también corrobora su dicho ya que declaró sobre estos extremos en el debate como testigo, guardando por tanto coincidencia el presente documento con su declaración.

XLV. Oficio número RV – dos mil doce – cero dieciocho (RV-2012-018), de la Oficina de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
277

Servicio Civil, de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, firmado por la Licenciada Mima Eugenia Osorio Aguilar, Jefe de Departamento Registros y Verificación de Acciones de Recursos Humanos Oficina Nacional de Servicio Civil, y Visto Bueno del Licenciado Marco Tulio Meño Ramírez, Director Oficina Nacional de Servicio Civil; -----
XLVI. Oficio número RV – dos mil doce – cero doce (RV-2012-012), de la Oficina de Servicio Civil, de fecha catorce de febrero del año dos mil doce, firmado por la Licenciada Mima Eugenia Osorio Aguilar, Jefe de Departamento Registros y Verificación de Acciones de Recursos Humanos Oficina Nacional de Servicio Civil, y Visto Bueno del Licenciado Marco Tulio Meño Ramírez, Director Oficina Nacional de Servicio Civil. **Al presente documento y sus anexos el tribunal les confiere valor probatorio, toda vez que con los mismos se probó que Rafael Estuardo Castillo Váldez aparece en la nómina como diputado, número dieciocho, del Congreso de La República, en mil novecientos setenta y cinco; asignados al Ministerio de Gobernación aparecen: Elías Barahona y Barahona, en la nómina en mil novecientos ochenta, como jefe administrativo Uno, Donald Álvarez Ruiz, como Ministro de Gobernación; German Chupina Barahona, asignado como Director General de la Policía Nacional; Manuel Valiente Telles asignado al Cuerpo de Detectives de la Dirección General de la Policía Nacional y Pedro García Arredondo asignado al Servicios de Investigación, como investigador tercero, en el Departamento de Investigaciones Técnicas. Se aprecia que en el Kardex, asignado a Valiente Telles, aparece anotado el nombre del acusado Pedro García Arredondo, en mil novecientos ochenta, prácticamente en el cuerpo de detectives. Con todo ello se corrobora quienes eran las personas que prestaban los servicios en la policía al**

momento de suceder los hechos sometidos a juicio, dejando en claro el cargo que cada uno de los antes mencionados desempeñaba, encontrándose entre ellos el acusado, por lo que se le confiere valor probatorio, por probar con ello la hipótesis acusatoria. -----

XLVII. Oficio DRE. No. cero veintidós – dos mil doce (022/2012.../2), al presente documento el tribunal de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha diez de febrero del año dos mil doce del departamento de Registro y Estadística, firmado por el Licenciado Hugo Armado Guzmán Tiul, Subjefe; -----

XLVIII. Oficio DRE. No. cero veintinueve / dos mil doce (029/2012), de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce del Departamento de Registro y Estadística firmado por el Licenciado Hugo Armado Guzmán Tiul, Subjefe. El tribunal confiere valor probatorio a los anteriores documentos, en virtud de que con los mismos ha quedado probado que consta en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que las víctimas: Luis Antonio Ramírez Paz, Edgar Rodolfo Negreros Strube, Sonia Magaly Welchez Valdez; Gustavo Adolfo Hernández González; víctimas de los violentos hechos ocurridos en la Embajada de España, el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y Leopoldo Pineda Pedroza; Jesús Alberto España Valle, eliminados físicamente el día dos de febrero de mil novecientos ochenta, por elementos del cuerpo de detectives a cargo del acusado Pedro García Arredondo, quien a su vez se encontraba presente en el lugar al momento en el que se les cegó la vida en forma violenta también a estos estudiantes, cuando se disponían acompañar el sepelio de las víctimas de la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
279

Embajada ya que saldría del Paraninfo Universitario y Víctor Manuel Ferrigno Figueroa, único sobreviviente de los hechos acaecidos el dos de febrero ya relacionado. Todos ellos aparecen inscritos como estudiantes de dicha universidad, información que se concatena con los medios de prueba diligenciados en audiencia y que prueba que fue entre los años mil novecientos setenta y dos, mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y siete respectivamente que aparece fueron inscritos, comprobándose por tanto, que al ser eliminados físicamente estos estudiantes por las fuerzas de seguridad, que en los hechos de ambos escenarios criminales, estuvo presente como jefe del comando seis el acusado, quien en todo caso dirigió los ataques, en contra de persona jóvenes, con sueños de cambiar el sistema de anarquía que se vivió en Guatemala.

XLIX. Álbum fotográfico identificado como Informe número ECA cero cero uno - novecientos noventa y nueve - dos mil doce - cuatrocientos diez (ECA001-999-2012-410) de fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce y que consta de cincuenta y seis fotografías, firmado por Ángel Ricardo Ramírez Cabrera, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I, Fotógrafo, del Ministerio Público. Al presente documento el tribunal:

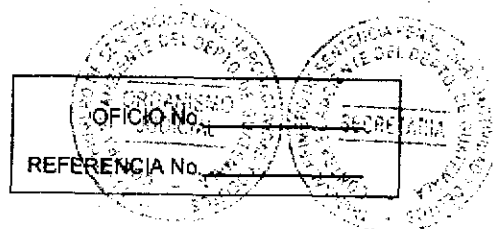
L. Planimetría de fecha quince de febrero del año dos mil doce, remitida a través de oficio de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, elaborada por César Augusto Cacoj Bermúdez, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I, Planimetrista, del Ministerio Público. A los anteriores documentos se les confiere valor probatorio, en virtud de documentar para los efectos del presente proceso con fotografías y planimetría; primero; en el álbum fotográfico, el libro de administración del servicio fúnebre, del Cementerio General,

habilitado de enero a marzo de mil novecientos ochenta que contiene el registro estadístico, mostrando de las fotografías cuatro a la treinta y ocho, las páginas siete mil novecientos noventa hasta la ocho mil siete, en donde consta los nichos asignados a las víctimas de la masacre ocurrida en la Embajada de España. Segundo: en el croquis y las fotografías treinta y nueve a la cuarenta y seis, que demuestra la existencia de la primera avenida, doce calle y Paraninfo Universitario, lugar en donde el testigo Ferrigno Figueroa indicó que el día dos de febrero de mil novecientos ochenta dos elementos de las fuerzas de seguridad del Estado, ingresaron al Paraninfo; Tercero: en las fotografías cuarenta y siete a la cincuenta y seis, este testigo antes mencionado, también señala en la segunda avenida de la zona uno, el lugar donde se encontraba ubicada la institución Federación Autónoma Sindical de Guatemala, FASGUA, luego se identifica la once calle, lugar donde el día dos de febrero de mil novecientos ochenta, se encontraba el pelotón modelo, luego en las fotografías cincuenta y uno en adelante este testigo Ferrigno, muestra el frente del inmueble identificado con la nomenclatura diez guión sesenta y ocho, el cual está ubicado en la segunda avenida y once calle de la zona uno, donde se le intercepta el paso y es atacado, luego demuestra en las fotografías cincuenta y cinco y cincuenta y seis, el inmueble con nomenclatura diez guión dieciséis, lugar donde funcionaba FASGUA, el día de los hechos. Con los medios de prueba relacionados ha quedado probado la preexistencia de los lugares en los que el día dos de febrero de mil novecientos ochenta hubo presencia policial, el lugar del ataque de tres estudiantes, y donde perdieron la vida dos de ellos y el sobreviviente es el testigo Víctor Manuel

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

281

Ferrigno Figueroa, quien proporcionó la información, detalló los lugares y rindió así mismo su declaración en el debate, por lo que el tribunal advierte que dicha información que se concatena con los medios de prueba diligenciados en audiencia y con su colaboración se pudo construir el hecho histórico de la muerte de los estudiantes Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle -----

LI. Copia certificada del Acta número cuatrocientos ochenta y cuatro (484) de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta, extendida por la Administración de Cementerios Nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Al presente documento el tribunal; -----

LII. Copia Certificada del Acta número cuatrocientos ochenta y cinco (485) de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta, extendida por la Administración de Cementerios Nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Al presente documento el tribunal. A los anteriores documentos se les confiere valor probatorio, toda vez que con los mismos ha quedado probado que el señor JUAN US CHIC, MARIA RAMIREZ ANAY fueron inhumados el día dos de febrero de mil novecientos ochenta, dejando documentado que murieron a consecuencia de extensas quemaduras de cuatro grado, consignando que residen en la Embajada de España, Se adjuntaron además dos partidas de defunción de María Ramírez Anay, se sepultaron dos personas con este nombre y existen las defunciones de dos personas con el mismo nombre, por lo que se deja constancia de los datos, toda vez que son víctimas de la quema de la Embajada, hechos por los que se juzga al acusado Pedro García Arredondo, confirmando con estos documentos su muerte legal y preexistencia de los cadáveres.

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

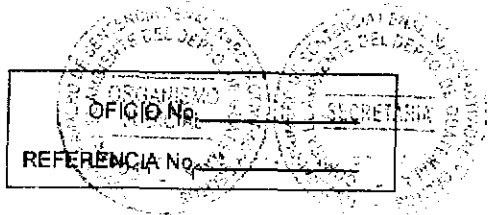
LIII. Copia Certificada del expediente Judicial, extendida por el infrascrito Coordinador del Archivo General de Tribunales, relacionado a la muerte del Licenciado Abraham Rubén Ixcampary y/o Abraham Rubén Ixcampari. Al presente documento y sus anexos el tribunal les confiere valor probatorio, toda vez que se documentaron las diligencias del proceso iniciado, por el asesinato del abogado Abraham Ruben Ixcampari, ocurrido el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, quien pertenecía al grupo político FUR; y a quien se le dio muerte en horas de la mañana, en la fecha antes relacionada, en la trece calle y octava avenida de la zona uno. Así mismo consta en este expediente las diligencias del vehículo propiedad de la víctima, el cual fue hallado en el barranco de basura por Mariscal zona once, el vehículo abandonado, el cual fue devuelto a su hijo, en virtud de haber probado con la factura mil de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y siete la propiedad, del mismo a favor de la víctima, así mismo se le devolvió el dinero en efectivo que portaba la víctima al momento de ser asesinado, produciéndole herida penetrante en el cráneo producida por arma de fuego, tal y como lo afirmara el médico forense Abel Girón Ortiz en el plenario del debate -----

LIV. Copia Certificada del expediente judicial seiscientos veintiuno – mil novecientos ochenta (621-1980) extendidas por el infrascrito coordinador del Archivo General de Tribunales, Licenciado Nelson Oswaldo Cambara Flores, relacionado a la muerte de una persona de sexo masculino, quien inicialmente no fue identificado pero que luego se determinó que se trataba de uno de los sobrevivientes de la toma y quema de la Embajada de España, Gregorio Yuja Xóná. (incluye necropsia). Al presente documento y sus anexos el tribunal les confiere

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente. 1º

283

valor probatorio, toda vez que con los mismos se probó que efectivamente se inició un procesos en donde se dejaron memoria de las diligencias propias de una investigación criminal tendientes a establecer la comisión de un delito, individualización e identificación de autores del mismo, con el objeto de llegar a los elementos de prueba que desde la noticia criminis coadyuvara con el apareamiento del o los responsables, al haber tomado conocimiento el Juzgado Segundo de Paz del Ramo Penal que el día dos de febrero de mil novecientos ochenta, aparecieron en la Ciudad Universitaria de zona doce dos cadáveres, se ordenó la averiguación y se faccionó el acta de levantamiento de cadáver y en el punto tercero del acta se describe a la víctima, quien estaba descalzo, presentaba herida de arma de fuego en la región frontal, quemaduras de segundo grado en el brazo derecho en región escapular derecha, en ambas caras exteriores de las piernas, en las caras internas de los muslos. Todas las quemaduras se encontraban cubiertas con gasas y vendas, con señales de que habían sido tratadas, se le encontró al cadáver un papel tamaño oficio con la leyenda: "AJUSTICIADOS POR TRAIADORES, CORRERÁ MISMO RIESGO EMBAJADOR TACHADO (DE) ESPAÑOL" del cual se adjuntó copia, siendo este cadáver el de Gregorio Yujá Xoná. A ambos cadáveres se les practicó la necropsia y la del occiso anteriormente relacionado la realizó por el Doctor Abel Girón Ortiz, habiendo encontrado en el cuerpo lesiones por arma de fuego y las quemaduras, concluyendo el médico que la causa de muerte fue HERIDA PENETRANTE DEL CRÁNEO PRODUCIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. Quemaduras de segundo y tercer grados. Al respecto la defensa argumentó que no podía ser el mismo

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

cadáver del señor Yujá Xoná, porque son quemaduras de grados diferentes a las que se documentaron en el Hospital Herrera Llerandi, pero debe tomarse en consideración que desde que fue sacada la víctima del hospital, seguramente ya no se le atendieron dichas quemaduras, ya que en forma vil le fue cegada la vida por sus secuestradores.

LV. Copia Certificada del Expediente Judicial seiscientos cincuenta y siete – mil novecientos ochenta (657-1980), firmada por el infrascrito coordinador del Archivo General de Tribunales, Licenciado Nelson Oswaldo Cambara Flores, el cual contiene las primeras diligencias en cuando a la muerte violenta de Jesús Alberto España Valle y Gustavo Adolfo Hernández González. Al presente documento y sus anexos el tribunal les confiere valor probatorio, toda vez que con los mismos se probó la información que contiene el mismo, la que se concatena con los medios de prueba testimoniales diligenciados en el plenario del debate, como la declaración realizada por el señor Victor Manuel Ferrigno Figueroa, el álbum fotográfico y croquis realizado del lugar en los que se dio muerte a las víctimas antes relacionadas, razón por la que se formó este proceso para la investigación de los hechos, el juez de la causa, recibe la noticia criminis de la propia policía, en virtud de que se dejó constancia que el Jefe del Primer Cuerpo de la policía Nacional en forma verbal dio aviso de haber encontrado dos cadáveres en la segunda avenida entre la décima y once calle de la zona uno. Se faccionó el acta de levantamiento de cadáver que corrobora la dirección indicada por Ferrigno Figueroa; haciendo una descripción de la forma, modo, lugar, y fecha en que fueron hallados estos cadáveres. En el primer cadáver se incautaron objetos en la escena del crimen de los cuales destacan los siguientes: un morral que contenía en su interior una gorra



de lana y un periódico, debajo del cuerpo se encontró un revolver marca Smith & Wesson, calibre treinta y ocho, al cadáver se le encontró una cajetilla de cigarrillos marca Gran Prix, veintitrés cartuchos útiles calibre treinta y ocho el cual tenía el escudo de la Policía Nacional, las lesiones que presentaba era de heridas producidas por arma de fuego, el cual fue identificado por medio de la cédula de vecindad que portaba con el nombre de JESUS ALBERTO ESPAÑA VALLE. -----

El segundo cadáver fue encontrado aproximadamente a dos metros del primer cadáver portaba distintos objetos entre los que destacan un porta tolvas, la cual tenía dos tolvas, con seis cartuchos útiles cada una, calibre cuarenta y cinco. Las lesiones que presentaba eran diversas heridas producidas por arma de fuego, se pudo identificar por medio de la cédula de vecindad que portaba el occiso, quien quedó identificado con el nombre de: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ GONZALEZ. Se ordenó la necropsia de los dos cadáveres, prueba de parafina a los occisos y al arma, para establecer si habían sido disparados recientemente. Es importante resaltar que se dejó plasmado en el acta el NUMERO DE REGISTRO, del revólver incautado que pertenecía a la policía, la cual también debió investigarse a efecto de establecer a que persona y grupo policial estaba asignada dicha arma de fuego. Todo lo anterior sirve para entender aún mas la escena del crimen suscitado en la embajada de España, en virtud, de que en esta escena, es el estudiante el que porta el morral, el arma y la munición y el otro estudiante portaba las dos tolvas con munición, de manera que no se contradice en ningún momento la prueba, ya que los cadáveres que el juez proceso y que era de los campesino no tenían armas de fuego, sino solo encontró en algunos

de ellos, cinco y en otros la honda. De manera que también los estudiantes con esta otra escena es que se aprecia usaba los morrales, con los que se estigmatizó a los campesinos, al decir que ellos portaban en sus morrales bombas molotov, lo cual no es cierto, ni quedó probado, sino al contrario, con la esta otra escena del crimen nos aclara quienes portaban armas y de quien era el revólver incautado por el juez, ya que el testigo señor Ferrigno, indicó que la noche anterior a estos hechos procesados por el juez de paz, a un agente policial que se había introducido al Paraninfo Universitario, donde estaban los cadáveres de las víctimas de la Embajada, velándose, se le despojó de su arma. Esto permite concatenar estos dos eventos que enlutaron a nuestro país, que cerró la boca de los estudiantes y víctimas de la violencia enraizada durante este régimen, que desembocó en un conflicto armado interno. -----

LVI. Copia Certificada de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, la cual calza firma Estuardo Ernesto Galdámez Juárez, Secretario, del Punto Resolutivo número 6-98 del Congreso de la República, de fecha tres de febrero del año mil novecientos noventa y ocho. Al presente documento el tribunal le confiere valor probatorio, toda vez que con este documento el Estado de Guatemala solicitó a la Comisión de Esclarecimiento Histórico, incluyera dentro de sus investigaciones lo ocurrido en la Embajada de España, para conocerse la verdad cumpliendo con ello lo establecido en el cuarto Convenio de Ginebra artículo 146 que establece: " Sanciones penales. I. Generalidades Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

287

cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente. Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ella cargos suficientes. De manera que coadyuva al de entender la obligatoriedad de investigar y juzgar los hechos acaecidos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, en la Embajada de España acreditada en nuestro país, por ser estos hechos realizados por elementos policiales algunos de ellos al mando del acusado PEDRO GARCIA ARREDONDO, en momento anarquía institucional de la policía y sus elementos.

LVII. Copia simple del informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, Caso ilustrativo número setenta y nueve (79), en relación a la toma y quema de la Embajada de España, probará cuales fueron las conclusiones que arribó dicha comisión, con respecto a la toma y quema de la Embajada de España y en relación a la ejecución de que fueron víctimas Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle, incluso de Gregorio Yujá Xoná. Al presente documento el tribunal, le confiere valor probatorio, toda vez que el mismo fue ofrecido para conocer el "caso ilustrativo número SETENTA Y NUEVE", sometido a investigación por orden del Estado y de acuerdo a los Acuerdos de Paz, a fin de lograr establecer lo concerniente a los hechos ocurridos el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, en las instalaciones que ocupaba la Embajada de

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

España en nuestro medio, aportando este documento información relevante, de las razones, forma y medios utilizados por el grupo de personas "Maya Ixil y K'iche" de los municipios de Chajul, Nebaj, San Juan Cotzal y San Miguel Uspantán, quienes se organizaron en el Comité de Unidad Campesina (CUC), por los hechos de violencia padecidos, donde señalaban directamente como responsable de los diferentes hechos al Ejército, refiriendo en síntesis, como esta institución armada había cambiado la verdad de los hechos violentos ocurridos en mil novecientos setenta y nueve, en contra de siete personas, considerando los actos como actos represivos, que se suscitaban con este grupo de campesinos, que fallecieron el seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Al ser este un caso en concreto el tribunal valora que hay congruencia en el contenido de este documento con la prueba producida en el debate, por lo que no son hechos inexistentes, sino hechos y actos ocurridos en nuestro país en el contexto de un conflicto armado, que vedó el derecho a saber a este grupo de hermanos guatemaltecos, el porqué del acoso y persecución contra este grupo de personas que prácticamente estaban desprotegidos, advirtiendo por tanto que se documenta la lamentablemente historia que ha quedado probada y que trajo consigo la muerte violenta de treinta y siete personas dentro de la misión diplomática, y el resultado del Embajador de España, con quemaduras de primer y segundo grado, posteriormente y como causa y efecto de la masacre se secuestra al sobreviviente de la masacre en la embajada el campesino GREGORIO YUJÁ XONÁ y su posterior secuestro y asesinato apareciendo el cuerpo tirado en la Rectoría de la Universidad de San Carlos; el asesinato de dos estudiantes de dicha universidad el



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____
SECRETARIA

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

289

día del sepelio de las víctimas de la quema de la embajada son hechos que enlutaron a familias guatemalteca y españolas, muchos de ellos con duelos sin resolver, de manera que este documento realiza un resumen de los actos de impunidad que imperaban en la época, por lo que era imperante y necesario para esclarecer la verdad el juzgar dichos actos y establecer con ello, la verdad histórica y establecer la responsabilidad y autoría de los responsables, por lo que al concatenarse este documento, con la prueba producida en el plenario del debate, se le confiere valor probatorio.

LVIII. Copia simple del Decreto número trescientos treinta y dos (332), de fecha siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, el cual contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Al presente documento el tribunal, le confiere valor probatorio; toda vez que se advierte en el mismo, el espíritu con el cual se crea la ley, que regía los actos del personal miembro de esta institución, a la que perteneció el acusado PEDRO GARCIA ARREDONDO en el cual se desempeñó como primer Jefe de la sección de Investigaciones Especiales, Comando Seis, de la Policía Nacional, desde el uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), al veintiuno (21), de agosto de 1980. En esta ley claramente se dejó establecido el carácter que adoptó la policía con la creación de la ley, ya que dentro de sus funciones estaba el mantener el orden público, entendiéndose X ello como el hecho de que debía resguardarse el estado de legalidad, por la legitimidad que le había sido otorgado, considerando de suma importancia el hecho de que el orden público abarca en su concepto instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran

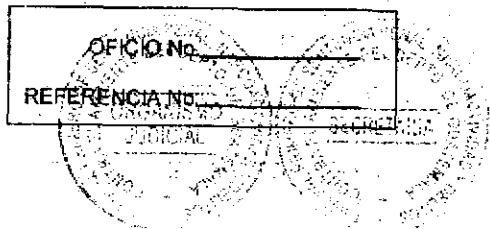
su ordenamiento jurídico principiando por el resguardo de la propia constitución, que en todo caso era la que estaba vigente decretada por la Asamblea Constituyente de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y que preceptuaba en el artículo 146: "NINGUN FUNCIONARIO O EMPLEADO, CIVIL O MILITAR, ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON ÓRDENES MANIFIESTAMENTE ILEGALES O QUE IMPLIQUE LA COMISIÓN DE UN DELITO". El fin de mantener el orden público era precisamente para conservar el orden social del pueblo en una época como la que se estaba viviendo en el contexto guatemalteco, Del conflicto armado interno.

Al vulnerar el acusado con su actuar el día de los hechos en la Embajada de España, violó automáticamente: La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en sus artículos 1, 2, 22, 27, 29, 37, 38, 39, 44; el Cuarto Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección debida a las personas civiles en Tiempo de Guerra contenidos en los artículos 1, 2, 3, 17, 18, 24 y 25, específicamente porque contempla el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, el cual está estructurado básicamente sobre SEIS ASPECTOS que debe guardar los estados: a) el ámbito de aplicación; b) Trato Humano; c) Trato Mínimo o Conductas prohibidas; d) asistencia humanitaria, entiéndase (asistencia de la Cruz Roja, la cual no fue permitida, para negociar con los rehenes) d) Acuerdos Especiales y e) la cláusula de salvaguarda. La Declaración Universal de Derechos Humanos: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 19, 24, y 25 7, 8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), por lo que considera el tribunal que el acusado como ente de la

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

291

policía con su actuar violentó el artículo de este documento que se valora, porque así mismo no protegió la vida y seguridad de las personas, ni cumplió con las funciones que la propia ley le asignaba en este artículo inciso 7º. "CUMPLIR TODAS LAS FUNCIONES PREVENTIVAS INHERENTES AL SERVICIO DE POLICÍA. -----

LIX. Oficio número cero veintiuno . cero dos . dos mil doce (021.02.2012) JMCG.RR.PP.mjcof de fecha ocho de febrero del año dos mil doce emitido por el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, firmado por Jorge Mario Cruz González, Oficial III de Bomberos, Jefe de Relaciones Públicas Escuadra "A". Al presente documento como sus anexos, el tribunal les confiere valor probatorio, en virtud de documentar en ellos la participación que este cuerpo de bomberos tuvo, en los hechos acaecidos en la embajada de España, el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, ubicada según consta, en la décima calle y sexta avenida de la zona nueve, habiendo tenido una participación directa al extraer los cuerpos ubicados en el segundo nivel de dicho inmueble y realizado el traslado de diez de estos cadáveres a la morgue del Hospital General; de manera que guarda relación este documento y sus anexos, con el acta de levantamiento de cadáver ya que allí quedó también documentado a que cuerpo de socorro se entregaban los cadáveres, conforme los procesó el juez a cargo de la diligencia, adquiriendo por tanto certeza jurídica. -----

LXI. (07) Siete copias de documentos hemerográficos, de fecha dos y tres de febrero de mil novecientos ochenta, del diario el Grafico. A los anteriores documentos se les confieren valor probatorio, por la concatenación que guardan las noticias allí documentadas, con los hechos que se juzgan, y la prueba diligenciada en el debate, donde se

relaciona, la irhumación del canciller y empleados de la sede diplomática española, el apareamiento del sobreviviente de la embajada dejado muerto en la U. que se probó era Gregorio Yujá Xoná, secuestrado del Hospital Herrera Llerandi; la muerte de dos jóvenes en el cortejo fúnebre de los campesinos "inmolados", estigma este que se ha desvirtuado en el diligenciamiento y valoración de la prueba, toda vez que no existe, ni existió, tal inmolación, sino se llamó de esa manera por personeros del Estado, para poder cubrir a nivel nacional e internacional su participación en los hechos que concluyeron con la pérdida de vidas humanas en forma inhumana, atroz y degradante, de manera que se cumple el adagio, "explicación no pedida verdad manifiesta", era fácil en el marco de anarquía en que los hechos se cometen, el disfrazar la verdad, hasta que por punto resolutivo del Congreso se ordena investigar los mismos, como una forma asertiva de dar respuesta a las familias de las víctimas, ya que atribuir la muerte a las víctimas era más fácil, que reconocer que los actos realizados, por agentes policiales, quebrantaban abiertamente las convenciones ratificadas por el Estado de Guatemala, como: los Convenios de Ginebra, específicamente el cuarto, que surge para proteger a las personas CIVILES, en el contexto de conflicto armado, la Carta de Las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos. -----

LXII. Copia certificada de las partes conducentes del Manual de Guerra Contrasubversiva, por el Infrascrito Sub-Secretario Privado de Asuntos Estratégicos del Ministerio Público de Guatemala, Licenciado Elvyn Leonel Díaz Sánchez, con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce. Ai presente documento el tribunal, le confiere valor probatorio, tomando en

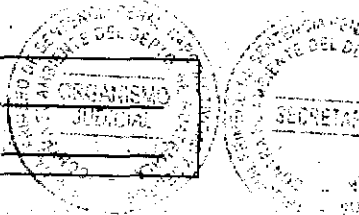
ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No.

REFERENCIA No.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

293

consideración el contenido del mismo, lo que permitió que las juzgadoras se enteraran del contexto social en el que se desarrollaron los hechos sometidos a juicio, el conflicto armado interno, toda vez que de no existir el mismo no hubiera surgido este documento, como un mecanismo de contra ataque denominado Manual de Guerra Contrasubversiva, en virtud de que dentro de sus recomendaciones se indica que el mismo debe tomarse solo como: "UNA GUIA", para el planeamiento y conducción de la Guerra Contrasubversiva". De allí la riqueza que se aborda al llevar un caso a juicio, por la producción de prueba, el contradictorio al cual es sometida la misma, por lo que los sujetos procesales en el debido proceso, llegan al mismo, en igualdad de derechos y oportunidades. Este documento por tanto, no fue protestado, redargüido de nulidad o falsedad, todo lo cual permite su valoración que confirma ese contexto social que se encontraba viviendo en Guatemala, donde el clima de desconfianza de las instituciones del Estado era generalizado, desconfianza que con el largo de los años se ha ido recuperando, con el fin último de construir un país democrático de derecho. Se hace tal acotación, porque si existe este MANUAL que sirvió para fines de instrucción para el planeamiento y conducción de la guerra contrasubversiva, tuvo que haberse probado, de haber existido, que las acciones tomadas en contra de los ocupantes de la Embajada de España, el día de los hechos, el Estado, tenía pruebas contundentes para darles un trato de enemigos internos en esa guerra que se indica se tenía, por lo que en el plenario del debate, no se produjo tal prueba, lo que conlleva a la conclusión que en ese tiempo, todo aquel que

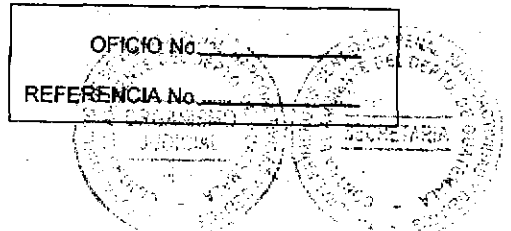
Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

reclamara una respuesta a la violación de un derecho humano, debía ser tomado como contrainsurgente. -----

En el apartado denominado posibles formas de agresión identificado como: "D. GENERALIDADES", inciso cuarto indica: La Agresión Subversiva, "Es la que tiende a romper el orden establecido después de haber asegurado el control de las masas populares, por medio de una minoría agitadora..." además se consigna que enemigo interno está representado por las consignas "Guerra Revolucionaria". El Comité de Unidad Campesina (CUC), prácticamente no encuadraba dentro de este marco que se había planteado, pero el reclamo de las investigaciones de las muertes ocurridas en el área del Quiché, los hizo prácticamente enemigos internos, y el trato que se les dio en la forma coercitiva que se allanó la instalaciones de la embajada fue como tales. De manera que este documenta e ilustra las acciones que debían tomarse tanto con los enemigos internos y externos. -----

Llama poderosamente la atención las consabidas instrucciones en la literal G denominada "CONJUNCION DE LAS ACCIONES DE LOS ENEMIGOS INTERNO Y EXTERNO", numeral tres. Referente a la ayuda de un enemigo exterior, que pueda proporcionarle un enemigo exterior, considerando que por los hechos suscitados, por el solo hecho que los ocupantes deciden tomar la Embajada de España, con el fin de que se les brindara apoyo automáticamente por este manual, pasaba a ser enemigo externo. En la literal "b", de este apartado hace referencia a esas conjunciones indicando que "Presiones exteriores sobre el gobierno (llamado a la opinión internacional, intervenciones en la ONU o en la OEA, etc.) que en todo caso era si, el



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
295

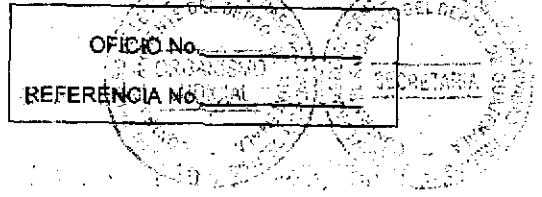
fin que buscaban los campesinos al decidir tomar la embajada, no siendo, una ayuda voluntaria, sino PASIVA, ACTIVA; como dijo el embajador al declarar, y por ello es que se entiende la intromisión abrupta de las fuerzas de seguridad el día de los hechos en la embajada y por ello es que también se permitieron violar flagrantemente los artículo 22 y 27 de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, consideraron al Embajador y la residencia diplomática, como enemigo externo. Todo lo cual, nos advierte que efectivamente se temía de estas presiones, se sabía de antemano por la policía, por las certificaciones valoradas del Archivo Histórico de la Policía que el grupo de campesinos, había visitado las instalaciones de la OEA, les habían llevado un pliego de peticiones a efecto de que se investigara sobre los asesinatos de siete campesinos, por fuerzas del ejército, así mismo el último recurso fue tomar la Embajada, con el único propósito de hacerse oír internacionalmente y lamentablemente es casi treinta y cinco años después que se conoce la verdad histórica. Existiendo entonces este instructivo, no nos cabe duda que, la acción realizada por las fuerzas de seguridad a la que pertenecía el acusado PEDRO GARCIA ARREDONDO, es una reacción basada en la instrucción contenida en el presente documento.

LXIII. Certificación del Asiento de Cédula número F guión seis y registro diez mil seiscientos dos, extendida por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas, de Nueva Santa Rosa, Santa Rosa, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, por la Licenciada Laura Nohemí Meléndez Machuca, Registrador Civil de las Personas.

Al presente documento el tribunal, le confiere valor probatorio, toda vez que fue

extendido por funcionario público, no fue redargüido de nulidad o falsedad y permite por medio del mismo se tiene debidamente identificado al acusado PEDRO GARCIA ARREDONDO. -----

LXIV. Oficio sin número de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, proveniente del Hospital Herrera Llerandi, firmado por el Licenciado Emilio Barrios, Director Ejecutivo y Representante Legal AMEDESQUA, que adjunta fotocopias Legalizadas del historial clínico de los pacientes Máximo Cajal López y Gregorio Yuja Xona, atendidos en el Hospital Herrera Llerandi del treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta al uno de febrero de mil novecientos ochenta. Al presente documento y sus anexos el tribunal, les confiere valor probatorio, toda vez que con el mismo se probó la existencia física del historial clínico de las víctimas MAXIMO CAJAL LOPEZ y GREGORIO YUJÁ XONÁ, pacientes ingresados al hospital privado, antes identificado; documento que guarda congruencia con la declaración del médico forense por aparecer su firma en este documento como "Constanza". En este expediente clínico se individualizó a cada uno de los pacientes, así como la razón por la que ingresaron a dicho hospital, encontrando quemaduras de primero y segundo grado en cada una de las víctimas, en el caso del Embajador español, en un catorce por ciento de su cuerpo y siete por ciento en el cuerpo de Yujá Xoná, dejándose consignado, que llegaron a la emergencia, "sufrió quemaduras por explosión de bomba "molotof" en diferentes partes del cuerpo". Se documentó el tratamiento asignado a cada uno de los pacientes así como el egreso del señor embajador el día uno de febrero, setenta y nueve, pero arriba se consignó feb. Primero diagonal ochenta, por lo que se



desvanece esta confusión, además no se preguntó sobre ello al médico cuando se hizo presente en el debate, ya que el ingreso fue el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, datos que obran sobre el señor embajador, y de la víctima Yujá Xoná se documentó su egreso también el día uno de febrero de mil novecientos ochenta, pero por complicaciones inmediatas. De lo cual se prueba que ambos egresaron del hospital el mismo día. Que de la prueba se sabe como y cuando cada una salió y para no redundar se tiene por probado para los efectos del presente proceso que ambas víctimas fueron atendidas y hospitalizadas en dicho hospital el día de los hechos y egresaron ambos el día siguiente. -----

LXV. Acta de video conferencia dentro de la Causa Penal C – mil setenta y uno – mil novecientos ochenta – cero cero quinientos cuarenta y siete (C-01071-1980-00547), celebrada en el Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala, autorizada por el Licenciado José Eduardo Cojulun Sánchez Juez y Marco Antonio García, Secretario, redactada en la ciudad de Madrid España el veinticinco de abril de dos mil doce, ante la infrascrita Jueza de Paz suplente, Abogada Julia Marijol Rivera Aguilar, en la sede del Juzgado Central de Instrucción No. cero cero uno (001)- ubicado en la audiencia nacional calle García Gutiérrez esquina a Génova, Madrid España, firmada por el Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 01 Madrid España, Santiago Juan Pedraz Gómez. Al presente documento y su anexo el tribunal, les confiere valor probatorio, toda vez que el mismo constituye prueba judicial, que coadyuva para corroborar la validez de las declaraciones que en prueba anticipada fueron tomadas a los testigos anteriormente relacionados y que

se reprodujeran en el debate, considerando de suma importancia el presente documento, toda vez que dichas declaraciones fueron vertidas por video conferencia realizada desde Madrid España el día veinticinco de abril del año dos mil doce, guardándose con ello, lo regulado en la ley adjetiva penal, en cuanto a la utilización de este medio de virtual en la producción de prueba. -----

LXVI. Fotocopia simple del oficio trescientos dieciocho (318) REF/CAMR, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta, emitido por el Jefe del Primer Cuerpo de la Policía. Al presente documento el tribunal, le confiere valor probatorio, toda vez que el mismo documentó la noticia criminis, del apareamiento de dos cadáveres en la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, describiendo a cada uno de ellos, cuando se presenta el Juez segundo de Paz Penal. Así mismo se documentó que no fueron identificados, pero que el segundo de los cadáveres procesado en dicha escena luego de la descripción física y forma en que el mismo se encontraba y vestimenta que portaba, se documentó que tenía un papel que literalmente decía "que decía: ajusticiados por traidores correr mismo riesgos Embajador Español", además se indicó que presentaba quemadura de segundo grado en brazo derecho, en la región y del muslo, herida en la región frontal, todo lo cual nos permite por las reglas de la lógica saber que este cadáver era el de la víctima GREGORIO YUJÁ XONÁ, que fue secuestrado del hospital Herrera Llerandi, que estaba con quemaduras de primer y segundo grado, que se relacionaba con el hecho de la quema de la embajada de España, lugar donde se produjo las quemaduras tanto al embajador, como a la víctima relacionada. Las quemaduras que presentaba este cadáver son coincidentes con las



OFICIO No. _____
JUDICIAL _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
299

documentadas en la tabla de LUND y BROWNER por el medico Constanza cuando lo atendió en el hospital relacionado, ya que están en el brazo derecho y en la región del muslo, por lo que este documento coadyuva al esclarecimiento de la identificación este cadáver y su consecuente identificación por todos los indicios coadyuvantes como: la nota, las quemaduras y el lugar, donde fue abandonado el cadáver con el tiro prácticamente de gracia por la región en donde se le produjo, nos permite relacionar, a la víctima, con los estudiantes que los apoyaron de la USAC, del Frente Estudiantil Robin García que les apoyaron en sus demandas, bajo sus propias perspectivas (de lucha beligerante) y la nota que vincula al lugar (la embajada) y la persona responsable del dicho lugar (el embajador), donde se produjeron los lamentables hechos sometidos a juicio, y perecieron treinta y siete personas y esta víctima era la única sobreviviente de la quema de la embajada, que pudo haber aclarado directamente, como, cuando y porque se incendió el lugar con todas las personas que estaban dentro del mismo, de manera que fue por la reconstrucción histórica de los hechos, con la prueba producida que este tribunal llega a conocer la verdad y la responsabilidad subsecuentemente del acusado Pedro García Arredondo en los hechos acaecidos en la Embajada de España el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta.

LXVII. Fotocopia simple del oficio cero cero cincuenta y siete (0057)/FVN de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta, emitido por el Jefe de Gabinete de Identificación y experto de los Tribunales de Justicia, Al presente documento no se le confiere valor probatorio, toda vez que la víctima que documenta no guarda relación con los hechos

sometidos a juicio. -----

LXVIII. Copias de fotografías publicadas en diferentes medios de comunicación escritas, en distintas fechas consistentes en: a. Copia de fotografía publicada en Guatemala por Prensa Libre el cinco de febrero de mil novecientos ochenta; b. Copia de fotografía publicada en un diario de Guatemala el siete de febrero de mil novecientos ochenta; c. Copia de fotografía publicada en Guatemala por Prensa Libre el uno de febrero de mil novecientos ochenta; d. Copia de fotografía publicada en Guatemala en febrero de mil novecientos ochenta; e. Nueve copias de fotografías publicadas en Guatemala en varias fechas; f. Copia de fotografía publicada en Guatemala el dos de febrero de mil novecientos ochenta; g. Copia de fotografía publicada en Guatemala el cinco de febrero de mil novecientos ochenta; h. Copia de cuatro fotografías publicadas en Guatemala el cinco y nueve de febrero de mil novecientos ochenta; i. Cuatro copias de fotografías de la publicación en campo pagado que se hace en varios diarios de Guatemala de fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta; j. Tres copias de fotografías de la publicación del diario Imparcial de Guatemala el cinco de febrero de mil novecientos ochenta; k. Dos copias de fotografías de la publicación en Guatemala el once de febrero de mil novecientos ochenta; l. Copia de la fotografía publicada en Prensa Libre, en Guatemala el seis de febrero de mil novecientos ochenta; m. Copia de la fotografía publicada en Guatemala en la época de mil novecientos ochenta; n. Copias de fotografías de la publicación en Guatemala de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta de Prensa Libre; Copia de la fotografía de la publicación en Guatemala de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta de Prensa Libre. Al presente documento y sus anexos el tribunal, no les confiere valor probatorio, toda vez que los



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

301

mismos no podrían tomarse como medios de prueba con fuerza probatoria, porque existen otros medios de prueba debidamente diligenciados, como las declaraciones tomadas en anticipo de prueba al señor embajador MAXIMO CAJAL Y LOPEZ, que llenó los requisitos legales para su producción, constituye prueba juzgada, que jamás podría ser inferior a la noticia de un periódico. El famoso plan de la subida, contradice lo declarado por Luis Alberto Mendizábal Barrutia, en virtud de que este testigo fue enfático al indicar cuando declaró que ese día de los hechos el "llegó a su negocio Boutique Emilio temprano, como a las ocho de la mañana, porque le tocaba pagar los sueldos de sus empleados y observó por TECNISCAN, que estaban unos campesinos ordenados", entonces la reunión del grupo no fue en un cine como dice el plan, seguramente sería plan para otra acción, pero no para la toma de embajada de España, porque el testigo Cesar Augusto Escalante Ávila, mensajero de la embajada, también los observó cuando estaban en el lugar cuando él sale como a las ocho treinta horas o nueve menos cuarto porque indicó que ya había un grupo de campesinos que lo saludaron educadamente. Aunado al hecho de que nunca se mencionó por ninguno de los testigos que los ocupantes utilizaran una radio, sino, solo se menciona el megáfono, que utiliza el embajador y Molina Orantes y solo hecho de que en dicho plan porque aparezca la palabra "campesinos", no significa que este plan haya sido para la toma de la embajada de España, de manera que tampoco podríamos como tribunal valorar una copia de un periódico, en el que aparece la fecha de seis de febrero de mil novecientos ochenta, que pretende dar a conocer un relato del primero de febrero de ese mismo año, en campo pagado, porque contradice los

testimonios de Jaime Fuentes González y Pedro Bermejo, en virtud de que el embajador todo el tiempo estuvo acompañado y no de los medios de comunicación porque no estaba para dar declaraciones, siendo este día el siguiente día de los hechos, el pretender retorcer la verdad de los hechos con estos documentos, que han servido en todo caso para ESTIGMATIZAR y dañar mas a las víctimas primarias y secundaria, lo único que deja en claro es la falta de seriedad en el tratamiento de la magnitud de los hechos de trascendencia internacional, al ser un tribunal de derecho, no podríamos en ningún momento otorgar valor probatorio a estos medios de prueba.

Copias certificadas del Archivo General de Centro América, del Ministerio de Cultura y Deporte de los siguientes oficios: a. Oficio dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta; b. Oficio dirigido al Coronel de Infantería, Director General de la Policía Nacional, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta. c. Oficio dirigido al Jefe del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta. d. Oficio dirigido al Director General de la Policía Nacional, del Jefe de Radio Patrullas, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta. Al presente documento el tribunal, le confiere valor probatorio. -----

LXIX. Fotocopia de la carta dirigida al Departamento de Control de Armas y Municiones, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dos, de parte de Pedro García Arredondo. Al presente documento el tribunal, no le confiere valor probatorio, por no estar esta arma vinculada en los hechos que se juzgan, ya que no existe peritaje balístico, u otro medio de prueba material que permita relacionarla. -----

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SECRETARIA

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

303

LXX. Copia de la fotografía del señor Pedro Garcia Arredondo; -----

LXXI. Copia impresa de publicación del periodista y escritor Jorge Palmieri; en su cuenta de Twitter: @jorgepalmieri la cual se encuentra contenida en ocho hojas de papel bond que reproducen la columna publicada en el matutino el Periódico, de fecha jueves veintiséis de abril del año dos mil doce. A los anteriores documentos el tribunal, no les confiere valor probatorio, toda vez que no es con una fotografía que se ha probado en el debate que el acusado era miembro del cuerpo de detectives de la extinta Policía Nacional, sino con las declaraciones de personal que estuvo a su cargo en dicha institución como los ex agentes que declararon en el plenario del debate Testigo A, Francisco Guillermo Monterroso y Otilio Cabrera Corado, así como con documentos oficiales en los que figura el nombre del acusado asignado a Salamá, pero desempeñándose en el cuerpo de detectives en la ciudad capital, mas conocido como comando seis. Y la publicación de Jorge Palmieri, al igual que su declaración no son creíbles, porque existen otros medios de prueba, como lo declarado por Elías Barahona y Barahona, Pedro Bermejo, que dejan en claro al tribunal, la actitud asumida por las autoridades estatales de la mas alta estructura de poder, ante los hechos que estaban ocurriendo en la embajada de España el día de los hechos, Odette Arzú escucho incluso que recibían ordenes los policías que estaban en la embajada de que "no quedara nadie vivo", casi lo lograron, porque solo la intervención y apoyo internacional fue que permitió la salida del Embajador del país, con vida. De manera que estos medios de prueba resultan por tanto inútiles, ante la producción de prueba que confirman los hechos acusados.

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

LXXII. Constancia de Antecedentes penales a nombre de Pedro Garcia Arredondo, extendida por el departamento de estadísticas del Organismo Judicial. Al presente documento el tribunal, lo toma en consideración únicamente, para los efectos de ponderación de la pena de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Penal. -----

e) OTROS MEDIOS DE PRUEBA. -----

I. Disco Compacto el cual contiene video del documental denominado "Quien Hecho Fuego Ahí", relacionado al caso de la Quema de la Embajada de España del treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. -----

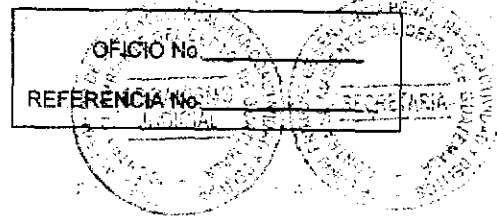
II. Disco Compacto el cual contiene video del programa "" del canal Guatevisión, relacionado a los hechos ocurridos a la toma y quema de la embajada de España el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. -----

IV. Un CD que contiene veinte fotografías que fueron tomadas en la toma y quema de la embajada de España y en el cortejo fúnebre de las víctimas, las cuales fueron proporcionadas por el testigo Rony Iván Véliz Samayoa. -----

VI. Disco compacto del noticiero TELEDIARIO AQUÍ EL MUNDO y otras noticias de los hechos sucedidos en la Embajada de España. Documentos que se valoran en forma conjunta y que fueron valorados en cada uno de los testigos con los que tienen relación. Y a los que se les otorga valor probatorio, exclusivamente respecto de las imágenes que reproducen respecto de los hechos que se juzgan, es decir el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y dos de febrero del mismo año. Ya que por ser un hecho histórico, nos ayuda a observar y esclarecer la escena de los crímenes, no así en cuanto a los comentarios, afirmaciones y entrevistas que fueron llevadas a cabo, puesto que el tribunal recibió en audiencia de debates la declaraciones y prueba documental relacionada a los hechos acusados; y es al tribunal a quien compete establecer como sucedieron los hechos



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

305

sujetos a juicios, y establecer las responsabilidades correspondientes. -----

V. Un CD que contiene lo declarado por Gregorio Yujá Xoná a un periodista, cuando se encontraba en el Hospital Herrera Llerandi. **Prueba documental a la que no se le otorga valor probatorio, en virtud que la supuesta declaración de Gregorio Yujá Xoná no llena los requisitos legales para ser aceptada como tal, ya que se hizo ante una persona que no es funcionario judicial y tampoco se establece el verdadero origen de la misma.** -----

V.- ANALISIS DE LA EXISTENCIA DEL DELITO (Motivación Jurídica) DE LA CALIFICACION

JURIDICA Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS: La Constitución Política de la

República, establece como deber del Estado, el garantizar a sus habitantes: La vida, la libertad, la

justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, de donde se colige que cualquier

acto que implique un atentado en contra de cualquier bien jurídico de los tutelados, dentro de este

marco constitucional, debe ser sancionado a fin de preservar el ordenamiento jurídico y mantener la

paz social. Así mismo encontramos que el Derecho Penal, encuentra su justificación, si se le concibe

como un sistema de protección de bienes jurídicos, los cuales en todo caso representan intereses

sociales, que merecen la protección de dicho derecho, en ese orden de ideas es que, para justificar

la intervención penal del Estado, debe constatarse que el bien jurídico tutelado haya resultado

efectivamente lesionado o puesto en peligro con las acciones realizadas por el acusado: PEDRO

GARCIA ARREDONDO; en adelante será denominado únicamente como: " el Acusado". -----

El tribunal al analizar la existencia del delito toma en consideración para abordar el tema que

el autor Francisco Muñoz Conde, en su libro Teoría General del Delito: se establece que:

"la norma jurídica penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la

conducta humana que pretende regular. Para ello tiene que partir de la conducta humana tal

como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que se dan en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente y conmina con una pena. Es pues la conducta humana el punto de partida de toda la reacción jurídico penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), que convierten esa conducta humana en delito y será en ese contexto en el que se desarrollaran los delitos acusados. -----

Al tomar en consideración que nuestro derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor, es que se tiene la responsabilidad de observar que solo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada de delito y motivar una reacción penal..." de manera que que la distinción entre derecho penal de acto y derecho penal de autor no es solo una cuestión sistemática, política e ideológica, porque solo el derecho penal basado en el acto cometido puede ser controlado y limitado democráticamente.-----

De la concepción del derecho penal como derecho penal de acto se deduce que no pueden constituir nunca delito, ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir en tanto no se traduzcan en actos externos..." Refiere además, dicho autor lo relativo a la Acción en sentido estricto y que: " La dirección final de la acción se realiza en dos fases: Una externa y otra interna. a) En la fase interna, que sucede en la esfera del pensamiento del autor, este se propone anticipadamente la realización de un fin.... b) Fase Externa. Una vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha conforme a un plan, el proceso causal dominado por la finalidad y procura alcanzar la meta propuesta. -----

Luego de estas generalidades en el presente fallo, es necesario no solo retomar la parte de la dogmática antes descrita, sino lo principal estriba en lo regulado estrictamente en lo que

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00347 Asistente 1º

307

establece el derecho internacional referente a los derechos humanos, de allí que la Carta de la Naciones Unidas, en la nota introductoria establece: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común... El capítulo I regula lo relativo a los propósitos y Principios y para el efecto el artículo 1, establece "Los Propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 2...; En ese orden de protección de los derechos humanos surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su preámbulo establece: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Preámbulo este que si bien es cierto no es la ley, si constituye el espíritu de creación de esta carta que desde el inicio la Asamblea General de la Naciones Unidas conviene con la mayoría de los países que la integran el frenar el flagelo que históricamente han tenido los derechos humanos, preceptuando en el articulado siguiente, la garantía de los mismos, como son: "Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2, 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2.; Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
309

que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.; - - - - -]

Asimismo la Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José), recoge las garantías y principios relacionados a estos derechos y que sirven en todo caso de aplicación y preservación en síntesis de los derechos a: Artículo 4. Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Artículo.- Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y lo concerniente a la Igualdad ante la Ley, estableciendo que: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. -----

Sobre la base de las consideraciones anteriores, es que se aclara por este tribunal que si bien es cierto se procesó al acusado por los delitos de a) ASESINATO de treinta y siete víctimas; b. Asesinato en Grado de Tentativa en Concurso Real; y delitos contra los deberes de la Humanidad en concurso ideal. El tribunal con las facultades que otorga la ley adjetiva penal, establece que con la prueba producida y los hechos probados, no existe concurso real en los delitos antes relacionados; ya que es evidente que una sola acción produjo los tres hechos delictivos; por lo que debe relacionarse estos tres hechos delictivos en concurso ideal, tal y como lo establece el artículo 70 del código penal vigente en la época en que se cometieron los hechos delictivos. Y de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando se entra a analizar cada una de la conductas realizadas por el acusado,

iniciando con el delito de asesinato de treinta y siete personas acaecido el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta en la sede de la Embajada de España. -

A. POR EL DELITO DE ASESINATO. -----

Las acciones atribuidas al acusado en el delito de Asesinato de treinta y siete víctimas, este tribunal previo a analizar los elementos que conforman a este tipo penal, analiza el marco conceptual internacional y nacional referente al resguardo y protección de los derechos humanos, así como el contexto legal y político social en el que se desarrollaron los mismos. - - - - Por lo que al analizar la cantidad de víctimas, el carácter heterogéneo de las mismas, el proceder de las autoridades que en un momento dado dejaron de advertir que los ocupantes y las personas que se encontraban dentro de la embajada, eran personas humanas que merecían la protección estatal y se omitió el ser vistas como tales, fueron tratadas como enemigos internos de acuerdo a la guía del Manual de Guerra contrasubversiva sin tomar en consideración que Guatemala, como Estado Parte de las convenciones relacionadas, también se encuentran los cuatro Convenios de Ginebra que se refieren a la protección de la persona humana per sé. -----

Con estas directrices se toma en consideración el cuarto Convenio de Ginebra, celebrado el doce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, relativo a la protección de la vida de las personas civiles en tiempo de guerra. Esto porque los hechos ocurridos en la Embajada de España, radicada en Guatemala, el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, surge en un contexto político social de conflicto armado interno, que venía suscitándose, desde hacía más de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SECRETARIA

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
311

treinta años, en los que flagrantemente se violaban los derechos humanos de los guatemaltecos más vulnerables (entiéndase la clase campesina) y población civil no involucrada en ese conflicto; y tal como consta en el peritaje realizado por Carlos Figueroa Ibarra, que contiene peritaje Socio-político. Es por ello que se analiza la cláusula de Martens que surge en la conferencia de Paz de la Haya en el año mil ochocientos noventa y nueve, siendo esta cláusula tal y como lo indicara la perito Claudia María López David, en su informe que forma parte de los Conflictos Armados desde su aparición; todo lo cual se toma en consideración ya que claramente establece "en espera de que un código más completo de las leyes de la guerra pueda ser dictado, las Altas Partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes quedan bajo salvaguardia y el imperio de los principios del derecho de gentes, tales como resulta de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública".

El tribunal considera que esta cláusula tuvo que haber sido tomada en consideración en la creación del Cuarto Convenio de Ginebra citado, toda vez que allí, específicamente se protege también a los civiles, siendo éste un concepto ampliado del derecho. Que si bien es cierto, la cláusula de Martens debía ser aplicada tras la aprobación de una norma convencional, la misma es parte o constituye derecho consuetudinario, el cual debe ser observado obligadamente por los países en conflicto. Al mismo tiempo es necesario hacer efectivo el contenido del artículo 146 al 148 de este cuarto Convenio de Ginebra. Que establecen lo

correspondiente a "146 - Sanciones penales. I. Generalidades. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente. Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. De allí surge la exigencia al Estado de Guatemala de investigar el caso que nos ocupa que incluso surge el Punto Resolutivo número 6-98 del Congreso de la República, de fecha tres de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, que solicitó a la Comisión del Esclarecimiento Histórico, incluyera dentro de sus investigaciones lo ocurrido en la Embajada de España, para conocerse la verdad cumpliendo con ello, de manera que coadyuva al hecho de entender del porqué de la obligación de investigar y juzgar los hechos acaecidos el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, en la Embajada de España acreditada en nuestro país, por ser estos hechos realizados por elementos policiales algunos de ellos al mando del acusado PEDRO GARCIA ARREDONDO, en un momento anarquía gubernamental y el exceso en el proceder de la policía y sus elementos.-----

Con este marco de protección a beligerantes y civiles, es que podemos analizar el la protección que debía guardar el Estado de Guatemala, a la sede, surgida de la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas ratificado por Guatemala, el cual entró en vigencia el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Convenio que fue aprobado con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA AC-01071-1980-00547 Asistente 1º
313

funciones de las misiones diplomáticas, y por ello es que retoma en su creación los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativo a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones. Habiendo convenido en el artículo 1, qué debe entenderse por jefe de misión, miembros de: la misión, de personal de la misión, personal diplomático, agente diplomático, personal administrativo y técnico, personal de servicio...; Para el efecto la Convención define en el artículo 1, como: "a) por "jefe de misión", a la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal; b) por "miembros de la misión", se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión; c) por "miembros del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión; i) por "locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión; incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos".

Este artículo define a cada miembro de la sede diplomática y de la prueba producida en el debate se estableció con las declaraciones del propio embajador Máximo Cajal López, así como con las declaraciones de los testigos: María Odette Arzú Castillo, Gustavo Adolfo Molina Sierra, Mario Arturo Aguirre Godoy, César Augusto Escalante Ávila, Enrique Barillas Wilkens y Jaime Fuente González, que el jefe de la Misión de la Embajada de España en Guatemala, el día de los hechos, era el señor Embajador Máximo Cajal López. También quedó probado que los

miembros de la misión que se encontraban en el lugar eran: Jaime Ruiz del Árbol y Felipe Saenz Martínez. Asimismo quedó probado, que los miembros de personal administrativo y técnico de la misión que se encontraban dentro de la embajada eran: Mary Wikens Molina Vda. De Barillas, María Lucrecia Rivas Fernández De Anleu; Miriam Judith Rodríguez Urrutia y Nora Adela Mena Aceituno; y como miembro del personal de servicio de la misión se encontraba la señora María Cristina Melgar Espinoza; quienes fallecieron a causa de los actos arbitrarios dirigidos por el acusado Pedro García Arredondo, ya que las víctimas fueron quemadas estando vivas. -----

En ese orden de ideas se analizan también los artículos siguientes de la citada Convención: Artículo 2: El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo. El artículo 22, que se refiere a la inviolabilidad de los locales de la Misión, el que literalmente establece que "1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión. 2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad..." Del contenido de este artículo es que nace primeramente, la responsabilidad del Estado, de resguardo de la sede diplomática, toda vez que era del conocimiento del acusado y de los agentes a su mando, que no podía violarse el local de la misión, por medio de una intromisión violenta como la que se produjo en la CD reproducidos denominados Aquí el



Mundo; quien hecho fuego allí y A fondo; ya que tal y como lo afirmó el testigo César Augusto Escalante Ávila, quien al tratar de ser obligado a que les abriera la puerta para poder ingresar a la Misión diplomática, escuchó cuando un agente dijo: "no nos brinquemos porque no es correcto, que nos abra éste". Significa entonces, que si lo sabía el agente, lo sabía el jefe que lo estaba enviando. - - - -

En ese orden de ideas es que las juezas pudimos apreciar en el plenario del debate cómo se violó el contenido de la Convención y este artículo, pudiendo apreciar agentes policiales parados en el techo portando armas de fuego en la sede diplomática, rompieron ventanas, abrieron un boquete, e ingresaron al jardín, y posteriormente dentro de la Misión Diplomática. - - - - -

Esta intromisión violenta la realizaron, no obstante que el testigo Gustavo Adolfo Molina Sierra, fue enfático al indicar que tanto el embajador Máximo Cajal, como su señor padre, que fue ex canciller, de reconocida honorabilidad, por megáfono le pedían a la policía que se retiraran, que no intervinieran, desacatando la expresión de voluntad pública del embajador o jefe de misión que no fue atendida ni respetada por las fuerzas de seguridad. Además la utilización del megáfono desvirtúa el punto que se trajo a debate sobre el plan de la subida que refiere, que en la acción a realizarse se usaría el radio y no megáfonos. - - - - -

La persistencia del acusado y los elementos a su mando, no cabe duda que influyó en la psiquis de los ocupantes de la embajada, que de un momento a otro se alteraron y tal y como dijera el señor Embajador Máximo Cajal, los ocupantes tenían una actitud pasiva activa; indicando que " fue una actitud de firmeza en ningún caso de violencia activa..." y a partir de un momento en cuanto se vio, que sus intentos de

negociación. no se dieron fue que la agresividad alcanzaba, se tiraban debajo de la puerta pues entró a cubrir el pánico y entonces aumentaba una mayor agresividad no que quisieran abalanzar sobre él, ya que en ningún momento incursionaron en la embajada utilizando la fuerza o violencia o intromisión abrupta; circunstancia que se prueba con el testimonio de Escalante Avila, quien al salir de la embajada a eso de las nueve menos cuarto observó que había unos campesinos en la sala, quienes estaban en forma pacífica, y en forma muy humilde lo saludaron diciéndole buenos días; saludo al cual respondió, y se fue, abandonando el lugar, aproximadamente por dos horas. -----

En las argumentaciones se ha venido afirmando que la policía llegó a la sede, porque existió una llamada telefónica realizada por una de las secretaria de la embajada a la Policía Nacional, pero no bastaba esa llamada para incursionar abruptamente en la embajada, no solo porque la secretaria hubiera realizado la llamada, que se considera por las juzgadoras fue a título personal, y no a requerimiento del embajador, esta llamada no justifica el ingreso de las fuerzas de seguridad en virtud de que el propio jefe de la misión, públicamente les había pedido que se retiraran del lugar de tal manera que el acusado tuvo oportunidad y el personal a su cargo de retirarse. Si se hubiera acatado la orden que surge del contenido del artículo que se analiza, en el que expresamente se establece que los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la Misión, la intromisión policial no hubiera las consecuencias trágicas de estos hechos. Se probó lo anterior que no fue autorizado por el señor embajador el ingreso de las fuerzas de seguridad a la sede diplomática, porque los testigos



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

317

César Augusto Escalante Ávila, Mario Aguirre Godoy y María Odette Arzú Castillo, claramente escucharon y relataron la forma en que el señor embajador solicitaba que la Policía Nacional se retirara de la misión diplomática. -----

Ante este desacato de la policía a la orden girada por el embajador, se vio en la necesidad según declaró Pedro Bermejo, que le llamó a Madrid, le dijo lo que estaba sucediendo, para que se comunicara con personeros del gobierno, infiriendo el tribunal que solo girándose ordenes de superiores podría retirarse la policía, de allí surge la llamada hacia el Vice Ministro, quien la comunicó al Ministro quien nunca atendió el telefono permaneciendo en el despacho y el ministro de gobernación giró ordenes a su secretaria que no pasara ninguna llamada, según el dicho de Barahona y Barahona, lo que denota la falta de voluntad gubernamental para buscar una solución pacífica a la situación que se había generado en la sede diplomática. -----

El tribunal en ningún momento puede dejar de ser objetivo, en el sentido de apreciar que los ocupantes llegaron acompañados de estudiantes quienes llevaban consigo las bombas molotov y posiblemente las armas, como se pudo establecer por el juez del Juzgado Séptimo de Paz Penal, Álvaro Hugo Salguero Lemus, que faccionó el acta de levantamiento de cadáver y en la que instruyó la investigación y realizó el levantado de los cadáveres, establece en el acta, en el punto trigésimo octavo que "realizó un reconocimiento judicial de recinto", encontró dentro de la sede diplomática entre otras cosas: tres revólveres, una escuadra, seis machetes curvos "residuos de una botella quemada". Instrumentos que en todo caso no guardan proporcionalidad, con los recursos con los que

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

contaban las fuerzas de seguridad y la forma como se utilizaron en contra de los ocupantes. Entre otros detalle que se describen en el acta podemos establecer que cuando se refiere el juez a la botella, no dice quebrada, "que se supone indica el acta, "sirvió de bomba incendiaria" apreciación que no puede tenerse por acreditada por las juezas en base a la objetividad, ya que por elemental sentido común el contenido de la misma no es suficiente para provocar un incendio de tal magnitud en tan pocos minutos, porque solo una botella se encontró quemada y las otras que llevaban el embajador se las había retenido y puesto en una librería, lo que denota que la conducta de los ocupantes no fue violenta y descarta la idea de auto inmolación al acceder a entregar estos artefactos. -----

Esta indicación permite al tribunal entender por qué el embajador decía que los ocupantes tenían una actitud pasiva activa. Además en su declaración da a entender que desconocía que entre los ocupantes había estudiantes, porque indica "Supo que eran campesinos porque ellos así se lo habían manifestado al Secretario de la Embajada, con quien intercambiaron las primeras palabras, luego, después, cuando sucedió, aparecieron los nombres y el origen de cada cual, fue cuando supo también que había unos estudiantes..." . Y al tribunal le quedó probado que eran estudiantes que pertenecían al Frente Estudiantil Revolucionario Robín García FER, con el peritaje de Rember Aroldo Laríos Tobar y tal y como lo afirmó el testigo Víctor Manuel Ferrigno, el también pertenecía a dicho grupo; por lo que no dudamos que los estudiantes también pertenecieran a ese grupo. Además, algunos campesinos pertenecían al CUC, además fue corroborado por el testigo Marco Tulio Álvarez Bobadilla, quien el día de los hechos vio salir al



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

319

grupo de estudiantes y campesinos de la universidad, y manifestó que tenía conocimiento que los estudiantes utilizaban las bombas molotov, como un medio de defensa, por los hechos que se estaban suscitando en todo el país. Todo lo anterior, nos hace apreciar, cómo una necesidad de los campesinos de ser escuchados y atendidos sus reclamos sobre el respeto a la vida e integridad de los miembros de su comunidad, los llevó a que fueran acompañados a la embajada por los estudiantes, ya que ellos fueron los únicos que les brindaron el apoyo que ellos esperaban del Estado y los artefactos que llevaban los estudiante contrastan con los de los campesinos que llevaban hondas y cincos. Porque si analizamos la conducta pacífica de los campesinos, que se describe en los documentos aportados del archivo histórico de la policía nacional encontramos, que el grupo de campesinos, estuvo todo el tiempo vigilado por la policía, específicamente por el grupo de detectives a cargo del acusado cuando se hicieron presentes en el Colegio Belga, medios de comunicación, oficinas de la OEA y en ningún momento se dijo que portaban armas, aunado a ellos la declaración del testigo Oscar Clemente Marroquín Godoy que afirmó que se había presentado este grupo de campesinos a las instalaciones que ocupaba el diario "El Impacto" donde él era su director y los atendió; pudo escuchar cuáles eran sus pretensiones, entendiendo que ellos querían que a nivel nacional e internacional supieran lo que se estaba viviendo en el área del Quiché, El triángulo Ixil, Chajul y Uspantán. Siendo enfático que estas personas eran sencillas, humildes y no portaban ninguna clase de arma, las palabras de él impactaron al tribunal cuando indicó, que se sintió impotente al escuchar sus demandas, pero en esos días la represión había alcanzado también a algunos de los medios de comunicación y había censura y por ello no podían transmitir el mensaje de los campesinos. De manera que esto confirma que no eran los campesinos los que llevaban bombas ni

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

tampoco las armas, porque al hacerse el levantamiento de cadáver únicamente fueron localizadas hondas y cincos (bolitas de color), incluso los machetes que le fueron puestos a la vista en el mostrador de la secretaría al juez, que se localizaban en el primer nivel, lo que en ningún momento superan a la cantidad de campesinos, quienes eran veintidós. -----

También es de hacer constar que el testigo Escalante Avila afirmó que fue amenazado cuando ingresó a la embajada por una persona que tenía una revolver, y le reclamó la estudiante Welches por qué lo había dejado ingresar, es obvio que se trataba de un estudiante y no de un campesino, el que amenazó con arma de fuego; lo que nos hace llegar a la conclusión que en ningún momento los campesinos llevaban arma de fuego ni bombas molotov. Las circunstancias que considera el tribunal por las que los estudiantes llevaron armas y las bombas molotov tal y como lo afirmó Álvarez Bobadilla es porque los casos periféricos que venían sucediendo no solo a los estudiantes de la Universidad de San Carlos sino también a connotados profesionales, incluso al secretario de FUR licenciado Abraham Rubén Ixcampari, a quien la policía a cargo del acusado le dio seguimiento y fue asesinado; hecho afirmado por el testigo Ferrigno Figueroa y consta en las certificaciones del Archivo Histórico de la Policía, que se informó sobre todos los actos posteriores a este asesinato y su sepelio, lo que nos acredita la persecución a todo dirigente político o sindical, que era considerado enemigo interno, recordando por tanto la doctrina de seguridad nacional a través de la cual se tenía como fin último la eliminación de los etiquetados como insurgentes; por lo que no era apropiado que se estigmatice a una parte de la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
321

población civil campesina como insurgente, cuando lo que se pretendía era hacerse oír, para que se frenaran los actos de violencia en su contra, de ahí la necesidad de dar a conocer internacionalmente lo que estaba sucediendo en nuestro medio. Además del estigma que se ha dejado, por lo informado a través de funcionarios del propio Estado, de acuerdo a lo observado en el video de "Aquí el Mundo", en donde escuchamos las declaraciones que da el Ministro de Gobernación, posterior al hecho de la embajada y que da a conocer al pueblo de Guatemala, incluso por el propio embajador de Guatemala en México, Jorge Palmieri, no dejando de ser insidioso el Estado en insistir que eran ocupantes, los que llevaban las bombas molotov; generalizando entre los ocupantes a los campesinos y a los estudiantes, e invisibilizando esta versión oficial a las personas miembros de la misión que laboraban en la sede diplomática, a la señora de nacionalidad española que acudió a realizar trámites a la sede y a los visitantes profesionales del derecho que gestionaban los recursos para la realización de un congreso jurídico.

Es por ello que entiende el tribunal el estigma que se ha dejado en la familia de las víctimas de los campesinos, porque resulta otra forma de represión en su contra, ya que el hecho de pedir las víctimas ser escuchados en sus justas demandas para que se respetaran sus derechos humanos los estigmatizó como guerrilleros a ellos y a sus generaciones.

Es en ese orden de ideas la tesis de la auto inmolación se desvirtúa totalmente, como el hecho de que los campesinos hayan estado armados. Porque la auto inmolación no surgió, sino que fue Rodolfo Cruz Tepez, quien aceleró la

combustión del fuego ya instalado con la explosión de esa bomba molotov, de la cual no se supo como se produjo la explosión, pero sí llegamos a la conclusión que fue la que provocó las quemaduras del embajador Máximo Cajal. Es más, el doctor Landelino Constanza Veliz, al practicar examen médico al embajador únicamente encontró lesiones de primero y segundo grado que totalizaron el catorce por ciento de la superficie corporal. Lo que evidencia que en todo caso, esa bomba molotov no podía provocar el incendio de tal magnitud que acabó con la vida de las treinta y siete personas que murieron calcinadas en cuestión de cinco a diez minutos. -----

Además, el tribunal tiene certeza que esa bomba molotov nunca fue lanzada, lo que quedó probado por el acta de levantamiento de cadáver faccionada hace casi treinta y cinco años; la cual no pudo ser manipulada en su información, sino que ha guardado como un hecho histórico, estos elementos de prueba analizados. ---

Es evidente, entonces, que si las molotov, como dijo Álvarez Bobadilla y el propio embajador iban en botellas, al lanzarse, la lógica nos indica que se hace pedazos, pero el juez no encontró challes "sino residuos de una botella quemada". Esto relacionado con los disparos que se produjeron en el lugar y de los cuales hizo relación el señor Embajador al declarar que "Cuando se produce el fuego se produce simultáneamente, cuando derriban lo que queda de la puerta se escuchan los disparos, y el fuego arde por todo aquello que ocurrió en una décima de segundos". Disparos que fueron escuchados también por los testigos Gustavo Adolfo Molina Sierra, Mario Aguirre Godoy, Cesar Augusto Escalante Ávila, Francisco Guillermo Monterroso, Raúl Meño Rodríguez, Jaime Fuente González y Luis Alberó Mendizabal Barrutia,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SECRETARIA

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
323

nos llevan a establecer conforme las reglas de la lógica y el principio de coherencia que permiten relacionar que estos disparos y la bomba molotov, fue lo que produjo el primer incendio; y el fuego arde en décimas de segundo, según afirmó el señor embajador; lo cual es creíble pues como él afirmó estaba cerca de la puerta donde estaba la barricada. Lógico es que en ningún momento iban a lanzar una molotov al lado donde estaba el señor Embajador, lo que hace que el conocimiento común nos permita establecer que esos disparos al hacer contacto con la bomba molotov fue lo que provocó el incendio, sin olvidar que había órdenes de que nadie quedara vivo. El testigo A relacionó que escuchó comentarios de Agustín Santos Rodas Alias el ñoño e Isaac Leiva Leal que conversaban, **"saber quien hecho fuego allí, cumplimos a cabalidad la**

orden del fuego, ojalá y no vayamos a tener clavos", esto confirma que si había una orden de disparar o provocar fuego y que esta era conocida fue ejecutada por los subalternos al mando del ahora acusado -----

De manera que no se advierte con la prueba producida que alguien haya lanzado una bomba molotov y la información que publicaron los medios de comunicación, es evidente que fue manipulada por el propio Estado, a través de sus altos funcionarios, como ya se indicó; precisando que la información dada a conocer a la población guatemalteca e internacional, relativa a que el señor embajador afirmó que los ocupantes lanzaron una bomba molotov, todo lo cual fue desvirtuado por el propio Embajador en su declaración. -----

Asimismo el artículo 27, de la convención que se analiza establece que: 1. El

Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que radiquen...; artículo que fue infringido porque las comunicaciones telefónicas fueron cortadas con la intrusión de los agentes policiales en la sede de la Embajada, ya que con la declaración del testigo Mario Aguirre Godoy se acreditó que le sugirió a sus compañeros abogados que avisaran a sus familias lo que estaba sucediendo, lo cual lograron hacer, después esos teléfonos dejaron de funcionar, porque los cortaron y los ocupante colocaron alto parlantes en la parte de afuera, esta afirmación contribuye a transmitir la certeza de que los ocupantes permitieron la comunicación externa con sus familias y la colocación de los altoparlante reflejan la intención de ellos de mantener la comunicación externa con quienes se encontraban a inmediaciones de la sede de la embajada. Con el testimonio de Escalante Ávila, se determina que las líneas telefónicas fueron cortadas por las fuerzas de seguridad, dirigidas por el ahora acusado quien afirmó que al momento en que ingresaron las fuerzas de seguridad al segundo nivel, cortaron las líneas telefónicas y en el momento en que hubo comunicación antes de que cortaran las líneas, se vedó al señor Embajador por parte del Estado, el derecho a comunicarse con su Homólogo guatemalteco Eduardo Castillo Valdez, quien en ningún momento atendió a su llamada. También trató de comunicarse con el Ministro de Gobernación Donald Álvarez Ruiz, y con la prueba producida sabemos que ambos funcionarios sí tenían conocimiento de lo que estaba sucediendo en la embajada, sin embargo, ninguno de los dos atendió llamada alguna ni se comunicaron con el señor

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

325

Embajador; ya que tal y como lo refirió el testigo Elías Barahona y Barahona, él se encontraba en el despacho del señor Ministro de Gobernación, lugar al que también arribó luego de su llegada el Canciller Castillo Valdez y el propio Procurador General de la República, y escuchó cuando el Ministro le ordenó a su secretaria no pasarle ninguna llamada externa. -----

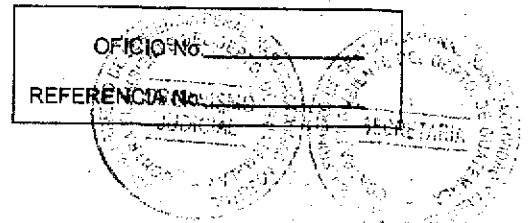
El embajador Cajal fue enfático que únicamente pudo comunicarse con el viced Canciller quien le respondió que no podía hacer nada, pero de la prueba valorada y las consecuencias producidas es que sabemos que esos funcionarios si estaban accionando; puesto que había despliegue de tres unidades policiales, como son Comando Seis, a cargo del acusado, Unidad de Investigaciones y unidad de Radiopatrullas. De donde se colige la intromisión permisiva por parte de las autoridades estatales, algunos de ellos ya fallecidos y otros pendientes de captura; por lo que más adelante se relacionará con los subsiguientes artículos. -----

Luego de las consideraciones anteriores, analizamos el contenido de los artículos 29 y 39 de la Convención relacionada, donde surge la protección de la persona del agente diplomático, la cual es inviolable y no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad. -----

Además el artículo 39, regula : 1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo. Estos preceptos fueron violados con el actuar

del acusado y agentes a su mando ya que pudimos observar las juzgadoras en los videos reproducidos tanto de "Aquí El Mundo", "Quien puso fuego ahí" y "A fondo", que reprodujeron el hecho histórico sometido a juicio, en el cual se observa el momento preciso en que el señor Máximo Cajal López, sale de la sede de la embajada diplomática por lo afirmado por el médico forense, lesionado y con quemaduras de primero y segundo grado y es tomado por la policía con lujo de fuerza y es aprehendido; puesto que lo introducen al autobús llamado en ese entonces "El pájaro azul". Sabiendo ellos, que por su calidad de Embajador no podía ser objeto de ninguna forma de detención ni arresto, circunstancia que causó el enojo de los tres personeros de la Cruz Roja, María Odette Arzú Castillo, Augusto Bauer Arzú y Juan Ibarra, quienes insistieron en que fuera sacado de ese vehiculo, en donde prácticamente lo tenían en calidad de detenido y se les entregara, no se le guardó el debido respeto a su dignidad como Embajador plenipotenciario, cuando los agentes como representantes del Estado estaban obligados a resguardarlo. -----

Conforme los hechos anteriormente probados, es que el tribunal puede analizar que se violó la sede diplomática, como a la persona del agente diplomático, y posteriormente en el Hospital Herrera Llerandi, se le puso custodia, no para resguardar su seguridad ya que eran del mismo Comando Seis, sino como una medida coercitiva y de no intervenir el Embajador de Venezuela su vida hubiera corrido peligro, y probablente hubiera corrido el embajador la misma suerte que la víctima Gregorio Yujá Xona. Sin embargo al ser asistido por personas allegada a él; tal y como lo refirió el testigo Jaime Fuentes González y Pedro Bermejo, esto



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

327

evitó que se agravara su situación. Puesto que pensar que el embajador tenía protección policial para el resguardo de su vida, no es posible por los actos subsecuentes que se llevaron a cabo y que pusieron en peligro su vida. Se hace esta afirmación ya que al lograr sacar al embajador del hospital burlando la seguridad que se le había impuesto y ante la confrontación existente de los investigadores fue un acto de valentía realizado por el embajador de Venezuela, puesto que los agentes del comando Seis, dieron seguimiento al vehículo donde se conducía el embajador, lo que fue probado con las declaraciones de los testigos El testigo Yago Pico, la esposa del embajador y el testigo Jaime Fuentes González. Por las certificaciones del Archivo Histórico de la Policía; a través de los cuales quedó probado que el vehículo en el que se desplazaba el señor embajador lo hacía en abierta huida, al extremo de tener que ser protegido por la embajada de Estados Unidos y su seguridad; lo que permitió que el embajador pudiera salir del país, siempre con el respaldo de dicha embajada. -----

En el marco de las observaciones y análisis del articulado anterior, es que la juezas también tomamos en consideración el artículo 37, de esa Convención, en los numerales dos y tres, que establece lo relativo a la protección de: "....2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, ...; ----- De conformidad con este artículo se establece que no fue protegido tampoco el derecho que asistía por esta convención al personal administrativo y técnico, toda vez que la declaración del testigo Escalante Ávila, permitió no solo en el momento de los hechos identificar a las víctimas, sino ubicar que dentro de la embajada

también se encontraba personal administrativo y técnico de la misión, como también personal de servicio de la misión; y este testigo afirma que al momento que sale el embajador, los policías logran meter manos y pies y la puerta ya no se cerró, esta era el momento propicio para abstraer de ese lugar a los otros miembros de la misión y este acto hubiera demostrado una intención de rescate y no una intención de cumplir la orden de darles muerte al someterlos a permanecer en el lugar para que se quemaron. Asegurándose el resultado de muerte el líquido que aceleró la combustión del fuego instalado, ya que al momento de introducir el cilindro que portaba el agente, reconocido por el testigo "A" como Rodolfo Cruz Tepez, quien iba uniformado; cilindro observado también por la testigo María Odette; agente que ese día iba uniformado y como quedó probado por prueba testimonial y documental consistente en certificaciones del Archivo Histórico, era agente de policía de seguridad y de confianza del acusado y por testimonios de este testigo; agente de policía que en la puerta del despacho del embajador y lugar en donde se encontraban los ocupantes, personas civiles y personal de la misión diplomática roció el contenido del cilindro que llevaba, por lo que a gritos el testigo Escalante Ávila preguntaba que le iban hacer a sus compañeros, recibiendo como respuesta un golpe que lo lanzó por las gradas; sin embargo, logró escuchar cuando se ordenó al agente Cruz Tepez que "rociara para adentro, y uno de ellos dijo: que no quede ni uno vivo"; lo que resulta coincidente con los declarado por la testigo María Odette, quien en el interrogatorio respondió que ella escuchó por medio de una radio que daban instrucciones "que no quedara nadie vivo, indicando que el radio lo tenía uno de los judiciales, desconociendo su

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No.	SECRETARIA
REFERENCIA No.	

SENTENCIA C-01671-1980-00547 Asistente 1º

329

categoría, el iba diciendo ahora hay fuego y otras cosas". Todas estas circunstancias transmiten al tribunal la certeza de la intención dolosa del ahora acusado de dar muerte a las víctimas, utilizando los recursos idóneos para producir el resultado de muerte -----

Conforme el análisis anterior y estableciéndose que el señor embajador ya se encontraba fuera de la misión diplomática con quemaduras únicamente de primero y segundo grado; y la acción realizada por Tepez, ante ese fuego ya instalado que lesionó al embajador, al rociar Cruz Tepez el contenido del cilindro que llevaba, produjo que se acelerara la combustión que provocó la segunda explosión e incendió que desencadenó de manera intempestiva y sin que diera oportunidad a que fueran auxiliadas no solo por que se negó el acceso inmediato a los bomberos sino por la forma en que se propago en gran dimensión en el incendio al rociar el liquido a las víctimas, lo que provoco la muerte de las treinta y siete personas que se encontraban dentro del despacho del señor Embajador y del cual únicamente sobrevivió el señor Gregorio Yuja Xona. Estas muertes se produjeron en cuestión de minutos debido a lo poderoso del contenido, que no dudamos pudo haber sido algún tipo de gas de extrema potencia para que las personas quedaran calcinadas y que solo una de ellas fallece a consecuencia de asfixia por monóxido de carbono lo que descarta la tesis del defensor al argumentar en sus conclusiones que todas las víctimas fallecen por asfixia -----

De acuerdo con los razonamientos que se han realizado, es que se analiza -----

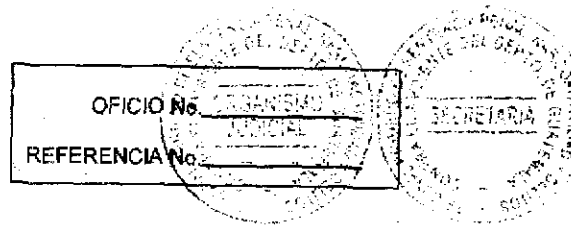
Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

también el artículo 44 de la convención relacionada que establece: "El Estado receptor deberá, aun en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes". -----

Sabidos que los hechos ocurridos en la embajada de España, se dieron en un contexto de conflicto armado interno, lo que quedó probado por los testigos valorados y el perito Carlos Figueroa Ibarra, debió dársele al embajador, por parte del Estado, los privilegios e inmunidades que como tal gozaba, poniendo a su disposición los medios de transporte necesarios para salir del país, lo cual no ocurrió, sino que prácticamente salió huyendo del territorio nacional para salvaguardar su vida porque subsistía una amenaza en su contra, además de los actos llevados a cabo por las fuerza de seguridad como también proveniente de la nota dejada el día dos de febrero del mil novecientos dentro de la bolsa del pantalón de cadáver de Gregorio Yujá Xona, víctima que fuera lanzado en la Rectoría de Universidad de San Carlos, en la que se decía "ajusticiados por traidores correrá mismo riesgo señor embajador"; lo cual constituía una amenaza latente contra su integridad física. De lo anterior se concluye la inobservancia por parte del Estado de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. -----

En ese orden de idea se puede citar el contenido del artículo 132 del código penal



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º.
331

vigente al momento de la comisión de los hechos que se juzgan, que establece que: "comete asesinato quien matare a una persona: 1º. Con Alevosía. 2º por precio... 3º por medio o con ocasión de inundación, incendio, ... explosión... 4º con Premeditación conocida... Al reo de asesinato se le impondrá prisión de veinte a treinta años, sin embargo, se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad del agente". -----

Con los presupuestos de hecho anteriormente relacionados, en la norma descrita, al compararlos con las acciones realizadas el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta por el acusado Pedro García Arredondo y el personal a cargo de acusado de la policía nacional, Comando Seis, es que el tribunal establece que con las declaraciones rendidas por los agentes de policía: Testigo identificado como "A", Francisco Guillermo Monterroso y Otilio Cabrera, Corado, y las declaraciones y dictámenes de los peritos Rember Aroldo Larios Tobar y Ada Mirlena Melgar se corroboró que efectivamente existía el Comando Seis y que el jefe de dicho Comando era el acusado. También quedó probado que el hecho se cometió con alevosía, toda vez que se utilizaron medios, modos y formas para cometer el ilícito que aseguraban su resultado. Cuando hablamos del medio y forma es por la intromisión de la policía en forma abrupta, descarada y prepotente a la sede diplomática, la cual fue observada por la señora Odette Arzú, Mario Arturo Aguirre Godoy, Victor Manuel Ferrigno, Gustavo Adolfo Molina Sierra, Cesar Augusto Escalante Ávila, Orlando Sandoval Rivera, Marco Antonio Figueroa

Valiente, Raúl Meoño Rodríguez, Jaime Fuente Gonzalez, Máximo Cajal, Daniel Cáceres Knox, Enrique Barrillas Wilkens; quienes declararon sobre el modo y la forma en que se condujo la policía en las instalaciones diplomáticas y que utilizaron a dicho de la señora Arzú, un barrenó para perforar el techo, intimidaban a los ocupantes con las armas de fuego, rompieron los vidrios con piedras y con un hacha y pico rompieron una de las puerta de! segundo nivel, del lugar del acceso al despacho del señor embajador; lo que también pudimos observar a través de los CD "Quien hecho fuego ahí", noticiero "Aquí El Mundo", "A fondo" y las fotografías proporcionadas por el testigo Raúl Meoño Rodríguez. y como elemento cualificante de este tipo penal esta la utilización del cilindro con gas, desconociendo el tipo de gas, que aceleró la combustión, provocó la segunda explosión y maximizó los efectos del incendio, infiriendo que este artefacto fue utilizada de manera alevosa para producir el efecto que conllevó a la muerte de las treinta y siete personas, prácticamente calcinadas como fue afirmado con la intervención de los peritos que efectuaron los reconocimientos de los cadáveres, en los cuales se establece que las causas de muerte fue de treinta y cinco personas por quemaduras de segundo, tercer y cuarto grado y solo una persona falleció por asfixia por inhalación de monóxido de carbono y otra por herida producida por proyectil de arma de fuego; lo cual se concatena con la premeditación conocida porque de qué manera puede explicarse que haya estado en ese lugar ese cilindro, que lo hayan introducido en la puerta del despacho del embajador. Sin embargo con ello se produjo una explosión y un incendio que es un presupuesto de hecho de la norma quebrantada, con lo que se produjo que se consumiera la

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

333

mayoría de los cuerpos en la forma indicada, incluso con amputación y semi amputación de los pies de una de las víctimas. -----

Este grupo de víctimas estaba conformado por veintidós campesinos, cinco estudiantes, siete miembros de la Misión diplomática y tres personas civiles; cuyas muertes quedó probada por los informes médicos forenses y las declaraciones de los peritos, como por las certificaciones de defunción de cada una de las víctimas y acta de levantamiento de cadáver. Víctimas que fueron identificadas y cuyos nombres corresponden: MATEO SIS; VICTOR GOMEZ ZACARIAS; JUAN CHIC HERNANDEZ; MATEO LOPEZ CALVO; JUAN JOSE YOS; MARIA RAMIREZ ANAY; REGINA POL CUY; FRANCISCO CHEN; SALOMON TAVICO VICENTE MENCHU, MARIA PINULA LUX; JUAN US CHIC, FRANCISCO TUN, TRINIDAD GOMEZ HERNANDEZ, JOSE ANGEL XONA, GAVINO MARIO CHUP, JUAN TOMAS LUX, MATEO SIC CHEN, JUAN LOPEZ YAC, GASPAR VIVI, FELIPE ANTONIO GARCIA, MARIA RAMIREZ ANAY, SONIA MAGALY WELCHES VALDEZ; LUIS ANTONIO RAMIREZ PAZ; LEOPOLDO PINEDA PEDROZA; EDGAR RODOLFO NEGREROS; BLANCA LIDIA DOMINGUEZ GIRON; FELIPE SAENZ MARTINEZ; JAIME RUIZ DEL ARBOL SOLER; MARY WILKEN MOLINA vda. DE BARILLAS; MARIA LUCRECIA RIVAS FERNANDEZ DE ANLEU; MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ URRUTIA; NORA ADELA MENA ACEITUNO; MARIA CRISTINA MELGAR ESPINOZA, MARIA TERESA VASQUEZ OCHANDO; EDUARDO RAFAEL CACERES LEHNHOFF y GUSTAVO ADOLFO MOLINA ORANTES. De la clasificación anterior podemos advertir la vulnerabilidad de la víctimas, puesto que el único que tenía la facultad de impedir el ingreso de las fuerzas policiales a la embajada era el señor embajador Máximo Cajal, de ahí que todos los demás se convirtieron en rehenes puesto que

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

no se respetó su libertad y dignidad. Aunado a ello se violentó el artículo 3 común de los convenios de Ginebra que establece que: "En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional (conflicto armado interno), esto último del tribunal, y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluídos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes... 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. -----

Del análisis de este artículo podemos observar que está estructurado en aspectos que se deben de guardar en forma imperativa por los países Partes, y que consisten en: a) **Ámbito de aplicación** (conflicto armado interno); b) **Trato Humano**; c) **Trato mínimo o conductas prohibidas**; d) **Asistencia humanitaria**, lo cual fue negado por el acusado y el personal a su cargo al momento que interviene la



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1990-00547 Asistente 1º
335

señora Odette Arzú como miembro de la Cruz Roja y cuando se hace presente el Presidente y Vicepresidente de dicha entidad, quienes trataban de lograr el rescate de los rehenes incluso, recibió la señora Odette de Arzú, un puñetazo por realizar la labor encomendada por el Comité Internacional de la Cruz Roja; toda vez que sabido es que la Cruz Roja presta un servicio de asistencia humanitaria desinteresada y sin discriminación de las víctimas; lo cual no fue permitido, tal y como se pudo establecer desde el inicio del conflicto suscitado en la embajada de España, que estuvo presente personal de la Cruz Roja, cuando ya se había completado el número de ocupantes, quienes terminaron de llegar a eso de la once de mañana, por lo afirmado por el testigo Mario Aguirre Godoy, quien vio ingresar al último grupo. Cabe mencionar que la señora de Arzú había sido alertada desde las nueve de la mañana, aunque no se identificó que persona la alertó sino solo se le indicó que la iban a necesitar. Y mas tarde recibió una llamada del cónsul Ruiz del Arbol, quien requirió su presencia en forma inmediata en la embajada de España, por lo que llegó al lugar, informando previamente al Presidente de la institución, de la llamada recibida. Testigo a quien se le hizo saber por parte del señor Embajador: "la gente quiere salir con la Cruz Roja y la Universidad de San Carlos". Siendo también el lugar en donde la testigo observa a personal del ejército, y lo afirma porque manifestó que llevaban uniforme de tigrillo y efectivamente a través de el CD del noticiero "Aquí El Mundo", las juezas en el minuto dieciséis y dieciséis punto siete pudimos observar que efectivamente se encontraba un oficial del ejército con uniforme de tigrillo, que incluso fumaba un cigarro, lo que da credibilidad a su dicho.

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

Consecuentemente, de los hechos realizados por el acusado y el personal a su cargo surge también el asesinato en grado de tentativa del embajador Máximo Cajal López y Gregorio Yujá Xona, únicos sobrevivientes de la quema de la embajada; tal y como se pudo advertir y probar por el ente acusador, que cuando sale el señor embajador con quemaduras en su cuerpo de la sede diplomática, las que fueron corroboradas por el médico Landelino Constanza Veliz y al darse la segunda explosión por el acto realizado por Rodolfo Cruz Tepez, quien estaba bajo las órdenes del acusado, es que perecen en la forma ya relacionada las treinta y siete víctimas y al ingresar los bomberos y la Cruz Roja es que se percatan que había un sobreviviente abajo "de los cadáveres apilados", según lo declarado por los testigos: María Odette Arzú y Aníbal Augusto Téllez Reyes; víctima que sobrevive al incendio y que fue trasladado al hospital Herrera Llerandi, donde fue identificado como Gregorio Yujá y evaluado por el mismo médico forense que evaluó al señor Embajador, presentando quemaduras de primero y segundo grado en un siete por ciento de la superficie corporal. Por lo que son los mismos actos realizados en contra de treinta y nueve personas, de donde logran sobrevivir dos víctimas: El embajador Máximo Yujá López y Gregorio Yujá Xona. -----

Por consiguiente, al establecer que ya se han analizado los elementos del delito de asesinato en este apartado, redundaríamos en volverlos a analizar; toda vez que los mismos hechos realizados, primero en contra de treinta y siete personas, por causas ajenas a la voluntad del acusado, quedaron con vida únicamente dos de ellas. Por lo que el tribunal considera que la acusación planteada y la prueba producida han quebrantado no solo la presunción de inocencia del acusado, en



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

337

cuanto al delito de de asesinato y asesinato en grado de tentativa; porque con el fin de cometer el delito, se empezó su ejecución y por actos exteriores idóneos no se consumó por causas independientes de la voluntad del acusado; ya que primeramente el señor embajador Máximo Cajal fue enfático que al escuchar la primera explosión causada como ya se ha indicado, saltó sobre la barricada. Incluso perdió sus gafas y salió con quemaduras de ese lugar y posteriormente fue rescatado con vida Gregorio Yujá Xona. -----

En cuanto al delito por el que también formuló acusación el ente investigador por el delito de Deberes de Humanidad. La ley sustantiva penal en el artículo 378, regula lo relativo a los delitos contra los Deberes de Humanidad, estableciendo que: "Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiere cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos será sancionado con prisión de veinte a treinta años". De los hechos que quedaron probados en la acusación formulada al acusado por este hecho delictivo el tribunal tiene por acreditado: Que las acciones ejecutadas por el acusado y los agentes de policía bajo su mando, en el lugar y fecha indicado, estuvieron dirigidas en contra de la población civil no combatiente y desarmada, automáticamente por la heterogeneidad del grupo podemos establecer que eran treinta y dos personas catalogadas como población civil no combatiente, aunado al hecho de que también siete de ellos pertenecían a la Misión diplomática, conforme la prueba producida, siendo ellos las víctimas ya relacionadas, cuya vida e integridad estaban protegidas por normas del derecho internacional incorporadas al derecho interno. Y dentro de la Misión diplomática también se

encontraban cuatro estudiantes y un sindicalista. -----

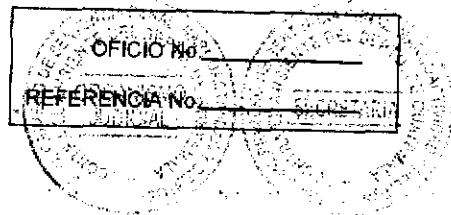
Al respecto la génesis de la toma de la embajada de España como ya quedó establecido y probado fue pacífica y el objetivo era que ciudadanos guatemaltecos que no habían sido atendidos ni oídos por funcionario público guatemalteco, medios de comunicación, el colegio Belga, ni la OEA, pudieran denunciar las masacres y violaciones de sus derechos humanos fundamentales cometidas por el ejército de Guatemala, en el contexto de un conflicto armado interno y conforme a la doctrina de Seguridad Nacional. Doctrina esta que de conformidad con el peritaje rendido por Carlos Francisco Guzmán Bockler", fue "elaborada por el pentágono en los Estados Unidos de América, se tomó como fundamental la idea del "enemigo interno", aplicable a cualquiera que reclama derechos o protestara por injusticias en casos concretos"; por lo que no se aparta en ningún momento del reclamo que realizaban los campesinos que incursionaron en la embajada de España, con el único objeto de que otro Estado tomara la denuncia y lo hiciera saber internacionalmente. Política que fijada por sus superiores jerárquicos: Romeo Lucas García, Presidente de la República; Donaldo Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación; y el Coronel Germán Chupina Barahona, Director General de la Policía Nacional; quienes, respecto al operativo descrito, indicaron que nadie saliera vivo de la referida Embajada. Como lo relacionó la testigo María Odette Arzú, y que se complementa al escuchar ella que mataran al señor Embajador, como también lo declaró el testigo Jaime Fuente González. -----

Así también que al ejecutar los hechos cualificantes para este tipo penal, el acusado Pedro García Arredondo, realizó actos inhumanos en contra de población civil que se encontraba dentro de la sede de la embajada de España. Olvidando el acusado su posición de garante

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIAC-01071-1980-00547 Asistente 1°.

339

por el cargo que ostentaba, era su obligación saber que debía respetar la vida e integridad física de las personas; del lugar y el puesto que desempeñaba el personal diplomático y cuya función según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, era proteger y dar seguridad a las mismas, lo cual omitió, ejecutando órdenes eminentemente ilegales, a las cuales no estaba obligado por mandato legal del artículo 146 constitucional, vigente en la fecha que ocurrieron los hechos. El tribunal hace este énfasis en virtud que la norma infringida es de rango constitucional, sabidos de que la prohibición es de rango constitucional, por lo que al quebrantar este principio automáticamente se quebranta la soberanía del Estado, porque las garantías constitucionales surgen por convenios o acuerdos celebrados por el Estado de carácter internacional y de derechos humanos con otros Estados. -----

Habiendo también quedado probado que el acusado tuvo el tiempo suficiente para planificar, coordinar, supervisar, apoyar, ordenar y consentir que personal policial bajo su mando, dominio y dirección, tomara por asalto la embajada de España; y que sus actos concluyeron con la muerte de treinta y siete personas, mientras que dos personas se salvaron de morir quemadas, siendo ellos: Máximo Cajal López y Gregorio Yujá Xona, puesto que estuvo presente desde aproximadamente las once de la mañana; tal y como quedó probado con las certificaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional, a la que también hacen referencia los peritos Ada Melga y Rember Larios. -----

De manera que al impedir la salida de los ocupantes de la Embajada de España, así como funcionarios y empleados de la sede diplomática y otros ciudadanos guatemaltecos y españoles, dejarlos incomunicados telefónicamente; impedir la mediación y negociación pacífica, estando presente la Cruz Roja y sus personeros, se quebrantaron convenios internacionales garantes de los derechos humanos, se cumplió con su actuar con lo

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

preceptuado en el artículo 378 pre citado; por haber violado e infringido deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a rehenes en el contexto del conflicto armado, cometiendo el acto inhumano de ordenar al agente a su mando Rodolfo Cruz Tepez, la utilización de cilindro que portaba y que al rociar dentro del despacho de señor Embajador, se aceleró la combustión del incendio ya iniciado por lo que provocó la muerte de treinta y siete personas, que perecieron calcinadas en forma inmediata, siendo todos población civil; lo cual fue del conocimiento nacional e internacional y que produjo grandes repercusiones a nivel internacional, por la conmoción que causó estos actos inhumanos, que debían sí, ser investigados para llegar a la realidad histórica de los hechos y ponerle fin a los estigmas, epítetos y abusos que posteriormente continuaron contra las víctimas indirectas. -----

Conforme al análisis anterior, este tribunal afirma que sí existe en las acciones realizadas por el acusado los tres delitos antes relacionados, no en la forma en que el ente investigador acusó; sino que se establece el concurso ideal de delitos, porque una sola acción produjo los tres hechos delictivos y uno fue medio necesario para cometer el otro, lo cual conllevó a que el acusado infringiera la norma sustantiva penal, realizando los delitos de asesinato contra treinta y siete personas, asesinato en grado de tentativa contra los señores Máximo Cajal López y Gregorio Yujá Xona y delito contra los Deberes de Humanidad, cometido también en contra de esta treinta y siete víctimas ya relacionadas y bienes tutelados por el derechos internacional, por lo que, así debe resolverse. -----



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

341

**DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO EN LOS DELITOS DE
ASESINATO DE TREINTA Y SIETE PERSONAS, ASESINATO EN GRADO DE
TENTATIVA DEL SEÑOR EMBAJADOR MAXIMO CAJAL LOPEZ y
GREGORIO YUJA XONA, y DELITO CONTRA LOS DEBERES DE
HUMANIDAD.** -----

De los hechos anteriormente relacionados y probados por la acusación formulada contra el acusado **Pedro García Arredondo**, se han ponderado elementos necesarios que trasmiten a las Juezas la certeza de la intervención del acusado en el delito de asesinato, de las treinta y nueve víctimas; asesinato en grado de tentativa de dos víctimas ya referidas y el delito contra los deberes de humanidad. La conducta desarrollada por el acusado, al margen de la normativa nacional e internacional, en calidad de jefe del comando seis, no tiene ninguna justificación porque ninguna persona está obligada a acatar órdenes ilegales, como lo contempla el artículo 146 de la constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente, el quince de septiembre del mil novecientos sesenta y cinco que establece que: "Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito". Aunado al hecho de que también la ley Orgánica de la Policía Nacional decreto 332 del Presidente de la República, regulaba las funciones de dicha institución, entre ellas mantener el orden público. Lo que le ordenaba guardar el orden de legalidad le daba la oportunidad de no cumplir las órdenes ilegales en la forma que lo hizo en inobservancia inclusive de

los convenios y tratados ratificados por Guatemala y en afectación de la misión de la Embajada de España y atentar contra la inviolabilidad de la sede diplomática y de la dignidad, consideraciones y preeminencias que debieron respetarse al embajador de España señor Máximo Cajal y a los miembros de la misión. Es por eso que se esperaba del cumplimiento de la función que ejerció el ahora acusado como jefe del comando seis, que dirigiera al personal a su mando con la finalidad de proteger la vida integridad y proporcionar seguridad a las persona, sus bienes y prevenir delitos. Sin embargo su actuar fue contrario a la actitud que debía observar el ahora acusado, al contravenir los bienes jurídicos tutelados, del derecho a la vida, derechos humanos y el respeto a los derechos contemplados en los convenios de Ginebra, realizó las acciones ya descritas en el apartado que antecede que generan los presupuestos para poderle imputar objetivamente la responsabilidad penal a título de autor, de los tres delitos acusados ya referidos. -----

Para establecer la autoría las Juzgadora tomamos en cuenta: El peritaje y declaración de Rember Aroldo Larios, quién describe que la policía estaba prácticamente militarizada porque se crean los despachos con títulos de rangos militares (como el de coronel únicamente para quien ostentaba el cargo de Tercer Jefe e inspector General) Teniente Coronel (Comandante), Mayor (sub-comandante) De ahí que este perito nos hace saber que el rango del acusado era de Teniente Coronel y ejercía el cargo de jefe del Comando Seis, unidad que pertenecía a la Sección de Investigaciones Especiales. Teniendo la policía en la sección de investigaciones en el año mil novecientos ochenta aproximadamente



ciento cincuenta investigadores que se dividían en tres secciones. Aunado al hecho que no fue controvertido y quedó debidamente acreditada la presencia y cargo del ahora acusado, como jefe del comando seis, de la policía y derivado de la función que cumplía acudió a la sede de la embajada de España, el treinta de enero de mil novecientos ochenta, circunstancias que se acreditan por medio de prueba documental, que fue descrita y utilizada por la perito Ada Mirlena Melgar Quiñónez, con la cual se establece que el acusado fungía como jefe del comando seis, y se determina la cantidad de personal a su mando, lo cual consta en las nueve certificaciones identificadas con los números: cero mil trescientos once, cero mil trescientos doce, mil cuatrocientos sesenta y ocho, cero mil trescientos catorce al cero mil trescientos dieciocho y cero mil trescientos veinte (01311, 01312, 1468, 01314, 01315, 01316, 01317, 01318 y 01320), emitidas por el archivo histórico de la policía nacional que en las nóminas del personal del Primer Cuerpo, Segundo Cuerpo, Pelotón de choque, Cuerpo de Detectives, Sección de Investigaciones Especiales del Comando Seis de la Policía Nacional el personal que intervino y estuvieron presentes en la sede de la Embajada de España cuando se producen la muerte de las treinta y siete víctimas y por causas independientes a la intervención del ahora acusado, y personal a su cargo sobreviven dos víctimas cuyas identidades ya han sido indicadas en la secuencia del contenido de la sentencia. -

Es importante para analizar la autoría que el ahora acusado como sujeto activo del delito, tenía una calidad especial, un rango pues era jefe del comando seis de la policía, cargo que no fue controvertido en el debate y que con la prueba producida, se acreditó plenamente que en la fecha y hora en que se presenta

con el personal a su cargo a la embajada de España, ejerció el control de las acciones, las cuales dirigió y que fueron ejecutadas por el personal bajo su mando. Además que las ordenes giradas por el acusado por razón de jerarquía y subordinación, provenían de las órdenes que este recibía de sus superiores, lo que implica que existía una relación entre el autor mediato, superiores jerárquicos del acusado que daban las ordenes y esperaban que se cumpliera el resultado delictivo que en este caso, era que no quedara nadie vivo y existió una relación directa y evidente con el ahora acusado, que fue utilizado para cumplir órdenes de sus superiores que eran ilegítimas y es por eso que dirige a sus subalternos para ejecutar las acciones que produjeron los resultados delictivos ya que como lo afirmó el perito Rember Larios, quién al declarar indicó que: la presencia de un Jefe Policial con cargo de dirección en la embajada de España, ese treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, **no respondía para la toma de decisiones, sino para la ejecución de órdenes emanadas del alto Mando.** Siguiendo órdenes ilegales de sus superiores jerárquicos que en ese momento fungían: Romeo Lucas García, Presidente de la República; Donaldo Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación y el Coronel Germán Chupina Barahona, Director General de la Policía Nacional; en coordinación entre la policía nacional y el ejército. Con lo que se establece una relación entre el autor mediato que es quien planifica y espera el resultado delictivo con el ahora acusado que fue la persona designada para realizar los delitos, ya que por el cargo que ejercía fue quién tuvo el control de las acciones ejecutadas por el personal a su mando. Sin embargo el acusado por



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
345

la ilegitimidad de las órdenes pudo haberse rehusado acatar el cumplimiento, amparado en la tuteia constitucional del artículo citado, sin que lo hiciera pues al tener el control material de la acción al dirigir a los agentes a su mando, no detuvo el curso causal de la misma provocando con pleno conocimiento de sus actos, la muerte trágica de las víctimas que aconteció en la forma y por las causas ya relacionadas. El poder que el ahora acusado, ejercía como jefe del comando seis, también fue relacionado mediante lo afirmado por el testigo Francisco Guillermo Monterroso quien manifestó que llegó al lugar de los hechos y observó al acusado García Arredondo, y era la persona que se encontraba a cargo de la operación. El testigo "A" también nos hizo saber que el comando Seis tenía tres jefes, siendo ellos el señor Pedro García Arredondo, José Antonio Lima López y Rodrigo Gudiel; sin embargo como quedó probado y pudimos las juezas del tribunal establecer a través del video Aquí El Mundo, el señor acusado García Arredondo, se encontraba en el lugar de los hechos, fue observado cuando salía con arma en mano del interior de la sede de la embajada y momentos después surge la primera explosión y el incendio en el despacho del embajador. Además el testigo Adolfo Molina Sierra, declaró que incluso habló con el acusado personalmente a efecto de que no ingresaran a la sede diplomática porque temía de las consecuencias, sin embargo el acusado le respondió "que lamentablemente tenía órdenes para hacerlo y que no podía detenerlos; y preguntó que de quienes eran las órdenes y le contestó que eran de muy arriba". En ese orden de ideas la testigo María Odette al declarar también

manifestó que cuando salió el señor Embajador de la sede diplomática escuchó decir "mátenlo que no quede nadie vivo" y por la radio que portaba uno de los oficiales escucho decir "que los mataran". Estas palabras tienen relación con la orden dada y la forma en que los elementos de la policía al mando del ahora acusado, actuaron y cumplieron hasta provocar la muerte a las treinta y siete víctimas que quedaron calcinadas en el interior del despacho del embajador. El perito Rember Larios también nos hizo saber en que consistía una línea de mando. También quedó probada la existencia del Cuerpo de Detectives, que tenía la misma sede (anexo) del Segundo Cuerpo (actualmente conocido como Comisaría once), y la Jefatura estaba a cargo del Teniente Coronel de Policía Pedro García Arredondo. Investigaban todo tipo de denuncias y su cobertura incluía cualquier zona de la capital y del interior del país a través de comisiones, su labor la realizaban vestidos de civil o paisanos, utilizaban para su movilización vehículos y placas particulares (encubiertos).

Derivado de la prueba y el análisis dogmático es que al analizar la participación del acusado en estos tres delitos y con el ARTÍCULO 36 del código penal se indica que son autores, según el numeral tercero: Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. Con la prueba producida relacionada se probó que efectivamente el acusado estuvo durante el conflicto suscitado en la embajada, dirigiendo en su calidad de jefe del comando seis de la policía, al grupo a su cargo, que acudieron al lugar, algunos vestidos de civil y otros portaban



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

347

uniformes, estos ejecutaban las órdenes que el acusado les dirigía quién a su vez recibía órdenes de sus superiores jerárquicos, lo que implica que su actuar obedece a una cadena de mando con una estructura verticalizada, el cumplimiento de las ordenes que recibía el ahora acusado, se corroboró de manera directa, porque, el mismo se lo expreso al testigo, Molina Sierra al indicarle cuando este le pidió que se detuvieran **"que lamentablemente tenía órdenes para hacerlo y que no podía detenerlos; y preguntó que de quienes eran las órdenes y le contestó que eran de muy arriba"**. No queda duda por tanto, de su participación porque también se pudo observar en los videos proyectados relacionados, en los que fueron identificados elementos bajo su mando en puntos estratégicos de acceso a la sede diplomática y en el despacho del embajador, en donde luego de la confrontación de las víctimas y del incendio que se provocó para cumplir con la orden que nadie quedará vivo, ordena al agente Cruz Tepez, que rociara el contenido del artefacto cilíndrico dentro del despacho a las víctimas lo que provocó que se acelerara la combustión, en el incendio ya iniciado, provocando la segunda explosión y que el incendio se propagara de tal manera que en pocos minutos se produjo la muerte de las treinta y siete víctimas, treinta y cinco de las cuales mueren a consecuencia de las quemaduras de segundo, tercer y cuarto grados una de ellas a consecuencia de asfixia por inhalación de monóxido de carbono y una por impactos de proyectil de arma de fuego. Acto que se hubiera evitado si la intención del acusado al dirigir a los elementos bajo su mando hubiese sido de rescatar auxiliar o velar por la vida e integridad de las

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

víctimas, en cumplimiento a su función y a las normas constitucionales vigentes, pero esa no fue la intención sino de darles muerte lo que se infiere del relato del testigo Cesar Augusto Escalante Ávila, quién al declarar explicó que al momento en que sale el embajador los policías logran introducir manos y pies y la puerta ya no se cerró, este era el momento propicio para rescatar a las víctimas, de ese lugar y este acto hubiere demostrado la intención de rescate sin embargo como la orden era darles muerte, no se les sustrajo de ese recinto sino al contrario prácticamente se les sometió a permanecer allí, para que se quemaran y se aseguró el resultado de muerte al rociarles el contenido del artefacto cilíndrico, que aceleró la combustión acto que ejecutó Cruz Tepez, por orden del ahora acusado y que fue lo que provocó que se acelerara la combustión y se incrementara la magnitud del incendio en pocos minutos. Además con la declaración del testigo "A" quedó probado que la persona que llevaba el cilindro y el que también vio el testigo Escalante Ávila y que fue utilizado para rociar el despacho del señor embajador y donde se encontraban las treinta y siete personas que aparecieron calcinadas, era miembro del comando seis, persona de confianza y jefe de seguridad del acusado, lo que hace comprensible porque a esta persona le selecciona, para cometer este acto delictivo que produjo la muerte violenta y alevosa de las víctimas. No podemos dejar de enfatizar que el testigo al declarar explicó que escuchó comentarios de Agustín Santos Rodas alias el ñoño e Isaac Leiva leal, que conversaban "saber quién echo fuego allí, cumplimos a cabalidad la orden del fuego, ojala y no vayamos a tener clavos." Estas

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1990-00547 Asistente 1º.

349

afirmaciones nos llevan a inferir que el personal al mando del ahora acusado, que estuvieron presentes en ese lugar tenían conocimiento de la orden que les fue dada y es por eso que comentan que cumplieron la orden del fuego y manifiestan su preocupación ante lo que pudiera repercutirles derivado del conocimiento de la ilegitimidad de la orden, de su actuación y de los nefastos resultado. La presencia de este agente Cruz Tepez, uniformado que cargaba el cilindro relacionado también fue visto en escena del crimen por la testigo María Odette Arzú además, de que al reproducir algunos de los medios de pruebas visuales, también se pudo observar a esta persona y el artefacto ya descrito que lo portaba en las manos, Por consiguiente todos estos medios de prueba nos llevan a la conclusión que efectivamente el acusado ejecutó ordenes de sus superiores, ordenando a sus subalternos el ingreso abrupto a la sede diplomática, no obstante que el embajador Máximo Cajal, jefe de la misión que era el único que podía autorizarles el ingreso, les había pedido que se retiraran y del conocimiento que tenían que no podían irrumpir en esa sede diplomática sin la autorización del embajador. Otra de las acciones que ejecuto es que evitó el ingreso de la cruz roja, no obstante que los ocupantes habían solicitado la intervención de representantes de esta entidad para que mediaran la salida de ellos de ese lugar y estando presentes la señora Odette Arzú y el Presidente de la Cruz Roja, no les permitieron realizar su función y mediar en el conflicto sino que al contrario arremetieron en contra de la señora Odette Arzú, de una manera salvaje, sin considerar y respetar su condición de mujer y la representación como miembro de esta entidad, humanitaria reconocida para mediar en los conflictos en los convenios de Ginebra. Además impidió y

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

obstaculizó cualquier comunicación mediación y negociación pacífica, porque ordenó que se cortara la línea telefónica y esto se le atribuye porque el testigo Aguirre Godoy, dijo que antes de que ingresara la policía lograron comunicarse por teléfono con sus familiares y que después ya no tenían comunicación telefónica. El testigo Escalante Ávila afirmó que cuando los policías irrumpieron en el segundo nivel cortaron la línea telefónica y esto es creíble porque los ocupantes en todo caso, no habían limitado el acceso al teléfono a los Abogados que estaban en el lugar, ya que pudieron comunicarse con sus respectivas familias. Además ellos colocaron alto parlante, para mantener una comunicación externa. También en su calidad de jefe y al dirigir los actos realizados por sus subordinados, negó la asistencia inmediata a los bomberos cuando las víctimas pedían auxilio y que se observaban las llamas por el ventanal del despacho del embajador, que en su parte lateral se observaba desde la calle haciendo inviable todo acto de rescate ya que se permitió el auxilio de los bomberos cuando ya no se escuchaban gritos y es por eso que al ingresar los bomberos al área donde estaban ubicadas las víctimas ya solo encuentran sus cadáveres y de manera inexplicable y por razones ajenas a la voluntad del ahora acusado un sobreviviente. Todas estas acciones denotan que el acusado tuvo el dominio de la acción ya que sin su intervención al dirigir a los agentes a su mando, llevar el artefacto cilíndrico y ordenar a Cruz Tepez que rociara el contenido de este sobre las víctimas, no se hubiere provocado el resultado de muerte de las treinta y siete víctimas actos que también colocaron en riesgo de muerte a los dos sobrevivientes, lo que hace evidente que estas acciones fueron planificadas, utilizaron en el reparto de



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1960-00547 Asistente 1º

351

acciones, medios que aseguraron la muerte de esas personas; teniendo órdenes expresas de dar muerte a todos los que se encontraban dentro de la embajada, sin importar que fueran civiles, pues como quedó probado se encontraban campesinos, miembros de Misión Diplomática y miembros administrativos y técnicos de la embajada como de servicio de la Misión; y tres personas más. Lugar al que llegaron los campesinos que no eran personas beligerantes, con el propósito de solicitar el apoyo de la embajada para dar a conocer los actos inhumanos a que eran sometidos por parte del ejército. Por consiguiente el acusado es autor responsable de los delitos de asesinato de treinta y siete personas que fallecieron en la sede de la embajada de España el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta; Asesinato en Grado de Tentativa contra la humanidad del señor Embajador Máximo Cajal y del señor Gregorio Yujá Xona; como también es responsable del delito de los Deberes de Humanidad. Hechos delictivos cometidos en concurso ideal, por haber dirigido y ordenado a los elementos a su mando, la comisión de actos inhumanos en contra de población civil que se encontraba dentro del referido inmueble no obstante que por el cargo que ejercía tenía la condición de garante de la vida e integridad física de las víctimas por lo que puede atribuirsele objetivamente responsabilidad penal como autor mediato de estos delitos acusados, porque si tenía conocimiento de la ilicitud de las ordenes que cumplió, por lo que no puede eximirse de responsabilidad penal porque puede atribuirsele la calidad de autor mediato, ya que para cumplir ordenes ilegítimas de sus superiores y con pleno conocimiento de la ilicitud de sus actos, tuvo el control de los actos cometidos por sus

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

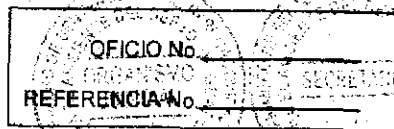
subalternos dirigiendo las acciones de estos que provocaron la muerte trágica de las treinta y siete víctimas y a la vez con el procedimiento empleado para lograr estas muertes, incurrió en actos que afectan los bienes jurídicos tutelados por el delito de deberes contra la humanidad, en vulneración de derechos humanitarios cometidos en contra de las víctimas que tenían la calidad de población civil. - - - - -

DEL DELITO DE ASESINATO CONTRA LOS ESTUDIANTES GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ GONZALEZ Y JESUS ALBERTO ESPAÑA VALLE. Para

determinar la existencia de un delito contra la vida de los estudiantes Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle, las Juezas tomamos en cuenta que se aportaron elementos de prueba pericial, testimonial y documental que valorada positivamente trasmite a las Juezas la certeza de que se provocó la muerte violenta de los dos estudiantes, el día dos de febrero de mil novecientos ochenta, acciones que tienen una secuencia en el marco de represión gubernamental que imperaba en el contexto socio político de la época en que se suscitaron estos actos y que además tienen relación con la persecución generada por el Estado en contra de personas calificadas como enemigo interno que en este caso fueron ejercidas en contra la humanidad de dos dirigentes universitarios, como parte del contexto de las secuelas de los hechos acontecidos por la quema de la Embajada de España el día treinta y uno de enero de mismo año; realizamos esta afirmación porque hay documentos valorados por el tribunal que demuestran el control y vigilancia de los movimientos de los dirigentes estudiantiles como fue afirmado entre otros por los testigos Ferrigno y Álvarez Bobadilla ambos estudiantes de la Universidad de San Carlos. En esa sucesión de hechos es que indicaron los testigos Ferrigno y testigo A, que elementos, integrantes del Comando seis, a bordo de unidades policiales, portando armas de fuego y vestidos de particular, apoyados por el pelotón de choque del primer cuerpo de la Policía Nacional, llegaron a las inmediaciones del Paraninfo Universitario, ubicado en la segunda avenida entre doce y trece calle de la zona uno, ciudad de



GUATEMALA, C.A.



SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

353

Guatemala, con la intención de vigilar y reprimir a todas las personas que participaban en el cortejo fúnebre de las víctimas fallecidas en la Embajada de España dispararon contra Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle, provocándoles la muerte, pues fueron rematados con tiro de gracia en la cabeza para asegurar su muerte; el primero de ellos como presidente del Frente Estudiantil Revolucionario Robín García (FERG), y a ambos como estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Hechos que quedaron probados con las certificaciones de defunciones de cada una de las víctimas; Peritajes e informes periciales llevados e interpretado respectivamente, por los peritos médicos Forenses Abel Girón Ortiz y Reynaldo Ramírez Ortiz, a través de los cuales se establece que la causa de la muerte se produjo en el caso de Gustavo Adolfo Hernández por: nueve impacto de bala que produjeron diferentes Heridas penetrantes de cráneo y del tórax producidas por proyectiles de arma de fuego, en las que se advierte el ataque a la víctima en forma alevosa, ya que la herida provocada en el cráneo (o tiro de gracia como se le ha llamado) aseguró el resultado de muerte de esta víctima y los otros disparos que por el área corporal de su ubicación permite establecer que fue atacado por la espalda, elevando con ello la categoría de muerte al delito de asesinato. Y Jesús Alberto España Valle se le ocasionaron dos heridas por proyectiles de arma de fuego, una en la región mastoidea izquierda en la unión del tercio medio que provocó fractura del cráneo y la otra herida del muslo izquierdo en la unión del tercio medio. De esta descripción de heridas en ambas víctimas, también se puede advertir que les disparan a las piernas para inmovilizarlos y luego darles el tiro de gracia. Se arriba a esta conclusión en virtud de que se produjeron los testimonios de Ferrigno y testigo A, que confirman la presencia del acusado en este lugar de los hechos, se documentó así mismo con las certificaciones del archivo histórico de la policía nacional, que ubican al acusado en el lugar de los hechos y que se hacía acompañar de su seguridad Rodolfo Cruz Tepez, quien incluso resultó lesionado al producirse el ataque entre policías y estudiantes. Certificaciones que además están contenidas en los peritajes realizados por los peritos

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

Ada Mirlena Melgar y Reniber Aroldo Larios. A través de las fotografías contenidas en CD proporcionadas por el testigo Rony Ivan Veliz Samayoa, podemos ubicar a los agentes de policía sin uniforme, con la vestimenta exactamente como fue descrita por los testigos al referirse al acusado, porque indicaron que la camisa que portaba tenía líneas en los brazos y él portaba sombrero, o de paisano que era la forma en que se vestía el acusado al desempeñar sus labores. Incluso es reconocido por el testigo Ferrigno quien en su declaración refiriéndose a ello indicó literalmente lo siguiente: **"en la esquina de la doce calle y segunda avenida volvió a ver al sindicado Pedro García Arredondo con la carabina recortada que se le denominaba pata de oro en ese momento, estaban varios efectivos del comando seis y de la policía judicial todos de particular con armas largas recortadas y empezaron a disparar al aire para evitar que el cortejo fúnebre avanzara sobre la segunda avenida con rumbo norte"**, todo lo cual permite ubicar al tribunal en el lugar de los hechos, que concuerda con el álbum y el croquis de dicha escena, de manera que de la secuencia de su declaración también afirmó que: **"Manuel de Jesús Valiente comenzó a disparar, al escuchar los disparos, ellos descendieron de la unidad cero seis y constataron que atrás de ellos iba Pedro García Arredondo en la unidad cero uno, con su seguridad de donde salieron heridos, porque se formó una balacera entre policías y particulares de allí resultó herido Agustín Santos Rodas, Rodolfo Cruz Tepez y el elemento Sicujá"**. De manera que se infiere que el ataque es iniciado por los policías que no respetaron el duelo de los estudiantes, agregando este testigo que: **"se bajaron por lo menos doce efectivos de los vehículos donde pudo reconocer claramente a Manuel de**

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1986-00547 Asistente 1º

355

Jesús Valiente Téllez y al sindicato Pedro García Arredondo. Valiente Téllez le gritó a Gustavo Hernández "que lleva allí" porque le pareció sospechoso aquel maletín, se asustó y lo soltó y al soltarlo hizo un fuerte sonido metálico y empezaron a dispararles, les dispararon acostados sobre los techos de los carros mas de doce efectivos de las fuerzas de seguridad, él se tiró sobre la acera pegado a la banqueta y Jesús España logró parapetarse como cinco metros mas adelante atrás de un poste, incluso lograron encontrar todavía muchos de los impactos de bala que no fueron reparados en el lugar de los hechos, Jesús España se parapeto detrás de un poste que tiene una base de cemento y después hay una estructura metálica, lo cual lo hace bastante voluminoso, y cuando empezaron a disparar, el primero que cayó fue Gustavo Hernández de la facultad de medicina y Jesús España logró hacer un único disparo y le acertó en el abdomen a Manuel de Jesús Valiente Téllez y empezaron a gritar "le dieron al jefe le dieron al jefe" y cree que eso fue lo que lo salvó, porque dejaron de disparar, después de que había sido un ametrallamiento excesivo, pudo ver y fue victima del ametrallamiento que les hizo Manuel Valiente Téllez y Pedro García Arredondo que los vio disparar y quedó frente a Jesús España y después se retiraron, se acercaron tres efectivos de las fuerzas de seguridad uno se dirigió a Jesús España, otro se dirigió a Gustavo Hernández y les dieron el tiro de gracia en la cabeza". Las afirmaciones del testigo que sobrevivió de dicho acontecimiento permite determinar la relación de causalidad existente

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

en este delito, que estriba en el hecho de que había un control del área inmediata al lugar donde se velaban los cuerpos de las víctimas de la embajada, que permitió al acusado y el personal a su mando la vigilancia de los movimientos de los estudiantes, que acudirían al sepelio, estableciéndose que existía en el lugar un cordón de seguridad conformado por tres pelotones que al observar el movimiento de los estudiantes se desplazan los mandos superiores, estando entre ellos Valiente Tellez y Garcia Arredondo con los elementos a su cargo y que permitió la neutralización de las víctimas provocando las fuerzas de la policía, como refirió este testigo, una balacera en la forma relacionada, lo que permite atribuirle al acusado, la muerte violenta y alevosa de estas dos víctimas al haber ejecutado directamente la acción de disparar en contra de ellas, además estuvo presente en el lugar de los hechos, tuvo control del dominio de la acción ya que posterior a estos disparos tres elementos de las fuerzas de seguridad se aproximan a ambas víctimas y les disparan, esta aseveración surge del contexto de la declaración de Ferrigno porque Valiente Tellez, herido, ya no estaba en posición de dar órdenes, como tampoco su personal acataría ordenes del acusado, que dirigía a una unidad policial distinta, es por eso que se infiere que quienes acertaron el tiro de gracia en las víctimas fue personal al mando del ahora acusado, concurriendo de esta forma los elementos necesarios para imputarle objetivamente en calidad de autor, la responsabilidad penal por el delito de asesinato, por haber estado presente en el lugar de los hechos, tener una posición de mando en el comando, haber utilizado un arma de fuego para disparar en contra de las víctimas y ordenar a sus subordinados que les dieran el tiro de gracia asegurando el resultado de muerte de manera alevosa, circunstancia que cualifica al delito de asesinato. -----

VI. OTROS PRONUNCIAMIENTOS DEL CONOCIMIENTO DEL SEÑOR EMBAJADOR DEL GRUPO DE CAMPESINOS. -----

De conformidad con las pruebas analizadas, también cabe afirmar que la ocupación de la embajada fue un acontecimiento del cual tenía ya conocimiento previo el Embajador de



España en virtud que con la declaración del testigo Luis Antonio Mendizabal Barrutía quedó probado que el treinta y uno de enero del mil novecientos ochenta, cuando él llegó a su negocio ubicado en la sexta avenida y décima calle zona nueve, a las ocho de la mañana pudo observar que sobre la once calle había un grupo de aproximadamente veinte que se encontraban reunidas, le llamó la atención el hecho de que estuvieran tantas personas reunidas frente al negocio Tencniscan, estaban ordenadas y a los cinco minutos empezaron a caminar hacia la décima calle. El grupo era liderado por unas mujeres de traje indígena, le llamó más la atención por el hecho de que los indígenas no andan con líderes mujeres, iban con sombreros y morrales, según manifestó iban entre siete personas tres mujeres entre ellas. Al llegar a la décima calle cruzaron a la derecha hacia la séptima avenida y el otro grupo se quedó ordenado como esperando algo más. Según manifestó. Sin embargo sus trabajadores ingresaban a laborar a las diez de la mañana y los primeros empleados que ingresaron le comentaron que había bastantes personas afuera como curiosos, enterándose posteriormente que había tomado la embajada. Lo que nos prueba que desde horas de la mañana ingreso un grupo de indígenas a la sede de la embajada. -----

Con la declaración del testigo César Augusto Escalante Avila, mensajero y piloto de la embajada también quedó probado que cuando él salió de la embajada a eso de las ocho treinta o nueve menos cuarto vio a un grupo de aproximadamente de diez campesinos que se encontraban sentados en la sala de la embajada, quienes no estaban agresivos o violentos sino muy humildes, les dijo buenos días señores y ellos muy humildemente respondieron. El testigo fue claro al afirmar que se salió por la cocina y que cuando pasó pudo ver todo lo que los campesinos habían llevado, tenían comida, agua, candelas; por lo que era evidente que pensaban quedarse por algún tiempo. -----

Así también el testigo Jaime Fuentes González, quien era funcionario de la embajada, cuyo puesto de trabajo era en Intecap, afirmó que llegó ese día a eso de las once menos cuarto y

cuando llegó había entrado gente que estaba en la segunda planta, aunque el aspecto del personal de la embajada era normal, no había ninguna situación especial, siguieron entrando personas que suponían eran campesinos porque allí se dijo que eran campesinos, según refirió, algunos iban descubiertos pero otros iban con pañuelos en la cara, llegó en ese momento el chofer del embajador que venía del aeropuerto con la valija y la entregó, vieron como seguía entrando la gente y que se podía complicar, comentaron que días antes se había tomado la embajada de México y habían estado dos o tres días; se asustaron y prefirieron salirse. Estando fuera, a los cinco o diez minutos se cierra la puerta del edificio de la embajada por dentro, los que habían entrado a la embajada y se encierran ellos mismos. También refirió que posterior a los hechos ingresó con la esposa del embajador que había llegado de España y en la mesita de la cocina había provisiones para muchos tiempo, habían piñas, bananos, sacos de frijoles, gran cantidad de latas, conserva, latas de alimentos, cree que había dos botellas que contenían gasolina en el suelo, y un charco de sangre abundante en la cocina. -----

Tal y como lo manifestara también la testigo María Odette Arzú Castillo, a eso de las ocho y media o nueve de la mañana recibió una llamada telefónica a través de la cual le dijeron: no se mueva de su casa que la vamos a necesitar y colgaron. Asimismo, alrededor de las once de la mañana la llamaron y le dijeron "Odetía, es Ruiz del Arbol, te necesitamos en la embajada, que vengas lo más rápido posible. Con la declaración del testigo Mario Arturo Aguirre Godoy, quedó probado que él y los profesionales Eduardo Cáceres Lehnhoff y Adolfo Molina Orantes, a requerimiento de Jorge Luis Celaya Coronado, secretario adjunto de la Organización Internacional de los Estados Americanos OIT, concertaron una cita con el embajador de España, a través de su secretaria, quien les informó que el señor embajador no estaba en la capital, pero que se comunicó con él, fijando la cita para el día jueves treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, a las once de la mañana. Cita a la que acudieron



puntual, a excepción de Alberto Herrarte; y a las once en punto entraron a la embajada, hicieron su ingreso por una puerta que da acceso a la décima calle y empezaron a subir las escaleras, subían y luego hicieron un cruce para la derecha por donde estaba el despacho del embajador, que estaba ubicado en el segundo nivel, pero cuando estaban subiendo empezó a entrar un grupo de campesinos, más o menos quince, que llevaban unos bultos en la espalda y unos instrumentos envueltos en tela; que posteriormente supieron que eran machetes. Al final de las escaleras, antes de doblar, los estaba esperando el señor Embajador. La secretaria les dijo: "el señor embajador los está esperando" y efectivamente estaba al final de las escaleras. -----

Además, el testigo afirmó que la expresión del licenciado Cáceres al ver a los campesinos, quien dijo irónicamente: "señor embajador esto parece una invasión", y él embajador le respondió: "no tenga pena licenciado, que los atenderé a ustedes y después a ellos, que la embajada de España es de puertas abiertas". Ellos siguieron su camino y atendiendo la invitación del propio embajador entraron a su despacho. -----

Asimismo, el testigo fue claro al indicar que llegó apresuradamente la secretaria que los había atendido abajo, y le dijo: "señor embajador lo necesitan allá abajo", y el embajador le respondió: "dícales a esos señores que primero voy a atender a ellos y luego los atenderé a ellos". Por lo que la secretaria dio la vuelta y bajó. Minutos después, pero que no tardó mucho, afirmó el testigo, subió precipitadamente la misma secretaria y le dijo: "señor embajador es urgente que usted venga porque están torando la embajada". Por lo que el licenciado Cáceres le dijo: "señor embajador vaya usted a atenderlos porque es un asunto más importante que el que nosotros venimos a tratar". Sin embargo, lo más importante y relevante en este caso es que el propio embajador Máximo Caja López, al declarar manifestó: "... yo llegué a Guatemala, un quince de agosto, fiesta nacional guatemalteca, día de la Asunción... Hubo contacto como es lógico con los religiosos españoles, y nos había llegado

pues eco a noticias de que estaban amenazados por el ejército, entonces pensamos que convendría hacer acto de presencia para tener información de primera mano y remitir una señal que pensábamos que podía ser eficaz ante las autoridades locales..." Lo que nos lleva a la conclusión, que se enteró de las crueldades que se cometían en el Quiché contra los campesinos. -----

Tal y como quedó probado, los señores Mario Aguirre Godoy y demás celebridades llegaron días antes para tratar de concertar una cita con el señor embajador sin embargo por parte de su secretaria se les informó que no estaba, pero posteriormente se comunicó con él y concertó la cita con ellos para el día de los hechos. -----

Además, el testigo Rodolfo Enrique Barillas Wilkens quien declaró que su madre era secretaria de la embajada de España. El día anterior, platicando le contó que iba a ver una reunión muy especial en la embajada con ciertos campesinos y unas personas notables en Guatemala, sin embargo le dio la impresión que ella tenía miedo. -----

Asimismo, de conformidad con la declaración de Gustavo Adolfo Molina Sierra quedó probado que días anteriores a la cita del treinta y uno de enero del mil novecientos ochenta, el embajador Cajal había pedido una cita con su señor padre, pero no quiso llevarla a cabo en su oficina, sino que le pidió que fuera en su residencia. El testigo manifestó que le preguntaron a su padre cuál fue el motivo cuando se retiró, manifestando que todo el motivo era para verificar y confirmar que su padre asistiría puntualmente a la cita. Lo cual no es lógico que un embajador llegue a la residencia de una persona, por el solo hecho de verificar la una cita y la puntualidad de la misma. -----

El testigo también afirmó, que recibieron llamadas telefónicas por parte de la embajada Española a su casa, como de la oficina de la OEA, confirmando y recordando la hora y fecha de la cita. Además el testigo fue claro al indicar que la embajada estaba cerrada desde el momento en que entraron el grupo de invasores y no se abrió, sino hasta que la policía



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
361

violentó la puerta para entrar, antes de eso había una sensación de tranquilidad, no indicaba que fuera a terminar en algo violento; tan es así que al mismo tiempo, a los pocos minutos de esto llegó el carro del embajador a la Embajada con tres individuos adentro, lo que él interpretó que eran el chofer y personal de seguridad del embajador que llevaban bolsas de comida para ingresarlas a la embajada. Era comida rápida de restaurantes rápidos, Campero o McDonald's, como alrededor o antes de la una, ya que él llegó a las doce. Por lo que manifestó que eso sería antes de que empezaran a rodear más la embajada. -----

Todo lo anterior nos lleva a la conclusión que no es lógico que un embajador llegue a la casa de una persona solo para cerciorarse que acudirá a una cita programada, y que además se hayan recibido llamadas tanto de la embajada como de la OEA a efecto de confirmar una cita. Las declaraciones anteriores y lo declarado por el propio embajador Máximo Cajal, nos llega a concluir que efectivamente él tenía conocimiento de los hechos de los cuales estaban atravesando los campesinos del Quiché, ya que fue claro al declarar que estuvo en el Quiché días antes, aunque manifestó no recordar exactamente la fecha, pero manifestó debió ser el lunes y el martes y regresaron el miércoles.-----

Sin embargo, hay que tomar muy en cuenta que el señor embajador al ser interrogado, manifestó que supo de los campesinos porque se comunicaron primero, con el señor Del Árbol y de su declaración se extrae que fue posteriormente, cuando ya iban sucediendo los acontecimiento es que se entera que dentro del grupo había estudiantes; por lo que es innegable que el señor embajador, no sabía que el grupo de campesinos se haría acompañar de estudiantes de la universidad de San Carlos de Guatemala y mucho menos que pertenecían al un grupo subversivo, que estaba en contra de las políticas del estado como era en ese entonces el "FERG". Por lo que la actitud del señor es digna de admiración, puesto que ninguna autoridad de guatemalteca, ni los medios de comunicación ni instituciones diversas quisieron escuchar a los campesinos, y el señor Embajador Máximo Cajal, trató de

brindar apoyo a los campesinos a efecto de se escucharan sus voces, quienes en forma pacíficas llegaron ese día a la embajada, sin esperarse que el Gobierno de turno, ordena la muerte de los mismos, en la forma más vil e inhumana que pueda existir. -----

VII. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS A IMPONER. -----

De las penas a imponer por los delitos de: ASESINATO cometido en contra de la vida e integridad de treinta y siete personas, ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA contra los señores Máximo Cajal López y Gregorio Yujá Xoná, DELITO CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD, en concurso ideal y ASESINATO contra la vida de los señores Gustavo Adolfo Hernández Gonzalez y Jesús Alberto España Valle en concurso real. -----

En la imposición de la pena al acusado El Tribunal, toma en consideración el derecho penal de autor. Toda vez que toda pena señalada en la ley sustantiva penal, debe imponerse al autor de delito consumado; debiéndose observar para fijar la pena, los límites mínimos y máximo establecido en cada uno de los delitos que se probó vicló con las distintas acciones cometidas el acusado PEDRO GARCIA ARREDONDO, como se detalla mas adelante. -----

Para abordar la pena a imponer el juez debe tomar en consideración el graduarla dentro de los parámetros del artículo 65 del código penal que , establece lo relativo a la fijación de la pena, determinado en la sentencia, la pena que corresponda, a. Dentro Del Máximo Y El Mínimo Señalado Por La Ley, Teniendo En Cuenta La Mayor O Menor Peligrosidad Del Culpable, se determina que no quedó probado con ningún medio de prueba que el procesado presente índices de peligrosidad contenidos en el artículo 87 de la ley sustantiva penal, aunado al hecho que para la imposición de las distintas penas al acusado debe respetarse que deberá basarse en el derecho penal del acto; b. Los Antecedentes Personales del acusado con las Víctimas: En el presente caso, no se probó que existiera relación del acusado con las CUARENTA Y UNA



OFICIO No. _____	SECRETARIA
REFERENCIA No. _____	

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

363

VÍCTIMAS, sino por el contexto en el que se desarrollaron todos los delitos probados, el acusado se desempeñaba como Teniente Coronel de Policía Nacional, Primer Jefe del Cuerpo Comando Seis y al existir el documento, que se tomó como un mecanismo de contra ataque denominado Manual de Guerra Contrasubversiva, que contenía la denominada "UNA GUIA", para el planeamiento y conducción de la Guerra "Contrasubversiva" considerando subversivo a toda aquellas personas que reclamaran un derecho adquirido, en los Convenios y Tratados de índole internacional referente a los Derechos Humanos, como lo son principalmente : la vida e integridad de la persona humana per sé, el derecho a ser oído y no digamos los derechos sociales y económicos mínimos, por lo que en ese contexto es que la guía relacionada reconocía a DOS CLASES de enemigos, INTERNO y EXTERNO, al llegar el grupo de campesinos y estudiantes a la Embajada de España el día de los hechos, en virtud de haber escogido dicha embajada, por tenerse conocimiento que era una sede diplomática de Puertas Abiertas, que ni siquiera con seguridad contaba, no cabe ninguna duda que en ese momento se constituyen para las fuerzas los ocupantes en enemigos internos y la embajada con su embajador en enemigo externo, porque en la guía se estableció lo que a continuación aparece entrecomillado y literalmente dice: "En el apartado denominado posibles formas de agresión identificado como: "D. GENERALIDADES", inciso cuarto indica: La Agresión Subversiva, "Es la que tiende a romper el orden establecido después de haber asegurado el control de las masas populares, por medio de una minoría agitadora..."; además se consigna que enemigo interno está representado por las consignas "Guerra Revolucionaria". Pero el Comité de Unidad Campesina (CUC), prácticamente no encuadraba dentro de este marco que se había planteado, pero el reclamo de las investigaciones de las muerte ocurridas en el área del Quiché, pero los hizo prácticamente enemigos internos al ingresar a la embajada y el trato que se les dio en la forma coercitiva que se allanó la instalaciones de la embajada fue como

tales. De manera que esta guió documentó para el momento en que ocurrieron los hechos las acciones que debían tomarse tanto con los enemigos internos y externos. Las instrucciones en la literal G de este manual denominada "CONJUNCION DE LAS ACCIONES DE LOS ENEMIGOS INTERNO Y EXTERNO", numeral tres. Referente a la ayuda de un enemigo exterior, que pueda proporcionarle un enemigo exterior, considerando que por los hechos suscitados, por el solo hecho que los ocupantes deciden tomar la Embajada de España, con el fin de que se les brindara apoyo automáticamente por este manual, pasaba a ser enemigo externo. En la litera "b", de este apartado hace referencia a esas conjunciones indicando que **"Presiones exteriores sobre el gobierno (llamado a la opinión internacional, intervenciones en la ONU o en la OEA, etc.)** que en todo caso era sí, el fin que buscaban los campesinos al decidir tomar la embajada, no siendo, una ayuda voluntaria, sino PASIVA, ACTIVA; como dijo el embajador al declarar, y por ello es que se entiende la intromisión abrupta de las fuerzas de seguridad el día de los hechos en la embajada y por ello es que también se permitieron violar flagrantemente los artículo 22 y 27 de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, consideraron al Embajador y la residencia diplomática, como enemigo externo. Todo lo cual, nos advierte que efectivamente se temía de estas presiones, se sabía de antemano por la policía, por las certificaciones valoradas del Archivo Histórico de la Policía que el grupo de campesinos, había visitado las instalaciones de la OEA, les habían llevado un pliego de peticiones a efecto de que se investigara sobre los asesinatos de siete campesinos por fuerzas del ejército, así mismo el último recurso fue tomar la Embajada, con el único propósito de hacerse oír internacionalmente y lamentablemente es casi treinta y cinco años después que se conoce la verdad histórica. No existiendo entonces una relación del acusado con las víctimas, sino el mismo actúo en violación de norma constitucional por la cadena de mando, al cual estaba sujeto en la policía, al REALIZAR LAS ORDENES ILEGALES de sus superiores, que indicó al



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
365

testigo Orantes, le había dicho el acusado," eran de muy alto". C. El Móvil De Los Delitos, se subsumen directamente al hecho de que los delitos se cometieron en el contexto del conflicto armado interno y se consideraba enemigo interno a toda persona que exigiera el respeto a los derechos humanos más elementales. D. La extensión e intensidad del daño causado: es in cuantificable e irreparable por las razones siguientes: I) se cegó la vida a personas productivas, a jóvenes, personal diplomático, profesionales, mujeres, en una forma deleznable e irracional; II) Se violó la sede la sede diplomática de la Embajada de España y se violó la autoridad que sobre dicho lugar ostentaba el señor Embajador, a quien no se le dio el trato que su alta investidura debía guardársele, sino en un momento dado de los hechos, incluso fue aprehendido por las fuerzas policiales que causaron estos hechos que se juzgaron, III. El estigma, desprecio y rechazo que tuvieron que vivir las víctimas, bajo el control, seguimiento, persecución y asesinato por el acusado y gente a su mando a quienes se les infringió un sufrimiento que va mas allá de la conciencia y razón humana y el sufrimiento colateral que han tenido que sufrir sus familias, a quienes se les ha tratado con desprecio, deshonor, descrédito en sus pretensiones y sigue latente ese etiquetamiento de "guerrilleros", es innegable; por lo que se aplica las penas máximas por la magnitud de los hechos realizado por el acusado que conllevaron a ruptura relaciones diplomáticas entre el país agraviado España con Guatemala, IV. El etiquetamiento del país, como violador de los Derechos Humanos. E. las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por la entidad o importancia. No se aprecian en el presente caso, por haberse impuesto la máxima de la pena.

A) POR EL DELITO ASESINATO.

De conformidad con el artículo 132 del código penal vigente al momento

sucedieron los hechos, el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, la pena por la comisión del delito de asesinato mínima de veinte años y máxima de treinta años de prisión. En el presente caso, quedó probado que el acusado Pedro García Arredondo, es responsable en calidad de autor mediato de los delitos de asesinato de treinta y siete personas que fallecieron el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta en la embajada de España, hechos que cometió utilizando medios gravemente peligrosos, al llevarse a cabo una explosión, por medio de un cilindro cuyo contenido fue rociado, dentro del despacho del señor Embajador Máximo Cajal López, aprovechando un fuego instalado, sin importar que se tratara de una sede diplomática protegida por el convenio de Viena sobre derechos diplomáticos, provocándose y el perjudiciales que provocaron un incendio que provocó la muerte de las treinta y siete personas que se en contra dentro del despacho del jefe de la Misión diplomática de España Máximo Cajal López, con ensañamiento utilizando medios que añadieron ignominia a su acción delictual, con total desprecio de la autoridad y del lugar en que se llevó a cabo el hecho delito; puesto que se ofendió la autoridad del señor embajador y de la sede diplomática en que se llevó a cabo el hecho delictivo. Llevándose a cabo actos inhumanos contra treinta y siete personas, Para el efecto también se toma en cuenta el daño causado a las víctimas indirectas cuyos consecuencias psicológicos, afectan hasta una tercera generación el desarraigo que estas víctimas sufrieron y las familiares, completas, la revictimización a que han sido sometidas constantemente y la estigmatización que han sufrido. Sin embargo los efectos psicológicos no solo fueron y son a nivel personal, sino que también a nivel social, nacional e internacional: Por lo que debe imponerse al acusado la pena máxima de prisión, sin embargo en virtud que el mismo hecho que produjo el



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

367

asesinato de las treinta y siete personas, identificadas como: MATEO SIS, VICTOR GOMEZ ZACARIAS, JUAN CHIC HERNANDEZ, MATEO LOPEZ CALVO, JUAN JOSE YOS, MARIA RAMIREZ ANAY, REGINA POL CUY, FRANCISCO CHEN, SALOMON TAVICO, VICENTE MENCHU, MARIA PINULA LUX, JUAN US CHIC, FRANCISCO TUN, TRINIDAD GOMEZ HERNANDEZ, JOSE ANGEL XONA, GAVINO MARIO CHUPÉ, JUAN TOMAS LUX, MATEO SIC CHEN, JUAN LOPEZ YAC, GASPAR VIVI, FELIPE ANTONIO GARCIA, MARIA RAMIREZ ANAY, SONIA MAGALY WELCHES VALDEZ, LUIS ANTONIO RAMIREZ PAZ, LEOPOLDO PINEDA PEDROZA, EDGAR RODOLFO NEGREROS, BLANCA LIDIA DOMINGUEZ GIRON, FELIPE SAENZ MARTINEZ, JAIME RUIZ DEL ARBOL SOLER, MARY WILKEN MOLINA VDA. DE BARILLAS, MARIA LUCRECIA RIVAS FERNANDEZ DE ANLEU, MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ URRUTIA, NORA ADELA MENA ACEITUNO, MARIA TERESA VASQUEZ OCHANDO, MARIA CRISTINA MELGAR ESPINOZA, EDUARDO RAFAEL CACERES LEHNHOFF y GUSTAVO ADOLFO MOLINA ORANTES, y también produjo el delito de Asesinato en Grado de Tentativa contra los señores Máximo Caja López y Gregorio Yujá Xona y el delito contra los deberes de la Humanidad, por lo que debe concursarse en forma ideal -----

B. POR EL DELITO DE ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA CONTRA LOS SEÑORES MAXIMO CAJAL LOPEZ Y GREGORIO YUJA XONA EN CONCURSO IDEAL -----

Para la fijación de la pena en este delito se toma en consideración la pena antes relacionada asignada al delito de asesinato la cual es rebajada en una tercera parte de conformidad con el artículo 63 del Código Penal, rebajando una tercera parte de la pena principal. Se probó la comisión del delito de asesinato en grado de tentativa de los señores Máximo Cajal López y Gregorio Yujá Xona, por la relación de hechos descrita anteriormente y estas dos víctimas sobrevivieron a la

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

acción realizada por el acusado cuando por sus instrucciones se quema la embajada de España; y en virtud que el delito concursa en forma ideal, debe imponerse la pena que más adelante se hará saber. -----

C. POR EL DELITO CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD -----

El artículo 378 del código penal establece, Delitos contra los deberes de humanidad. Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o cometiere cualquier acto inhumano contra la población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años.

Por consiguiente se impone al acusado la pena de treinta años de prisión por el delito de Asesinato por ser la pena más alta, la cual es aumentada en una tercera parte, por concursar con los delitos de Asesinato en Grado de Tentativa y Delitos contra los Deberes de la Humanidad, por lo que se aumenta en diez años más, quedando impuesta la pena de prisión de CUARENTA, por concurrir los presupuestos del concurso ideal; y así debe resolverse. ---

DE LA PENA POR EL DELITO DE ASESINATO CONTRA LA VIDA DE LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ GONZALEZ Y JESUS ALBERTO ESPAÑA VALLE. -----

En el presente caso quedó probada la participación penal del acusado en el delito de asesinato contra la vida e integridad de los señores Gustavo Adolfo Hernández González y Jesús Alberto España Valle. Tomando en consideración que el hecho delictivo de asesinato tiene contemplada la pena mínima de y máxima de treinta años, conforme el artículo 132 del código penal vigente, a la fecha en que ocurrieron los hechos ocurridos el dos de febrero de mil novecientos ochenta. Quedó probado que el acusado en total abuso de autoridad y con ensañamiento causó la muerte de las personas relacionadas, quienes según peritaje del médico



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

369

forense presenta herida por proyectil de arma de fuego, lo que significa que ambas víctimas fueron objeto del tiro de gracia. Asimismo, tomando en consideración que se trataba de dos estudiantes universitarios, que lo único que pretendían era participar en el sepelio de las treinta y siete personas que asesinadas en la embajada de España; con toda una vida por delante con el único objeto de hacerlos callar para provocar intimidación en toda la población estudiantil, civil y grupal pretendían hacer que se respetan sus derechos. Debe imponerse al acusado al pena de prisión de veinticinco años por el delito asesinato con Gustavo Adolfo Hernández González y veinticinco años de prisión por el delito de asesinato contra la vida del señor Jesús Alberto España Valle, por estos delitos se impone al acusado la pena de VEINTICINCO AÑOS de prisión, por cada uno de estos asesinatos, por haberse cometido en concurso real, haciendo un total de cincuenta años de prisión. Las penas impuestas anteriormente debe tomarse en consideración que para su cumplimiento las mismas no pueden superar a los Treinta Años, pena determinada como máxima al momento de cometerse los ilícitos que se probaron en el presente proceso por lo que así debe resolverse.

VIII. DE LA SOLICITUD DE CITAR AL TERCERO CIVILMENTE DEMANDADO: -----

En audiencia de debate los querellantes adhesivos solicitaron que se citara a la Procuraduría General de la Nación, a efecto que compareciera a este órgano jurisdiccional; sin embargo, el tribunal al establecer que la Procuraduría no compareció a la audiencia de debate ni consta dentro del proceso que haya sido citado a comparecer a juicio en calidad de tercero civilmente demandado, resolvió lo que en derecho corresponde y para el efecto: Este Tribunal, por mayoría, resuelve lo solicitado por los QUERELLANTES ADHESIVOS, en cuanto al hecho de citar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para la audiencia de reparación digna.

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

Del requerimiento formulado, consideramos las juezas, que si bien es cierto, la ley adjetiva penal ha sufrido distintas modificaciones, en ningún momento se ha variado, omitido o restringido la figura del TERCERO CIVILMENTE DEMANDADO, surgiendo de ello la responsabilidad de los jueces contralores, al remitir las actuaciones a los tribunales de sentencia, el poner a disposición al acusado e indicar quienes son los sujetos procesales que comparecerán al juicio, lo cual no sucedió en el presente proceso, de manera que se considera que el requerimiento de citar a la Procuraduría General de la Nación, únicamente para la audiencia de reparación digna, como pretenden en este proceso los Querellantes Adhesivos, viola el principio de imperatividad del proceso, toda vez que " ni LOS TRIBUNALES, ni LOS SUJETOS procesales pueden variar las formas del proceso y dicho requerimiento consideramos, que si varía las formas del proceso, toda vez que la figura del TERCERO CIVILMENTE DEMANDADO; fue olvidado por los QUERELLANTES ADHESIVOS, ante el juez contralor, circunstancia por la que no se notificó al Ministerio Público, ni a la Procuraduría General de la Nación en todo el diligenciamiento de este proceso. -----

Sabidas las juezas, que esta intervención, de su propia naturaleza **surge** como **una intervención forzosa**, en donde se llama a un tercero a comparecer al proceso y quien ejerce esta acción, debió solicitar la citación de la persona que por previsión directa de la ley, debía responder por el daño que el sentenciado hubiere causado con los hechos punibles por lo que se juzgó. Todo ello con el fin de que intervenga en el procedimiento **COMO DEMANDADO**, esta solicitud debió ser formulada en la forma y en la oportunidad prevista en la ley procesal penal, llenando los requisitos exigidos en la misma. -----

En ningún momento se argumentó y probó por los QUERELLANTES ADHESIVOS, QUE SE hubiera citado con anterioridad a La Procuraduría General de la Nación para que representara al Estado y a su vez que el juez contralor y dentro del plazo de la investigación, hubiera aceptado la participación del Estado, como Tercero Civilmente Demandado, ni tampoco



durante el trámite del proceso, por lo que sorprende a las juzgadoras este requerimiento que no solo viola EL DERECHO DE DEFENSA constitucional, en que claramente se refiere al hecho de que Nadie puede ser juzgado, sin haber sido, citado, oído y vencido en juicio. Garantía ésta que también asiste al Estado, sino también se pretende privar de las facultades y garantías necesarias para dicha defensa, en lo concerniente a sus intereses civiles. -----

Ante tal omisión, por no ser parte El Estado de Guatemala, en el presente proceso, sino únicamente se procesó a PEDRO GARCÍA ARREDONDO, no existiendo TERCERO CIVILMENTE DEMANDO deviene improcedente dicho requerimiento de citación POR CONSIDERAR que a los Querellantes Adhesivos les precluyó, dicho derecho y así debe declararse. Todo lo anterior fundamentadas en los artículo, 1, 2, 4, 12, 14, 28, 203, 204, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 5, 9, 11, 11 Bis, 135 al 140, 390, 393 del Código Procesal Penal, 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial. -----

IX. DE LA ACCION CIVIL, DERECHO A LA REPARACIÓN DIGNA -----

El artículo 124 del Código Procesal Penal establece: "Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo mas pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: I. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o

agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevara a cabo al tercer día...." -----

En el presente caso la partes agraviadas, solicitaron a través de sus abogados la reparación civil provenientes de la comisión de los hechos delictivos, cometidos contra sus familiares, pronunciándose para el efecto el Ministerio Público, y posteriormente cada una de las partes, explicó cada uno de sus argumentos y ofrecieron como medio de prueba al perito Frank Jorge Fritzsche Barrios e informe rendido por el mismo de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, por lo que los agraviados solicitaron en su orden: a) los agraviados **Rigoberta Menchu Tum, Arita Menchu Tum, Nicolas Menchu Tum, Marta Menchu Cotoja**, solicitaron la suma de Seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco, con veinte centavos, por daños materiales y morales; y trescientos trece mil setenta y siete quetzales con sesenta centavos, por cada familia. Sumando la cantidad de un millón ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco quetzales con sesenta centavos. b) el agraviado **Sergio Fernando Vi Escobar**, por su parte solicitó: 1) Que se lleve a cabo en acto solemne Perdón Público por parte del Presidente de la República debiendo estar presente el Ministro de Gobernación, Ministro de Relaciones Exteriores, el Director de la Policía Nacional, a través de los medios de comunicación; 2) Que se produzca y publique un documental con duración de una hora que narre los hechos ocurridos en la Embajada de España por parte del Ministerio de Cultura y Deportes, debiendo reproducir la cantidad de diez mil copias; 3) que se publique la sentencia completa debiendo reproducirse cinco mil copias, debiendo entregarlas a los querellantes adhesivos para que realicen su distribución; 4) que se coloque una plaqueta con la solicitud de perdón en cada una de las plazas centrales de los municipios de donde proceden las víctimas en presencia de las autoridades locales; 5) que a través del Fondo de Tierras se proporcione un inmueble que sirva para crear un Centro Educativo en el municipio de Chajul y que lleve el nombre de Gapar Vi, y 6) que a partir del informe ofrecido por el Ministerio Público, se establezca el monto económico que se pretende como resarcimiento; c)



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
373

El agraviado **Rodolfo Anleu Rivas**, solicitó los montos siguientes: 1) Lucro cesante por deceso de la víctima: seis millones setecientos ochenta mil seiscientos trece quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q. 6,780,613.45), el daño moral: novecientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos quetzales con ochenta centavos (Q. 939,232.80), el daño de proyecto de vida: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20), el tratamiento para daño psicológico: trescientos tres mil ciento dieciséis quetzales (Q. 303,116.00), daño médico de los familiares: cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos (Q. 475,200.00), estimación del valor de un propiedad de la víctima Maria Lucrecia Rivas Hernandez de Anleu, por el monto de cuarenta y cinco millones seiscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos quetzales con veinticuatro centavos (Q. 45,604,642.24). d) La agraviada **Agustina Xitumul Manuel**, por el lucro cesante el monto de dos millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho quetzales con setenta y tres centavos (Q.2,752,988.73) daño moral: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20), daño moral por su calidad de esposa: trescientos trece mil setenta y siete quetzales con sesenta centavos (Q.313,077.60) e) Rafael Gonzalez Yoc, solicitó en concepto de por lucro cesante el monto de tres millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.3,342,984.52), por daño moral: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20), daño moral en su calidad de hermano: trescientos trece mil setenta y siete quetzales con sesenta centavos (Q.313,077.60), f) El agraviado **Juan Lopez Camaja**, requirió al tribunal por lucro cesante: dos millones novecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.2,948,377.50), por el daño moral: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20) y por daño moral como hijo: trescientos trece mil setenta y siete quetzales con sesenta centavos (Q. 313,077.60).

El tribunal al analizar cada uno de los rubros solicitados en concepto de reparación digna, no le otorgó valor probatorio al perito Frank Jorge Fritzgche Barrios e informe rendido, por no aportarse los documentos que respaldan los montos económicos solicitados por los agraviados. Por lo que tribunal declaró con lugar parcialmente la acción reparadora, en concepto de indemnización por daño moral solicitado por los agraviados, en virtud que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, establece que el daño moral, no debe ser probado, en virtud de que es evidente los daños que se ocasionan a los agraviados; por lo que no es necesario que los mismos sean probados. Resolviendo por consiguiente: Por tanto: I) Con lugar la acción reparadora promovida por los agraviados Rigoberta Menchu Tum, Arita Menchu Tum, Nicolas Menchu Tum y Marta Menchu Cotoja, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su señor padre Vicente Menchu. Esta cantidad debe ser distribuida en forma proporcional para cada uno de los agraviados del núcleo familiar. II) Con lugar la acción reparadora promovida por el agraviado Sergio Fernando Vi Escobar, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su señor padre Gaspar VI. En cuanto a las reparaciones de dignificación de las víctimas, en la forma solicitada por la Abogada Xiloj, que vinculan la intervención del Estado se declaran sin lugar, por mayoría en virtud de que al estado no se le dio participación para que tuviera intervención dentro de este proceso penal. Y además esta sentencia sirve como una forma de reconocer y dignificar a las víctimas. III) Con lugar la acción reparadora promovida por el agraviado Rodolfo Anleu Rivas, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometida su señora madre hijo de la víctima María Lucrecia Rivas Fernandez de Anleu. En cuanto a los



montos especificados en concepto de reparación por los daños psicológicos del costo de ciento ochenta y una terapias, a cuatrocientos quetzales, el agraviado no acompañó a su pretensión los documentos contables que acrediten los pagos efectuados, sino una constancia extendida por el Doctor Carlos Gabriel Ramila R., y si bien es cierto manifiesta que lo consultó en el año mil novecientos ochenta y nueve y refiere que estos síntomas aparecen a consecuencia de la muerte trágica de su señora madre no presenta la evaluación que llevó a cabo que nos lleve a la certeza de los traumas que fueron originados a raíz de la muerte de su señora madre. En cuanto al lucro cesante o perjuicios, ocasionados con la masacre de la señora María Lucrecia Rivas de Anleu que reclama el pago de la cantidad que producía la finca San Jorge, ubicada en Chilasco Baja Verapaz, propiedad de la señora María Lucrecia Rivas Hernández de Anleu, la cual contaba con una licencia con derechos de explotación de madera, y que por el lucro cesante cuantifica la cantidad de cuarenta y cinco millones seiscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos quetzales con veinticuatro centavos; no se acreditó por qué la muerte violenta de la señora Rivas, pudo haber afectado la producción y posterior subasta de dicha finca, y habiéndose probado que ella estaba en la embajada de España, prestando su función laboral como secretaria, es por eso que no existe lógica en cuanto a que su muerte violenta repercutiera en la forma de administrar y de producción de la finca San Jorge; en virtud de que no probó la existencia de un contrato que hubiere quedado pendiente de firmar, por lo que no puede determinarse como monto de reparación. En cuanto a su pretensión reparatoria por el lucro cesante cantidad que devengaba la víctima en su función de secretaria de la embajada de España, el tribunal no tuvo por acreditado el monto del salario mensual, ya que en el dictamen emitido por el perito no se aporta ningún anexo al respecto. Tampoco fue aportado este documento por el abogado que auxilia al agraviado ni hay ninguna prueba testimonial o documental que acredite el sueldo devengado por la señora Rivas. IV) Con lugar la acción reparatoria promovida por la agraviada Agustina Xitumul

Manuel, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su esposo Francisco Chen. V) Con lugar la acción reparadora promovida por Rafael Gonzalez Yoc, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su hermano Juan José Yos. VI) Con lugar la acción reparadora promovida por Juan López Camaja, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su señor padre Juan López Yac. Las declaraciones de reparación en concepto de indemnización fijadas para los agraviados incluye al núcleo familiar de cada una de las víctimas directas. El acusado deberá hacer efectivo el pago al tercer día de quedar firme el presente fallo. VII) Se deja expedita la vía civil para que los agraviados que no ejercitaron sus reclamaciones en este juicio puedan realizarla en los respectivos órganos jurisdiccionales. -----

X). COSTAS PROCESALES: Artículo 12, de la Ley contra la Narcoactividad establece como penas: "... g) Pago de costas y gastos procesales.", al responsable de la comisión de los hechos delictivos establecidos en dicha ley. Asimismo, el artículo... En toda decisión que ponga fin al proceso debe hacerse pronunciamiento sobre el pago de costas procesales, que de conformidad con los artículos 507, 509, 510 y 511, serán impuestas a la parte vencida, excepto que el tribunal encuentre razón para eximirla total o parcialmente. En el presente caso el tribunal toma en consideración que el acusado se encuentra guardando prisión y no genera recursos económicos suficientes, por lo que el tribunal establece que existe causal suficiente para eximir al acusado del pago de las costas procesales causales, lo que así debe resolverse. -----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º
377

XI. DE LA SITUACIÓN JURIDICA DEL ACUSADO: Encontrándose el acusado guardando prisión preventiva, se les deja en la misma situación hasta que la sentencia alcance firmeza. -----

XII. PARTE RESOLUTIVA: Este Tribunal con base en lo considerado, y en lo que para tales efectos regulan las leyes y artículos citados y los artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 28, 29, 44, 46, 147, 203, 204, 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 7, 8, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 27, 29, 44; 1, 2, 3, 146, 147, Cuarto Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección debida a las personas civiles en Tiempo de Guerra 31, 1, 2, 17, 18, 24 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 19, 24, y 25 7, 8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): 1, 4, 10, 11, 13, 14, 19, 20, 35, 36, 41, 42, 44, 59, 62, 63, 65, 68, 70, 132, 378 del Código Penal; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 11bis, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 48, 70 71, 72, 92, 101, 107, 108, 109, 124, 142, 146, 147, 160, 169, 178, 181, 182, 207, 211, 212, 219, 220, 225, 226, 227, 234, 244, 245, 285, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 366, 368, 369, 370, 371, 372, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 395, 396, 397, 493, 494, 502, 507, 509, 510, y 511 del Código Procesal Penal; 16, 74, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, éste Tribunal al resolver por unanimidad **RESUELVE: I)** Que el acusado **PEDRO GARCIA ARREDONDO**, es autor responsable de los delitos: de Asesinato, cometido en contra de la vida y la integridad de la personas siguientes: **MATEO SIS, VICTOR GOMEZ ZACARIAS, JUAN CHIC HERNANDEZ, MATEO LOPEZ CALVO, JUAN JOSE YOS, MARIA RAMIREZ ANAY, REGINA POL CUY, FRANCISCO CHEN, SALOMON TAVICO, VICENTE MENCHU, MARIA PINULA**

LUX, JUAN US CHIC, FRANCISCO TUN, TRINIDAD GOMEZ HERNÁNDEZ, JOSE ANGEL XONA, GAVINO MARIO CHUPÉ, JUAN TOMAS LUX, MATEO SIC CHEN, JUAN LOPEZ YAC, GASPAS VIVI, FELIPE ANTONIO GARCIA, MARIA RAMIREZ ANAY, SONIA MAGALY WELCHES VALDEZ, LUIS ANTONIO RAMIREZ PAZ, LEOPOLDO PINEDA PEDROZA, EDGAR RODOLFO NEGREROS, BLANCA LIDIA DOMINGUEZ GIRON, FELIPE SAENZ MARTINEZ, JAIME RUIZ DEL ARBOL SOLER, MARY WILKEN MOLINA VDA. DE BARILLAS, MARIA LUCRECIA RIVAS FERNANDEZ DE ANLEU, MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ URRUTIA, NORA ADELA MENA ACEITUNO, MARIA TERESA VASQUEZ OCHANDO, MARIA CRISTINA MELGAR ESPINOZA, EDUARDO RAFAEL CACERES LEHNHOFF Y GUSTAVO ADOLFO MOLINA ORANTES. DEL DELITO DE ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA COMETIDO EN AGRAVIO DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA PERSONA, DE MAXIMO CAJAL LOPEZ Y GREGORIO YUJÁ XONA. Delitos contra los Deberes de la Humanidad, cometido en agravio de las personas siguientes: MATEO SIS, VICTOR GOMEZ ZACARIAS, JUAN CHIC HERNANDEZ, MATEO LOPEZ CALVO, JUAN JOSE YOS, MARIA RAMIREZ ANAY, REGINA POL CUY, FRANCISCO CHEN, SALOMON TAVICO, VICENTE MENCHU, MARIA PINULA LUX, JUAN US CHIC, FRANCISCO TUN, TRINIDAD GOMEZ HERNANDEZ, JOSE ANGEL XONA, GAVINO MARIO CHUPÉ, JUAN TOMAS LUX, MATEO SIC CHEN, JUAN LOPEZ YAC, GASPAS VIVI, FELIPE ANTONIO GARCIA, MARIA RAMIREZ ANAY, SONIA MAGALY WELCHES VALDEZ, LUIS ANTONIO RAMIREZ PAZ, LEOPOLDO PINEDA PEDROZA, EDGAR RODOLFO NEGREROS, BLANCA LIDIA DOMINGUEZ GIRON, FELIPE SAENZ MARTINEZ, JAIME RUIZ DEL ARBOL SOLER, MARY WILKEN MOLINA VDA.



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1°.

379

DE BARILLAS, MARIA LUCRECIA RIVAS FERNANDEZ DE ANLEU, MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ URRUTIA, NORA ADELA MENA ACEITUNO, MARIA TERESA VASQUEZ OCHANDO, MARIA CRISTINA MELGAR ESPINOZA, EDUARDO RAFAEL CACERES LEHNHOFF, GUSTAVO ADOLFO MOLINA, MAXIMO CAJAL LOPEZ y GREGORIO YUJÁ XONA, delito cometido en contra de la Trascendencia Internacional, por las consideraciones antes vertidas ; II) Por los ilícitos cometidos por el acusado **PEDRO GARCIA ARREDONDO** se impone la pena de TREINTA AÑOS de prisión por el delito de Asesinato, pena que se aumenta en una tercera parte, es decir DIEZ AÑOS por existir concurso ideal de delitos, con los delitos de: Asesinato cometido en grado de tentativa y delito contra LOS DEBERES DE HUMANIDAD; sumando la pena DE CUARENTA AÑOS de prisión, inconvertibles por estos delitos, pena que en todo caso no puede superar a la máxima de treinta años de prisión, toda vez que esa era la pena designada como máxima al momento de cometerse los hechos; III) Que el acusado **PEDRO GARCIA ARREDONDO**, es autor responsable de los delitos de Asesinato, cometido en contra de la vida y la integridad de **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ GONZALEZ** y **JESUS ALBERTO ESPAÑA VALLE**, por tal infracción a la ley penal se le impone la pena de VEINTICINCO AÑOS de prisión, por cada uno de estos asesinatos, por haberse cometido en concurso real, haciendo un total de cincuenta años de prisión, lo cuales no puede en todo caso superar la máxima de prisión de treinta años de prisión, pena designada como máxima al momento de cometerse los hechos juzgados. Penas que deberá cumplir en el centro de reclusión que para el efecto designe el juez de ejecución competente, quien deberá computar la prisión preventiva ya padecida por el sentenciado, desde el momento de su aprehensión IV) Se suspende al

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

sentenciado en el ejercicio de sus derechos políticos por el tiempo que dure la condena; V) Constando en autos que el sentenciado **PEDRO GARCIA ARREDONDO**, se encuentran guardando prisión preventiva, se le deja en la misma situación jurídica hasta que el presente fallo cause firmeza; VI) Se fija audiencia de reparación para el día **VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE** a las ocho horas con treinta minutos, en la sala número ocho, de la torre de tribunales, quedando debidamente citado el condenado **PEDRO GARCIA ARREDONDO**; VII) Por Mayoría, no se cita para la audiencia de reparación, a la Procuraduría General de la Nación, en virtud de gozar el Estado de las facultades y garantías necesarias para su defensa en lo concerniente a sus intereses civiles por las razones consideradas; VIII) Se absuelve al sentenciado al pago total de las costas causadas, por lo ya considerado; IX) Por mayoría no ha lugar a citar a la Procuraduría General de la Nación, por no figurar dentro del presente proceso ni haber comparecido a la audiencia de debate en calidad de tercero civilmente demandado; X) **DE LA ACCIÓN CIVIL**, derecho a la reparación digna: a) Con lugar la acción reparadora promovida por los agraviados Rigoberta Menchu Tum, Arita Menchu Tum, Nicolás Menchu Tum y Marta Menchu Cotoja, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su señor padre Vicente Menchu. Esta cantidad debe ser distribuida en forma proporcional para cada uno de los agraviados del núcleo familiar. b) Con lugar la acción reparadora promovida por el agraviado Sergio Fernando Vi Escobar, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su señor padre Gaspar VI. En



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

381

cuanto a las reparaciones de dignificación de las víctimas, en la forma solicitada por la Abogada Xiloj, que vinculan la intervención del Estado se declaran sin lugar, por mayoría en virtud de que al estado no se le dio participación para que tuviera intervención dentro de este proceso penal. Y además esta sentencia sirve como una forma de reconocer y dignificar a las víctimas. c) Con lugar la acción reparadora promovida por el agraviado Rodolfo Anleu Rivas, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometida su señora madre hijo de la víctima María Lucrecia Rivas Fernández de Anleu. En cuanto a los montos especificados en concepto de reparación por los daños psicológicos del costo de ciento ochenta y una terapias, a cuatrocientos quetzales, el agraviado no acompañó a su pretensión los documentos contables que acrediten los pagos efectuados, sino una constancia extendida por el Doctor Carlos Gabriel Ramila R., y si bien es cierto manifiesta que lo consultó en el año mil novecientos ochenta y nueve y refiere que estos síntomas aparecen a consecuencia de la muerte trágica de su señora madre no presenta la evaluación que llevó a cabo que nos lleve a la certeza de los traumas que fueron originados a raíz de la muerte de su señora madre. En cuanto al de lucro cesante o perjuicios, ocasionados con la masacre de la señora María Lucrecia Rivas de Anleu que reclama el pago de la cantidad que producía la finca San Jorge, ubicada en Chilasco Baja Verapaz, propiedad de la señora María Lucrecia Rivas Hernández de Anleu, la cual contaba con una licencia con derechos de explotación de madera, y que por el lucro cesante cuantifica la cantidad de cuarenta y cinco millones seiscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos quetzales con veinticuatro centavos; no se acreditó por qué la muerte violenta de la señora Rivas,

pudo haber afectado la producción y posterior subasta de dicha finca, y habiéndose probado que ella estaba en la embajada de España, prestando su función laboral como secretaria, es por eso que no existe lógica en cuanto a que su muerte violenta repercutiera en la forma de administrar y de producción de la finca San Jorge; en virtud de que no probó la existencia de un contrato que hubiere quedado pendiente de firmar, por lo que no puede determinarse como monto de reparación. En cuanto a su pretensión reparatoria por el lucro cesante cantidad que devengaba la víctima en su función de secretaria de la embajada de España, el tribunal no tuvo por acreditado el monto del salario mensual, ya que en el dictamen emitido por el perito no se aporta ningún anexo al respecto. Tampoco fue aportado este documento por el abogado que auxilia al agraviado ni hay ninguna prueba testimonial o documental que acredite el sueldo devengado por la señora Rivas. d) Con lugar la acción reparatora promovida por la agraviada Agustina Xitumul Manuel, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su esposo Francisco Chen. e) Con lugar la acción reparatora promovida por Rafael Gonzalez Yoc, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su hermano Juan José Yos. f) Con lugar la acción reparatora promovida por Juan López Camaja, por lo que el tribunal fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral y sufrimiento ocasionado por la masacre a que fue sometido su señor padre Juan López Yac. Las declaraciones de reparación en concepto de indemnización fijadas para los agraviados incluye al núcleo familiar de cada una de las víctimas directas.

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

SENTENCIA C-01071-1980-00547 Asistente 1º

383

El acusado deberá hacer efectivo el pago al tercer día de quedar firme el presente fallo. **g) Se deja expedita la vía civil para que los agraviados que no ejercitaron sus reclamaciones en este juicio puedan realizarla en los respectivos órganos jurisdiccionales. XI) Una vez firme el presente fallo remítanse las actuaciones al Juez de ejecución correspondiente. Notifíquese.** -----

**M.A. IRMA JEANNETTE VALDES RODAS
JUEZA PRESIDENTA**

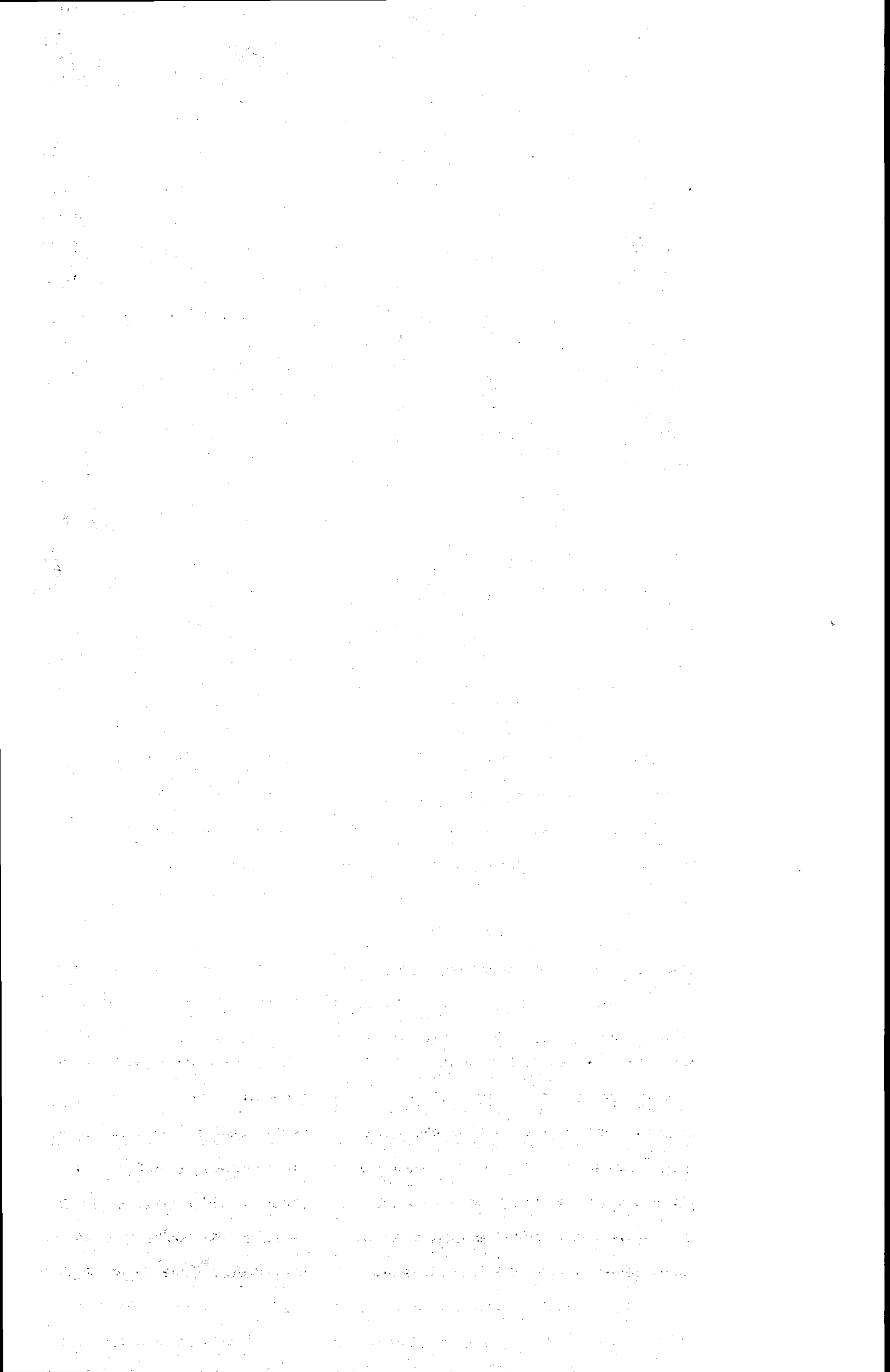
**ABOGADA MARIA EUGENIA CASTELLANOS CRUZ
JUEZA VOCAL**

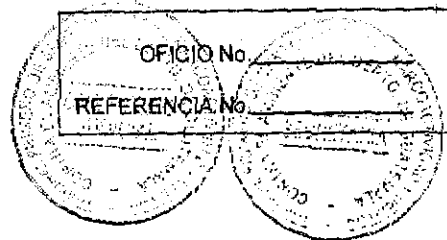
**ABOGADA SARA GRISELDA YOC YOC
JUEZA VOCAL**

**ABOGADO WILBERT DANNY FRANCISCO MOLINA GOMEZ
SECRETARIO**

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt





GUATEMALA, C.A.

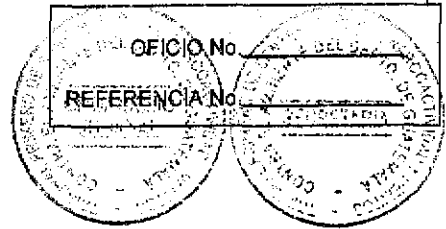
C-01071-1980-00547 Asistente 1ero.

Pág. 1

Acta de Debate

C-01071-1980-00547 Asistente 1o. En la ciudad de Guatemala, el día uno de octubre de dos mil catorce, siendo las ocho horas con cincuenta minutos, el Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "B", del Departamento de Guatemala, integrado por las Abogadas: IRMA JEANNETTE VALDES RODAS, Jueza Presidenta, MARIA EUGENIA CASTELLANOS CRUZ, SARA GRISELDA YOC YOC, Juezas Vocales, Abogado WILBERT DANNY FRANCISCO MOLINA GÓMEZ, Secretario; y Jackeline Yissel Gutiérrez González, Asistente Primero, constituidos en el tercer nivel, en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de llevar a cabo Audiencia de Debate Oral y Público, dentro del proceso identificado en el acápite, para juzgar a **Pedro García Arredondo**, por los delitos por los cuales se le abrió a juicio. **PRIMERO: DEL PODER DE DISCIPLINA Y VERIFICACIÓN DE LAS PARTES:** La Jueza Presidenta, indicó que la audiencia iniciaba veinte minutos más tarde de la hora fijada, porque se hizo espera a que estuvieran dispuestos todos los recursos, principalmente el sistema de audio y el mobiliario donde se ubicó a las partes. En ejercicio del poder de disciplina, hizo las advertencias de ley a los presentes y verificó la presencia de los sujetos procesales. **DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de los Agentes Fiscales, Abogados: **Hilda Elizabeth Pineda García, Orlando Salvador López y Elena Gregoria Sut Ren**, actuando en forma conjunta, separada e indistinta; y la Auxiliar Fiscal **Cesia Damaris Del Cid De León**. **DE LOS QUERELLANTES ADHESIVOS:** a) **RIGOBERTA MENCHÚ TUM DE CANIL**, a través de sus Abogados Directores **María Estela López Funes, Manuel Antonio Sic Sic y Edgar Fernando Pérez Archila**; y; b) **SERGIO FERNANDO VI ESCOBAR**, a través de sus Abogados Directores **Lucía Inés Xiloj Guin y Francisco Martín Vivar Castellanos**. **DE LOS ABOGADOS DEFENSORES:** **Moisés Eduardo Galindo Ruiz y Manuel de Jesús Ixmay García**, en forma conjunta, separada e indistinta; y del acusado **Pedro García Arredondo**. **SEGUNDO: APERTURA DEL**

DEBATE Y ALEGATOS DE APERTURA. La Presidenta, declaró abierto el debate oral y público. Seguidamente se concedió la intervención a la representación del Ministerio Público, para que expusiera sus alegatos de apertura; la Abogada Directora, Lucía Inés Xiloj Cuin, del Querellante Adhesivo, Sergio Fernando Vi Escobar, solicitó al Tribunal se le concediera la intervención para formular alegatos de apertura. El tribunal, no concedió dicha solicitud, en virtud de que la ley no lo prevé. La Abogada Xiloj Cuin, interpuso recurso de reposición. El Tribunal resolvió declarar sin lugar el recurso interpuesto. A continuación se concedió la intervención al abogado defensor, para que expusieran sus alegatos de apertura. **TERCERO: DE LOS INCIDENTES:** Se otorgó la palabra a los sujetos procesales para que se pronunciaran si tenían incidentes que plantear, únicamente el abogado defensor interpuso los incidentes de: a) **Incompetencia; Prescripción; y; Amnistía.** El Tribunal resolvió por unanimidad rechazar de plano los incidentes interpuestos. **CUARTO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO:** La Presidenta informó al acusado sobre las acciones que le fueron imputadas. También se le hizo saber los derechos constitucionales relacionados a la facultad que tenía de declarar o abstenerse de hacerlo, para garantizar una declaración libre y espontánea. Se procedió a concederle la oportunidad de declarar, a lo cual el acusado se abstuvo de hacerlo. Se procedió a escuchar a los testigos Rigoberta Menchú Tum de Canil, Sergio Fernando Vi Escobar y Mario Arturo Aguirre Godoy. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las quince horas con cuarenta y cinco minutos el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día dos de octubre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos. **QUINTO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior. Se procedió a escuchar a los testigos César Augusto



Pág. 3

Acta de Debate

GUATEMALA, C.A. C-01071-1980-89547 Asistente Iero.

Escalante Ávila y Elías Barahona y Barahona, después de lo cual se escuchó al perito Carlos Alberto Figueroa Ibarra. Seguidamente se recibió la declaración testimonial de Marco Antonio Figueroa Valiente y Marco Tulio Álvarez Bobadilla. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las quince horas con treinta minutos el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día trece de octubre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos, para llevarse a cabo la audiencia en la sala de audiencias número ocho del quince nivel de la torre de tribunales. **SEXTO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta, verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior. Se procedió a recibir la declaración pericial de Abel Girón Ortiz, Adá Mirlena Melgar Quiñónez y Marina Consuelo García Bravatti y seguidamente la declaración testimonial de Gustavo Adolfo Molina Sierra y Landelino Constanza Véliz. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las quince horas con veintiocho minutos el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos. **SEPTIMO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las nueve horas con veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen respectivo de la audiencia anterior. Se procedió a recibir la declaración pericial de Isaías Ponciano Gómez, Mario René Guerra López y Carlos Francisco Guzmán Bockler, después de lo cual se escuchó a los testigos Oscar Clemente Marroquín Godoy y Guillermo Raúl Meoño Rodríguez. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las quince horas con veinte minutos el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día treinta de octubre de dos mil catorce, a las catorce horas con treinta minutos. **OCTAVO: DE LA REANUDACIÓN DE LA**

AUDIENCIA: Siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil catorce, la presidenta del tribunal aclaró que se iniciaba a esta hora la audiencia porque hubo una audiencia anterior en la que se dictó una sentencia la cual fue muy extensa. Seguidamente verificó la presencia de los sujetos procesales y a continuación se procedió a recibir la declaración testimonial de María Teresa de Villa

Vásquez. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día tres de noviembre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos. **NOVENO:**

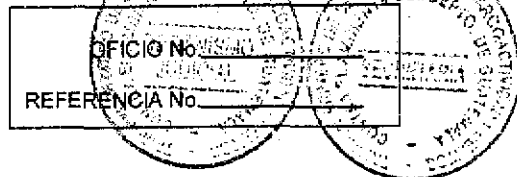
DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA: Siendo las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta hizo las advertencias de ley a los presentes y verificó la presencia de los sujetos procesales y seguidamente realizó el resumen de la audiencia anterior. Se procedió a escuchar a los testigos Francisco Guillermo Monterroso y Víctor Manuel Ferrigno Figueroa. **DEL ENLACE DE LA**

VIDEOCONFERENCIA: A las doce horas se estableció el enlace para llevar a cabo la videoconferencia, con el Juez de Paz, nombrado mediante acuerdo Número Siete mil doscientos sesenta y ocho guión dos mil catorce, Abogado FRANCISCO ALBERTO NORMAN AGUIRRE, quien verificó que se encontraba presente el testigo denominado:

"Testigo A", por estar sus datos de identidad en reserva. Se procedió a recibir la declaración del testigo, obrante en los DVDS, que contenían los videos: "¿Quién echó fuego Allí?" y "A Fondo". **FINALIZACIÓN DEL ENLACE DE LA VIDEO CONFERENCIA:**

Se finalizó el enlace de la videoconferencia a las trece horas con diez minutos. Seguidamente se recibieron las declaraciones testimoniales de Otilio Cabrera Corado y Jaime Fuente González, así como la declaración pericial de Rember Aroldo Larios Tobar.

DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA: A las diecisiete horas con cinco minutos, el Tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día trece de



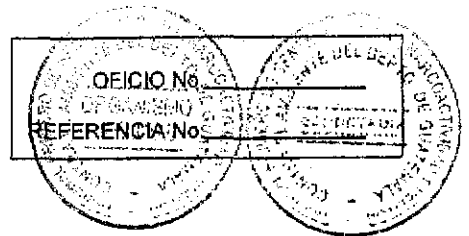
GUATEMALA, C.A. C-01071-1980-00547 Asistente Iero.

Pág. 5

Acta de Debate

noviembre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos. **DECIMO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior. Se procedió a escuchar la declaración testimonial de Orlando Sandoval Rivera y José Efraín Elías Tárano. Seguidamente se procedió a reproducir el DVD, que contenía la declaración testimonial en anticipo de prueba del testigo Máximo Cajal y López. El Abogado Defensor Moisés Eduardo Galindo Ruiz, **dejó asentada formal protesta**, porque el audio no fue claro durante los primeros veinte minutos. Después de lo cual se procedió a reproducir los Vds., que contenían las declaraciones de los testigos Beatriz de la Iglesia Kaifel y Pedro Bermejo Marín, así como, el DVD que contenía una edición del noticiero "Aquí el Mundo". **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las quince horas con veinticinco minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos. **DECIMO PRIMERO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior y se procedió a escuchar a los testigos Jorge Alejandro Palmieri Garcia, Rony Iván Véliz Samayoa, Francisco Rolando Archila Marroquín y Luis Alberto Mendizábal Barrutia. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las quince horas con cuarenta y cinco minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos. **DECIMO SEGUNDO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la

ley realizó el resumen de la audiencia anterior y se procedió a escuchar a la perito Claudia María López David y seguidamente a los testigos Aníbal Augusto Télles Reyes y Mario David Antonio García Velásquez. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las doce horas con cincuenta minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día nueve de diciembre de dos mil catorce, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos. **DECIMO TERCERO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior. Se alteró el orden en la recepción de prueba y se procedió a incorporar por exhibición prueba documental. La representante de la fiscalía, querellantes adhesivos y defensa, solicitaron que se le diera lectura a varios documentos, la jueza presidenta autorizó que se les diera lectura a los documentos, sólo en su parte conducente. A continuación se reprodujeron dos discos compactos que contenían imágenes de documentos encontrados en el Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil, relacionados a los hechos ocurridos antes, durante y después de la toma y quema de la Embajada de España y seguidamente se reprodujo el DVD, que contenía las imágenes del noticiero "A Fondo", el cual se reprodujo en su totalidad. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las trece horas con treinta minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos. **DECIMO CUARTO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior y se procedió a escuchar a los testigos Rafael Eduardo Castillo Valdez y Jorge Luján Muñoz. La presidenta del tribunal informó a las partes que no se pudo localizar al



Pág. 7

Acta de Debate

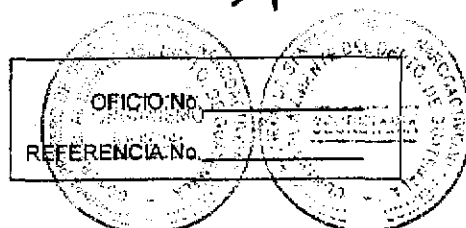
GUATEMALA, C.A. C-01071-1980-00547 Asistente Iero.

perito Gilberto Sajché Sosa, en la dirección que había proporcionado el Ministerio Público y en virtud de que la defensa había solicitado que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, hiciera una evaluación de dicho perito, por lo que se concedió intervención al abogado defensor, quien manifestó que sí se le debía localizar y citar para que se presentara a audiencia por necesaria para la defensa su declaración. La fiscalía manifestó conocer la dirección del perito. El tribunal resolvió, designar a la agente fiscal para que se presentara a la residencia del perito acompañada de un médico forense para hacer una evaluación de Doctor Sajché Sosa. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las diez horas con diez minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos. **DECIMO QUINTO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior. Seguidamente hizo saber a las partes del dictamen que contenía la evaluación médico legal, que se practicó al perito Gilberto Sajché Sosa, y procedió a dar lectura a las conclusiones del perito César Augusto Hernández, médico y cirujano del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el cual indicó que el perito Sajché Sosa, se encuentra clínicamente estable, pero respecto a su capacidad volitiva el médico Hernández, manifestó no poder emitir pronunciamiento por corresponder esa categoría al campo de la psiquiatría. Se concedió la intervención al abogado defensor para que se manifestara al respecto, quien manifestó que el perito Sajché Sosa, podría ratificar su peritaje si lo tuviera a la vista y que el tribunal se apersonara a la residencia de dicho perito. Al concedérsele la intervención a la fiscalía, la agente fiscal manifestó que el perito Sajché Sosa, no estaba en condiciones de reconocer su peritaje ni su firma, por lo que en la situación en que se encuentra el perito, solicitó al

tribunal que se aceptara la renuncia a su declaración. Se concedió la intervención a los querellantes adhesivos, quienes manifestaron estar de acuerdo a lo que el tribunal resolviera. El tribunal resolvió acceder a lo solicitado por el abogado defensor, de que el perito se presentara a la sala de audiencias, no así a que fuera el tribunal quien se apersonara a la residencia del perito Sajché Sosa, en virtud de que él tenía que comparecer al tribunal para someterse al interrogatorio de las partes. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las nueve horas con veinte minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día treinta de diciembre de dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos. **DECIMO SEXTO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de diciembre de dos mil catorce, la Jueza Presidenta no realizó advertencia alguna, en virtud de que no se permitió el ingreso al público para garantizar la salud del perito Gilberto Sajché Sosa, a continuación verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior. Se entregó a cada una de las partes un informe del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, recibido el día veintinueve de diciembre, en el que se indica que el perito Sajché Sosa, no está en condiciones de afrontar un interrogatorio judicial ni defender su peritaje y que no recuerda haberlo realizado. Se concedió la intervención al abogado defensor para que se manifestara al respecto, quien indicó aceptar la renuncia del mencionado perito en virtud de lo delicado de su salud. El tribunal resolvió aceptar la renuncia del perito por no haber oposición alguna y por tener a la vista el informe del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. A continuación se autorizó el ingreso al público. **DECIMO SEPTIMO: NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA:** a) La representante del Ministerio Público, solicitó que se aceptara la comparecencia de un perito para que viniera a interpretar los peritajes de Gilberto Sajché Sosa y Alonzo René Portillo, consistentes en informes médico



GUATEMALA, C.A.



Pág. 9

Acta de Debate

C-01071-1980-09547 Asistente Iero.

forenses relacionados con trece cadáveres de personas fallecidas en la quema de la Embajada de España; b) El abogado director la querellante Rigoberta Menchú Tum de Canil, solicitó que se aceptara la declaración testimonial del señor Yago Pico de Coaña y de Valicourt, así como el informe realizado por el mismo; c) La abogada directora del Querellante Adhesivo, Sergio Fernando Vi Escobar, solicitó al tribunal que se aceptara la grabación en donde consta la transmisión de la labor del periodista Marco Antonio Figueroa Valiente, dicha grabación que sea requerida al Ministerio Público; y; d) El abogado defensor, solicitó que se aceptaran las declaraciones testimoniales de: Ana María Zúñiga, Eduardo Daniel Cáceres Knox, Enrique Barillas Wilkens y Juan José Hurtado Paz y Paz; así como el libro "El Plan de la Subida"; los recortes de "El Periódico", de cuando se entrevistó al autor de "El Plan de la Subida"; un libro denominado "sueños y pesadillas memorias de un diplomático" escrito por el exembajador de España, Máximo Cajal y López, que relata los momentos vividos antes de abandonar la Embajada, previo al incendio; las actas de discernimiento del cargo de todos los peritos que declararon en el presente debate; la exhumación del cadáver del señor Gregorio Yujá Xona. Se concedió la intervención a las representaciones de la fiscalía y querellantes adhesivos, quienes se opusieron a la admisión de la prueba ofrecida por el abogado defensor; y al concedérsele la intervención al abogado defensor para que se manifestara respecto a la prueba ofrecida por la fiscalía y querellantes adhesivos, manifestó que no se oponía a la admisión de dicha prueba. El tribunal resolvió **por unanimidad**, admitir: a) La prueba ofrecida por el Ministerio Público; b) La declaración del testigo ofrecido por el abogado director de la Querellante Adhesiva, Rigoberta Menchú Tum de Canil, así como su informe documental; c) Del Querellante Adhesivo, Sergio Fernando Vi Escobar, la transmisión de la grabación de periodista Marco Antonio Valiente; d) Por parte del abogado defensor, el tribunal admitió: 1) La declaración testimonial de Ana María Zúñiga, Daniel Cáceres Nox, Enrique

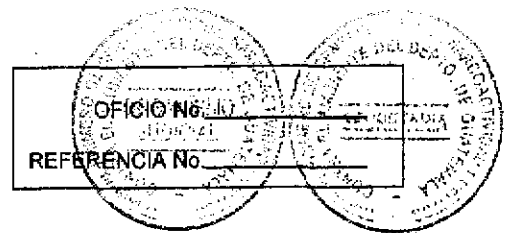
Varillas Wilkens y Juan José Hurtado Paz y Paz. La demás prueba, el tribunal decidió rechazarla por no reunir los requisitos de novedad y por no ser útil ni necesaria. **DEL**

APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA: A las diez horas con cuarenta minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día nueve de enero de dos mil quince, a las ocho horas con treinta minutos. **DECIMO OCTAVO: DE LA**

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA: Siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil quince, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior. Se procedió a recibir la declaración del testigo Yago Pico de Coaña y de Valicourt, seguidamente se recibió la declaración pericial de Reinaldo Eduardo Ramírez González, quien se presentó a interpretar los peritajes de Gilberto Sajché Sosa, Alonzo René Portillo, y Víctor Soria Paiz, a continuación se escuchó a los testigos Rodolfo Enrique Barillas Wilken y Eduardo Daniel Cáceres Knox. Se procedió a reproducir el CD de audio conteniendo la labor periodística del reportero Marco Antonio Figueroa Valiente. **DEL**

APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA: A las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, el tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día doce de enero de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos. **DECIMO NOVENO: DE LA**

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA: Siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil quince, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales y de conformidad con la ley realizó el resumen de la audiencia anterior. A continuación procedió a recibir la declaración del testigo Juan José Hurtado Paz y Paz, el tribunal reiteró la orden de conducción de la testigo propuesta por la defensa señora Ana María Zuñiga, por lo que otorgó un plazo de dos horas para efectuar la misma con el objeto de que rindiera su declaración, por lo que aplazo la audiencia por dos horas, al término del plazo otorgado el Tribunal hizo del conocimiento de las partes que la testigo



Pág. 11

Acta de Debate

GUATEMALA, C.A.

C-01071-1980-00547 Asistente Jero.

Ana Maria Zuñiga, no fue posible localizarla por lo que la conducción no fue efectuada, por lo que la defensa renunció a dicha testigo, aceptando dicha renuncia al no haber oposición de las partes. **VIGESIMO: DE LAS CONCLUSIONES:** La Jueza Presidenta otorgó la palabra a los sujetos procesales para que emitieran sus conclusiones, efectuando la misma el Ministerio Público, así como los abogados que auxilian al Querellante Adhesivo. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** A las dieciséis horas con diez minutos, el Tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día trece de enero del año en curso a las ocho horas con treinta minutos. **VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil quince, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales, de conformidad con la ley hizo el resumen de la audiencia anterior. A continuación otorgó la palabra a la abogada que auxilia a la Querellante Adhesiva y posteriormente al abogado defensor del acusado, para que emitiera sus conclusiones, quienes así lo hicieron. Al concederle la intervención a la representante del Ministerio Público, si haría uso de su derecho de réplica manifestó que haría uso del mismo, así también, lo hizo la defensa. En la sala se encontraban los agraviados Rigoberta Menchu Tum de Canil, Sergio Fernando Vi Escobar, Rafael Gonzalez Yos, Rodolfo Anleu hijo de Maria Lucrecia Rivas de Anleu a quienes se les concedió la oportunidad de pronunciarse. **DEL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA:** A las trece horas con treinta y cinco minutos, el Tribunal aplazó la audiencia y convocó a los sujetos procesales para el día lunes diecinueve de enero a las ocho horas con treinta minutos. **VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA:** Siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil quince, la Jueza Presidenta verificó la presencia de los sujetos procesales, de conformidad con la ley hizo el resumen de la audiencia anterior y concedió la palabra al acusado Pedro García

Arredondo, quien solicitó al Tribunal lo que creyó pertinente. **DEL CIERRE DEL DEBATE:** Se deja constancia de que se observaron todas las garantías constitucionales y procesales, que el debate fue oral y público, que se permitió el acceso del público. Así mismo se hace constar que la audiencia fue grabada en su totalidad por el sistema de audio respectivo. Se declaró cerrado el debate a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos. El Tribunal se retiró a deliberar en sesión secreta y convocó a los sujetos procesales para el mismo día a las dieciséis horas con treinta minutos, en la sala número ocho del quince nivel. **VIGESIMO TERCERO: DE LA SENTENCIA:** A las diecisiete horas con quince minutos, las Jueces integrantes del Tribunal se constituyeron a la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia. Estando presentes los sujetos procesales se efectuó el pronunciamiento de la sentencia, en forma diferida por lo avanzado de la hora, dando a conocer los fundamentos en forma sintética la Jueza Vocal Abogada Sara Griselda Yoc Yoc y la parte resolutive la Jueza Vocal, Abogada Maria Eugenia Castellanos Cruz. A continuación La Presidenta del Tribunal dio a conocer las razones de su voto razonado, en un punto de la sentencia relacionado al procedimiento de la repacion digna; posteriormente convocó a los sujetos procesales para el día veintidós de enero de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos, en la sede del Tribunal, para llevar a cabo audiencia de Reparación Digna. **VIGESIMO CUARTO:** Se finaliza la presente, siendo las diecinueve horas con diez minutos. Las Juezas integrantes del Tribunal, luego de dar lectura al contenido del acta procedemos a firmarla, juntamente con el Secretario, que autoriza.


M.A.: IRMA JEANNETTE VALDES RODAS
JUEZA PRESIDENTA

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO N.º	FECHA
REFERENCIA N.º	

OFICIO N.º

REFERENCIA N.º

Pág. 13

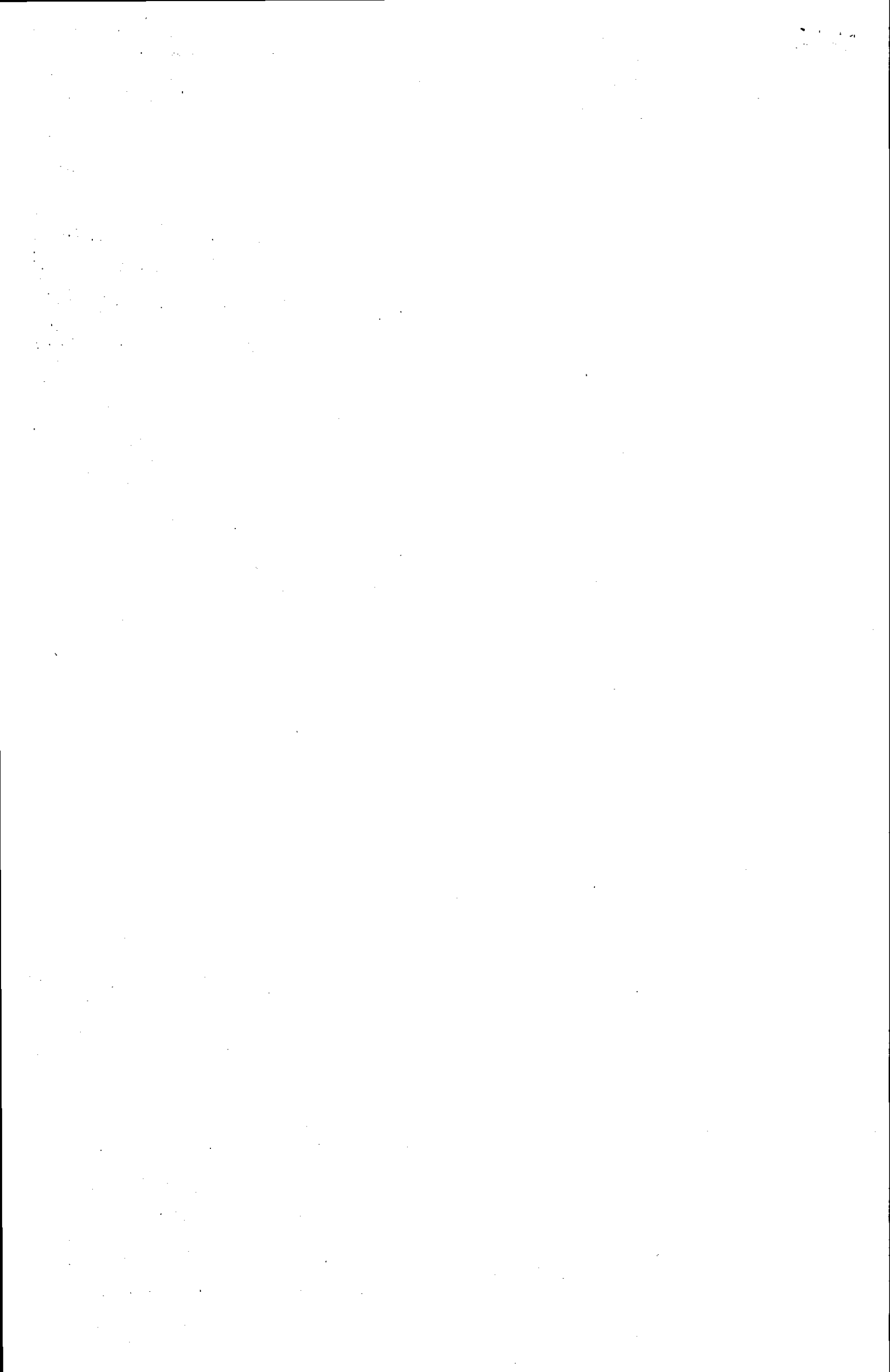
Acta de Debate

C-01071-1980-00547 Asistente Iero.

ABOGADA: MARIA EUGENIA CASTELLANOS CRUZ
JUEZA VOCAL

ABOGADA: SARA GRISELDA YOC YOC
JUEZ VOCAL

ABOGADO: WILBERT DANNY FRANCISCO MOLINA GÓMEZ
SECRETARIO





GUATEMALA, C.A.

EL INFRASCrito SECRETARIO DEL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE GRUPO B POR PROCESOS DE MAYOR RIESGO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. -----

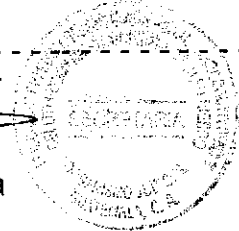
-----CERTIFICA:-----

Haber tenido a la vista el Libro de Votos Razonados el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Grupo B por procesos de Mayor Riesgo, en el cual a folios del sesenta y uno al sesenta y cinco, se encuentra el Voto Razonado asentado por la Jueza Presidente M.A. Irma Jeannette Valdes Rodas, con fecha veinte de enero de dos mil quince, dentro de la sentencia de fecha diecinueve de enero de dos mil quince de la carpeta judicial número cero mil setenta y uno guión mil novecientos ochenta guión cero cero quinientos cuarenta y siete (01071-1980-00547). El cual fue reproducido fielmente el día de hoy de su original, en mi presencia y que se encuentra contenido en tres (3) hojas de papel especial de fotocopia. Se hace constar que el presente proceso se encuentra pendiente de la fase de impugnaciones, por lo que la sentencia aún no se encuentra firme.-----

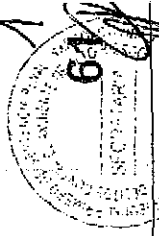
Y para dejar constancia en autos del voto razonado emitido por la Jueza Presidente del Tribunal M.A. Irma Jeannette Valdes Rodas, extendiendo y firmando la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de enero de dos mil quince.-----


Lis Wilbert Danny Molina

Secretario



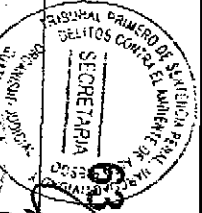




La Infrascrita Jueza preside del Tribunal Penal Nascobac-
bual primero de Sentencia Penal Nascobac-
tividad y delitos contra el ambiente proce-
de a cañar voto en el punto de la parte re-
solutiva de la Sentencia, emitida con fecha
diecinueve de enero del dos mil quince, en
el proceso ceso mil setenta y uno quión
mil novecientos ochenta quión cero ceso
quientos cuarenta y siete (01071-1980-00547),
del proceso instruido a Pedro García Arce-
dando, por disenter de la decisión adoptada
por mayoría que niega la petición formula-
da por la que se llama ante adhesiva Rigoberta
Menchú Tum, para que el Tribunal citara
a la Procuraduría General de la Nación
a la audiencia de reparación señalar
a pasa el veintidós de enero del año
en curso. Esta decisión tiene su funda-
mento en la independencia e imparcial-
idad, que debe imperar en el ejercicio
de la función jurisdiccional y que
se materializa en los artículos 201 al
203 de la Constitución Política de la
República de Guatemala y 68 de la
Ley del Organismo Judicial, al di-
sentir del criterio de la mayoría, ex-
plico cuales son las razones del voto.
A juicio de la disidente no debió negar-
se la petición de la que se llama ante adhe-
siva de citar y dar intervención a la

Procuraduría General de la Nación, a la audiencia de reparación señalada, tomando en cuenta el derecho de la agraviada de formular los requerimientos que se derivan de la responsabilidad civil subsidiaria, como lo establece el artículo 7665 del Código civil, en virtud del cargo y función que ostentaba el acusado Pedro García Arredondo, al momento de ejecutar las acciones delictivas que se acreditaron y por las cuales se le condena. Otro aspecto a ponderar que hace viable esta petición es que se formula dentro del plazo que la ley prevé para el efecto, ya que de conformidad con el contenido del artículo 724 del Código Procesal Penal numeral uno, la acción reparadora podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El Juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia convocará a los sujetos procesales a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo en el tercer día. Este presupuesto determina el momento procesal oportuno en que el agraviado puede ejer-

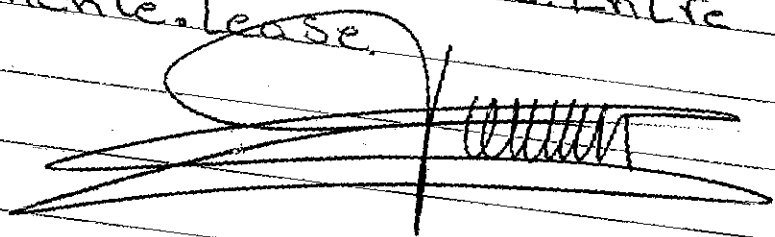
citados su de hecho pasa que ~~se~~ en un caso a los sujetos procesales y se como con sus pretensiones de reparación, por esa razón es pertinente la citación de los sujetos procesales, pues este artículo es el que define cual es el momento para ejercer la acción reparadora. El contenido del artículo citado contiene una intimación con el artículo 135 del referido código, que establece que quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que por prescripción directa de la ley, responde por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que antes venga en el procedimiento como demandado, este artículo prácticamente queda insubsistente actualmte si se aplica el procedimiento previsto en el artículo 124 ya citado, que define y determina que el momento para ejercer la acción reparadora es una vez dictada sentencia de condena, presupuesta sin el cual no se habilita el procedimiento de reparación, lo cual hace totalmente inviable que se pueda pedir en una etapa anterior al pronunciamiento de la sentencia, por esa razón la intersección del estado, no queda supeditada a una etapa anterior ni

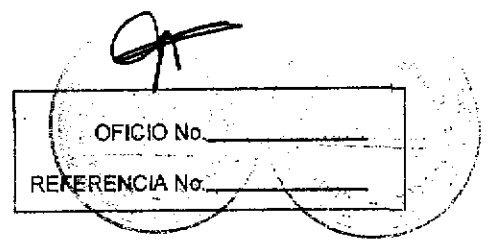


a la intervención en el debate como tercero civilmente demandado. Además se debe tomar en cuenta que solicitar la intervención del tercero civilmente demandado es una facultad de quien ejerza la acción reparatoria no una obligación y que el artículo 738 del Código Procesal Penal, también tiene prevista una intervención espontánea, debiendo instar a su participación el interesado, circunstancia que no se dio en este caso, por parte del estado por lo que a juicio de la disidente, no se limita ni supedita el derecho del Estado de haber ejercitado su intervención como tercero civilmente demandado, si así lo hubiese querido hacer. Derivado de esta antinomia, la Tercera disidente estima que el momento procesal oportuno para ejercitar el derecho de la agraviada, de convocar a la Procuraduría General de la Nación, no es extemporáneo ya que debe ejercitarse una vez dictada Sentencia de Condena, como lo establece el presupuesto referido y que es el procedimiento a aplicar por el tribunal ya que en otro punto resolutivo de la sentencia se convoca a las partes a audiencia de separación. Por esas

razones se debió hacer una interpretación en contexto del contenido de estos artículos y del artículo 7665 del Código Civil, previendo una responsabilidad subsidiaria del Estado por el cargo que ostentaba el procesado y de las otras circunstancias que se acreditan en la sentencia que fundamenta la condena emitida por el Tribunal. Por lo que no existe razón fundada para limitar el derecho de la querellante adhesiva, al negar esta petición por mayoría, porque el no haber instado la ^{intervención} ~~intervención~~ ^{Civilmente} ~~Civilmente~~ del Estado como tercero ~~es~~ de mandado es un acto que no puede ser suplido por la querellante en una etapa anterior al pronunciamiento de la Sentencia de Condena.

Y para salvar mi responsabilidad al analizar el contexto de la petición y fundamentos legales aplicables, emito el presente voto razonado en la ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de enero del dos mil quince. Testado Cim. Omitase. Entre líneas civilmente. lease.

A handwritten signature in black ink, followed by a rectangular stamp containing illegible text and a circular emblem.



ACTA DE REPARACIÓN DIGNA
C-01071-1980-00547

OF. 1º
- 1 -

C-01071-1980-00547. OF. 1º. En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas con cuarenta minutos del veintidós de enero de dos mil quince, las juezes integrantes del Tribunal Primero De Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo, Grupo "B", del Departamento de Guatemala, integrado por las Abogadas: IRMA JEANNETTE VALDES RODAS, Jueza Presidenta, MARIA EUGENIA CASTELLANOS CRUZ, SARA GRISELDA YOC YOC, Juezas Vocales, constituidas en la Sala de Audiencias numero ocho, con el objeto de llevar a cabo audiencia de Reparación Digna en el presente proceso, en contra del acusado PEDRO GARCIA ARREDONDO. **PRIMERO.** Se procede a verificar la presencia de los sujetos procesales: **DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de los Agentes Fiscales, Abogados: Hilda Elizabeth Pineda Garcia, Elena Gregoria Sut Ren, actuando en forma conjunta, separada e indistinta; y la Auxiliar Fiscal Cesia Damaris Del Cid De León. **DE LOS QUERELLANTES ADHESIVOS:** a) RIGOBERTA MENCHÚ TUM DE CANIL, a través de su Abogado Director Manuel Antonio Sic Sic; y b) SERGIO FERNANDO VI ESCOBAR, a través de su Abogada Directora Lucía Inés Xiloj Quin. **DE LOS ABOGADOS DEFENSORES:** Moisés Eduardo Galindo Ruíz y Manuel de Jesús Ixmay García, en forma conjunta, separada e indistinta; y del acusado Pedro García Arredondo. El tribunal al verificar la presencia de otras personas en el estrado preguntó cual era el motivo de su presencia en ese lugar, indicando el Abogado David Ernesto Sánchez Recinos, que actuaba como abogado director del agraviado Rodolfo Anleu Rivas quien es hijo de la víctima Maria Lucrecia Rivas de Anleu, y que era su objeto constituirse como actor civil, por ser agraviado dentro de la presente audiencia, a lo cual el Tribunal accedió. Ante lo que el abogado defensor del acusado, interpuso Recurso de Reposición oponiéndose a lo resultado por el Tribunal, recurso que fue declarado sin lugar, por el Tribunal, confirmando la resolución recurrida. En virtud de lo cual el abogado

ACTA DE REPARACIÓN DIGNA

C-01071-1980-00547

OF. 1º

- 2 -

defensor, solicitó al Tribunal que declarara la Actividad Procesal Defectuosa, en el presente diligenciamiento, por la inclusión del agraviado Rodolfo Anleu Rivas, solicitud que fue rechazada in limine por la presidente. **SEGUNDO:** El tribunal atendiendo a lo establecido en los artículos 117 y 124 del Código Procesal Penal y en virtud de que dictó sentencia condenatoria el día diecinueve de enero de dos mil quince y existiendo víctimas directas de los hechos juzgados, se otorgó la palabra a cada uno de los sujetos procesales a efecto de que formularan su requerimiento y aportaran medios de prueba relacionadas a la reparación digna. Habiéndose manifestado en síntesis de la forma siguiente: a) La Agente Fiscal **Hilda Elizabeth Pineda García**, manifiesta que de conformidad con el artículo 117 y 124 del Código Procesal Penal, se admitiera el informe actorial presentado por el experto Frank Jorge Fritzgche Barrios y la declaración del perito, el cual permitiría determinar los montos de la Reparación Digna, de las víctimas, de ser viable de lo contrario que se deje expedita la vía para acudir por la vía civil, en virtud que existen otros agraviados víctimas en el presente proceso. El Tribunal considera que no es viable entrar a conocer las solicitudes de reparación de los agraviados que no se encuentren presentes por lo que deja expedita la vía civil para que ejerzan la acción correspondiente. A continuación se concede la palabra a los Abogados Directores de los Querellantes Adhesivos; b) El Abogado **Manuel Antonio Sic Sic** manifestó que se adhiere a la solicitud del Ministerio Público en el sentido que fuera admitido el estudio y la declaración del perito propuesto por el Ministerio Público y que se atendiera a los hermanos de la señora Rigoberta Menchu Tum: Nicolás Menchu Tum, Marta Menchu Cotoja y la señora Anita Menchu Tum, sean tomados como víctimas y que sean parte de un resarcimiento con fundamento en el artículo 1.1 y 63.2 del Pacto de San José suscrito por el Decreto 6-78, por el



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

**ACTA DE REPARACIÓN DIGNA
C-01071-1980-00547**

OF. 1º

- 3 -

Gobierno de Guatemala, solicitando un monto de reparación por daño moral de ochenta y ocho mil ochocientos setenta quetzales con cuarenta y nueve centavos (Q.88,870.49); c) La Abogada **Lucia Ines Xiloj Cuin** indica que en la representación que ejerce se tienen las peticiones siguientes: 1) otorgue en acto solemne Perdón Público por parte del Presidente de la Republica debiendo estar presente el Ministro de Gobernación, Ministro de Relaciones Exteriores, el Director de la Policía Nacional Civil, a través de los medios de comunicación; 2) que se produzca y publique un documental con duración de una hora que narre los hechos ocurridos en la Embajada de España por parte del Ministerio de Cultura y Deportes, debiendo reproducir la cantidad de diez mil copias; 3) que se publique la sentencia completa debiendo reproducirse cinco mil copias, debiendo entregarlas a los querellantes adhesivos para que realicen su distribución; 4) que se coloque una plaqueta con la solicitud de perdón en cada una de las plazas centrales de los municipios de donde proceden las víctimas en presencia de las autoridades locales; 5) que a través del Fondo de Tierras se proporcione un inmueble que sirva para crear un Centro Educativo en el municipio de Chajul y que lleve el nombre de Gapar Vi, y 6) que a partir del informe ofrecido por el Ministerio Público, se establezca el monto económico que se pretende como resarcimiento; d) El Abogado **David Ernesto Sánchez Recinos**, solicitó que se acepte el estudio relacionado para poder establecer los montos de la reparación digna que le corresponderían a la víctima, de lo contrario que solicite que se haga efectiva esta reparación digna a favor del señor Rodolfo Anleu Rivas como heredero de la víctima, por los montos siguientes: 1) Lucro cesante por deceso de la víctima: seis millones setecientos ochenta mil seiscientos trece quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q. 6,780,613.45), el daño moral: novecientos treinta y nueve mil

ACTA DE REPARACIÓN DIGNA

C-01071-1980-00547

OF. 1º

- 4 -

doscientos treinta y dos quetzales con ochenta centavos (Q. 939,232.80), el daño de proyecto de vida: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20), el tratamiento para daño psicológico: trescientos tres mil ciento dieciséis quetzales (Q. 303,116.00), daño médico de los familiares: cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos (Q. 475,200.00), estimación del valor de un propiedad de la víctima Maria Lucrecia Rivas Hernandez de Anleu, por el monto de cuarenta y cinco millones seiscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos quetzales con veinticuatro centavos (Q. 45,604,642.24). El tribunal ha determinado que en la sala se encuentran otros agraviados siendo éstos la señora Agustina Xitumul Manuel, el señor Rafael Gonzalez Yoc y Juan Lopez Camajá, y por haber sido convocados y no haber pasado a otra fase de la audiencia se le concederá la palabra al Ministerio Público para que ejerza la representación de los agraviados, e) El Ministerio Público expone: en calidad de reparación digna para la esposa de Francisco Chen: por el lucro cesante el monto de dos millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho quetzales con setenta y tres centavos (Q.2,752,988.73) daño moral: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20), daño moral por su calidad de esposa: trescientos trece mil setenta y siete quetzales con sesenta centavos (Q.313,077.60) al señor Rafael Gonzalez Yos: por lucro cesante el monto de tres millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.3,342,984.52), por daño moral: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20), daño moral en su calidad de hermano: trescientos trece mil setenta y siete quetzales con sesenta centavos (Q.313,077.60), Juan López Camajá: por lucro cesante: dos millones novecientos



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

**ACTA DE REPARACIÓN DIGNA
C-01071-1980-00547**

OF. 1º

- 5 -

cuarenta y ocho mil trescientos setenta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.2,948,377.50), por el daño moral: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20) y por daño moral como hijo: trescientos trece mil setenta y siete quetzales con sesenta centavos (Q. 313,077.60); f) El abogado defensor de la querellante adhesiva Rigoberta Menchú Tum, solicitó rectificar el monto solicitado en carácter de reparación digna: por el lucro cesante el monto de seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q.626,155.20), y en relación a los daños materiales y morales del núcleo familiar el monto de: trescientos trece mil setenta y siete quetzales con sesenta centavos (Q.313,077.60) por cada familiar siendo cuatro familiares el monto asciende a un millón ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco quetzales con sesenta centavos (Q.1,878,465.60). **TERCERO:** Al concluir las pretensiones reparatorias se concedió la palabra al abogado defensor quien dio sus argumentos de conformidad con el artículo 338 del Código Procesal Penal indicando que existe desistimiento de la acción, oponiéndose a las pretensiones reparatorias y a la prueba consistente en la incorporación del estudio actorial realizado por el perito Frank Jorge Fritzgche Barrios y la declaración de este perito, el Tribunal al resolver la oposición planteada por el abogado defensor resolvió en cuanto al pronunciamiento del defensor de no ser viable el procedimiento de la reparación por contravenir el procedimiento del artículo 338 del Código Procesal Penal, el Tribunal considera que no aplica el contenido de este presupuesto; por haber sido derogado tácitamente por reforma del artículo contenida en el 7 del decreto 7-2011 del Congreso de la República de fecha treinta de junio de dos mil once. En consecuencia el Tribunal resuelve: admitir como prueba el informe rendido por

ACTA DE REPARACIÓN DIGNA

C-01071-1980-00547

OF. 1º

- 6 -

Frank Jorge Fritzgche Barrios, así como la declaración de éste como perito, de conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Penal. Ante lo resuelto por el Tribunal el Abogado defensor interpone Recurso de Reposición con base en el artículo 403 oponiéndose al discernimiento del cargo como perito al licenciado en matemática Frank Jorge Fritzgche Barrios, considerando que existe agravio al respecto y por lo tanto se declare con lugar el recurso. El Tribunal resuelve sin lugar el Recurso de Reposición planteado con base en los artículos 3, 5, 11, 11 bis, 124, 186 y 347 del Código Procesal Penal. En virtud de lo resuelto por el Tribunal la defensa plantea incidente de recusación del perito propuesto con base en el artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial. El Tribunal resuelve: con base en el artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial se rechaza in limine el incidente de recusación del perito. Ante lo resuelto la defensa plantea Actividad Procesal Defectuosa. El Tribunal resuelve: con base en el artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial Rechaza in limine la actividad procesal defectuosa. **CUARTO:** A continuación el Tribunal discernió el cargo de perito al licenciado en matemática Frank Jorge Fritzgche Barrios, quien al aceptar el cargo manifestó no tener impedimento alguno de ley; procediendo el tribunal a recibir la declaración del perito, quien ratificó los informes de fecha veintiuno de enero correspondiente a la víctima Vicente Menchu y la señora Maria Lucrecia Rivas de Anleu y amplió el informe también de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, relativo a las otras víctimas. **QUINTO:** El Tribunal otorgó la palabra al abogado defensor por solicitud de éste, indicando que se autorizara por parte del Tribunal un medico forense para que revisara al acusado Pedro Garcia Arredondo, a lo cual el Tribunal accedió, ordenando oficiar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que evalué al acusado, de lo concluido por la médico forense del Instituto Nacional de Ciencias



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

ACTA DE REPARACIÓN DIGNA
C-01071-1980-00547

OF. 1º
- 7 -

Forenses, se autorizó el traslado del acusado Pedro Garcia Arredondo, a la clínica San Pablo, bajo la estricta custodia del Sistema Penitenciario debiendo oficial al mismo para que efectuó el traslado. **SEXTO:** El Tribunal al resolver por **UNANIMIDAD DECLARA:** a) Con lugar parcialmente las pretensiones de reparación en la forma siguiente: I) Con lugar parcialmente la acción reparadora promovida por la señora Rigoberta Menchu Tum, Anita Menchu Tum, Nicolas Menchu Tum, Marta Menchu Cotojá, por un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral, por la masacre a la que fue sometido su señor padre Vicente Menchú Tum; en cuanto a los demás montos solicitados se declaran sin lugar; II) Con lugar parcialmente la acción reparadora promovida por el agraviado Sergio Fernando Vi Escobar por lo que se fija la cantidad de un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización, por el daño moral por la masacre a la que fue sometido su señor padre Gaspar Vi Vi, en cuanto a las reparaciones dignificación de las víctimas en la forma solicitada por la Abogada Xiloj se declaran sin lugar por mayoría, con el voto razonado de la presidenta; III) con lugar parcialmente la acción reparadora promovida por el agraviado Rodolfo Anleu Rivas por un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización, por el daño moral por la masacre a la que fue sometida su señora madre María Lucrecia Rivas de Anleu, en cuanto a los montos especificados en concepto de reparación por los daños psicológicos se declaran sin lugar, en cuanto al lucro cesante o pérdidas reclamadas en los montos indicados se declaran sin lugar; IV) con lugar parcialmente la acción reparadora promovida por la agraviada Agustina Xitumul Manuel por un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización, por el daño moral por la masacre a la que fue sometido su esposo Francisco Chen; V) con lugar parcialmente la acción

ACTA DE REPARACIÓN DIGNA

C-01071-1980-00547

OF. 1º

- 8 -

reparadora promovida por el señor Rafael Gonzalez Yoc por un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral por la masacre a la que fue sometido su hermano Juan José Yos; VI) con lugar parcialmente la acción reparadora promovida por el señor Juan Lopez Camajá por un millón quinientos mil quetzales en concepto de indemnización por el daño moral por la masacre a la que fue sometido su señor padre Juan Lopez Yac; Las declaraciones en concepto de indemnización fijadas, incluyen al núcleo familiar de cada una de las victimas directas. El procesado deberá hacer efectivo el pago al tercer día de quedar firme el presente fallo, constituyendo titulo ejecutivo la presente para hacer efectivo el pago en la vía procedente. VII) Se deja expedita la vía civil para que los agraviados que no hayan ejercido la pretensión reparadora en la presente audiencia, puedan realizarla en los respectivos órganos jurisdiccionales. VIII) Las partes quedan debidamente notificadas por medio de lectura conforme al artículo 169 del Código Procesal Penal. Seguidamente la Jueza Presidenta da a conocer los motivos del voto razonado. **SEPTIMO:** Se finaliza la presente, siendo las dieciséis horas con cinco minutos. Las Juezas integrantes del Tribunal, luego de dar lectura al contenido del acta procedemos a firmarla, juntamente con el Secretario, que autoriza.



M.A. IRMA JEANNETTE VALDES RODAS
JUEZ PRESIDENTE



ABOGADA MARIA EUGENIA CASTELLANOS CRUZ
JUEZ VOCAL



ABOGADA SARA GRISELDA YOS YOC
JUEZ VOCAL

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

ACTA DE REPARACIÓN DIGNA

C-01071-1980-00547

OF. 1º

- 9 -

**ABOGADO WILBERT DANNY FRANCISCO MOLINA GOMEZ
SECRETARIO**





EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE GRUPO B POR PROCESOS DE MAYOR RIESGO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. -----

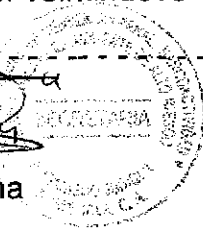
-----CERTIFICA:-----

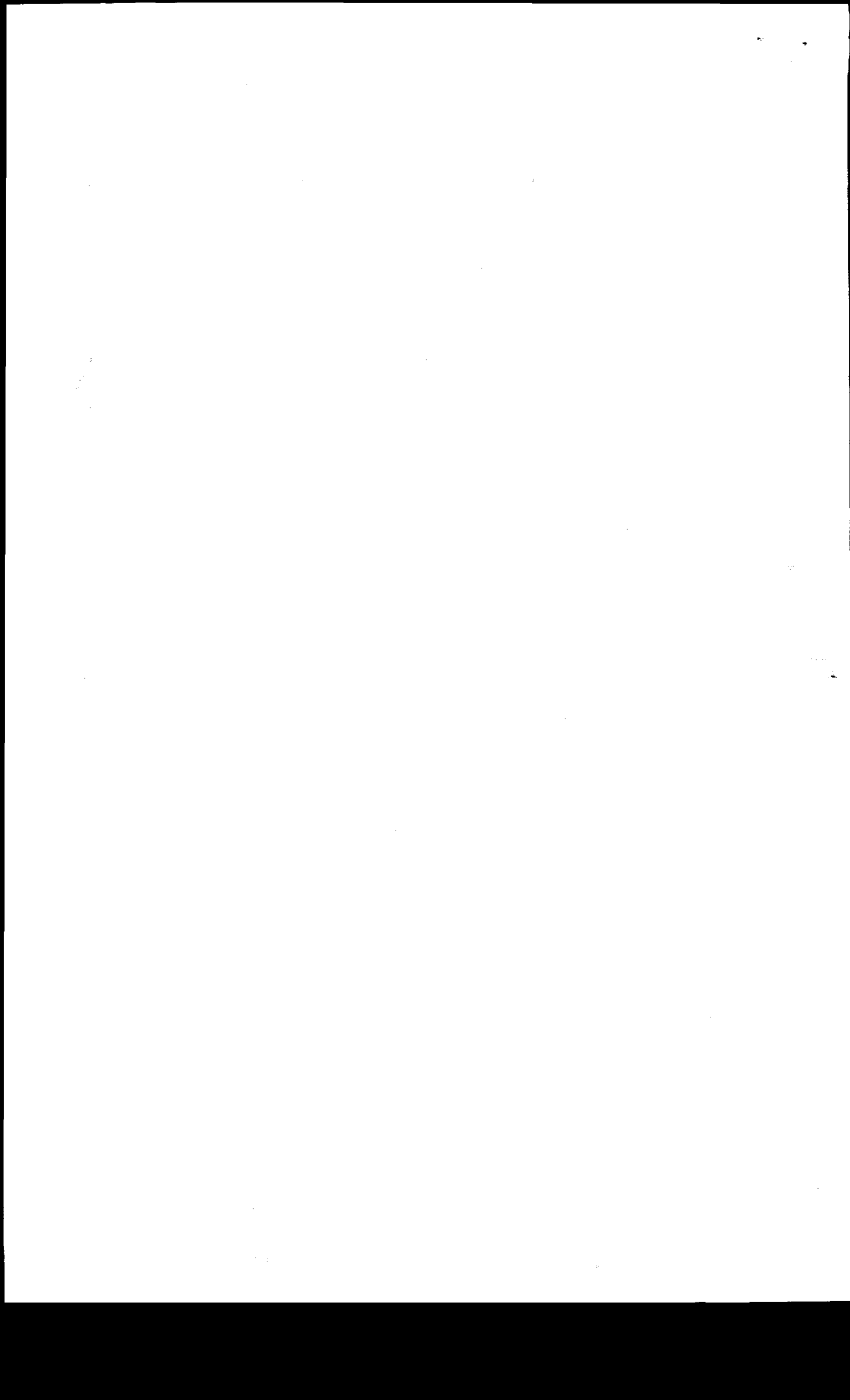
Haber tenido a la vista el Libro de Votos Razonados el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Grupo B por procesos de Mayor Riesgo, en el cual a folios del sesenta y seis al sesenta y nueve, se encuentra el Voto Razonado asentado por la Jueza Presidente M.A. Irma Jeannette Valdes Rodas, con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, dentro de la sentencia de fecha diecinueve de enero de dos mil quince de la carpeta judicial número cero mil setenta y uno guión mil novecientos ochenta guión cero cero quinientos cuarenta y siete (01071-1980-00547). El cual fue reproducido fielmente el día de hoy de su original, en mi presencia y que se encuentra contenido en dos (2) hojas de papel especial de fotocopia. Se hace constar que el presente proceso se encuentra pendiente de la fase de impugnaciones, por lo que la sentencia aún no se encuentra firme.-----

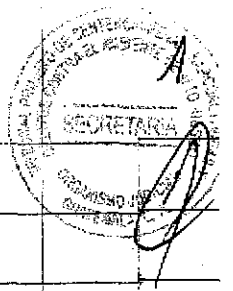
Y para dejar constancia en autos del voto razonado emitido por la Jueza Presidente del Tribunal M.A. Irma Jeannette Valdes Rodas, extendiendo y firmo la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de enero de dos mil quince.-----


Lic. Wilber Danny Molina

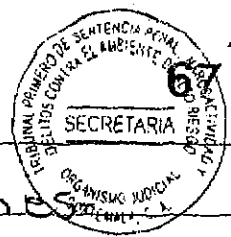
Secretario





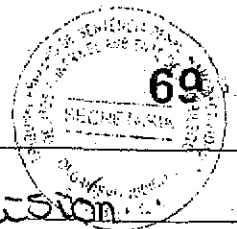


La Infrascrita Jueza presidenta del Tribunal primero de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el ambiente procede a razonar voto en el punto de la audiencia de reparación digna, emitida con fecha veintidós de enero del dos mil quince, en el proceso 7071-7980-547, del proceso instruido a Pedro García Arredondo, por disenter de la decisión adoptada por mayoría que niega la petición formulada por el querrelante adhesivo Sergio Fernando Vi Escobar, de las pretensiones de reparación relacionadas con lo siguiente: a) Que el condenado y solidariamente el estado de Guatemala, pida en acto solemne y público perdón a los familiares de las víctimas. b) Que el condenado y solidariamente el estado de Guatemala por medio del ministerio de cultura y deporte produzca un documental que narre los hechos sucedidos en la quema de embajada de España y que dignifique a los asesinados en ese hecho. c) Que se coloque una plaqueta con el texto de una solicitud de perdón en cada una de las plazas centrales de los municipios de donde proceden las víctimas y que la entrega de dichas plaquetas debe realizarse con la presencia de autoridades locales. d) Que a través del fondo de tierras se proceda a la compra



de un inmueble y la construcción de un espacio que se utilice como centro educativo en el municipio de Chajúl, que sirva para promover y dar a conocer los derechos humanos. Estas peticiones fueron negadas sin entrar a analizar su contenido en virtud de que en criterio de la mayoría no procede la responsabilidad subsidiaria o solidaria del Estado, por no haber sido citado como tercero civilmente demandado, lo que a mi juicio y como ya lo exprese en el voto razonado que negó la citación y representación del Estado por medio de la Procuraduría General de la Nación, a esta audiencia de reparación, la intervención del estado en calidad de tercero civilmente demandado se aplicaba necesariamente en el procedimiento de reparación en la forma anteriormente regulada, que actualmente ya no se aplica, y que requería promover la acción reparadora en una etapa anterior al debate y que daba consistencia a la forma prevista en los artículos 735 del Código Procesal Penal, disposición que queda tácitamente derogada por contener una antipomía con el actual procedimiento de reparación previsto en el artículo 724 del mismo cuerpo legal citado, que es el procedimiento aplicado por el tribunal para dictar las dispo-

Siciones de reposición y complementar los actos que integran la Sentencia, por lo que no hay razón para limitar el derecho a la reposición digna y conocer las pretensiones del querellante adhesivo que en mi criterio es procedente declarar con lugar las pretensiones referidas en las literales a y b, en virtud de Subsistir la responsabilidad subsidiaria del Estado, como lo prevé el artículo 7665 del Código Civil, ya que los actos delictivos cometidos por el acusado Pedro García Dese- donde, fueron ejecutados en ejercicio de sus funciones como jefe del comando seis, de la Policía Nacional, en la forma que ha quedado descrita en el relato de la sentencia es por eso que no puede desvincularse esta responsabilidad del Estado que subyace de la calidad y relación del sujeto activo del delito como miembro de las fuerzas de seguridad del Estado y en cumplimiento de las ordenes recibidas. En cuanto a las disposiciones contenidas en las literales c y d considero que la c, tiene relación con las disposiciones de la a y b, por lo que sería abundante como efecto de reposición y lo d genera un costo para el estado que no tiene relación con el proceso de dignificación que se pretende, razones



por los que debieron negarse. Esta decisión tiene su fundamento en la independencia e imparcialidad, que debe imperar en el ejercicio de la función jurisdiccional y que se materializa en los artículos 201 al 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 68 de la Ley del Organismo Judicial. Y para salvar mi responsabilidad como Jueza y no apartarme injustificadamente del criterio aplicado por este Tribunal en otros fallos que se han emitido, entre otros en el juicio número de causa 7076-2010-003 asistente segundo instruido a Pedro Pimentel Ríos, por los delitos de Asesinato y delitos contra los deberes de la humanidad, sentencia de fecha doce de marzo del dos mil doce, en la cual se accede a peticiones de reparación formuladas por los querrelantes adhesivos que vinculan al estado sin que este hubiere sido citado como tercero civilmente demandado en la fase anterior al debate, es por eso que al analizar el contexto de la petición, fundamentos fácticos, jurídicas y criterios legales aplicados por este Tribunal, emito el presente voto razonado en la ciudad de Guatemala a los veintiseis días del mes de enero del dos mil quince.

~~XXXXXXXXXX~~



EL INFRASCrito SECRETARIO DEL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE GRUPO B POR PROCESOS DE MAYOR RIESGO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. -----

-----CERTIFICA:-----

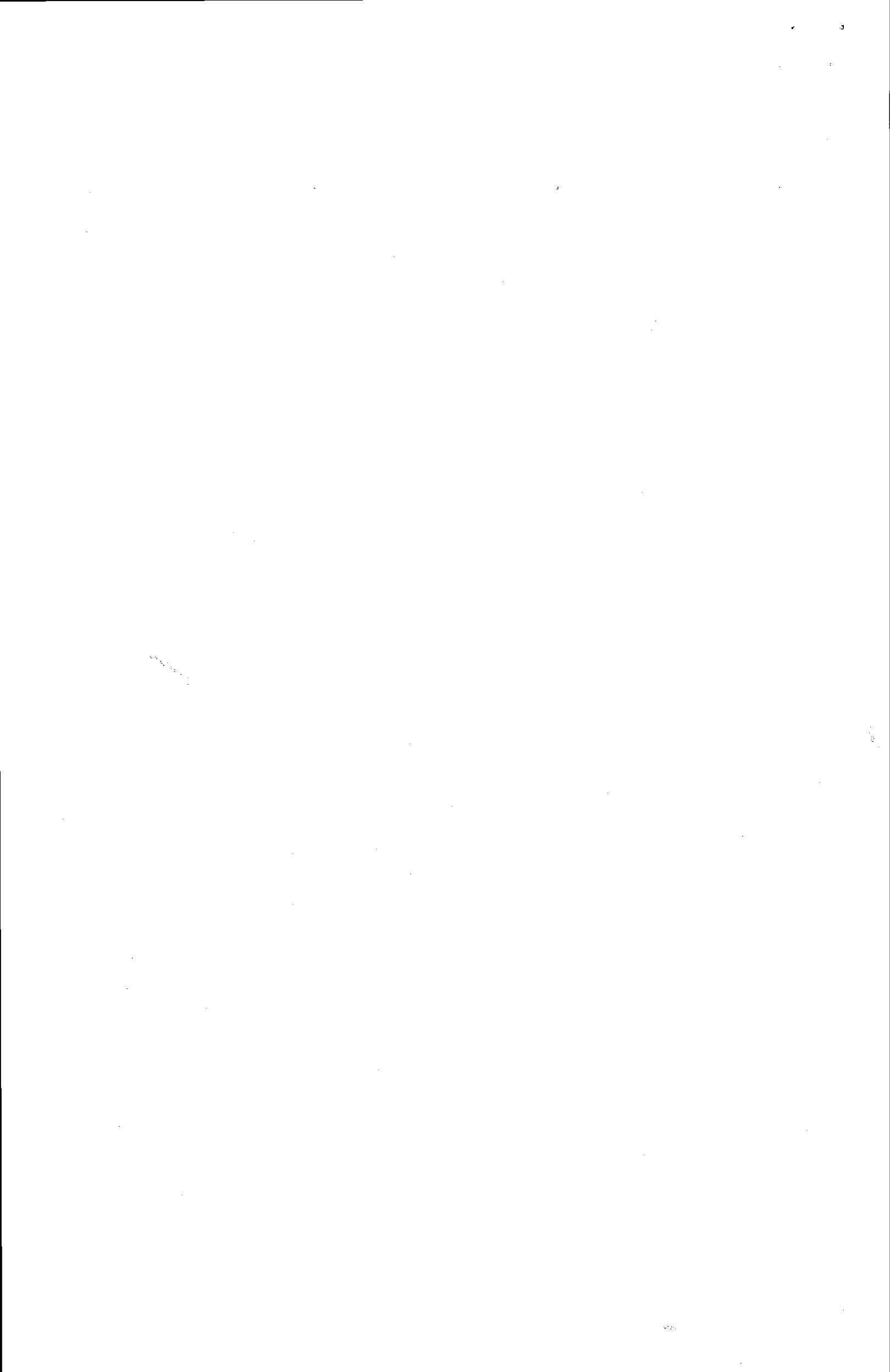
Haber tenido a la vista el Libro de Votos Razonados el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Grupo B por procesos de Mayor Riesgo, en el cual a folios del sesenta y seis al sesenta y nueve, se encuentra el Voto Razonado asentado por la Jueza Presidente M.A. Irma Jeannette Valdes Rodas, con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, dentro de la sentencia de fecha diecinueve de enero de dos mil quince de la carpeta judicial número cero mil setenta y uno guión mil novecientos ochenta guión cero cero quinientos cuarenta y siete (01071-1980-00547). El cual fue reproducido *fielmente el día de hoy de su original*, en mi presencia y que se encuentra contenido en dos (2) hojas de papel especial de fotocopia. Se hace constar que el presente proceso se encuentra pendiente de la fase de impugnaciones, por lo que la sentencia aún no se encuentra firme.-----

Y para dejar constancia en autos del voto razonado emitido por la Jueza Presidente del Tribunal M.A. Irma Jeannette Valdes Rodas, extendo y firmo la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de enero de dos mil quince.-----


Lic. Wilber Danny Molina

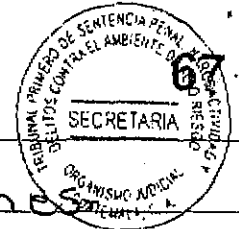
Secretario







La Infrascrita Jueza presidenta del Tribunal primero de Sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el ambiente procede a razonar voto en el punto de la audiencia de reparación digna, emitida con fecha veintidós de enero del dos mil quince, en el proceso 7071-7980-547, del proceso instruido a Pedro García Arredondo, por disenter de la decisión adoptada por mayoría que niega la petición formulada por el querrelante adhesivo Sergio Fernando Vi Escobar, de las pretensiones de reparación relacionadas con lo siguiente: a) Que el condenado y solidariamente el estado de Guatemala, pida en acto solemne y público perdón a los familiares de las víctimas. b) Que el condenado y solidariamente el estado de Guatemala por medio del ministerio de cultura y deporte produzca un documental que narre los hechos sucedidos en la quema de embajada de España y que dignifique a los asesinados en ese hecho. c) Que se coloque una plaqueta con el texto de una solicitud de perdón en cada una de las plazas centrales de los municipios de donde proceden las víctimas y que la entrega de dichas plaquetas debe realizarse con la presencia de autoridades locales. d) Que a través del fondo de tierras se proceda a la compra



de un inmueble y la construcción de un espacio que se utilice como centro educativo en el municipio de Chajól, que sirva para promover y dar a conocer los derechos humanos. Estas peticiones fueron negadas sin entrar a analizar su contenido en virtud de que en criterio de la mayoría no procede la responsabilidad subsidiaria o solidaria del Estado, por no haber sido citado como tercero civilmente demandado, lo que a mi juicio y como ya lo exprese en el voto razonado que negó la citación y representación del Estado por medio de la Procuraduría General de la Nación, a esta audiencia de reparación, la intervención del estado en calidad de tercero civilmente demandado se aplicaba necesariamente en el procedimiento de reparación en la forma anteriormente regulada, que actualmente ya no se aplica y que requería promover la acción reparadora en una etapa anterior al debate y que daba consistencia a la forma prevista en los artículos 735 del Código Procesal Penal, disposición que queda tácitamente derogada por contener una antipomía con el actual procedimiento de reparación previsto en el artículo 724 del mismo cuerpo legal citado, que es el procedimiento aplicado por el tribunal para dictar las dispo-

siones de reparación y complementar los actos que integran la Sentencia, por lo que no hay razón para limitar el derecho a la reparación digna y conocer las pretensiones del querellante adhesivo que en mi criterio es procedente declarar con lugar las pretensiones repetidas en las literales a y b, en virtud de subsistir la responsabilidad Subsidiaria del Estado, como lo prevé el artículo 7665 del Código Civil, ya que los actos delictivos cometidos por el acusado Pedro García Arsedondo, fueron ejecutados en ejercicio de sus funciones como jefe del Comando Seis, de la Policía Nacional, en la forma que ha quedado descrito en el relato de la sentencia es por eso que no puede desvincularse esta responsabilidad del Estado que subyace de la calidad y relación del sujeto activo del delito como miembro de las fuerzas de seguridad del Estado y en cumplimiento de los ordenes recibidas. En cuanto a las disposiciones contenidas en las literales c y d considero que la C, tiene relación con las disposiciones de la a y b, por lo que sería abundante como efecto de reparación y la d genera un costo para el estado que no tiene relación con el proceso de dignificación que se pretende, razones

por los que debieron negarse. Esta decisión tiene su fundamento en la independencia e imparcialidad, que debe imperar en el ejercicio de la función jurisdiccional y que se materializa en los artículos 207 al 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 68 de la Ley del Organismo Judicial. Y para salvar mis responsabilidades como Jueza y no apartarme injustificadamente del criterio aplicado por este tribunal en otros fallos que se han emitido, entre otros en el juicio número de causa 1076-2010-003 asistente segundo instruido a Pedro Rimentel Ríos, por los delitos de Asesinato y delitos contra los deberes de la humanidad, sentencia de fecha doce de marzo del dos mil doce, en la cual se accede a peticiones de separación formuladas por los que se llantes adhesivos que vinculan al estado sin que este hubiere sido citado como tercero civilmente demandado en la fase anterior al debate, es por eso que al analizar el contexto de la petición, fundamentos fácticos, jurídicos y criterios legales aplicados por este Tribunal, emito el presente voto razonado en la ciudad de Guatemala a los veintiseis días del mes de enero del dos mil quince.